Bogotá D. C., enero de 2024.

Doctora
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁZQUEZ
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones
Demanda verbal reivindicatoria de domicio de menor cuantía
Demandante: Nelson Enrique Cano guerrero
Demandada: Sandra Cecilia Diaz Rosero
Radicado No.: 11001400303720230090000

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.033, abogada titulada con tarjeta profesional número 300.538 del C. S. de la J., actuado en desarrollo del poder especial que acompaño, conferido por la Señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.029.166, demandada dentro del proceso referido, comedidamente presento la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Parcialmente cierto.

   La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se encontraba en estado de disolución y liquidación.

   Entre los compañeros se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial y por ende perteneció en partes iguales hasta cuando el señor NELSON CANO deshabitó la propiedad en el mes de junio de 2013 por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión

material de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

Por tanto, si bien NELSON CANO se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de su salida de la propiedad SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

2. Parcialmente cierto.

   La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se encontraba en estado de liquidación.

   Entre los compañeros permanentes se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial y por ende perteneció en partes iguales hasta junio de 2013, mes en el cual el señor NELSON CANO deshabito la propiedad por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

   Por tanto, si bien NELSON CANO se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de la salida de la propiedad por parte de NELSON CANO, SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

3. El señor Nelson Cano deshabitó la propiedad ubicada en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, por su decisión, sin coacción, sin violencia, es decir por voluntad propia, sin que alguna autoridad o particular lo hubiese ordenado.

   Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar, tal y como se relaciona a continuación:

- **Proceso Penal judicial 11001600010720110181O**, conocido por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, quien condenó al señor Nelson Cano. La Incapacidad que tuvo la victima Sandra Diaz fue por el termino de 20 días, consecuencia de la golpiza que le propinó Nelson Cano en el mes de febrero de 2011.

- **Investigación Penal No. 110016000107201200636 de la Fiscalía 293 Delegada Ante los Jueces Penales**, asunto conciliado mediante acta de fecha 29 de abril de 2015. Los hechos de violencia intrafamiliar ocurrieron el día 11 de marzo de 2012, lo que le valió a Sandra Diaz una incapacidad de 10 días.

- **Proceso Penal judicial 11001600010720130066S**, conocido por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, donde en audiencia pública la Juez leyó el sentido del fallo condenatorio en contra de Nelson Cano por el Delito de Violencia Intrafamiliar, luego que el señor Cano, el día 19 de mayo de 2013, golpeara a Sandra Diaz y le generara una incapacidad de 10 días.

- Adicionalmente, entre los compañeros permanente luego de los hechos de violencia que desplegaba el señor Nelson Cano en contra de la Señora Sandra Diaz, la Comisaria de Familia Séptima de la Localidad de Bosa, impuso en varias ocasiones medidas de protección, con el fin de que cesaran los hechos violencia, que como se observan eran constantes en contra de Sandra Diaz.

Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016**.

Prueba de todo lo indicado es que el día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionados con la entrega de la correspondencia a mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

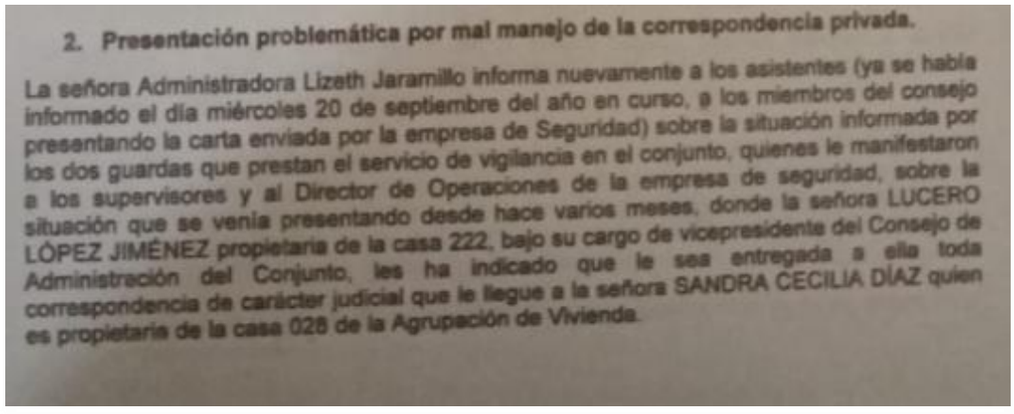

2. **Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.**

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir

alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.**

Veamos como la Señora SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

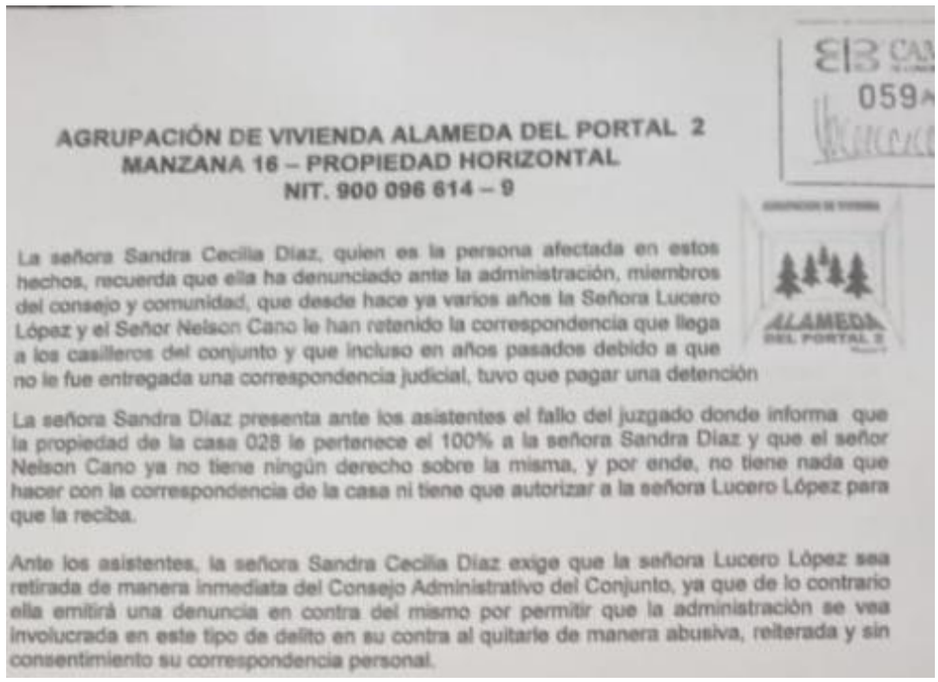

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

Es también es relevante como el señor NELSON CANO, presente en esa reunión, indicó:

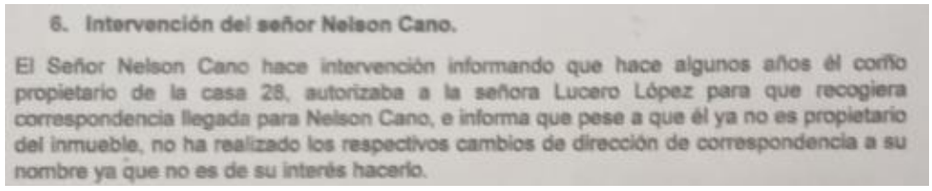

6. Intervención del señor Nelson Cano.

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él corrio propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

La manifestación que hace el Señor Demandante NELSON es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir, también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad.**

Quiere decir lo anterior, que allí en ese evento del 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizado el animus domini de SANDRA DIAZ sobre la propiedad.

Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

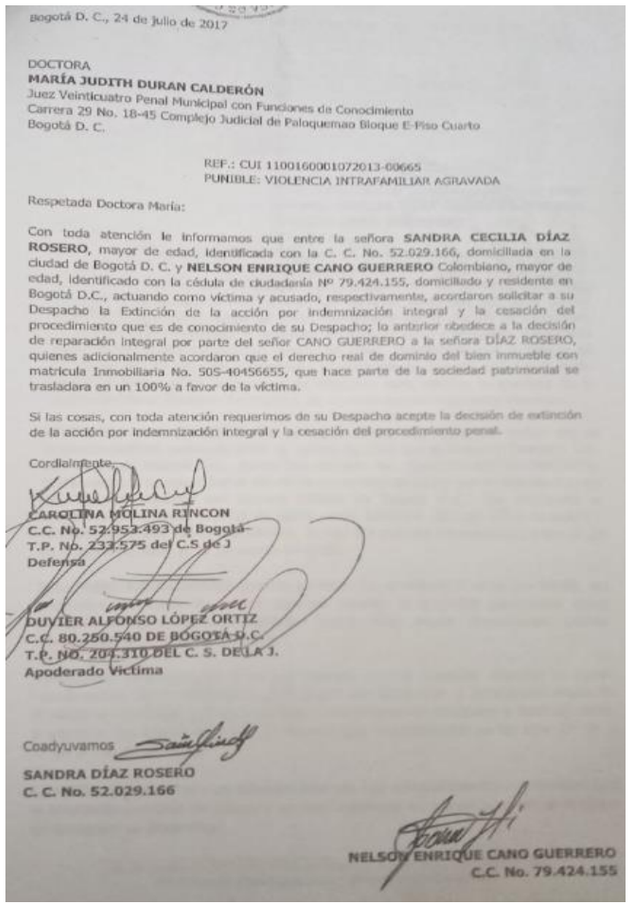

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201300665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por Indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora **SANDRA DIAZ** y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

Como consecuencia, si bien **NELSON CANO** se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de la salida de la propiedad por parte de NELSON CANO, SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

El señor NELSON CANO deshabitó (año 2013), así lo expresó en diferentes oportunidades ante la Comunidad donde se encuentra la propiedad y ante la Judicatura, que le había condenado por Violencia Intrafamiliar.

Y SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma**

reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandante.

4. Es cierto, esa posesión material sobre la propiedad mencionada en el hecho es pacifica, publica y exenta de cualquier vicio. Es pertinente indicar que la transmutación a una posesión individual, es decir del 100% del inmueble se evidenció en la reunión del **22 de septiembre de 2017** ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO, y donde se indica que SANDRA DIAZ es propietaria de la "Casa 28", objeto de este proceso, y NELSON CANO señala que ya no es propietario del inmueble de este proceso.

5. Parcialmente cierto.

   Como se indicó en el hecho tercero de este escrito, la Señora Sandra Diaz ha sido poseedora de la propiedad desde el año 2013, luego que su ex compañero, aquí demandante, deshabitó la propiedad lo que conllevó a que la Señora Sandra Diaz se hiciera cargo de ella realizando mejoras, pagando las obligaciones relacionada con la propiedad y explotándola económicamente. La transmutación de una Coposeedora debido a la existencia de la sociedad patrimonial a la que pertenecía el inmueble se evidenció de manera definitiva en la reunión con el Consejo de Administración del **22 de septiembre de 2017** tan comentada en este escrito.

   Aquí es pertinente indicar lo siguiente. El señor Nelson Cano, que como se indicó era el contador de la Copropiedad realizaba el pago de la administración, no obstante, después de conocer el sentido del fallo proferido el día 09 de agosto de 2016 por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 11001311000320120078900, indicó a la administradora de la Copropiedad que a partir del mes de octubre de 2016 no autorizaba a que se le descontara de sus honorarios el valor de administración por el Inmueble.

   Por lo anterior, mi mandante realizaba los pagos de administración a partir del mes de **octubre de 2016** hasta la fecha, si**n excepción y sin recibir recurso alguno del señor Nelson**, por cuanto ella le desconoce como dueño de la propiedad. La señora Sandra Diaz asume las obligaciones en su totalidad de la propiedad objeto de este proceso, sin injerencia ni autorización del **señor Nelson Cano**.

   Para concluir, si bien el señor demandante no trasladó el derecho real de dominio a Sandra Diaz, indicó de manera pública ante el Consejo de Administración, la Administración de la cual hizo parte como Contador hasta diciembre de 2016, que no es propietario del bien; asimismo, la SEÑORA SANDRA DIAZ en esa misma reunión también indicó que ella es la propietaria del inmueble.

   No obstante, lo anterior, el señor NELSON CANO solicitó ante el JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. se adelantara el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los compañeros permanentes de acuerdo con lo expuesto y concluido en el proceso judicial de declaración de Unión Marital de Hecho y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, que cursó ante ese Juzgado.

6. No es cierto.

La Señora SANDRA DIAZ desconoce al señor NELSON CANO como señor y dueño de la propiedad objeto de este proceso. Contrario a ello, SANDRA DIAZ siempre se ha exteriorizado en la comunidad como señora y dueña **única del bien**. Tampoco es cierto que el señor Cano hubiese realizado alguna reclamación sobre la propiedad, ello no ha sido así, por cuanto el señor Cano conoce muy bien que dejo la propiedad, al menos el 100% en posesión de la señora Sandra Diaz, porque nunca adelantó algún reclamo, tan es así que en el año 2017 manifestó ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el bien inmueble que ya no era propietario y ante la Juez 24 Penal Municipal indicó **que trasladaría** el 100% del derecho a la propiedad a Sandra Diaz, **aunque el traslado las partes lo consideraban como un mero trámite de registro público por cuanto del bien sabían que SANDRA DIAZ era la única poseedora**.

7. Para el año 2024 el avalúo catastral del inmueble es de $69.614.000.

8. Parcialmente cierto.

   La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria en el año 2016 se indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se declaraba disuelta y en estado de liquidación, por tanto con la firmeza de esa decisión correspondía al señor NELSON CANO adelantar las acciones de dominio para reclamar su derecho sobre la propiedad pero lo hizo siete años después.

   Entre los compañeros se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial **y por ende perteneció en partes iguales hasta junio de 2013**, mes en el cual el señor NELSON CANO deshabito la propiedad por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

   Por tanto, si bien NELSON CANO se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de su salida de la propiedad SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble, y evidencia de la transmutación como coposeedora a poseedora individual del 100% de la propiedad y excluyendo del bien a NELSON CANO, fue la reunión pública llevada a cabo el **día 22 de septiembre de 2017** donde las partes de este proceso, por lado de NELSON CANO indica que ya no es propietario, y por parte de SANDRA DIAZ se indica que de propietaria del 100%, queriendo decir con ello que es poseedora material de toda la propiedad con ánimo de señor y dueño y excluyendo al

señor NELSON CANO como señor y dueño en su presencia y en el de la comunidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA

1. Improcedente.

La Señora SANDRA DIAZ ratifica la posesión material con animo de señora y dueña sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, de manera absoluta, quieta y pública, ininterrumpida y de buena fe por mas de cinco años, tal como se demostrará en el curso del proceso. La evidencia de la transmutación de una coposesión a una posesión individual consta en el acta de la Reunión llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2017, amen del contenido del memorial firmado por NELSON CANO y SANDRA DIAZ el día 24 de junio de 2017 y radicado ante el JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL. Es también improcedente la pretensión por cuanto el extremo demandante no aporta pruebas los actos que desvirtúan la posesión con animo de señora y dueña de la señora SANDRA DIAZ.

2. Improcedente.

Como consecuencia de la improcedencia de la pretensión anterior, al adquirir por prescripción adquisitiva el 100% de la propiedad con matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 objeto de este proceso.

3. Improcedente.

Por la prosperidad de la pretensión originaria de la demanda. Adicionalmente el extremo demandante no aporta elementos de juicio probatorios que corroboren sus dichos sobre la posesión ilegal, contrario sensu demuestra con su escrito la posesión pacifica, externa, absoluta, ininterrumpida y legal de la señora SANDRA DIAZ sobre la totalidad de la propiedad.

4. Improcedente.

De entrada se solicita se liquide las expensas en el evento en que resulte vencida en juicio mi mandante.

5. Procedente.

Como consecuencia de la adquisición del bien por parte de mi mandante por prescripción adquisitiva y su consecuente inscripción de la sentencia para acreditar su derecho de pertenencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El artículo 2512 del Código Civil en su inciso segundo señala:

"*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.*"

A su turno el articulo 2535 Ibidem, indica:

"ARTÍCULO 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

Como se indicó Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar, una de esas sentencias fue la conocida en el p**roceso Penal judicial 110016000107201300665**, conocido por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, donde en audiencia pública la Juez leyó el sentido del fallo condenatorio en contra de Nelson Cano por el Delito de Violencia Intrafamiliar, luego que el señor Cano, el día 19 de mayo de 2013, golpeara a Sandra Diaz y le generara una incapacidad de 10 días. Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016**.

Prueba de todo lo indicado es que el día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionado con la entrega de la correspondencia de mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

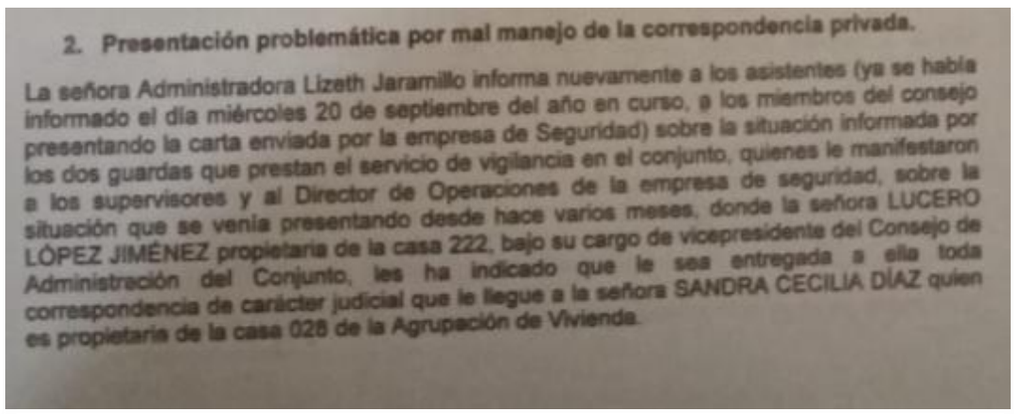

2. Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la**

calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.

Veamos como la SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

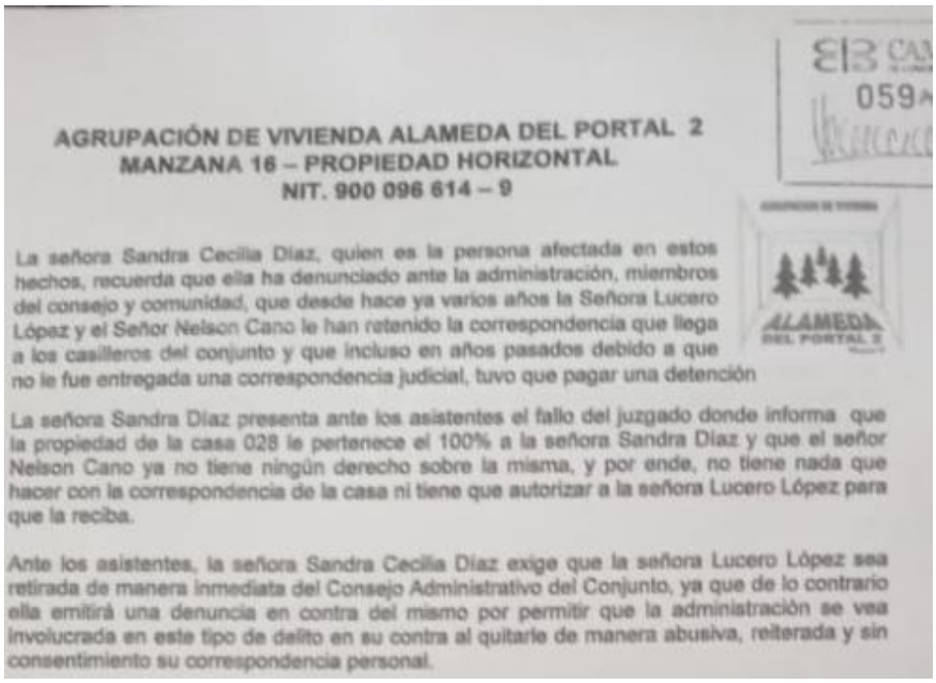

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Diaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

Es también relevante como el señor Nelson Cano, presente en esa reunión como **contador del Conjunto**, indicó:

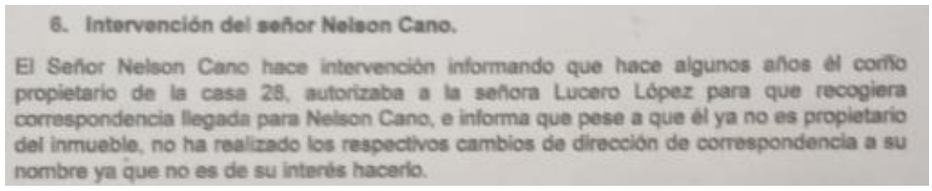

6. Intervención del señor Nelson Cano.

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él corño propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

La manifestación que hace el Señor Demandante NELSON es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir, también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad. Quiere decir lo anterior, que allí en ese evento del** 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizada el animus domini de SANDRA DIAZ sobre la propiedad.

Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

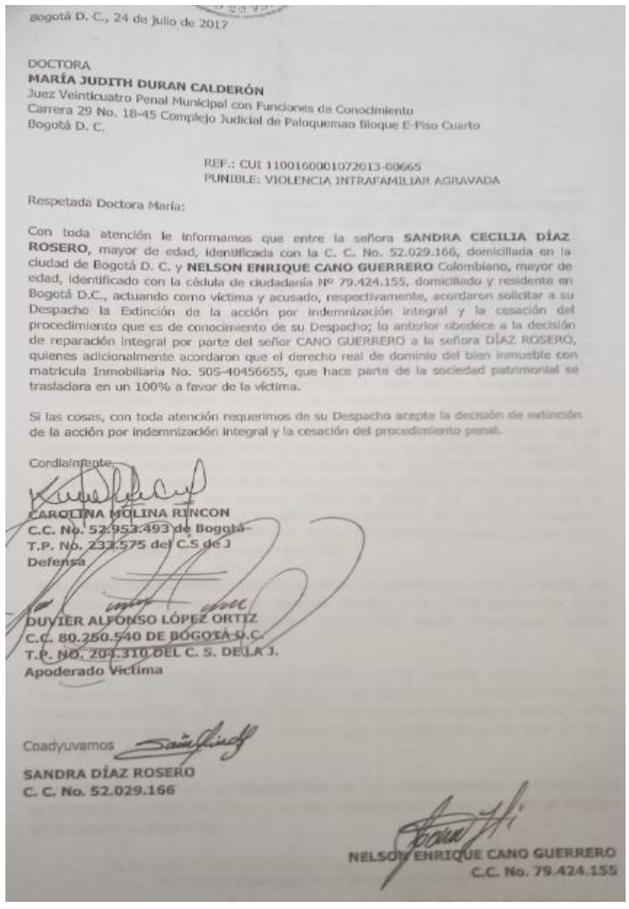

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201 3-00665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO,** mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora SANDRA DIAZ y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandante.**

Entonces el señor NELSON CANO a partir de esa fecha cuenta con el tiempo señalado en el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 para acudir en demanda de reivindicación, esto es, hasta el mes de octubre de 2022 mes en el cual la señora SANDRA DIAZ prueba que transmutó la posesión que tenia como coposeedora a poseedora individual de la vivienda de interés social.

Desde el año 2016, de manera puntual octubre de 2016 la señora SANDRA DIAZ es quien paga las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la propiedad, y demás obligaciones relacionada con el inmueble por ejemplo servicios públicos e impuestos; es quien asume sus mejoras; quien hace reparaciones; quien explota el inmueble arrendándolo; quien lo defiende ante la comunidad; quien exterioriza ante la comunidad su ánimo único de señora y dueña absoluta y desconoce al señor NELSON CANO como dueño.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN.

El artículo 2518 del Código Civil indica que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que estén en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.

Mi mandante adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria la vivienda de interés social cuyos linderos del bien: Una casa ubicada en Bogotá D.C., con nomenclatura calle 52 sur 95ª 10 casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 623C hasta el punto 624C en línea recta y distancia de noventa y un metro (91.00m) con la vía peatonal calle 49 sur (Q22) de la nomenclatura urbana, POR EL SUR: Del punto 624C hasta el punto 621C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la zona de uso público Control Ambiental Número Veinte (20) de la Avenida Santa Fe de la nomenclatura, POR EL OCCIDENTE: Del punto 621C hasta el punto 622C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía vehicular calle 50 sur (D 26) de la nomenclatura urbana, POR EL NORTE: Del punto 622C hasta el punto 623C o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía peatonal carrera 110ª (p28) de la nomenclatura urbana, con un área total de 39.69 MTS2.

Se fundamenta la solicitud así:

A. El señor Nelson Cano deshabitó la propiedad ubicada en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, por su decisión, sin coacción, sin violencia, es decir por voluntad propia, sin que alguna autoridad o particular lo hubiese ordenado.

B. Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar.

C. Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

D. El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016 como contador público**.

E. El día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionado con la entrega de la correspondencia de mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

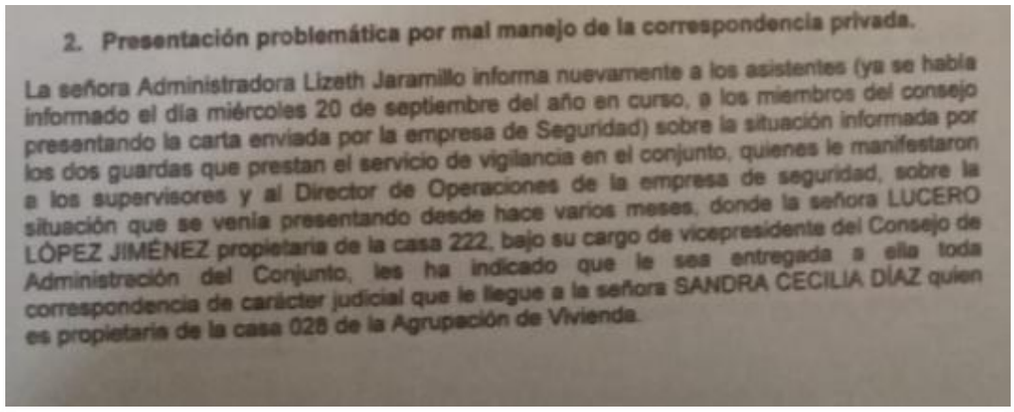

2. **Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.**

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

F. Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.**

G. Veamos como la SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

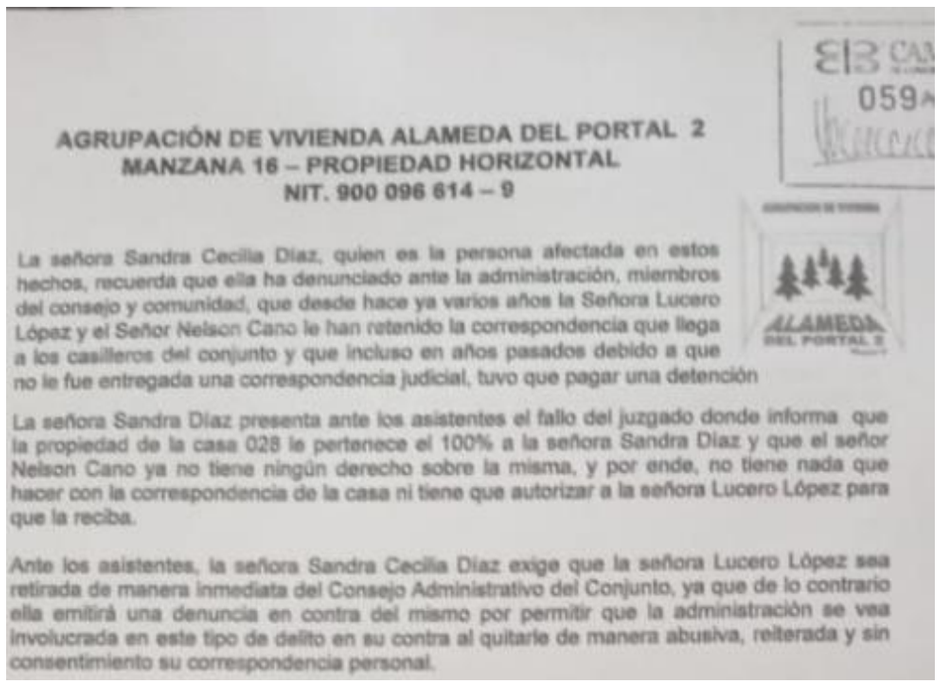

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Diaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Diaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

H. Es también relevante como el señor Nelson Cano, presente en esa reunión como **contador del Conjunto**, indicó:

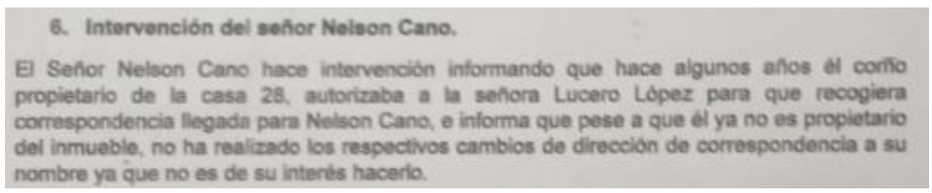

6. **Intervención del señor Nelson Cano.**

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

I. La manifestación que hace el Señor Demandante NELSON es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir,**

también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad. Quiere decir lo anterior, que allí en ese evento del 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizada el animus domini de SANDRA DIAZ sobre la propiedad.

J. Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

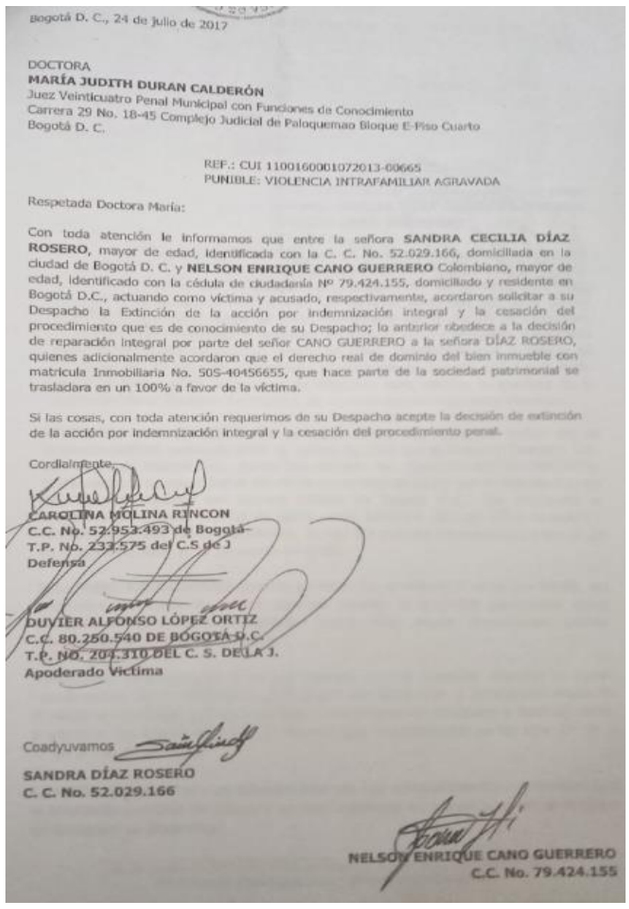

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201300665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

K. De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora SANDRA DIAZ y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

L. Como consecuencia, si bien **NELSON CANO** se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido

con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de la salida de la propiedad por parte de NELSON CANO, SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

M. El señor NELSON CANO deshabitó (año 2013), así lo expresó en diferentes oportunidades ante la Comunidad donde se encuentra la propiedad y ante la Judicatura, que le había condenado por Violencia Intrafamiliar.

N. SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandante.**

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 791 DE 2002.

Como fue indicado por el demandante mi representada ejerce la posesión material como señora y dueña desde junio de 2013, desde esa fecha de manera quieta, absoluta, pacifica ininterrumpida ha ejercido los actos de señoría, y desde esa fecha a la actual han transcurrido más de diez años termino suficiente para adquirir la propiedad por prescripción.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA REIVINDICACIÓN

No se configura el elemento de cosa singular reivindicable por cuento la acción reivindicatoria se incoa desde de más cinco años de posesión material con animo de señora y dueña de parte de mi mandante SANDRA DIAZ.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada las excepciones propuestas con este escrito.

SEGUNDA: En consecuencia declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.

TERCERA: Consecuencia de la declaratoria de prosperidad de la excepción de prescripción adquisitiva en favor de la demandada SANDRA DIAZ ROSERO, ordenar al Registrador de Instrumentos públicos la inscripción del fallo a favor de mi poderdante.

CUARTA: Condenar al demandante al pago de las costas, gastos y agencias procesales.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

A. PRUEBA TRASLADADA:

1. Solicito su señoría oficiar al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá para obtener copia íntegra del expediente con radicado No. **11001311000320120078900,** donde fue declarada la unión marital de hecho y donde cursa trámite de liquidación de la sociedad patrimonial. Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones realizadas por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

2. Solicito su señoría oficiar Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201101810**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

3. Solicito su señoría oficiar Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201300665**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

B. OFICIOS

Solicito su señoría librar oficio a la administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9,** representante legal LICETH JARAMILLO PEREZ con el fin que remita:

1. Estado de cuenta de la CASA 28, y aporte copia de recibos de caja, pagos, multas pagadas e impuestas, sanciones, paz y salvo.

2. Copias de acta de asamblea y de consejo de administración desde el año 2016 a la fecha.

3. Toda documentación que haya sido radicada por parte de la señora **SANDRA DIAZ** a la administración de la Copropiedad.

Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble. Además le informo al despacho que la representante legal del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9, mediante respuesta de derecho de petición manifestó que no entregaría la documentación solicitada hasta que un Juzgado se lo ordenara, ahora bien mi poderdante la señora SANDRA DIAZ radico acción de tutela ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dicho amparo constitucional se encuentra, a la presentación de este escrito, en trámite**

Toda comunicación que haya sido radicada por parte de la señora Sandra Díaz.

C. DOCUMENTALES:

- Acta No. 21 del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9 de fecha 22 de septiembre de 2017.

-Copias de proceso en la Comisaria 7 de Familia de Bogotá (Folios 21).

-Liquidación de sociedad patrimonial entre SANDRA DÍAZ Y NELSON CANO (10 Folios)

-Soporte de Testimonio del proceso de unión marital de hecho (Folios 4)

- Soportes de cuentas de cobro de mejoras realizadas al inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 (Folios 5).

-Copias de proceso ante la Fiscalía General de la Nación y ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías (Folios 8)

- Certificación de Mareco de fecha 23 de Enero del 2024.

-Relación de impuestos desde el año 2018 hasta el año 2024 y paz y salvo de administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 (Folios 6).

- Carta y estados de cuenta del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA remitidos a la señora SANDRA DIAZ (Folios 6).

- Recibos de Pago de administración.

D. TESTIMONIALES

Las pruebas testimoniales son importantes para el presento proceso, por cuanto entregaran información determinante para probar la posesión del inmueble por parte de SANDRA DIAZ, así como inexistencia de interés del señor NELSON CANO sobre la propiedad.

- MARITZA SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.213 .364 número de teléfono 3138596981, dirección calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 54.

- Caroline Camargo González, identificada con cedula de ciudadanía No. 1010210188, número telefónico 3224645211, correo electrónico: caroline27camargo@gmail.com, Barrio 20 julio. Quien fue arrendataria de la señora SANDRA DIAZ de la propiedad ubicado calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 objeto del proceso.

´-Edilma Serrano Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 39642740 número de teléfono 3057060504, correo electrónico ediser1965@gmail.com, Barrio Suba Bogotá.

-Nancy Rodríguez Ostios, identificada con cedula de ciudadanía No.39654226, con número de teléfono 3202837165, correo electrónico kayros01207@hotmail.com, Bosa la Paz.

-Paola Ambrosio Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52932570, número de teléfono 3132545954, correo electrónico pambrosio1127@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

-Derby Mejía Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía No. 7383405, Número de teléfono 3014427047, correo electrónico deibysmejia22@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

E. SOLICITUD DE CITACIÓN PARA RENDIR TESTIMONIO:

- Solicito a su señoría citar a declarar a la señora LICETH JARAMILLO como administradora y/o representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9, con el fin que rinda testimonio, exhiba y declare sobre el contenido del acta de consejo de administración suscrita 22 de septiembre del 2017, donde el demandante NELSON CANO manifiesta ya no ser dueño de la propiedad y la señora SANDRA DIAZ manifiesta ser propietaria del 100% del inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28..

  Así mismo la citada puede dar cuenta de información relacionada con la posesión material de mi mandante y la actitud del demandante con relación al inmueble objeto de este proceso.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS

Se pretende demostrar los hechos de la demanda, la existencia fáctica de los supuestos de hecho de las normas cuyo gobierno reclama la situación objeto del juzgamiento, fundabilidad de las excepciones.

Igualmente, la prueba testimonial tiene como objeto que los testigos informen, además de sus generales de ley, todo lo que sepan y les contén sobre la posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

F. INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señalar fecha y hora para que el señor Demandante NELSON ENRIQUE CANO sea interrogado por la suscrita.

- Sírvase señalar fecha y hora para que la señora SANDRA DIAZ absuelva in cuestionario que la suscrita le hará sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas con este escrito.

G. INSPECCIÓN JUDICIAL

Respetuosamente solicitamos a la Judicatura fije fecha para diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de reivindicación en los términos del artículo 375 de C.G.P.

EMPLAZAMIENTO

Solicito a su señoría emplazar a las personas determinadas e indeterminadas que crean tener derecho sobre la propiedad.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en los datos al pie de página.

ANEXOS

Acompañan este escrito los documentos aducidos como pruebas documentales, el poder a mi otorgado por el demandado, y copias para correr traslado del presente.

De la señora Juez,

Cordialmente,

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.398.033
T.P No. 300.538 C. S de la Judicatura
Tpaezhernandez@gmail.com

Bogotá D. C., enero de 2024.

Doctora
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁZQUEZ
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones
Demanda verbal reivindicatoria de domicio de menor cuantía
Demandante: Nelson Enrique Cano guerrero
Demandada: Sandra Cecilia Diaz Rosero
Radicado No.: 11001400303720230090000

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.033, abogada titulada con tarjeta profesional número 300.538 del C. S. de la J., actuado en desarrollo del poder especial que acompaño, conferido por la Señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.029.166, demandada dentro del proceso referido, comedidamente presento la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Parcialmente cierto.

   La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se encontraba en estado de disolución y liquidación.

   Entre los compañeros se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial y por ende perteneció en partes iguales hasta cuando el señor NELSON CANO deshabitó la propiedad en el mes de junio de 2013 por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión

material de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

Por tanto, si bien NELSON CANO se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de su salida de la propiedad SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

2. Parcialmente cierto.

   La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se encontraba en estado de liquidación.

   Entre los compañeros permanentes se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial y por ende perteneció en partes iguales hasta junio de 2013, mes en el cual el señor NELSON CANO deshabito la propiedad por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

   Por tanto, si bien NELSON CANO se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de la salida de la propiedad por parte de NELSON CANO, SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

3. El señor Nelson Cano deshabitó la propiedad ubicada en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, por su decisión, sin coacción, sin violencia, es decir por voluntad propia, sin que alguna autoridad o particular lo hubiese ordenado.

   Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar, tal y como se relaciona a continuación:

- **Proceso Penal judicial 110016000107201101810**, conocido por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, quien condenó al señor Nelson Cano. La Incapacidad que tuvo la victima Sandra Diaz fue por el termino de 20 días, consecuencia de la golpiza que le propinó Nelson Cano en el mes de febrero de 2011.

- **Investigación Penal No. 110016000107201200636 de la Fiscalía 293 Delegada Ante los Jueces Penales**, asunto conciliado mediante acta de fecha 29 de abril de 2015. Los hechos de violencia intrafamiliar ocurrieron el día 11 de marzo de 2012, lo que le valió a Sandra Diaz una incapacidad de 10 días.

- **Proceso Penal judicial 110016000107201300665**, conocido por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, donde en audiencia pública la Juez leyó el sentido del fallo condenatorio en contra de Nelson Cano por el Delito de Violencia Intrafamiliar, luego que el señor Cano, el día 19 de mayo de 2013, golpeara a Sandra Diaz y le generara una incapacidad de 10 días.

- Adicionalmente, entre los compañeros permanente luego de los hechos de violencia que desplegaba el señor Nelson Cano en contra de la Señora Sandra Diaz, la Comisaria de Familia Séptima de la Localidad de Bosa, impuso en varias ocasiones medidas de protección, con el fin de que cesaran los hechos violencia, que como se observan eran constantes en contra de Sandra Diaz.

Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016**.

Prueba de todo lo indicado es que el día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionado con la entrega de la correspondencia a mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

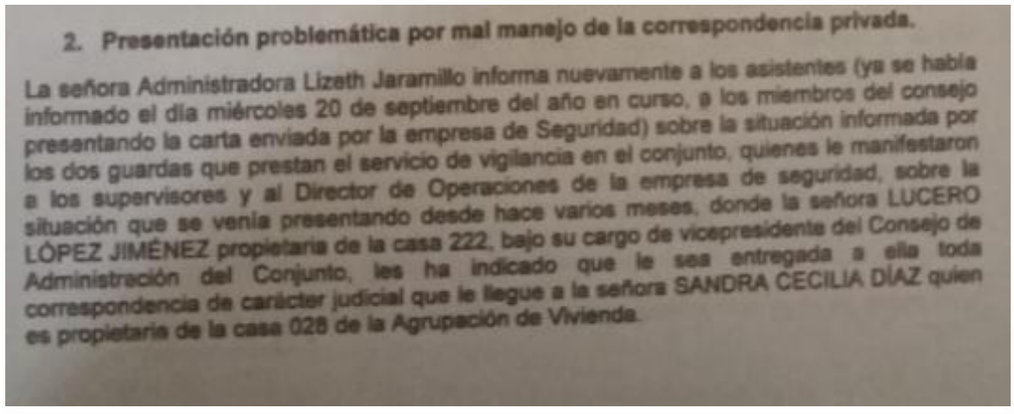

2. **Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.**

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir

alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.**

Veamos como la Señora SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

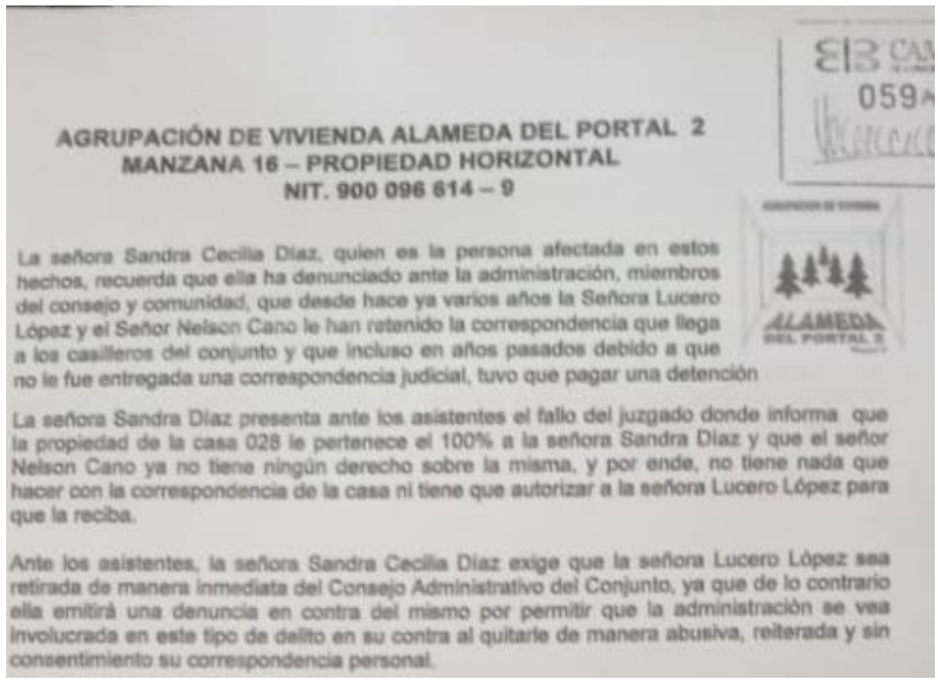

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

Es también es relevante como el señor NELSON CANO, presente en esa reunión, indicó:

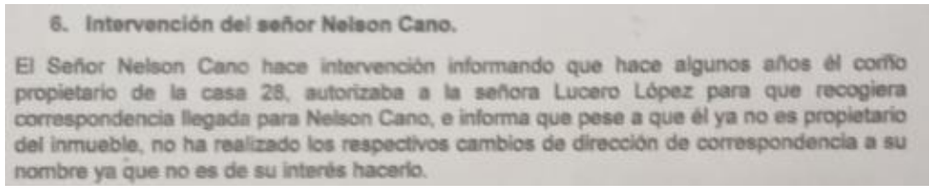

6. Intervención del señor Nelson Cano.

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él corrio propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

La manifestación que hace el Señor Demandante NELSON es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir, también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad.**

Quiere decir lo anterior, que allí en ese evento del 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizado el animus domini de SANDRA DIAZ sobre la propiedad.

Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

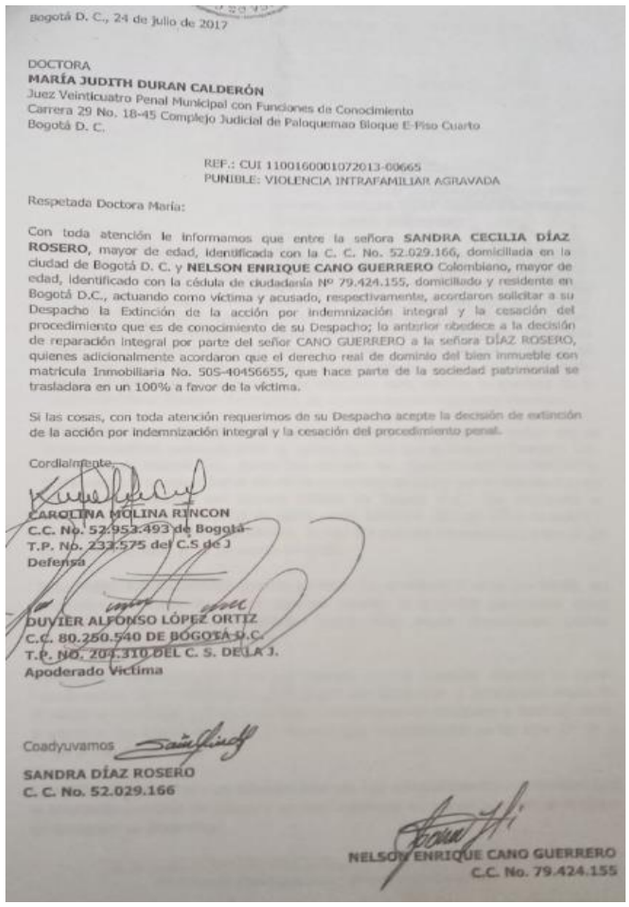

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201300665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por Indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Víctima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora **SANDRA DIAZ** y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

Como consecuencia, si bien **NELSON CANO** se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de la salida de la propiedad por parte de NELSON CANO, SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

El señor NELSON CANO deshabitó (año 2013), así lo expresó en diferentes oportunidades ante la Comunidad donde se encuentra la propiedad y ante la Judicatura, que le había condenado por Violencia Intrafamiliar.

Y SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma**

reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandante.

4. Es cierto, esa posesión material sobre la propiedad mencionada en el hecho es pacifica, publica y exenta de cualquier vicio. Es pertinente indicar que la transmutación a una posesión individual, es decir del 100% del inmueble se evidenció en la reunión del **22 de septiembre de 2017** ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO, y donde se indica que SANDRA DIAZ es propietaria de la "Casa 28", objeto de este proceso, y NELSON CANO señala que ya no es propietario del inmueble de este proceso.

5. Parcialmente cierto.

   Como se indicó en el hecho tercero de este escrito, la Señora Sandra Diaz ha sido poseedora de la propiedad desde el año 2013, luego que su ex compañero, aquí demandante, deshabitó la propiedad lo que conllevó a que la Señora Sandra Diaz se hiciera cargo de ella realizando mejoras, pagando las obligaciones relacionada con la propiedad y explotándola económicamente. La transmutación de una Coposeedora debido a la existencia de la sociedad patrimonial a la que pertenecía el inmueble se evidenció de manera definitiva en la reunión con el Consejo de Administración del **22 de septiembre de 2017** tan comentada en este escrito.

   Aquí es pertinente indicar lo siguiente. El señor Nelson Cano, que como se indicó era el contador de la Copropiedad realizaba el pago de la administración, no obstante, después de conocer el sentido del fallo proferido el día 09 de agosto de 2016 por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 11001311000320120078900, indicó a la administradora de la Copropiedad que a partir del mes de octubre de 2016 no autorizaba a que se le descontara de sus honorarios el valor de administración por el Inmueble.

   Por lo anterior, mi mandante realizaba los pagos de administración a partir del mes de **octubre de 2016** hasta la fecha, si**n excepción y sin recibir recurso alguno del señor Nelson**, por cuanto ella le desconoce como dueño de la propiedad. La señora Sandra Diaz asume las obligaciones en su totalidad de la propiedad objeto de este proceso, sin injerencia ni autorización del **señor Nelson Cano**.

   Para concluir, si bien el señor demandante no trasladó el derecho real de dominio a Sandra Diaz, indicó de manera pública ante el Consejo de Administración, la Administración de la cual hizo parte como Contador hasta diciembre de 2016, que no es propietario del bien; asimismo, la SEÑORA SANDRA DIAZ en esa misma reunión también indicó que ella es la propietaria del inmueble.

   No obstante, lo anterior, el señor NELSON CANO solicitó ante el JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. se adelantara el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los compañeros permanentes de acuerdo con lo expuesto y concluido en el proceso judicial de declaración de Unión Marital de Hecho y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, que cursó ante ese Juzgado.

6. No es cierto.

La Señora SANDRA DIAZ desconoce al señor NELSON CANO como señor y dueño de la propiedad objeto de este proceso. Contrario a ello, SANDRA DIAZ siempre se ha exteriorizado en la comunidad como señora y dueña **única del bien**. Tampoco es cierto que el señor Cano hubiese realizado alguna reclamación sobre la propiedad, ello no ha sido así, por cuanto el señor Cano conoce muy bien que dejo la propiedad, al menos el 100% en posesión de la señora Sandra Diaz, porque nunca adelantó algún reclamo, tan es así que en el año 2017 manifestó ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el bien inmueble que ya no era propietario y ante la Juez 24 Penal Municipal indicó **que trasladaría** el 100% del derecho a la propiedad a Sandra Diaz, **aunque el traslado las partes lo consideraban como un mero trámite de registro público por cuanto del bien sabían que SANDRA DIAZ era la única poseedora**.

7. Para el año 2024 el avalúo catastral del inmueble es de $69.614.000.

8. Parcialmente cierto.

   La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria en el año 2016 se indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se declaraba disuelta y en estado de liquidación, por tanto con la firmeza de esa decisión correspondía al señor NELSON CANO adelantar las acciones de dominio para reclamar su derecho sobre la propiedad pero lo hizo siete años después.

   Entre los compañeros se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial **y por ende perteneció en partes iguales hasta junio de 2013**, mes en el cual el señor NELSON CANO deshabito la propiedad por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

   Por tanto, si bien NELSON CANO se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de su salida de la propiedad SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble, y evidencia de la transmutación como coposeedora a poseedora individual del 100% de la propiedad y excluyendo del bien a NELSON CANO, fue la reunión pública llevada a cabo el **día 22 de septiembre de 2017** donde las partes de este proceso, por lado de NELSON CANO indica que ya no es propietario, y por parte de SANDRA DIAZ se indica que de propietaria del 100%, queriendo decir con ello que es poseedora material de toda la propiedad con ánimo de señor y dueño y excluyendo al

señor NELSON CANO como señor y dueño en su presencia y en el de la comunidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA

1. Improcedente.

La Señora SANDRA DIAZ ratifica la posesión material con animo de señora y dueña sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, de manera absoluta, quieta y pública, ininterrumpida y de buena fe por mas de cinco años, tal como se demostrará en el curso del proceso. La evidencia de la transmutación de una coposesión a una posesión individual consta en el acta de la Reunión llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2017, amen del contenido del memorial firmado por NELSON CANO y SANDRA DIAZ el día 24 de junio de 2017 y radicado ante el JUEZ 24 PENAL MUNICIPAL. Es también improcedente la pretensión por cuanto el extremo demandante no aporta pruebas los actos que desvirtúan la posesión con animo de señora y dueña de la señora SANDRA DIAZ.

2. Improcedente.

Como consecuencia de la improcedencia de la pretensión anterior, al adquirir por prescripción adquisitiva el 100% de la propiedad con matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 objeto de este proceso.

3. Improcedente.

Por la prosperidad de la pretensión originaria de la demanda. Adicionalmente el extremo demandante no aporta elementos de juicio probatorios que corroboren sus dichos sobre la posesión ilegal, contrario sensu demuestra con su escrito la posesión pacifica, externa, absoluta, ininterrumpida y legal de la señora SANDRA DIAZ sobre la totalidad de la propiedad.

4. Improcedente.

De entrada se solicita se liquide las expensas en el evento en que resulte vencida en juicio mi mandante.

5. Procedente.

Como consecuencia de la adquisición del bien por parte de mi mandante por prescripción adquisitiva y su consecuente inscripción de la sentencia para acreditar su derecho de pertenencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El artículo 2512 del Código Civil en su inciso segundo señala:

"*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.*"

A su turno el articulo 2535 Ibidem, indica:

"ARTÍCULO 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

Como se indicó Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar, una de esas sentencias fue la conocida en el p**roceso Penal judicial 110016000107201300665**, conocido por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, donde en audiencia pública la Juez leyó el sentido del fallo condenatorio en contra de Nelson Cano por el Delito de Violencia Intrafamiliar, luego que el señor Cano, el día 19 de mayo de 2013, golpeara a Sandra Diaz y le generara una incapacidad de 10 días. Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016**.

Prueba de todo lo indicado es que el día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionado con la entrega de la correspondencia de mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

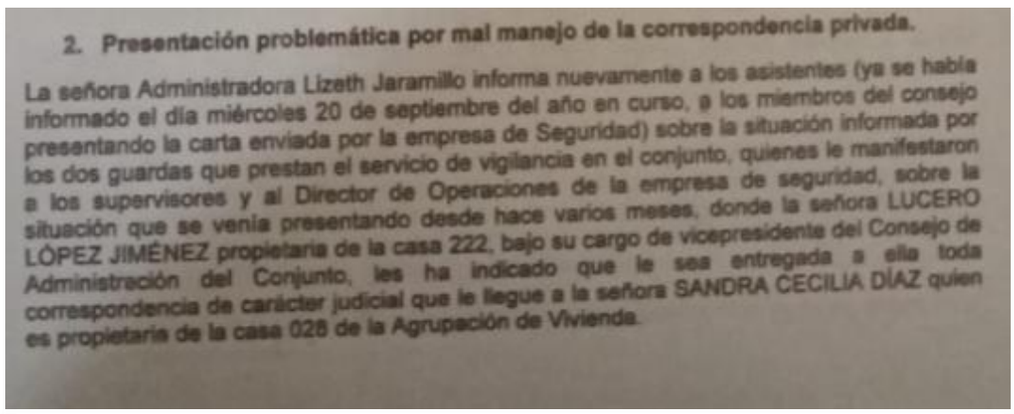

2. Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la**

calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.

Veamos como la SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

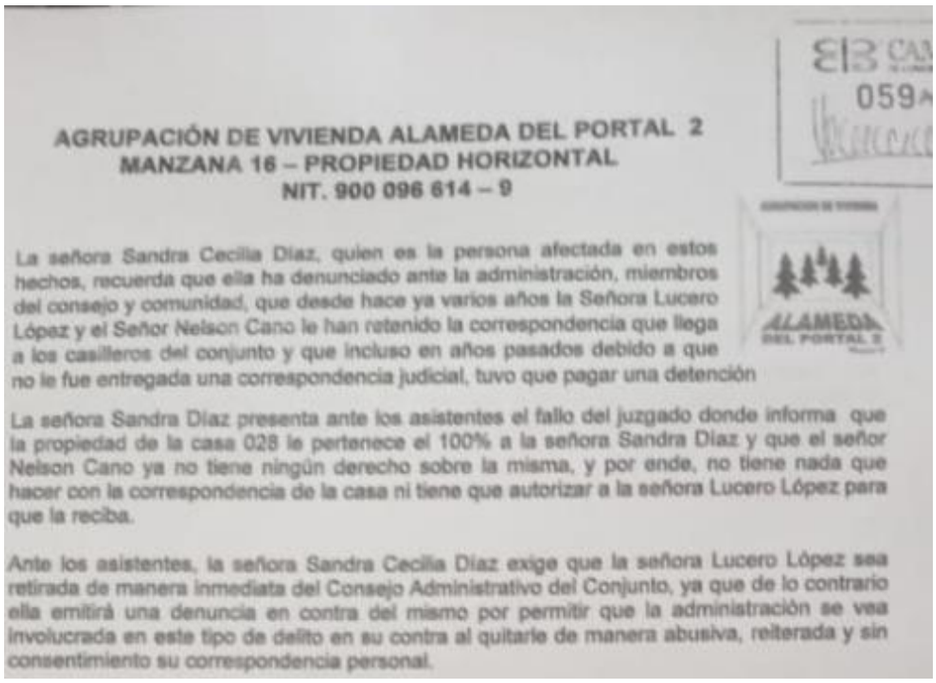

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Diaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

Es también relevante como el señor Nelson Cano, presente en esa reunión como **contador del Conjunto**, indicó:

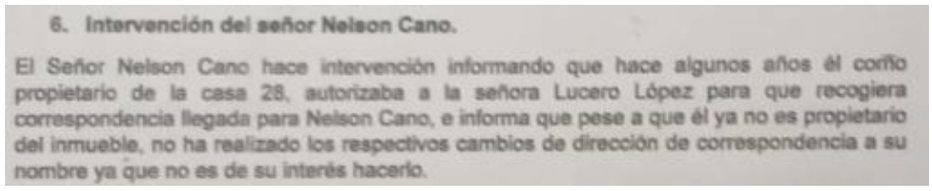

6. Intervención del señor Nelson Cano.

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él corño propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

La manifestación que hace el Señor Demandante NELSON es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir, también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad. Quiere decir lo anterior, que allí en ese evento del** 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizada el animus domini de SANDRA DIAZ sobre la propiedad.

Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

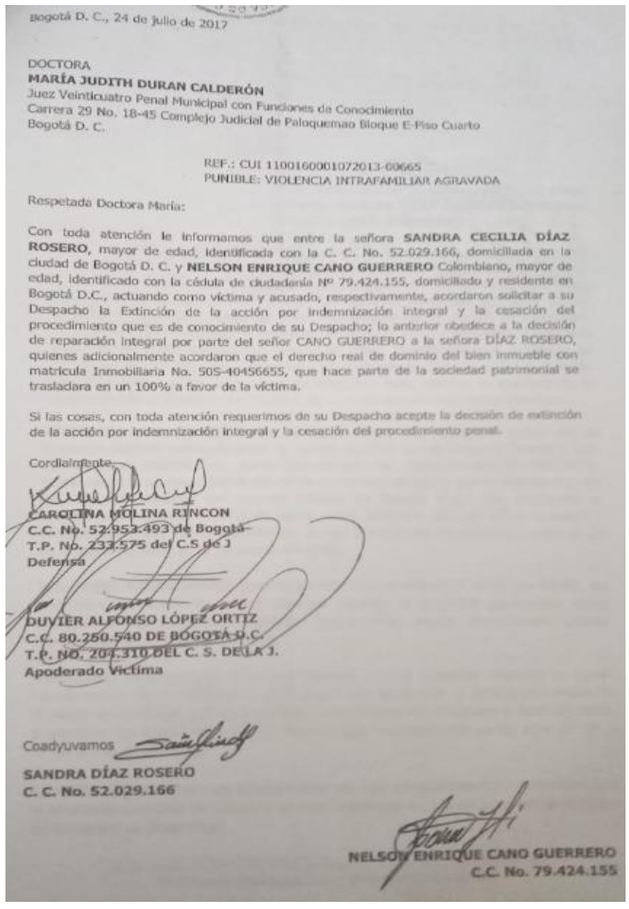

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201 3-00665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO,** mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora SANDRA DIAZ y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandante.**

Entonces el señor NELSON CANO a partir de esa fecha cuenta con el tiempo señalado en el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 para acudir en demanda de reivindicación, esto es, hasta el mes de octubre de 2022 mes en el cual la señora SANDRA DIAZ prueba que transmutó la posesión que tenia como coposeedora a poseedora individual de la vivienda de interés social.

Desde el año 2016, de manera puntual octubre de 2016 la señora SANDRA DIAZ es quien paga las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la propiedad, y demás obligaciones relacionada con el inmueble por ejemplo servicios públicos e impuestos; es quien asume sus mejoras; quien hace reparaciones; quien explota el inmueble arrendándolo; quien lo defiende ante la comunidad; quien exterioriza ante la comunidad su ánimo único de señora y dueña absoluta y desconoce al señor NELSON CANO como dueño.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN.

El artículo 2518 del Código Civil indica que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que estén en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.

Mi mandante adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria la vivienda de interés social cuyos linderos del bien: Una casa ubicada en Bogotá D.C., con nomenclatura calle 52 sur 95ª 10 casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 623C hasta el punto 624C en línea recta y distancia de noventa y un metro (91.00m) con la vía peatonal calle 49 sur (Q22) de la nomenclatura urbana, POR EL SUR: Del punto 624C hasta el punto 621C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la zona de uso público Control Ambiental Número Veinte (20) de la Avenida Santa Fe de la nomenclatura, POR EL OCCIDENTE: Del punto 621C hasta el punto 622C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía vehicular calle 50 sur (D 26) de la nomenclatura urbana, POR EL NORTE: Del punto 622C hasta el punto 623C o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía peatonal carrera 110ª (p28) de la nomenclatura urbana, con un área total de 39.69 MTS2.

Se fundamenta la solicitud así:

A. El señor Nelson Cano deshabitó la propiedad ubicada en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, por su decisión, sin coacción, sin violencia, es decir por voluntad propia, sin que alguna autoridad o particular lo hubiese ordenado.

B. Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar.

C. Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

D. El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016 como contador público**.

E. El día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionado con la entrega de la correspondencia de mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

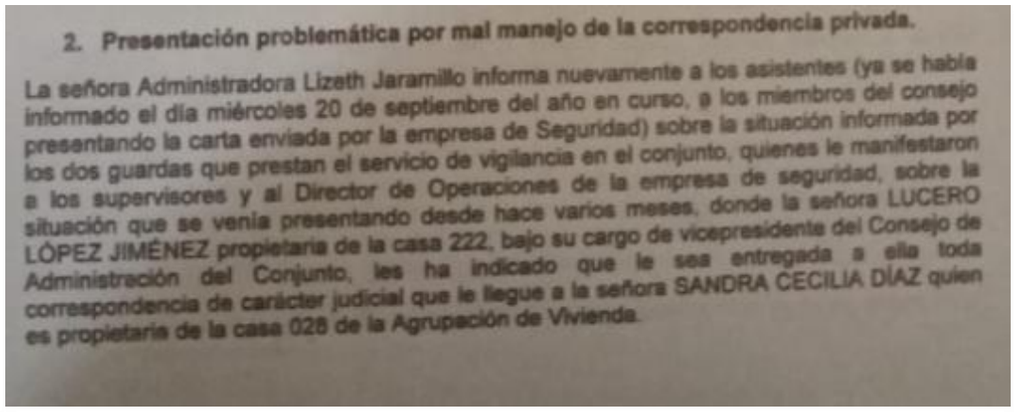

2. **Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.**

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

F. Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.**

G. Veamos como la SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

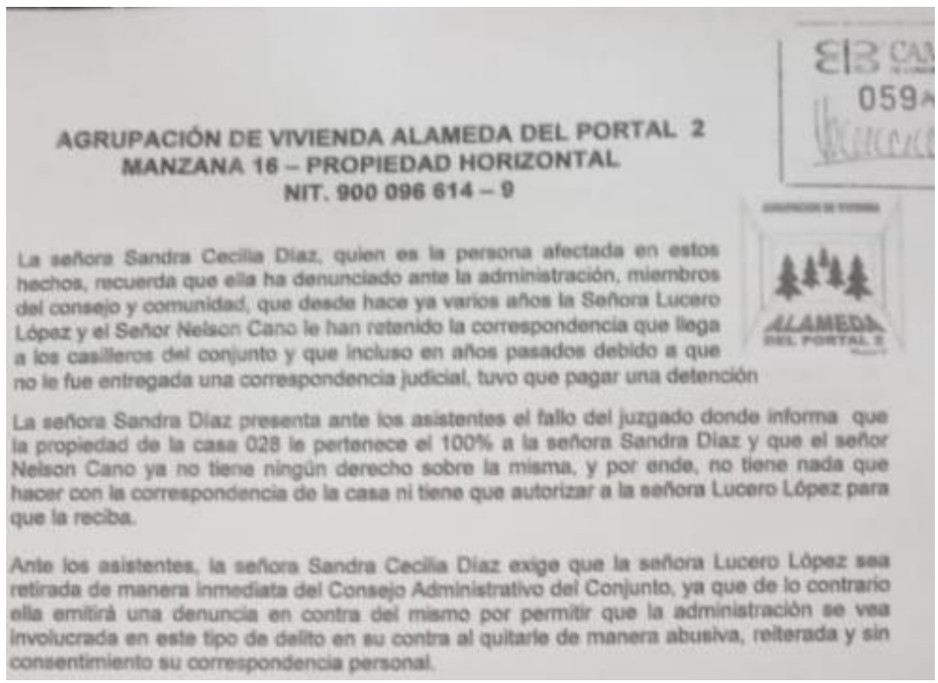

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Diaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Diaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

H. Es también relevante como el señor Nelson Cano, presente en esa reunión como **contador del Conjunto**, indicó:

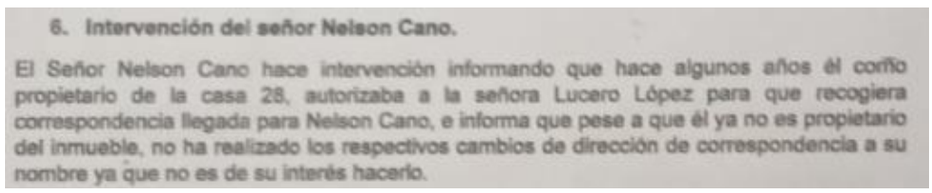

6. **Intervención del señor Nelson Cano.**

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

I. La manifestación que hace el Señor Demandante NELSON es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir,**

también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad. Quiere decir lo anterior, que allí en ese evento del 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizada el animus domini de SANDRA DIAZ sobre la propiedad.

J. Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

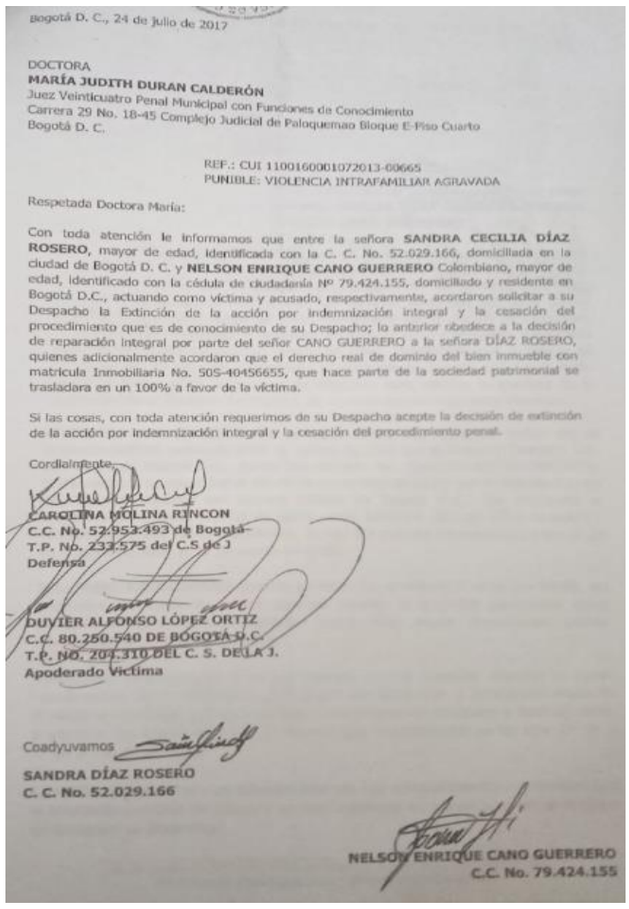

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201300665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

K. De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora SANDRA DIAZ y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

L. Como consecuencia, si bien **NELSON CANO** se registra en el Certificado de Tradición y Libertad con el derecho real de dominio, ese bien fue adquirido

con recursos de la sociedad patrimonial de hecho, conformada durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012, y luego de la salida de la propiedad por parte de NELSON CANO, SANDRA DIAZ tomó posesión del 100% del inmueble.

M. El señor NELSON CANO deshabitó (año 2013), así lo expresó en diferentes oportunidades ante la Comunidad donde se encuentra la propiedad y ante la Judicatura, que le había condenado por Violencia Intrafamiliar.

N. SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandada SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandante.**

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 791 DE 2002.

Como fue indicado por el demandante mi representada ejerce la posesión material como señora y dueña desde junio de 2013, desde esa fecha de manera quieta, absoluta, pacifica ininterrumpida ha ejercido los actos de señoría, y desde esa fecha a la actual han transcurrido más de diez años termino suficiente para adquirir la propiedad por prescripción.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA REIVINDICACIÓN

No se configura el elemento de cosa singular reivindicable por cuento la acción reivindicatoria se incoa desde de más cinco años de posesión material con animo de señora y dueña de parte de mi mandante SANDRA DIAZ.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada las excepciones propuestas con este escrito.

SEGUNDA: En consecuencia declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.

TERCERA: Consecuencia de la declaratoria de prosperidad de la excepción de prescripción adquisitiva en favor de la demandada SANDRA DIAZ ROSERO, ordenar al Registrador de Instrumentos públicos la inscripción del fallo a favor de mi poderdante.

CUARTA: Condenar al demandante al pago de las costas, gastos y agencias procesales.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

A. PRUEBA TRASLADADA:

1. Solicito su señoría oficiar al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá para obtener copia íntegra del expediente con radicado No. **11001311000320120078900,** donde fue declarada la unión marital de hecho y donde cursa trámite de liquidación de la sociedad patrimonial. Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones realizadas por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

2. Solicito su señoría oficiar Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201101810**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

3. Solicito su señoría oficiar Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201300665**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

B. OFICIOS

Solicito su señoría librar oficio a la administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9,** representante legal LICETH JARAMILLO PEREZ con el fin que remita:

1. Estado de cuenta de la CASA 28, y aporte copia de recibos de caja, pagos, multas pagadas e impuestas, sanciones, paz y salvo.

2. Copias de acta de asamblea y de consejo de administración desde el año 2016 a la fecha.

3. Toda documentación que haya sido radicada por parte de la señora **SANDRA DIAZ** a la administración de la Copropiedad.

Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble. Además le informo al despacho que la representante legal del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9, mediante respuesta de derecho de petición manifestó que no entregaría la documentación solicitada hasta que un Juzgado se lo ordenara, ahora bien mi poderdante la señora SANDRA DIAZ radico acción de tutela ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dicho amparo constitucional se encuentra, a la presentación de este escrito, en trámite**

Toda comunicación que haya sido radicada por parte de la señora Sandra Díaz.

C. DOCUMENTALES:

- Acta No. 21 del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9 de fecha 22 de septiembre de 2017.

-Copias de proceso en la Comisaria 7 de Familia de Bogotá (Folios 21).

-Liquidación de sociedad patrimonial entre SANDRA DÍAZ Y NELSON CANO (10 Folios)

-Soporte de Testimonio del proceso de unión marital de hecho (Folios 4)

- Soportes de cuentas de cobro de mejoras realizadas al inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 (Folios 5).

-Copias de proceso ante la Fiscalía General de la Nación y ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías (Folios 8)

- Certificación de Mareco de fecha 23 de Enero del 2024.

-Relación de impuestos desde el año 2018 hasta el año 2024 y paz y salvo de administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 (Folios 6).

- Carta y estados de cuenta del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA remitidos a la señora SANDRA DIAZ (Folios 6).

D. TESTIMONIALES

Las pruebas testimoniales son importantes para el presento proceso, por cuanto entregaran información determinante para probar la posesión del inmueble por parte de SANDRA DIAZ, así como inexistencia de interés del señor NELSON CANO sobre la propiedad.

- Caroline Camargo González, identificada con cedula de ciudadanía No. 1010210188, número telefónico 3224645211, correo electrónico: caroline27camargo@gmail.com, Barrio 20 julio.

´-Edilma Serrano Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 39642740 número de teléfono 3057060504, correo electrónico ediser1965@gmail.com, Barrio Suba Bogotá.

-Nancy Rodríguez Ostios, identificada con cedula de ciudadanía No.39654226, con número de teléfono 3202837165, correo electrónico kayros01207@hotmail.com, Bosa la Paz.

-Paola Ambrosio Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52932570, número de teléfono 3132545954, correo electrónico pambrosio1127@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

-Derby Mejía Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía No. 7383405, Número de teléfono 3014427047, correo electrónico deibysmejia22@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

E. SOLICITUD DE CITACIÓN PARA RENDIR TESTIMONIO:

- Solicito a su señoría citar a declarar a la señora LICETH JARAMILLO como administradora y/o representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9, con el fin que rinda testimonio, exhiba y declare sobre el contenido del acta de consejo de administración suscrita 22 de septiembre del 2017, donde el demandante NELSON CANO manifiesta ya no ser dueño de la propiedad y la señora SANDRA DIAZ manifiesta ser propietaria del 100% del inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28.

- Solicito a su señoría citar a declarar a la señora MARITZA SEPULVEDA, como secretaria del consejo en el año 2017 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9, con el fin que rinda testimonio y declare sobre el contenido del acta de consejo de administración suscrita 22 de septiembre del 2017, donde el demandante NELSON CANO manifiesta ya no ser dueño de la propiedad y la señora SANDRA DIAZ manifiesta ser propietaria del 100% del inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28. Como referencia de ubicación en la dirección AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 casa 54 y número de teléfono 3138596981.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS

Se pretende demostrar los hechos de la demanda, la existencia fáctica de los supuestos de hecho de las normas cuyo gobierno reclama la situación objeto del juzgamiento, fundabilidad de las excepciones.

Igualmente la prueba testimonial tiene como objeto que los testigos informen, además de sus generales de ley, todo lo que sepan y les contén sobre la posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

F. INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señalar fecha y hora para que el señor Demandante NELSON ENRIQUE CANO sea interrogado por la suscrita.

- Sírvase señalar fecha y hora para que la señora SANDRA DIAZ absuelva in cuestionario que la suscrita le hará sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas con este escrito.

G. INSPECCIÓN JUDICIAL

Respetuosamente solicitamos a la Judicatura fije fecha para diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de reivindicación en los términos del artículo 375 de C.G.P.

Emplazamiento

Solicito a su señoría emplazar a las personas determinadas e indeterminadas que crean tener derecho sobre la propiedad.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en los datos al pie de página.

ANEXOS

Acompañan este escrito los documentos aducidos como pruebas documentales, el poder a mi otorgado por el demandado, y copias para correr traslado del presente.

De la señora Juez,

Cordialmente,

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.398.033
T.P No. 300.538 C. S de la Judicatura
Tpaezhernandez@gmail.com

Bogotá D. C., enero de 2024.

Doctora
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁZQUEZ
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Demanda de pertenencia - Reconvención
Demandante: Sandra Cecilia Diaz Rosero
Demandada: Nelson Enrique Cano guerrero

Radicado de la demanda de reivindicación No.: 11001400303720230090000

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.033, abogada titulada con tarjeta profesional número 300.538 del C. S. de la J., actuado en desarrollo del poder especial que acompaño, conferido por la Señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.029.166, demandada dentro del proceso de reivindicación, comedidamente presento demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de menor cuantía en contra del señor **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**, quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.155 de Bogotá, vecino y domiciliado en esta ciudad, y demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, para que mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada se acceda a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Primera: Que se declare que la señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva el derecho real de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble urbano ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., junto con el lote donde se encuentra ubicado. Determinado dentro de los linderos generales y especiales que aparecen en la escritura pública No. 1789 del 25 de febrero de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá.

Segunda: Ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Tercero: Condenar en costas del proceso al demandado, en caso de oposición.

Tel..: 3103343223
E-Mail.: epaezhernandez@gmail.com

Hechos

1. La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho entre los compañeros permanentes. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se encontraba en estado de disolución y liquidación.

2. El señor Demandado en Reconvención **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** firmó la escritura pública de compraventa No. 1789 del 25 de febrero de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá donde trasladó el derecho real de dominio a su favor por el bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 52 S #95 A-10 casa 28 de la Agrupación de Vivienda Alameda del Portal 2 mz 16 de Bogotá., y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50S-40456655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Bogotá - Zona Sur.

3. No obstante, esa propiedad fue adquirida en vigencia de la Unión Marital de Hecho, de acuerdo con lo resuelto por la Judicatura según lo expuesto en el hecho uno de este escrito.

4. Entre los compañeros se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso de familia, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial y por ende perteneció en partes iguales hasta cuando el señor NELSON CANO deshabitó la propiedad en el mes de junio de 2013 por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión material de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

5. Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar, tal y como se relaciona a continuación:

- **Proceso Penal judicial 110016000107201101810**, conocido por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, quien condenó al señor Nelson Cano. La Incapacidad que tuvo la victima Sandra Diaz fue por el termino de 20 días, consecuencia de la golpiza que le propinó Nelson Cano en el mes de febrero de 2011.

- **Investigación Penal No. 110016000107201200636 de la Fiscalía 293 Delegada Ante los Jueces Penales**, asunto conciliado mediante acta de fecha 29 de abril de 2015. Los hechos de violencia intrafamiliar ocurrieron el día 11 de marzo de 2012, lo que le valió a Sandra Diaz una incapacidad de 10 días.

- **Proceso Penal judicial 110016000107201300665**, conocido por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, donde en audiencia pública la Juez leyó el sentido del fallo condenatorio en contra de Nelson Cano por el Delito de Violencia Intrafamiliar, luego que el señor Cano, el día 19 de mayo de 2013, golpeara a Sandra Diaz y le generara una incapacidad de 10 días.

6. Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

   El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016**.

   Prueba de todo lo indicado es que el día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionado con la entrega de la correspondencia de mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

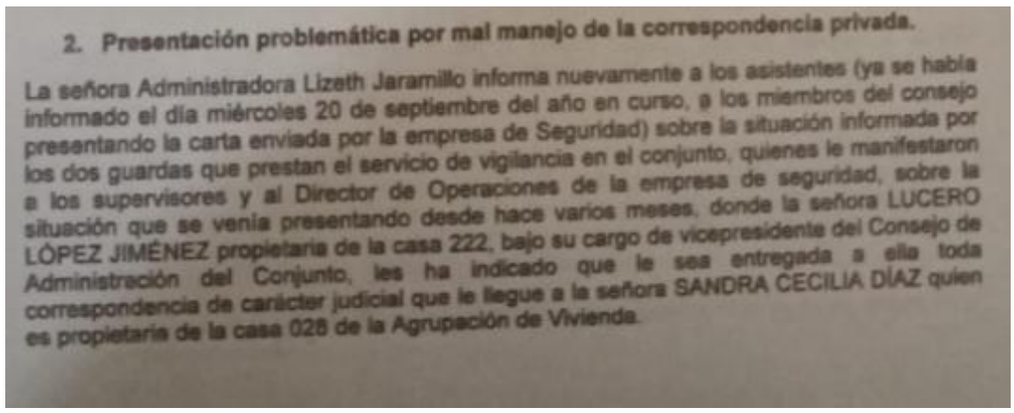

2. Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

7. Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.**

8. Veamos como la SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

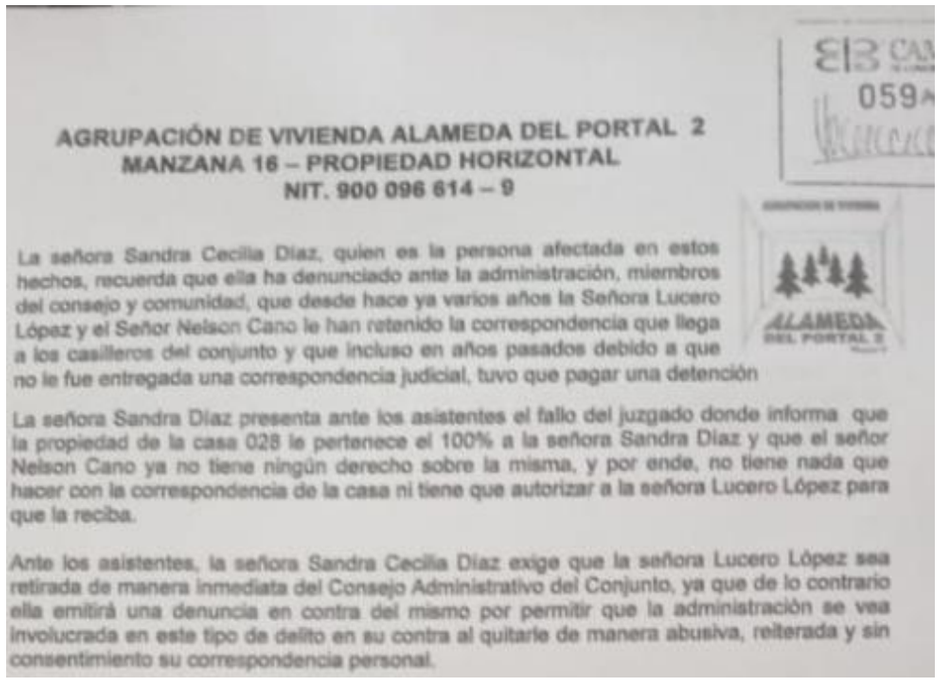

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

9. Es también relevante como el señor Nelson Cano, presente en esa reunión como **contador del Conjunto**, indicó:

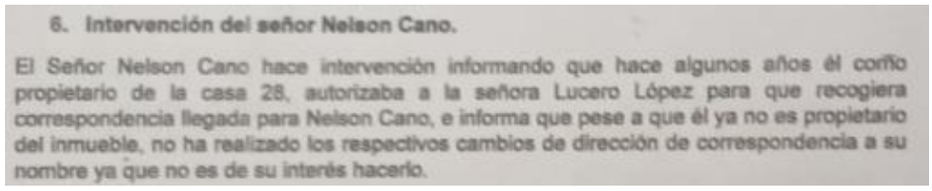

6. Intervención del señor Nelson Cano.

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

10. La manifestación que hace el Señor Demandando NELSON CANO es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir, también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandante SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad. Quiere decir lo anterior,** que allí en ese evento del 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad, y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizada el animus domini de SANDRA DIAZ sobre el 100% de la propiedad objeto de este proceso.

11. Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

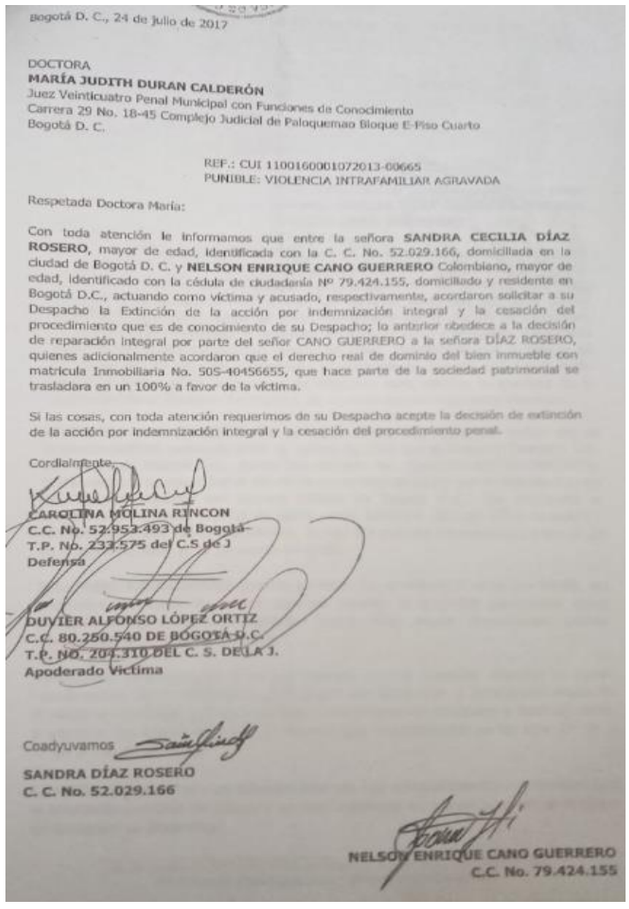

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201 3-00665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Víctima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

12. De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora **SANDRA DIAZ** y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

13. Lo anterior para verificar que SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandado NELSON CANO, en la misma reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandado NELSON CANO en su demanda de reivindicación.**

14. La Señora SANDRA DIAZ ha sido poseedora de la propiedad desde el año 2013, luego que su ex compañero, aquí demandando, deshabitó la propiedad lo que conllevó a que la Señora Sandra Diaz se hiciera cargo de ella realizando mejoras, pagando las obligaciones relacionada con la propiedad y explotándola económicamente. La transmutación de una Coposeedora debido a la existencia de la sociedad patrimonial a la que pertenecía el inmueble se evidenció de manera definitiva en la reunión con el Consejo de Administración del **22 de septiembre de 2017** tan comentada en este escrito.

15. Aquí es pertinente indicar lo siguiente. El señor Nelson Cano, que como se indicó era el contador de la Copropiedad realizaba el pago de la administración, no obstante, después de conocer el sentido del fallo proferido

el día 09 de agosto de 2016 por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 11001311000320120078900, indicó a la administradora de la Copropiedad que a partir del mes de octubre de 2016 no autorizaba a que se le descontara de sus honorarios el valor de administración.

16. Por lo anterior, mi mandante realizaba los pagos de administración a partir del mes de **octubre de 2016** hasta la fecha, si**n excepción y sin recibir recurso alguno del señor Nelson ni de alguna otra personas**, por cuanto ella le desconoce al demandado en reconvención como dueño de la propiedad. La señora Sandra Diaz asume las obligaciones en su totalidad de la propiedad objeto de este proceso, sin injerencia u autorización del **señor NELSON CANO**.

17. No obstante, lo anterior, el señor NELSON CANO solicitó ante el JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. se adelantara el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los compañeros permanentes de acuerdo con lo expuesto y concluido en el proceso judicial de declaración de Unión Marital de Hecho y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, que cursó ante ese Juzgado, allí solicitó la medida cautelar sobre la propiedad al reputarla como parte de la sociedad.

18. Para el año 2024 el avalúo catastral del inmueble es de $69.614.000.

19. Mi poderdante lleva mas de cinco años como poseedora material del 100% del inmueble urbano ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Durante el termino de posesión ha pagado el 100% de las obligaciones derivadas de la propiedad, sin injerencia alguna del demandando, así mismo ha representado el bien ante la comunidad exteriorizando su posesión, la cual, ha sido pacifica, absoluta, ininterrumpida luego de la transmutación de la posesión.

DERECHOS

Como tales la Ley 9ª de 1989 "*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo Municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*". Cuyo articulo 51 indica: "*ARTICULO 51. A partir del primero (1°.) de enero de 1990, redúcese a cinco (5) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva extraordinaria de las viviendas de interés social.*

A partir del primero (1o.) de enero de 1990, redúcese a tres (3) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva ordinaria de las viviendas de interés social.".

Los artículos 762, 764, 768, 769, 782, y ss, 2512, 2518, 2522, 2527, 2528, 2531 del C.C. C.G.P. y demás normas vigentes al respecto.

FUNDAMENTOS

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

La Ley 9ª de 1989 reguló la prescripcion adquisitiva de la vivienda de interés social. El inmueble objeto de este proceso, es una vivienda de interés social, que a su vez es se desarrolló para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no excede los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Aquí nes pertinente citar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC11641-2014 Radicación No. 11001-31-03-002-2002-02246-01, del 1 de septiembre de 2014, donde indicó:

> *"(…)*
> *La usucapión, como modo originario de hacerse al dominio de las cosas ajenas (art. 765 C.C.), se configura por los hechos, es decir, cuando se cumplen los requisitos propios que la estructuran, independientemente de que el poseedor haya o no demandado su reconocimiento, o de que se hubiere resuelto favorablemente su solicitud, mediante sentencia judicial en firme, providencia ésta que es meramente declarativa de haber operado la adquisición.*
>
> *Con otras palabras, el detentador de una cosa con ánimo de señor y dueño se vuelve su propietario, apenas cumple los requisitos legales necesarios para ello, es decir, en el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria -que es la que interesa en este asunto- cuando el bien está en el comercio humano y es poseído «sin violencia, clandestinidad o interrupción» por el tiempo fijado en la ley (art. 2518, C.C.), lo que, tratándose de viviendas de interés social, acontece al vencimiento del término de cinco años establecido en el ya citado artículo 51 de la Ley 9ª de 1989.*
>
> *Esa comprensión de la usucapión, permite aseverar que cuando el artículo 44 de la Ley 9ª de 1989 consagró que son «viviendas de interés social todas aquellas soluciones de vivienda cuyo precio de adquisición o adjudicación sea o haya sido, **en la fecha de su adquisición**» (subrayas y negrillas no son del texto), equivalente a los salarios mínimos legales mensuales que el mismo precepto seguidamente señaló, en el evento de que la «adquisición» haya operado por el modo de la usucapión y, más exactamente, por la vía de la prescripción extraordinaria, ha de entenderse que ello tiene concreción con la consolidación de la señalada figura jurídica, esto es, al completarse el término de cinco años que fijó de manera muy especial el artículo 51 ibídem.*

Tel..: 3103343223
E-Mail.: epaezhernandez@gmail.com

(...)"

La señora Sandra Diaz Rosero ha sido poseedora exclusiva de la propiedad desde el año 2013, pero la evidencia de la transmutación de una calidad de co-poseedora a poseedora individual y excluyente sobre el 100% de la propiedad, data del 22 de septiembre de 2017 como se indicó.

Sin excepción al concepto, la demandante se hizo cargo de las obligaciones de la propiedad, pagando administración por cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones multas, querellas, impuestos, servicios públicos y todos los conceptos que se probarán en el curso del proceso.

PRUEBAS

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

A. PRUEBA TRASLADADA:

1. Solicito su señoría oficiar al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá para obtener copia íntegra del expediente con radicado No. **11001311000320120078900,** donde fue declarada la unión marital de hecho y donde cursa trámite de liquidación de la sociedad patrimonial. Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones realizadas por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

2. Solicito su señoría oficiar Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201101810**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

3. Solicito su señoría oficiar Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201300665**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

B. OFICIOS

Solicito su señoría librar oficio a la administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9,** representante legal LICETH JARAMILLO PEREZ con el fin que remita:

1. Estado de cuenta de la CASA 28, y aporte copia de recibos de caja, pagos, multas pagadas e impuestas, sanciones, paz y salvo.

2. Copias de acta de asamblea y de consejo de administración desde el año 2016 a la fecha.

3. Toda documentación que haya sido radicada por parte de la señora **SANDRA DIAZ** a la administración de la Copropiedad.

Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble. Además le informo al despacho que la representante legal del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9, mediante respuesta de derecho de petición manifestó que no entregaría la documentación solicitada hasta que un Juzgado se lo ordenara, ahora bien mi poderdante la señora SANDRA DIAZ radico acción de tutela ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dicho amparo constitucional se encuentra, a la presentación de este escrito, en trámite**

Toda comunicación que haya sido radicada por parte de la señora Sandra Díaz.

C. DOCUMENTALES:

- Acta No. 21 del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9 de fecha 22 de septiembre de 2017.

-Copias de proceso en la Comisaria 7 de Familia de Bogotá (Folios 21).

-Liquidación de sociedad patrimonial entre SANDRA DÍAZ Y NELSON CANO (10 Folios)

-Soporte de Testimonio del proceso de unión marital de hecho (Folios 4)

- Soportes de cuentas de cobro de mejoras realizadas al inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 (Folios 5).

-Copias de proceso ante la Fiscalía General de la Nación y ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías (Folios 8)

- Certificación de Mareco de fecha 23 de Enero del 2024.

-Relación de impuestos desde el año 2018 hasta el año 2024 y paz y salvo de administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 (Folios 6).

- Carta y estados de cuenta del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA remitidos a la señora SANDRA DIAZ (Folios 6).

D. TESTIMONIALES

Las pruebas testimoniales son importantes para el presento proceso, por cuanto entregaran información determinante para probar la posesión del inmueble por parte de SANDRA DIAZ, así como inexistencia de interés del señor NELSON CANO sobre la propiedad.

- Caroline Camargo González, identificada con cedula de ciudadanía No. 1010210188, número telefónico 3224645211, correo electrónico: caroline27camargo@gmail.com, Barrio 20 julio.

´-Edilma Serrano Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 39642740 número de teléfono 3057060504, correo electrónico ediser1965@gmail.com, Barrio Suba Bogotá.

-Nancy Rodríguez Ostios, identificada con cedula de ciudadanía No.39654226, con número de teléfono 3202837165, correo electrónico kayros01207@hotmail.com, Bosa la Paz.

-Paola Ambrosio Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52932570, número de teléfono 3132545954, correo electrónico pambrosio1127@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

-Derby Mejía Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía No. 7383405, Número de teléfono 3014427047, correo electrónico deibysmejia22@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

E. SOLICITUD DE CITACIÓN PARA RENDIR TESTIMONIO:

- Solicito a su señoría citar a declarar a la señora LICETH JARAMILLO como administradora y/o representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9, con el fin que rinda testimonio, exhiba y declare sobre el contenido del acta de consejo de administración suscrita 22 de septiembre del 2017, donde el demandante NELSON CANO manifiesta ya no ser dueño de la propiedad y la señora SANDRA DIAZ manifiesta ser propietaria del 100% del inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28.

- Solicito a su señoría citar a declarar a la señora MARITZA SEPULVEDA, como secretaria del consejo en el año 2017 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9, con el fin que rinda testimonio y declare sobre el contenido del acta de consejo de administración suscrita 22 de septiembre del 2017, donde el demandante NELSON CANO manifiesta ya no ser dueño de la propiedad y la señora SANDRA DIAZ manifiesta ser propietaria del 100% del inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28. Como referencia de ubicación en la dirección AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 casa 54 y número de teléfono 3138596981.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS

Se pretende demostrar los hechos de la demanda, la existencia fáctica de los supuestos de hecho de las normas cuyo gobierno reclama la situación objeto del juzgamiento, fundabilidad de las excepciones.

Igualmente la prueba testimonial tiene como objeto que los testigos informen, además de sus generales de ley, todo lo que sepan y les contén sobre la posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

F. INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señalar fecha y hora para que el señor Demandante NELSON ENRIQUE CANO sea interrogado por la suscrita.

- Sírvase señalar fecha y hora para que la señora SANDRA DIAZ absuelva in cuestionario que la suscrita le hará sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas con este escrito.

G. INSPECCIÓN JUDICIAL

Respetuosamente solicitamos a la Judicatura fije fecha para diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de reivindicación en los términos del artículo 375 de C.G.P.

Emplazamiento

Solicito a su señoría emplazar a las personas determinadas e indeterminadas que crean tener derecho sobre la propiedad.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en los datos al pie de página.

ANEXOS

Acompañan este escrito los documentos aducidos como pruebas documentales, el poder a mi otorgado por el demandado, y copias para correr traslado del presente.

De la señora Juez,

Tel..: 3103343223
E-Mail.: epaezhernandez@gmail.com

Cordialmente,

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.398.033
T.P No. 300.538 C. S de la Judicatura
Tpaezhernandez@gmail.com

Bogotá D. C., enero de 2024.

Doctora
ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁZQUEZ
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Demanda de pertenencia - Reconvención
Demandante: Sandra Cecilia Diaz Rosero
Demandada: Nelson Enrique Cano guerrero
Rdicado de la demanda de reivindicación No.: 11001400303720230090000

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.033, abogada titulada con tarjeta profesional número 300.538 del C. S. de la J., actuado en desarrollo del poder especial que acompaño, conferido por la Señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.029.166, demandada dentro del proceso de reivindicación, comedidamente presento demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de menor cuantía en contra del señor **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**, quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.155 de Bogotá, vecino y domiciliado en esta ciudad, y demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, para que mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada se acceda a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Primera: Que se declare que la señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva en los términos de la Ley 9ª de 1989 el derecho real de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble urbano ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., junto con el lote donde se encuentra ubicado. Determinado dentro de los linderos generales y especiales que aparecen en la escritura pública No. 1789 del 25 de febrero de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá.

Segunda: Ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Tercero: Condenar en costas del proceso al demandado, en caso de oposición.

Tel..: 3103343223
E-Mail.: epaezhernandez@gmail.com

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Primera: Se declare que Sandra Diaz es poseedora del 50% del inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

HECHOS

1. La Señora **SANDRA DIAZ** convivió con el señor **NELSON CANO** como compañeros permanentes desde el día 25 de octubre de 2005 hasta el día 12 de marzo de 2012. Así fue resuelto en el proceso Declarativo de Unión marital de Hecho que cursaron los prenombrados con el Número Radicado **11001311000320120078900**, ante el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., quien en sentencia del 09 de agosto de 2016 resolvió declarar la Unión Marital y la sociedad Patrimonial de Hecho entre los compañeros permanentes. La sentencia fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2016. La decisión que cobró ejecutoria indicó que la sociedad patrimonial conformada por los compañeros se encontraba en estado de disolución y liquidación.

2. El señor Demandado en Reconvención **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** firmó la escritura pública de compraventa No. 1789 del 25 de febrero de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá donde trasladó el derecho real de dominio a su favor por el bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 52 S #95 A-10 casa 28 de la Agrupación de Vivienda Alameda del Portal 2 mz 16 de Bogotá., y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50S-40456655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Bogotá - Zona Sur.

3. No obstante, esa propiedad fue adquirida en vigencia de la Unión Marital de Hecho, de acuerdo con lo resuelto por la Judicatura según lo expuesto en el hecho uno de este escrito.

4. Entre los compañeros se concluyó, como se corrobora con los hechos discutidos en el curso de ese proceso de familia, que el bien inmueble ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655, objeto de este proceso, fue parte de la sociedad patrimonial y por ende perteneció en partes iguales hasta cuando el señor NELSON CANO deshabitó la propiedad en el mes de junio de 2013 por voluntad propia lo que conllevó a que SANDRA DIAZ tomara posesión material de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

5. Como se indicó entre el señor Nelson Cano y la señora Sandra Diaz se declaró Unión Marital de Hecho por la Jurisdicción de Familia. El detonante por el cual se terminó esa Unión familiar fueron los actos de infidelidad y violencia intrafamiliar constante que desataba el señor Nelson Cano contra la integridad física y psicológica de la Señora Sandra Diaz. Ello conllevó a que la Jurisdicción Penal conociera de los hechos de violencia intrafamiliar que generaron secuelas definitivas en Sandra Diaz, que concluyeron en sentencias condenatorias en contra del señor Nelson Cano por el delito de violencia intrafamiliar, tal y como se relaciona a continuación:

   - **Proceso Penal judicial 110016000107201101810**, conocido por el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, quien condenó al señor Nelson Cano. La Incapacidad que tuvo la victima Sandra Diaz fue por el termino de 20 días, consecuencia de la golpiza que le propinó Nelson Cano en el mes de febrero de 2011.

   - **Investigación Penal No. 110016000107201200636 de la Fiscalía 293 Delegada Ante los Jueces Penales**, asunto conciliado mediante acta de fecha 29 de abril de 2015. Los hechos de violencia intrafamiliar ocurrieron el día 11 de marzo de 2012, lo que le valió a Sandra Diaz una incapacidad de 10 días.

   - **Proceso Penal judicial 110016000107201300665**, conocido por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, donde en audiencia pública la Juez leyó el sentido del fallo condenatorio en contra de Nelson Cano por el Delito de Violencia Intrafamiliar, luego que el señor Cano, el día 19 de mayo de 2013, golpeara a Sandra Diaz y le generara una incapacidad de 10 días.

6. Ahora bien, como se indicó el señor Nelson Cano deshabitó la propiedad en el año 2013, producto de su decisión, y a partir de allí mi mandante tomó posesión material de la propiedad.

   El señor Nelson Cano, quien de profesión es Contador Público, trabajó en la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso desde vieja data, **y lo hizo hasta el mes de diciembre de 2016**.

   Prueba de todo lo indicado es que el día 22 de septiembre de 2017, se reunió el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, con el fin de solucionar asuntos relacionado con la entrega de la correspondencia de mi mandante la señora **SANDRA DIAZ**, como se observa a continuación:

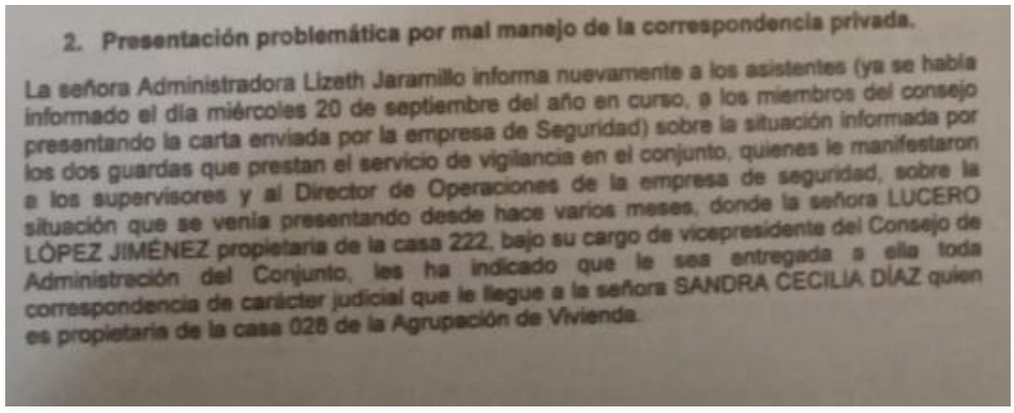

2. **Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.**

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

7. Lo relevante de esa reunión es que la Señora SANDRA DIAZ acude allí como dueña de la propiedad, puesto que así se conoce en la Copropiedad, haciendo valer su derecho a recibir correspondencia, como debe recibir alguien que se reputa como señora y dueña de un bien sometido a propiedad horizontal. Quiere decir lo anterior, que es a partir de allí que se evidencia sin lugar a equivoco **la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad.**

8. Veamos como la SANDRA DIAZ denuncia los hechos:

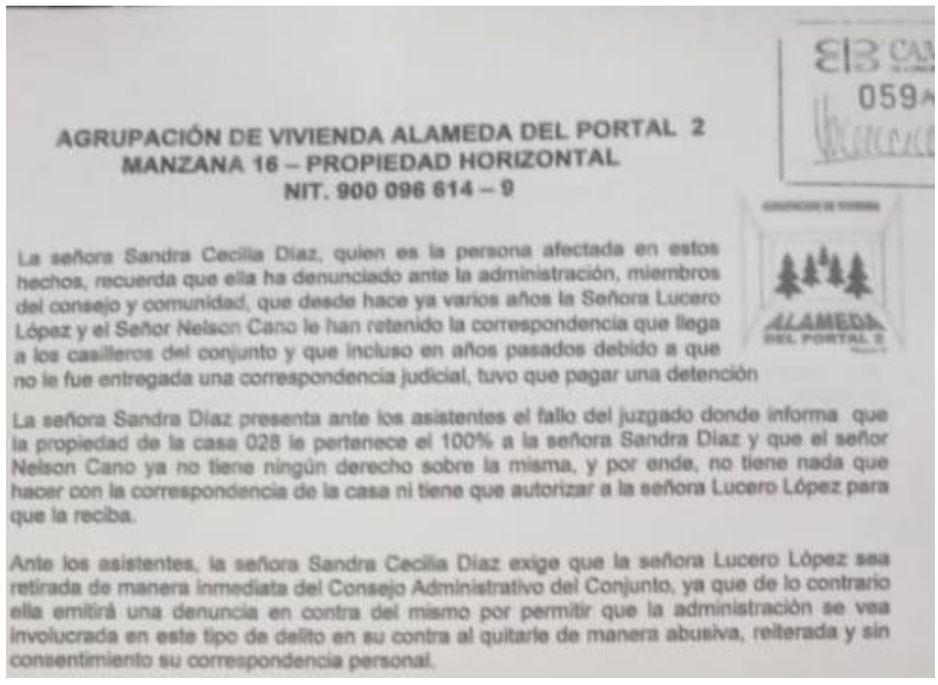

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

9. Es también relevante como el señor Nelson Cano, presente en esa reunión como **contador del Conjunto**, indicó:

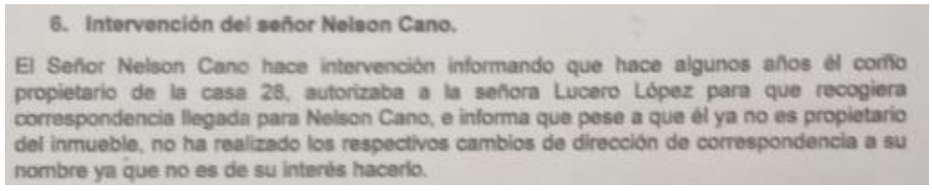

6. Intervención del señor Nelson Cano.

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

10. La manifestación que hace el Señor Demandando NELSON CANO es suficientemente clara para concluir que él reconocía que ya no era dueño de la propiedad, porque la única señora y dueña es **SANDRA DIAZ, es decir, también sin lugar a equivoco es una evidencia plena a la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera de SANDRA DIAZ a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que la demandante SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandante NELSON CANO, en la misma reunión y ante la comunidad y con presencia de NELSON CANO quien no niega ese hecho y en su lugar lo ratifica al indicar que ya no es su propiedad. Quiere decir lo anterior,** que allí en ese evento del 22 de septiembre de 2017 ante el Consejo de Administración de la Copropiedad donde se encuentra el Inmueble de este proceso, la Administradora de la Copropiedad,

y el Señor Demandante NELSON CANO fue exteriorizada el animus domini de SANDRA DIAZ sobre el 100% de la propiedad objeto de este proceso.

11. Esa manifestación se corrobora con la realizada por las partes de este proceso y sus abogados ante la Juez 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, dentro del proceso penal de violencia intrafamiliar del radicado 110016000107201300665, mencionado anteriormente, donde las partes señalaron:

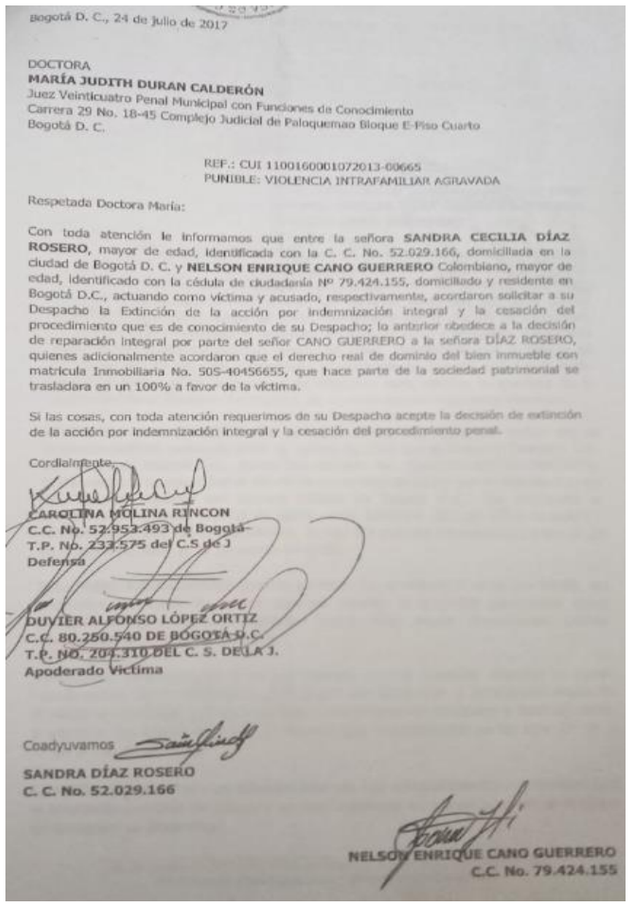

Bogotá D. C., 24 de julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201300665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima.

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTA D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

12. De acuerdo con ese documento radicado ante esa Juez, el día 24 de julio de 2017 la señora **SANDRA DIAZ** y el señor **NELSON CANO** coadyuvaron un memorial donde se señala que el derecho real se trasladara a SANDRA DIAZ en un 100% de la propiedad. Por cuanto, como se indica con la demanda, él reconoce a **SANDRA DIAZ** como poseedora del bien desde el mes de junio de 2013.

13. Lo anterior para verificar que SANDRA DIAZ **evidencia plenamente la transmutación de la calidad de coposeedora o comunera a poseedora individual y del 100% de la propiedad, lo mismo que concluye que SANDRA DIAZ exteriorizó la usucapión individual, personal, autónoma e independiente y por ende excluyente del demandado NELSON CANO, en la misma reunión del 22 de septiembre de 2017, aunque se insiste que ejercía actos de señorío desde el año 2013 como indica el demandado NELSON CANO en su demanda de reivindicación.**

14. La Señora SANDRA DIAZ ha sido poseedora de la propiedad desde el año 2013, luego que su ex compañero, aquí demandando, deshabitó la propiedad lo que conllevó a que la Señora Sandra Diaz se hiciera cargo de ella

realizando mejoras, pagando las obligaciones relacionada con la propiedad y explotándola económicamente. La transmutación de una Coposeedora debido a la existencia de la sociedad patrimonial a la que pertenecía el inmueble se evidenció de manera definitiva en la reunión con el Consejo de Administración del **22 de septiembre de 2017** tan comentada en este escrito.

15. Aquí es pertinente indicar lo siguiente. El señor Nelson Cano, que como se indicó era el contador de la Copropiedad realizaba el pago de la administración, no obstante, después de conocer el sentido del fallo proferido el día 09 de agosto de 2016 por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 11001311000320120078900, indicó a la administradora de la Copropiedad que a partir del mes de octubre de 2016 no autorizaba a que se le descontara de sus honorarios el valor de administración.

16. Por lo anterior, mi mandante realizaba los pagos de administración a partir del mes de **octubre de 2016** hasta la fecha, si**n excepción y sin recibir recurso alguno del señor Nelson ni de alguna otra personas**, por cuanto ella le desconoce al demandado en reconvención como dueño de la propiedad. La señora Sandra Diaz asume las obligaciones en su totalidad de la propiedad objeto de este proceso, sin injerencia u autorización del **señor NELSON CANO**.

17. No obstante, lo anterior, el señor NELSON CANO solicitó ante el JUEZ TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. se adelantara el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada por los compañeros permanentes de acuerdo con lo expuesto y concluido en el proceso judicial de declaración de Unión Marital de Hecho y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, que cursó ante ese Juzgado, allí solicitó la medida cautelar sobre la propiedad al reputarla como parte de la sociedad.

18. Para el año 2024 el avalúo catastral del inmueble es de $69.614.000.

19. Mi poderdante lleva mas de cinco años como poseedora material del 100% del inmueble urbano ubicado en la calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Durante el termino de posesión ha pagado el 100% de las obligaciones derivadas de la propiedad, sin injerencia alguna del demandando, así mismo ha representado el bien ante la comunidad exteriorizando su posesión, la cual, ha sido pacifica, absoluta, ininterrumpida luego de la transmutación de la posesión.

DERECHOS

Como tales la Ley 9ª de 1989 "*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo Municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*". Cuyo artículo 51 indica: "*ARTICULO 51. A partir del primero (1°.) de enero de 1990, redúcese a cinco (5) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva extraordinaria de las viviendas de interés social.*

A partir del primero (1o.) de enero de 1990, redúcese a tres (3) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva ordinaria de las viviendas de interés social.".

Los artículos 762, 764, 768, 769, 782, y ss, 2512, 2518, 2522, 2527, 2528, 2531 del C.C. C.G.P. y demás normas vigentes al respecto.

FUNDAMENTOS

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

La Ley 9ª de 1989 reguló la prescripcion adquisitiva de la vivienda de interés social. El inmueble objeto de este proceso, es una vivienda de interés social, que a su vez es se desarrolló para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no excede los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Aquí nes pertinente citar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC11641-2014 Radicación No. 11001-31-03-002-2002-02246-01, del 1 de septiembre de 2014, donde indicó:

> *"(…)*
> *La usucapión, como modo originario de hacerse al dominio de las cosas ajenas (art. 765 C.C.), se configura por los hechos, es decir, cuando se cumplen los requisitos propios que la estructuran, independientemente de que el poseedor haya o no demandado su reconocimiento, o de que se hubiere resuelto favorablemente su solicitud, mediante sentencia judicial en firme, providencia ésta que es meramente declarativa de haber operado la adquisición.*
>
> *Con otras palabras, el detentador de una cosa con ánimo de señor y dueño se vuelve su propietario, apenas cumple los requisitos legales necesarios para ello, es decir, en el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria -que es la que interesa en este asunto- cuando el bien está en el comercio humano y es poseído «sin violencia, clandestinidad o interrupción» por el tiempo fijado en la ley (art. 2518, C.C.), lo que, tratándose de viviendas de interés social, acontece al vencimiento del término de cinco años establecido en el ya citado artículo 51 de la Ley 9ª de 1989.*
>
> *Esa comprensión de la usucapión, permite aseverar que cuando el artículo 44 de la Ley 9ª de 1989 consagró que son «viviendas de interés social todas aquellas soluciones de vivienda cuyo precio de adquisición o adjudicación sea o haya sido, **en la fecha de su adquisición**» (subrayas y negrillas no son del texto), equivalente a los salarios mínimos legales*

mensuales que el mismo precepto seguidamente señaló, en el evento de que la «adquisición» haya operado por el modo de la usucapión y, más exactamente, por la vía de la prescripción extraordinaria, ha de entenderse que ello tiene concreción con la consolidación de la señalada figura jurídica, esto es, al completarse el término de cinco años que fijó de manera muy especial el artículo 51 ibídem.

(…)"

La señora Sandra Diaz Rosero ha sido poseedora exclusiva de la propiedad desde el año 2013, pero la evidencia de la transmutación de una calidad de co-poseedora a poseedora individual y excluyente sobre el 100% de la propiedad, data del 22 de septiembre de 2017 como se indicó.

Sin excepción al concepto, la demandante se hizo cargo de las obligaciones de la propiedad, pagando administración por cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones multas, querellas, impuestos, servicios públicos y todos los conceptos que se probarán en el curso del proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

A. PRUEBA TRASLADADA:

1. Solicito su señoría oficiar al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá para obtener copia íntegra del expediente con radicado No. **11001311000320120078900,** donde fue declarada la unión marital de hecho y donde cursa trámite de liquidación de la sociedad patrimonial. Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones realizadas por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

2. Solicito su señoría oficiar Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201101810**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

3. Solicito su señoría oficiar Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, con el fin de obtener copia íntegra del expediente con radicado No**. 110016000107201300665**, Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble.

B. OFICIOS

Solicito su señoría librar oficio a la administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9,** representante legal LICETH JARAMILLO PEREZ con el fin que remita:

1. Estado de cuenta de la CASA 28, y aporte copia de recibos de caja, pagos, multas pagadas e impuestas, sanciones, paz y salvo.

2. Copias de acta de asamblea y de consejo de administración desde el año 2016 a la fecha.

3. Toda documentación que haya sido radicada por parte de la señora **SANDRA DIAZ** a la administración de la Copropiedad.

Es pertinente esta prueba toda vez que contiene declaraciones por las partes de este proceso y que atañen a la posesión material de este inmueble. Además le informo al despacho que la representante legal del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con **NIT 900.096.614-9, mediante respuesta de derecho de petición manifestó que no entregaría la documentación solicitada hasta que un Juzgado se lo ordenara, ahora bien mi poderdante la señora SANDRA DIAZ radico acción de tutela ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, dicho amparo constitucional se encuentra, a la presentación de este escrito, en trámite.**

Toda comunicación que haya sido radicada por parte de la señora Sandra Díaz.

C. DOCUMENTALES:

- Acta No. 21 del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9 de fecha 22 de septiembre de 2017.

-Copias de proceso en la Comisaria 7 de Familia de Bogotá (Folios 21).

-Liquidación de sociedad patrimonial entre SANDRA DÍAZ Y NELSON CANO (10 Folios)

-Soporte de Testimonio del proceso de unión marital de hecho (Folios 4)

- Soportes de cuentas de cobro de mejoras realizadas al inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 (Dirección Catastral), matrícula inmobiliaria Nº: 50S-40456655 (Folios 5).

-Copias de proceso ante la Fiscalía General de la Nación y ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías (Folios 8)

- Certificación de Mareco de fecha 23 de Enero del 2024.

-Relación de impuestos desde el año 2018 hasta el año 2024 y paz y salvo de administración del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 (Folios 6).

- Carta y estados de cuenta del conjunto AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA remitidos a la señora SANDRA DIAZ (Folios 6).

- Recibos de Pago de administración.

D. TESTIMONIALES

Las pruebas testimoniales son importantes para el presento proceso, por cuanto entregaran información determinante para probar la posesión del inmueble por parte

de SANDRA DIAZ, así como inexistencia de interés del señor NELSON CANO sobre la propiedad.

-MARITZA SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.213 .364 número de teléfono 3138596981, dirección calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 54.

- Caroline Camargo González, identificada con cedula de ciudadanía No. 1010210188, número telefónico 3224645211, correo electrónico: caroline27camargo@gmail.com, Barrio 20 julio. Quien fue arrendataria de la señora SANDRA DIAZ de la propiedad ubicado calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28 objeto del proceso

´-Edilma Serrano Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 39642740 número de teléfono 3057060504, correo electrónico ediser1965@gmail.com, Barrio Suba Bogotá.

-Nancy Rodríguez Ostios, identificada con cedula de ciudadanía No.39654226, con número de teléfono 3202837165, correo electrónico kayros01207@hotmail.com, Bosa la Paz.

-Paola Ambrosio Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52932570, número de teléfono 3132545954, correo electrónico pambrosio1127@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

-Derby Mejía Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía No. 7383405, Número de teléfono 3014427047, correo electrónico deibysmejia22@gmail.com, Barrio Bosa Porvenir.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

E. SOLICITUD DE CITACIÓN PARA RENDIR TESTIMONIO:

- Solicito a su señoría citar a rendir testimonio a la señora LICETH JARAMILLO como administradora y/o representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16, identificado con NIT 900.096.614-9, con el fin que rinda testimonio, exhiba y declare sobre el contenido del acta de consejo de administración suscrita 22 de septiembre del 2017, donde el demandante NELSON CANO manifiesta ya no ser dueño de la propiedad y la señora SANDRA DIAZ manifiesta ser propietaria del 100% del inmueble calle 52 Sur 95 a 10, Manzana 16, casa 28.

Los testigos manifiestan que guardan reservan en relación a la dirección de notificación en consecuencia suministraron correo electrónico para lo pertinente en el presente proceso.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS

Se pretende demostrar los hechos de la demanda, la existencia fáctica de los supuestos de hecho de las normas cuyo gobierno reclama la situación objeto del juzgamiento, fundabilidad de las excepciones.

Igualmente la prueba testimonial tiene como objeto que los testigos informen, además de sus generales de ley, todo lo que sepan y les contén sobre la posesión material del 100% de la propiedad, manifestándola con ánimo de señora y dueña de manera absoluta, quieta, pública, tranquila, pacífica y exenta de vicios.

F. INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señalar fecha y hora para que el señor Demandante NELSON ENRIQUE CANO sea interrogado por la suscrita.

- Sírvase señalar fecha y hora para que la señora SANDRA DIAZ absuelva cuestionario que la suscrita le hará sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas con este escrito.

G. INSPECCIÓN JUDICIAL

Respetuosamente solicitamos a la Judicatura fije fecha para diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de reivindicación en los términos del artículo 375 de C.G.P.

Emplazamiento

Solicito a su señoría emplazar a las personas determinadas e indeterminadas que crean tener derecho sobre la propiedad.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en los datos al pie de página.

ANEXOS

Acompañan este escrito los documentos aducidos como pruebas documentales, el poder a mi otorgado por el demandado, y copias para correr traslado del presente.

De la señora Juez,

Cordialmente,

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.398.033
T.P No. 300.538 C. S de la Judicatura
Tpaezhernandez@gmail.com

Señor (s)
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTÁ -
E.S.D.

ASUNTO: ASIGNACION PODER PROCESO REVINDICATORIO Rad. No. 2023-00900.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.166 manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.398.033 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional 300.538 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del PROCESO RENVINDICATORIA **2023-00900, conteste demanda y formule DEMANDA DE RECONVENCIÓN,** como parte demandada.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase amablemente señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C. No. 52.029.166

Atentamente,

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.398.033 de Bogotá
T.P. No. 300.538 del C.S. de la J.
Correo electrónico: tpaezhernandez@gmail.c

Señor (s)
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTÁ -
E.S.D.

ASUNTO: ASIGNACION PODER PROCESO REVINDICATORIO Rad. No. 2023-00900.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.029.166 manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.398.033 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional 300.538 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del PROCESO RENVINDICATORIA **2023-00900, conteste demanda y formule DEMANDA DE RECONVENCIÓN,** como parte demandada.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase amablemente señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C. No. 52.029.166

Atentamente,

NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.398.033 de Bogotá
T.P. No. 300.538 del C.S. de la J.
Correo electrónico: tpaezhernandez@gmail.c

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 8.931
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 374
Más

Etiquetas

Notes
Unwanted
Más

Yo Sandra Cecilia Díaz Rosero identificada con cc 52029166 de Bogotá, autorizo Hernández identificada con cc 1022398033 con TP 300538del CS de la J. para c reivindicatorio y proponer demanda ... Recibidos ×

sandra diaz rosero <sandrusky7720@hotmail.com>
para mí

Traducir al español ×

Enviado desde Outlook para Android

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

Poder señora san..

Recibido. Que lindas! Gracias por contactarnos.

Responder Reenviar

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 8.931
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 374
Más

Etiquetas

Notes
Unwanted
Más

Yo Sandra Cecilia Díaz Rosero identificada con cc 52029166 de Bogotá, autorizo Hernández identificada con cc 1022398033 con TP 300538del CS de la J. para c reivindicatorio y proponer demanda ... Recibidos ×

sandra diaz rosero <sandrusky7720@hotmail.com>
para mí

Traducir al español ×

Enviado desde Outlook para Android

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

Poder señora san..

Recibido. Que lindas! Gracias por contactarnos.

Responder Reenviar

Fiscalia.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Integración Social

BOGOTÁ HUMANA

COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA- CAVIF FISCALÍA
Carrera 13 No. 18 – 38 piso 2°
"Primer lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

RUG No. 17-02-2012-00268

NÚMERO 242

Bogotá, D. C. Trece (13) de Marzo de Dos mil doce (2012)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar presentada por la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.029.166 de Bogotá reúne los requisitos requeridos para el caso en la Ley 294 de 1996, modificada en parte por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 en desarrollo del Artículo 42 de la Constitución Nacional, y habiéndosele enterado del contenido del Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia se dispone:

1.- Admitir la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, formulada por la Sra. SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO a favor suyo y en contra de su Compañero, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.424.155 de Bogotá.

2.- Teniendo en cuenta el dictamen de Medicina Legal, el cual arrojó, una Incapacidad Definitiva de Doce (12) días, en virtud del examen practicado a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y la demanda de la misma Señora, así como también lo previsto en el Artículo 6° de la Ley 575 de 2000, que reformó el Artículo 11 de la Ley 294 de 1996 se adoptan las siguientes Medidas de Protección, de manera Provisional:

a.- *Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO que de manera inmediata se abstenga de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas o psicológicas en contra de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO por cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.*

b.- *Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de incurrir en conductas que atenten contra la integridad física y personal de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO..*

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Integración Social

COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA- CAVIF FISCALÍA
Carrera 13 No. 18 – 38 piso 2°
"Primer lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

RUG No. 17-02-2012-00268

NÚMERO 242

c.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de amenazar y/o intimidar con armas u objetos contundentes y/o similares a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO.

d.- *Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de causar daño en los elementos personales de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y/o de su hijo, el Señor ANDRÉS VARGAS DÍAZ.*

e.- *Ordenar por parte de las autoridades de policía, protección especial a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO. Por Secretaría OFICIESE con tal fin.*

3.- Se le hace saber al accionado, el Señor JUAN MANUEL CARZÓN ISAZA que el incumplimiento a las órdenes proferidas anteriormente, lo hará acreedor a las sanciones legales correspondientes.

4.- Se ordena remitir las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de la localidad de ***BOSA II*** *para que se continúe con el trámite respectivo, en razón a que los hechos objeto de solicitud de Medida de Protección sucedieron en esa localidad y corresponden a tal jurisdicción territorial.*

5.- Se advierte que contra el presente auto no procede ningún recurso.

CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
COMISARIA DIECISIETE - CAVIF

YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
Comisaria

Powered by CamScanner

Integración Social

HUMANA

COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA- CAVIF FISCALÍA

Carrera 13 No. 18 – 38 piso 2º

"Primer lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

Bogotá D. C. Trece (13) de Marzo de Dos mil doce (2012)

URGENTE

Señor

COMANDANTE

CAI ESTACION DE POLICIA CORRESPONDIENTE

Ciudad

Ref: ***Medida de Protección en Violencia Intrafamiliar – RUG No. 17-02-2012- 00268***

NÚMERO: 242

Respetado (a) Señor (a)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, se dictó medida de protección a favor de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.029.166 de Bogotá, residente en la CALLE 52 SUR NO 95 A 10, MANZANA 16, CASA NO 28, CONJUNTO RESIDEMCIAL ALAMEDAS DEL PORTAL, BARRIO EL PORVENIR, CELULAR 3123001202, DE LA LOCALIDAD DE BOSA , consistente en: "a.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO que de manera inmediata se abstenga de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas o psicológicas en contra de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO por cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre. b.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de incurrir en conductas que atenten contra la integridad física y personal de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO.. c.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de amenazar y/o intimidar con armas u objetos contundentes y/o similares a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO. d.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de causar daño en los elementos personales de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y/o de su hijo, el Señor ANDRÈS VARGAS DÍAZ. e.- Ordenar por parte de las autoridades de policía, protección especial a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO. Por Secretaría OFÍCIESE con tal fin."

De igual forma le manifiesto que en el evento de informar cualquier actividad relacionada con este caso, adelantada por parte del Comando a su cargo, debe dirigirse a la ***COMISARÍA DE FAMILIA DE BOSA II*** *localizada en la* ***CALLE 58 No 91 A 14 SUR, BARRIO EL REGALO*** *a la cual se están remitiendo las presentes diligencias de Medida de Protección Provisional. En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos. Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud. Cordialmente,*

ORIGINAL FIRMADO POR:
YANETH PAÑOLA CASTILLO GUERRERO
COMISARIA DIECISIETE - CAVIF

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA II-LOCALIDAD DE BOSA
CARRERA 100 # 52-24 SUR CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

NOTIFICACION PERSONAL

Medida de protección 1012

El suscrito secretario de la Comisaria Séptima De Familia Bosa II notifica personalmente a la señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificado con la C.C. # 52.029.166 de BOGOTA el auto proferido el 15 de MARZO de 2012 por este despacho por lo que debe comparecer el 11 de abril de 2012 a las 7:15am

Anexo lo anunciado en 1 folio útil

Dado en Bogotá D.C. a los _26_ días del mes de MARZO de 2012

c.c. 52'029.166
SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

NAFER IVAN GONZALEZ
SECRETARIO

Powered by CamScanner

Ley 294/96 modificada por las Leyes 575/2000, 882 de 2004 y Ley 1257/08

FECHA: Bogotá D.C., 8 de mayo de 2012

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

DEMANDADO: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 1:15 p.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C. 52029166, y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, identificado con C.C. 79424155, ambos de generales de ley conocidos en el expediente

ANTECEDENTES

Acto seguido se da lectura a la solicitud de incidente de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar decretada por éste Despacho, presenta por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, quien manifestó: me ratifico en la demanda. A partir de ese momento quedé con la señora que me diera el 2odo piso para yo trasladarme, ella me está poniendo muchos problemas, me dice que de malas que no va a cumplir el acuerdo. Yo di el valor que me toca pagar de mis recibos y ella no puso su parte y nos cortaron el gas, ya nos van a cortar la luz. RAUL me tira las puertas y me provoca buscando que yo le brinque yo no le voy a dar gusto. El hijo de ella pasa haciendo escándalos en el apartamento, me llamaron la atención en la administración, todo lo hace para provocarme yo no me he pronunciado sobre ese tema. Yo puedo probar todo lo que he dicho en la demanda y aquí en la diligencia a través de unas fotografías y solicito que se escuche en declaración juramentada a RAUL ANDRES. Estoy desesperado, me toca andar para todos lados, hasta en el baño con mi maleta porque papel que yo guarde, papel que ella me esculca y me bota. Ella salió de aquí de la Comisaría y se fue a buscar a mi hijo RONALD MAURICIO CANO FONTECHA a mostrarle los papeles de esto, con qué fin hace eso? de incomodarlo? incomodarme? No he logrado dividir las alcobas, todavía tengo que estar durmiendo con ella en la misma cama y ella viene y arregla la mitad de ella, eso me parece ridículo!

Se otorga el uso de la palabra a la demandada para que haga sus descargos previa presentación del contenido del Art. 33 de la Constitución *"Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. La demandada manifestó: Yo no tengo tiempo para venir, yo trabajo. El mismo día que salimos de aquí me dijo que yo no me iba a salir con la mía y por eso ahora viene a decir las cosas de mi hijo. Yo si fui a la casa de la mama del hijo de los problemas que habíamos hablado en la audiencia, le dejé una copia de la diligencia el hijo me dijo usted está viniendo por una cosa que dijo mi papá no nosotros y hasta ahí llegaron las cosas. No hemos podido separar habitación porque yo quiero la del segundo piso y él también. El a mí no me ha dado la plata de los servicios, el gas lo cortaron porque yo no tengo que pagar el seguro exequial que él compró con el servicio, le dije que solo le daba lo del consumo. En el momento que él empiece el trámite de liquidación yo probaré mi propiedad

Powered by CamScanner

sobre la casa, eso no tengo que hacerlo en la Comisaría. *Él lo que pretende es* aburrirme para que me vaya de la casa. Tirar una maleta al piso y tomarle una foto no es prueba porque ahora viene diciendo que mi hijo se la tiró. No es cierto que mi hijo llegue a poner música, él llega es a dormir. Además cómo es que él dice eso si no pasa en la casa? Fue NELSON quien involucró a RAUL nuevamente en nuestros problemas violando la medida de protección. Todos nuestros problemas comenzaron con la infidelidad de él.

Nuevamente se otorga el uso de la palabra al demandante para que haga sus descargos previa presentación del contenido del Art. 33 de la Constitución *"Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. El demandante manifestó: No es cierto lo que ella está diciendo. Me ratifico en todos mis cargos. Yo no voy a involucrar a nadie en el tema de la infidelidad, yo con ella solo vivo bajo el mismo techo, no tengo ninguna relación, si yo tuviera otra persona sencillamente no tendría por qué ocultarlo.

En este estado de la diligencia se abre a pruebas el expediente ordenándose:

1- Escuchar en declaración juramentada a RAUL ANDRES VARGAS DIAZ el dia 28 de mayo de 2012 a las 10:30 a.m.
2- Escuchar en declaración juramentada a RONALD MAURICIO CANO FONTECHA el día 28 de mayo de 2012 a las 11:00 a.m.
3- Otorgar a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente diligencia de audiencia, para presentar la documentación con la que pretende acreditar los hechos que aquí relaciona, pruebas estas que quedarán a disposición de la demandada en la secretaría del despacho para lo que considere pertinente hasta el 25 de mayo de 2012.

Fijar como fecha para la celebración de audiencia de fallo dentro del presente asunto el día 28 de mayo de 2012 a la 1:30 p.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 2:20 p.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron después de ser leída.

C.C. 52029166 Bta.
SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C. 52029166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. 79424155

GIOVANNA A. RODRIGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA – BOSA II
Cl 58 No 91 A 14 Sur Tel: 7859787 – Barrio: El Recreo – BOSA
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

CONSTANCIA

Se deja constancia que el(la) señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** identificado (a) con **CC 52.029.166** de **BOGOTA DC.** Se hizo presente en este despacho 10 de Julio de 2012, para realizar consulta y citación con la comisaría de familia desde las 08:00 a.m hasta las 12:30 del medio, ya que para realizar este proceso es debido esperar el turno correspondiente para su debida atención.

Dada en Bogotá D.C a los 10 días del mes de Julio del año 2012.

DAGOBERTO ROMERO
ADMINISTRATIVO
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA II

BOGOTÁ BICENTENARIO

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
MEDIDA DE PROTECCIÓN # 101 de 2012
Ley 294/96 modificada por las Leyes 575/2000, 882 de 2004 y Ley 1257/08

FECHA: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2012

DEMANDANTE: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 7:15 a.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C. 52029166, de generales de ley conocidos en el expediente. No se hace presente NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO pese a estar debidamente notificado. Revisado el expediente se evidencia que no reposa en el mismo excusa alguna que justifique su inasistencia. Así las cosas, el Despacho continuará con el impulso del proceso.

ANTECEDENTES

Acto seguido se da lectura a la solicitud de incidente de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar decretada por éste Despacho, presentada por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO quien manifestó: me ratifico en la demanda.

En este estado de la diligencia, se abre a pruebas el expediente ordenándose escuchar en declaración juramentada a RAUL ANDRES VARGAS DIAZ el día 22 de agosto de 2012 a la 1:00 p.m.

Finalmente, se señala como fecha para la celebración de audiencia de fallo dentro del presente asunto, el día 22 de agosto de 2012 a las 2:00 p.m. La compareciente queda notificada en estrados, al demandado se le notificará con arreglo a la ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 8:10 a.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron después de ser leída.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C. 52029166

GIOVANNA A. RODRIGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

CARRERA 100 # 52-24 SUR CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

AVISO LEY 294/96-LEY 575/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARIA 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

NOTIFICA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Quien debe comparecer a la Comisaría 7 de Familia, ubicada en la dirección arriba anotada, el dia **3 DE AGOSTO DE 2012 A LAS 7:15 A. M.** para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 12 de la ley 294/96 reformada por la ley 575/00 dentro de la Acción por violencia intrafamiliar adelantada por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO Cuya inasistencia *injustificada se entenderá como aceptación de los cargos formulados en su contra. Se advierte a las partes que en el día y hora señalados se recibirán los descargos* y deberán presentar los testigos y pruebas que pretendan hacer valer.
Igualmente se les pone en conocimiento el auto proferido cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO.- Admítase y avóquese conocimiento, del incidente de incumplimiento a Medida de Protección presentada por el (la) señor (a) SANDRA CECILIA DIAZ *ROSERO en la que narra unos hechos que constituyen incumplimiento de la Medida de Protección* **No. 101-2012***realizada entre* **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**

SEGUNDO.- Imprímasele el tramite incidental del que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996 modificada por Art. 9 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO.- Fíjese la fecha para la audiencia de trámite del incidente de desacato para el día **3 DE AGOSTO DE 2012 A LAS 7:15 A. M.**

CUARTO.- Notificar por Secretaria a las partes de la presente diligencia personalmente o mediante aviso.

QUINTO.- Se advierte al (la) incidentado (a) que en caso de no comparecer a la diligencia y encontrándose debidamente notificado se darán por ciertos los cargos *formulados en su contra.*

SEXTO.- Infórmese al incidentado, que se le esta corriendo traslado, para que en el término de tres días contados a partir de su notificación, presente sus descargos por escrito

CUMPLASE. (FDO) GIOVANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ GOMEZ. Comisaría séptima de Familia."

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

CARRERA 100 # 52-24 SUR CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

A V I S O LEY 294/96-LEY 575/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARIA 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

NOTIFICA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Quien debe comparecer a la Comisaría 7 de Familia, ubicada en la dirección arriba anotada, el día **2 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:15 A. M.** para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 14de la ley 294/96 reformada por la ley 575/00 dentro de la Acción por violencia intrafamiliar adelantada por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, Cuya inasistencia injustificada se entenderá como aceptación de los cargos formulados en su contra. Se advierte a las partes que en el día y hora señalados se recibirán los descargos y deberán presentar los testigos y pruebas que pretendan hacer valer.
Igualmente se les pone en conocimiento el auto proferido cuyo contenido es el siguiente:

"**PRIMERO.-** Admítase y avóquese conocimiento, del incidente de incumplimiento a Medida de Protección presentada por el (la) señor (a) **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** en la que narra unos hechos que constituyen ***INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. 101-2012,*** **DECRETADA EL 11 DE ABRIL DE 2012**

PRIMER.- Imprímasele el tramite incidental del que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996 modificada por Art. 9 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO.- Fíjese la fecha para la audiencia de trámite del incidente de desacato para el día **2 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:15 A. M.**

CUARTO.-Notificar por Secretaria a las partes de la presente diligencia personalmente o mediante aviso.

QUINTO.- Se advierte al (la) incidentado (a) que en caso de no comparecer a la diligencia y encontrándose debidamente notificado se darán por ciertos los cargos formulados en su contra.

Powered by CamScanner

Señores

COMISARIA 7 DE FAMILIA

La ciudad

Atentamente anexo al incidente de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 101-12 que en este momento cursa en su despacho, instaurada contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, el dictamen médico legal de fecha 20 de mayo de 2013 en el que me dieron 7 días de incapacidad.

Estos nuevos hechos ocurrieron el 19 de mayo de 2013, aproximadamente a las 8:30 o 9:00 p.m. NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO empezó a decirme perra, puta, que entraba hombres a la casa, que a él lo llaman, que a él le dicen y me cogió del pelo y me dio contra la pared y me dio patadas en las piernas y en la cola, me maltrato en los brazos, me ofendía diciéndome que su novia si es mujer, que por eso estaba con ella, yo lo único que hice fue soltármele y lo empuje y salí corriendo a mi habitación a llamar a la policía. Luego escuché que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO hablaba con alguien por teléfono diciendo que prefería pagarme en una cárcel que darme la mitad de la casa, luego se dio cuenta que yo estaba escuchando lo que él estaba diciendo y me dijo que iba a venir acá a decir que los mismo de siempre que yo era una borracha y me la pasaba tomando.

No hubo testigos de los hechos, aunque en la casa estuvo la administradora del conjunto LIZETH no se el apellido, después de que ocurrieron los hechos porque yo tenía música mientras hacia el oficio y la novia de él había llamado a quejarse en la administración.

Atentamente,

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

C.C. 52029166

Powered by CamScanner

Recibí 3 Fdos (1)
21-mayo 2013-
12:35

Bogotá D. C., 21 de mayo 2013.

SEÑORA
Giovanna A Rodríguez Gómez
COMISARIA SÉPTIMA (7) DE BOSA II
E. S. D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL.

SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, ciudadana en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en ejercicio de mis derechos constitucionales, por medio del presente escrito solicito:

1. Informe en virtud del cual usted manifieste, por qué motivo no recibió la queja que fui a interponer el día 03 de abril del 2013, no obstante de tener la orden de aprensión este Despacho de Comisaria debió aceptar mi solicitud para la correspondiente investigación.

2. Informe en virtud del cual usted manifieste, por qué motivo el día 23 de Junio del año 2011, usted tampoco recibió la queja que me acerque a interponer por actos de violencia intrafamiliar, y por ser de competencia directa de este Despacho de Comisaria se debió Investigar

3. Solicito copia autentica de **TODO** el expediente Número 101-12 y 102-12 que concluyó con la medida de protección y posterior imposición de multa, convertida en arresto.

4. Asimismo, solicito respetuosamente, se proceda a informar los datos de identificación, los actos nombramiento y posesión del funcionario o funcionarios de este Despacho de Comisaria que tuvieron alguna actuación dentro del proceso de investigación que concluyó con la medida de protección y solicito se otorgue copia autentica de tales actos.

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tels.: 286 8220 – 3188852146 - 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

5. Nombre completo del funcionario contratado o nombrado, según el cual llevo a cabo el acto de notificación de la medida de multa y de arresto de la cual fui objeto; o en su defecto empresa contratada para tal fin.

Como quiera que, la información solicitada no es reserva legal de este ni de ninguna otra Institución, solicito se proceda de conformidad.

Para sustentar lo mencionado en el numeral segundo de este escrito, anexo en copia simple la constancia de negación sobre la recepción de la queja que solicite el día 23 de Junio del año 2011 y que usted bajo argumentos absurdos se negó a recibir cercenando mis derechos fundamentales.

Para efectos de notificación en la avenida 19 número 4-74, Oficina 2002, Edificio COOPAVA, en la ciudad de Bogotá D. C., o los datos que aparecen al pie de página.

Cordialmente,

SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tels.: 286 8220 – 3188852146 - 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

FECHA: Bogotá D.C., 25 de junio de 2013

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

DEMANDADA: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 7:15 a.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO identificado con C.C.79424155 y SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C.52029166, ambos de generales de ley conocidos en el expediente

ANTECEDENTES

Acto seguido se da lectura a la solicitud de segundo incidente de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar vigente presentado por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, así como al dictamen médico legal 2013C0101150100737 del 20 de mayo de 2013 en el que se le otorga NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a una incapacidad médico legal definitiva de cuatro (4) días sin secuelas. De la misma manera se da lectura al escrito presentado por el demandante el 13 de junio de 2013 y se inserta en el computador del Despacho el CD que anexo al mismo evidenciando que dentro de él se encuentra una grabación de audio en la que se escucha una discusión entre un hombre y una mujer y unas fotografías que muestran lesiones en el cuerpo de una persona. El demandante manifestó: me ratifico en la demanda y en mis solicitudes, no tengo más que agregar.

Se otorga el uso de la palabra a la demandada para que haga sus descargos previa presentación del contenido del Art. 33 de la Constitución *"Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO manifestó: Todos estos hechos que el ahora pone de presente están relacionados en la demanda que yo instauré contra él y que se encuentra pendiente de fallo y sobre los cuales se practicaron pruebas en la audiencia del 23 de mayo y me remito a ellos para mis descargos. Quiero recalcar que yo el día de los hechos, es decir el 19 de mayo de 2013, no estaba borracha como él dice en la demanda, pase todo el día haciendo oficio, me duche solo hasta las 6:30 de la tarde y si me tome una cerveza pero estaba en mi casa. No reconozco mi voz en la grabación que él trae, realmente la grabación es muy deficiente y no se entiende su contenido.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 1 y 5 de la Ley 575/00 reformatoria de la Ley 296/96. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción.

Capacidad para ser parte. El Artículo 44-1 del C.P.C. *"toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso"*. Los demandantes y los demandados son

Powered by CamScanner

personas naturales con capacidad para adquirir derechos, es decir con capacidad de goce.

Capacidad procesal. El artículo 5 de la Ley 575/00 *"la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".*

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

La ley 294/96 reformada por la ley 575/00 desarrollaron el artículo 42 inciso 5 de la Constitución Política mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad y de conjurar de manera oportuna y eficaz cualquier forma de violencia al interior de ésta.

El artículo 1 de la ley 575/00 determina que *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron y a falta de este al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente."*

El artículo 7 de la Ley 294/96 modificada por la ley 575/00 en su artículo 4 establece *"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición (...)

b) Si el incumplimiento de la medida de repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días"

El artículo 12 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de le ley de violencia intrafamiliar establece que "...las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V Sanciones". A su vez la norma citada preceptúa "...la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

En este orden de ideas entramos a resolver si efectivamente SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO incumplió por segunda vez la medida de protección que le fuera impuesta en la audiencia celebrada el 11 de abril de 2012, consistente en:

"... 2- Decretar como medida de protección definitiva en beneficio de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO en contra de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO la CONMINACION para efectos que en lo sucesivo, guarde la paz y armonía siéndole prohibido a éste último ultrajar, agredir, amenazar, insultar o de cualquier manera ocasionar molestias, directa o indirectamente, por intermedio de terceras personas, por escrito o por teléfono o por cualquier otro medio que este despacho considere eficaz al beneficiario de la medida..."

Los nuevos hechos que dan lugar a la presente acción, ocurrieron el día 19 de

Powered by CamScanner

mayo de 2013, y de acuerdo con lo referido por el NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO lo agredió física y verbalmente causándole una incapacidad de 4 días.

En este punto huelga mencionar que efectivamente y tal como lo manifestó SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO en su oportunidad procesal, estos mismos hechos son materia de debate del primer incidente de incumplimiento que ella adelanta en ésta Comisaria de Familia, contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, en desarrollo del cual, el 23 de mayo de 2013, se celebró audiencia entre las partes y se practicaron pruebas.

Por tratarse de las mismas partes y los mismos hechos y pretensiones, el Despacho ordena trasladar en copia autentica y sin más formalidades, a éste proceso, el acta de la audiencia celebrada con SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el día 23 de mayo de 2013, dentro del incidente del incumplimiento No. 101-12, en desarrollo de la cual se practicaron y aportaron pruebas conducentes, pedidas en tiempo, con citación de la parte contraria, ordenadas y practicadas en tiempo, para que sean tenidas y valoradas como prueba dentro del presente asunto.

De la misma manera, se procede a dar respuesta a los requerimientos planteados por el demandante en el escrito que se ha leído en la presente diligencia, a saber: (i) por lo precaria de la grabación presentada por el Sr. NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO que la torna inaudible y las voces irreconocibles, esta no podrá ser valorada como prueba. (ii) Respecto de las fotografías, poco aportan al proceso pues si bien dan cuenta de las lesiones físicas sufridas por una persona, no queda establecido en ellas que esa persona sea NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO; de hecho esta es una prueba que resulta innecesaria pues el demandado aporta el dictamen médico legal 2013C0101150100737 del 20 de mayo de 2013 que le otorga incapacidad de 4 días y que a juicio de este Despacho acredita el acaecimiento del hecho y como posteriormente se verá, este hecho es también corroborado por la testigo MEISSER LICETH JARAMILLO PEREZ quien da cuenta del nexo o vinculo causal con la autora del mismo. (iii) Sobre las dudas planteadas por el demandado sobre la veracidad del dictamen médico legal 2013C0101150100739 del 20 de mayo de 2013 que otorgó a SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO incapacidad médico legal de 7 días, es menester puntualizar que, siendo este un documento público, la comisaria de Familia debe presumirlo autentico y no le corresponde tacharlo de falsedad.

Volviendo al asunto que nos ocupa debemos ahora referirnos a los descargos planteados por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO quien confirmó que efectivamente en la fecha de los hechos sostuvo una discusión verbal y un enfrentamiento físico con NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, presentado como prueba de ello un dictamen médico legal en el que le otorgaron 7 días de incapacidad.

De la misma manera, las partes relacionaron como testigo de los hechos a MEISSER LICETH JARAMILLO PEREZ, administradora de la unidad residencial en la que habitan, quien fue escuchada en declaración juramentada.

La testigo, de manera clara, coherente, detallada e imparcial narró a este Despacho los hechos que ella presenció dando cuenta que efectivamente NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO se encuentran estancados en la dinámica de la **violencia continuada bidireccional** reincidiendo en episodios violentos que si bien no persiguen un daño directo, si tienen como objetivo final el sometimiento, el dominio del otro, generar temor en el otro, sin que se perciba avance alguno de las partes en la evolución del conflicto o

Powered by CamScanner

en sus diferentes alternativas de solución; por el contrario, NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO sigue desplegando actitudes provocadoras, pasivo agresivas hacia SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, quien fácilmente sucumbe ante ello mostrándose agresiva verbal y físicamente, lo que genera en NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO idéntico comportamiento, aunque después pretenda mostrarse como víctima.

En mérito de lo expuesto la Comisaría Séptima de Familia

RESUELVE:

1. Declarar por parte de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO el SEGUNDO INCUMPLIMIENTO a la medida de protección vigente en beneficio de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, decretada por la Comisaría Séptima de Familia el 11 de abril de 2012.
2. Imponer a SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO sanción de arresto.
3. Remitir el cuaderno de originales del expediente al Juzgado Primero de Familia –reparto-, Despacho que conoce del presente caso y ante el cual se surtió la consulta del primer incidente de incumplimiento, para que ante él se surta el grado jurisdiccional de consulta del segundo incidente de incumplimiento, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 12 de Decreto 652/01 concordante con el Art. 52 del Decreto 2591/91.
4. Una vez en firme la presente decisión, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal b del artículo 7 de la Ley 294/96 reformada por la 575/00, corresponderá al Juzgado 1 de Familia de Bogotá librar la orden de arresto correspondiente que esta Comisaría de Familia, con fundamento en la parte motiva del presente decisión, solicita sea por el tiempo mínimo consagrado en la ley para estos casos.
5. Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:00 a.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. 79424155

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C.52029166

GIOVANNA A. RODRÍGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG	Comisaría familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	SIRBE

N° comisaria de familia: 27 Sector: 2 RUG N°: 721001452

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 10/07/2013 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 10:55 a.m.

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

VEGO A PONER EN CONOCIMIENTO QUE HAY INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIO N.101 DE 2012 POR PARTE DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO SE LE INFORMA A LA SEÑORA QUE LA MEDIDA DE PROTECCION SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO DE FAMILIA REPARTO EN CONSULTA RESOLVIENDO EL PRIMER INCIDENTE QUE NO SE PUEDE RECIBIR EL SEGUNDO HASTA QUE EL JUZGADO RESUELVA LO PERTINENTE QUE DEBE ESPERAR HASTA QUE REGRESE DEL JUZGADO DE FAMILIA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ ORIENTACIÓN

Documento identidad N°: 52029166 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 03/07/1971 42 Años

Nombre de la persona: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Teléfono: 7289248 Sexo: MUJER

Dirección: CALLE 52 SUR N.95A-10 MANZANA 16 CASA 28 A Estrato: ESTRATO 2

Barrio: EL EL PORTAL Localidad: BOSA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: 79424155 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 22/08/1967 45,1 Años

Nombre de la persona: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

Teléfono: 7289248 Sexo: HOMBRE

Dirección: CALLE 52 SUR N.95A-10 MANZANA16 CASA 28 AL Estrato: ESTRATO 2

Barrio: EL PORTAL Localidad: BOSA

Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

c.c. 52.029.166 obtá.

Firma del solicitante o consultante

Powered by CamScanner

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
MEDIDA DE PROTECCIÓN # 101-12

Ley 294/96 modificada por las Leyes 575/2000, 882 de 2004 y Ley 1257/08

FECHA: Bogotá D.C., 25 de junio de 2013

DEMANDANTE: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 7:00 a.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C., 52029166 y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO con C.C. 79424155, ambos de generales de ley conocidos en el expediente.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 1 y 5 de la Ley 575/00 reformatoria de la Ley 296/96. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción.

Capacidad para ser parte. El Artículo 44-1 del C.P.C. "*toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso*". Los demandantes y los demandados son personas naturales con capacidad para adquirir derechos, es decir con capacidad de goce.

Capacidad procesal. El artículo 5 de la Ley 575/00 "*la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma*".

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

La ley 294/96 reformada por la ley 575/00 desarrollaron el artículo 42 inciso 5 de la Constitución Política mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad y de conjurar de manera oportuna y eficaz cualquier forma de violencia al interior de ésta.

El artículo 1 de la ley 575/00 determina que "*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron y a falta de este al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.*"

El artículo 7 de la Ley 294/96 modificada por la ley 575/00 en su artículo 4 establece "*El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

Powered by CamScanner

argumentos de legítima defensa.

De la misma manera, las partes relacionaron como testigo de los hechos a MEISSER LICETH JARAMILLO PEREZ, administradora de la unidad residencial en la que habitan, quien fue escuchada en declaración juramentada.

La testigo, de manera clara, coherente, detallada e imparcial narró a este Despacho los hechos que ella presenció, no solo acreditando el vínculo o nexo causal entre el hecho y su autor, sino dando cuenta, que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO se encuentran estancados en la dinámica de la **violencia continuada bidireccional** reincidiendo en episodios violentos que si bien no persiguen un daño directo, si tienen como objetivo final el sometimiento, el dominio del otro, generar temor en el otro, sin que se perciba avance alguno de las partes en la evolución del conflicto o en sus diferentes alternativas de solución; por el contrario, NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO sigue desplegando actitudes provocadoras, pasivo agresivas hacia SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO quien fácilmente sucumbe ante ello mostrándose agresiva verbal y físicamente, lo que genera en NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO idéntico comportamiento, aunque después pretenda mostrarse como víctima.

Consecuentemente a todo lo anterior considera el Despacho probado el incumplimiento por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a lo ordenado por la Comisaría Séptima de Familia en el numeral primero del fallo adiado 11 de abril de 2012, decisorio de la medida de protección vigente en beneficio de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO.
En tratándose del comportamiento de ésta última, será abordado en el segundo incidente de incumplimiento a la MP 102-12 que cursa en la Comisaria 7 de Familia.

Así, considerando la gravedad y frecuencia de los hechos, la Comisaría 7 de Familia procederá a imponerle a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales que deberá consignar dentro de los cinco días siguientes en la Tesorería Distrital a órdenes de la Secretaría Distrital de Integración Social, presentando ante éste Despacho el recibo de pago correspondiente, so pena de su transformación en arresto de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley 294/96 modificado por la 575/00.

En mérito de lo expuesto la Comisaría Séptima de Familia

RESUELVE:

1- Declarar, por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el INCUMPLIMIENTO a lo ordenado por la Comisaría Séptima de Familia en el numeral primero del fallo decisorio de la medida de protección vigente en beneficio de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, adiado 11 de abril de 2012.
2- Imponer a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigencia 2013, que deberá consignar dentro de los cinco días siguientes en la Tesorería Distrital a órdenes de la Secretaría Distrital de Integración Social, presentando ante éste Despacho el recibo de pago correspondiente, so pena de su transformación en arresto de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley 294/96 modificado por la 575/00.
3- Remitir el cuaderno de originales del expediente al Juzgado de Familia – reparto- para que ante él se surta el grado jurisdiccional de consulta de

Powered by CamScanner

acuerdo con lo ordenado por el artículo 12 de Decreto 652/01 concordante con el Art. 52 del Decreto 2591/91.

4- Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:00 a.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron después de ser leída.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C.52029166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. 79424155

GIOVANNA A. RODRIGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA II
Carrera 100 No. 52-24 Sur Ciudadela el Porvenir

LA COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA

DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

COMUNICA Y AVISA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Que dentro de la medida de protección vigente decretada por este despacho y radicada bajo el número **102-2012, solicitada por NELSON ENRIQUE CAÑO GUERRERO** contra **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO,** se comunica la decisión proferida por el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA de Bogota el trece (13) de Diciembre de 2013, el cual se le hace entrega en cuatro (04) folios útiles y escritos.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente aviso en la entrada de ingreso al inmueble ubicado en la **CALLE 50 SUR No. 95 A - 10 ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 CASA 28,** hoy_____

NURDY GARCIA GUZMAN
SECRETARIA
LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000
MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

ACCIONANTE: _____
ACCIONADO: _____

INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. _____ DE _____ DE 2012, A LA HORA _____ ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA _____, BARRIO _____, CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SE ÑOR (A) _____ DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUI ATENDIDO POR EL - LA SEÑOR (A) _____1, ( ) SE FIJO EL AVISO DE LA LEY EN LA PUERTA DEL INGRESO AL INMUEBLE.

2. ( ) DIRECCION DEFICIENTE.
3. ( ) NO RESIDE ALLI.
4. ( ) SE NOTIFICO PERSONALMENTE.
5. ( ) SE NEGO A FIRMAR.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO"

El (LA) NOTIFICADOR (A) _____

OBSERVACIONES

_____

_____

_____

BOGOTÁ HUMANA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No 12C-23 PISO 3º

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil trece (2013)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
ACCIONANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
ACCIONADA: SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
RADICADO: 11001 31 10 001 2012 00564 00

VISTA PRELIMINAR

Seria del caso entrar a considerar por parte del Juzgado de manera conjunta el incidente de incumplimiento que debió gravitar ante la Comisaria de Familia y en relación con los extremos NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, en el entendido que frente a los hechos materia del incidente, convergen para el caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que darían lugar a una unidad de tipo procesal tal y como lo advierten los procesalistas.

No ve este estrado judicial la razón por la cual de manera independiente se hubiese resuelto la situación jurídica de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y frente a quien se dispuso el grado de consulta, cuando la unidad procesal nos indica que en los mismos hechos participo y sufrió consecuencias el propio NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, quien no fue cobijado con la determinación que hoy es objeto de consulta.

En efecto nótese que ha instancias de la defensa de SANDRA DÍAZ ROSERO y con la mediación de su apoderado DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ se aporta la copia de la resolución de 25 de junio de 2013 que involucra a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a quien dicha autoridad lo encontró responsable de violencia intrafamiliar y le impuso cinco (5) salarios mínimos legales como multa.

Centra el Juzgado su atención en resolver sobre la consulta de la Resolución del 25 de junio de 2013, proferida por la Comisaría Séptima (7) de Familia – Bosa II. Dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

La Comisaria Séptima de Familia de la Localidad de Bosa tuvo la oportunidad de conocer la medida de protección instaurada a instancias de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y contra SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO tramite que

Powered by CamScanner

culmino con la resolución de 11 de abril de 2011 imponiendo a los atrás referenciados y a favor de cada uno de ellos medida de protección que comprendía el abstenerse de ultrajar, agredir, amenazar, insultar, ocasionar molestias directa o indirectamente por intermedio de terceras personas, por escrito o por teléfono o por cualquier otro medio eficaz para alegrar la armonía del hogar.

En resolución de 28 de mayo de 2012, la Comisaria de Familia en cita impuso en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y por haber incumplido la medida de protección una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales.

La determinación en comento sufrió el grado de consulta ante este estrado judicial y el 25 de julio de 2012 opero en su contra la confirmación de la decisión.

En el entendido que la inculpada no cumplió con el otorgamiento de la multa se hizo acreedora a seis (6) días de arresto en la forma prevista por la ley, orden que fue impartida en proveído 18 de enero último.

El panorama en referencia indica que una vez más NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO formula segundo incidente de incumplimiento en contra de aquella y por los hechos acaecidos el 19 de mayo de los corrientes, donde supuestamente fue víctima de agresiones por parte de aquella, cuando esta bajo los efectos del alcohol lo agredió como respuesta a una petición culta y pacifica de disminuir el volumen de un equipo de sonido que tenía en su casa y que alteraba la convivencia.

La respuesta altamente agresiva de la incidentada dio lugar a una lesión que le deparo una incapacidad de cuatro (4) días la misma que fue ocasionada por un elemento corto contundente.

De los medios probatorios, al incidente se arrimo el diagnostico de medicina legal cuyo protocolo dice que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO fue agredido por su compañera presentando escoriaciones en región esternal y edemas en grueso artejo del pie derecho. Se aporto a instancias de aquel un CD donde supuestamente se encuentra incorporado el audio del conflicto y la muestra fotográfica de las lesiones causadas, elementos probatorios estos que fueron descartados como medios probatorios por la Comisaria, como quiera que no reúnen los requisitos legales para ser tenidos en cuenta como tales.

Obra igualmente en el expediente la audiencia del 23 de mayo último donde se recauda la testación de MEISSER LISETH JARAMILLO PÉREZ administradora del conjunto residencial, agrupación de vivienda Alameda y residente en ese lugar quien advierte que conoce a la pareja del conflicto quienes se han caracterizado por su naturaleza agresiva y que además da fe de la existencia de LUCERO LÓPEZ de quien supuestamente se predica sostiene algún trato intimo con el incidentante. Que ella se ha dado a la tarea de comunicarse con la administración del conjunto a efecto de poner de presente el comportamiento agreste de la incidentada que altera la convivencia ciudadana al escuchar en alto volumen la música, impidiendo de esta suerte la tranquilidad y el concilio nocturno.

Powered by CamScanner

La testigo en referencia advierte que el día de los hechos tuvo la oportunidad de frecuentar ese apartamento donde no advirtió nada extraño, donde no corroboro la información de aquella al punto que frente a la intensidad de reclamaciones, dispuso que los celadores o vigilantes del conjunto se cercioraran de la quejas, resultando negativo el reclamo.

Advierte la testigo excepcional que tales reclamos la motivaron para llamar al incidentante y decirle que proceda a verificar y de ser necesario a reducir el volumen del equipo.

Que ese reclamo genero una confrontación de la pareja, donde la incidentada se refirió despectivamente a LUCERO quien de esta manera interfería en la normal relación de la pareja y, desde luego, aquello genero la confrontación de la pareja.

Lo anterior quiere decir que la testigo en referencia aparte de lo advertido desmiente igualmente el estado de ebriedad de aquella pero a su vez nos dice que todo se motivo por la intensidad de las reclamaciones de lucero que en síntesis no tuvieron fundamento factico alguno.

Recordemos entonces cual fue uno de los compromisos adquiridos por la pareja en relación con la violencia intrafamiliar. En su relación no podía interferir de manera directa o por interpuesta persona para alterar la paz y el sosiego domestico. Nótese que la provocación y hasta el incumplimiento proviene del propio incidentante, de quien la misma administradora advierte que genera ese tipo de provocaciones al punto que el día de la audiencia se encontraba con la propia LUCERO, que origino el conflicto familiar.

En este orden de ideas encuentra el Juzgado que el detonante de la violencia proviene indirectamente del incidentante y por ende una respuesta justa será la revocatoria de la sanción impuesta.

Finalmente el Juzgado se abstiene de pronunciarse en relación con NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO en el entendido que al parecer la Comisaria de Familia rompió la unidad procesal adelantando actuaciones paralelas sin justificación alguna.

Así las cosas, establece que la medida adoptada por la Comisaría Séptima de Familia, deberá ser revocada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de BOGOTÁ, D. C.,** ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

I. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), proferida por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa II, dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado

Powered by CamScanner

por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, según lo expuesto en la parte motiva.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

***TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

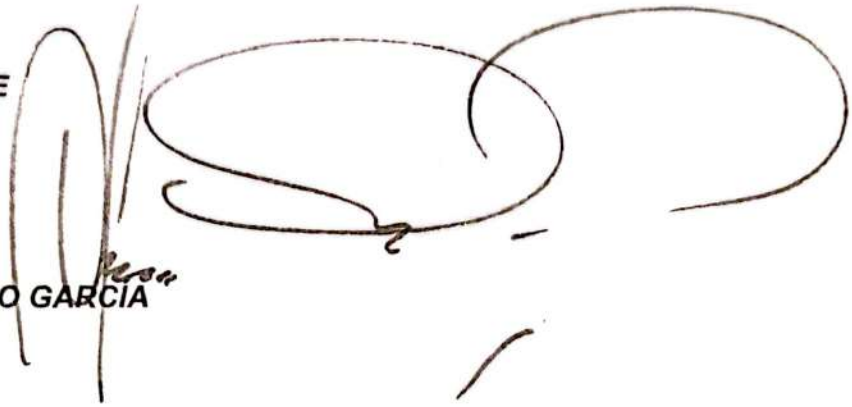

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
JUEZ

JCM/

Powered by CamScanner

REMITENTE
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Envío
RN160494923CO - FIS117
DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Fecha
4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

FISCALIA

Hechos del 20 Mayo/13
110016000107201300665
CONTRA Nelson Cano

- FIS117

ogotá D. C., mayo 15 / 14
cio:

ñor(a):
NDRA DIAZ RESERO
LLE 52 SUR # 95 A - 10 MZA 16 CASA 28
CIUDAD

Ref: Carpeta: 110016000107201300662
Fiscalía 117

Me permito comunicarle que el próximo JUL 10/14 a las 12:00:00 PM se llevará a cabo Audiencia de Formulación de Imputación, en virtud de lo anterior, le solicito comparecer acompañado de abogado (de tenerlo) en la citada fecha, media hora antes de la fijada, al centro de servicios judiciales, ubicado en el edificio Convida ubicado en la Calle 16 # 7 - 39 P. 1°, donde le indicarán juzgado de control de garantías ante el cual se ejecutara la citada audiencia y la sala en que se llevara a cabo.

Agradezco su presencia para la ejecución de la misma y se le solicita puntual asistencia.

Cordialmente,

GERHART R. BELTRAN BUSTAMANTE
Asist. Fiscal

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
CARRERA 33 No 18 - 33 EDF MANUEL GAONA

f117locarmbog@fiscalia.gov.co

Powered by CamScanner

REMITENTE
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Envío
RN160494923CO - FIS117
DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Fecha
4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

FISCALIA

Hechos del 20 Mayo/13
110016000107201300665
CONTRA Nelson Cano

- FIS117

ogotá D. C., mayo 15 / 14
cio:

ñor(a):
NDRA DIAZ RESERO
LLE 52 SUR # 95 A - 10 MZA 16 CASA 28
CIUDAD

Ref: Carpeta: 110016000107201300662
Fiscalía 117

Me permito comunicarle que el próximo JUL 10/14 a las 12:00:00 PM se llevará a cabo Audiencia de Formulación de Imputación, en virtud de lo anterior, le solicito comparecer acompañado de abogado (de tenerlo) en la citada fecha, media hora antes de la fijada, al centro de servicios judiciales, ubicado en el edificio Convida ubicado en la Calle 16 # 7 - 39 P. 1°, donde le indicarán juzgado de control de garantías ante el cual se ejecutara la citada audiencia y la sala en que se llevara a cabo.

Agradezco su presencia para la ejecución de la misma y se le solicita puntual asistencia.

Cordialmente,

GERHART R. BELTRAN BUSTAMANTE
Asist. Fiscal

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
CARRERA 33 No 18 - 33 EDF MANUEL GAONA

f117locarmbog@fiscalia.gov.co

Powered by CamScanner

REMITENTE
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Envío
RN160494923CO - FIS117
DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Fecha
4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

FISCALIA

Hechos del 20 Mayo/13
110016000107201300665
CONTRA Nelson Cano

- FIS117

ogotá D. C., mayo 15 / 14
cio:

ñor(a):
NDRA DIAZ RESERO
LLE 52 SUR # 95 A - 10 MZA 16 CASA 28
CIUDAD

Ref: Carpeta: 110016000107201300662
Fiscalía 117

Me permito comunicarle que el próximo JUL 10/14 a las 12:00:00 PM se llevará a cabo Audiencia de Formulación de Imputación, en virtud de lo anterior, le solicito comparecer acompañado de abogado (de tenerlo) en la citada fecha, media hora antes de la fijada, al centro de servicios judiciales, ubicado en el edificio Convida ubicado en la Calle 16 # 7 - 39 P. 1°, donde le indicarán juzgado de control de garantías ante el cual se ejecutara la citada audiencia y la sala en que se llevara a cabo.

Agradezco su presencia para la ejecución de la misma y se le solicita puntual asistencia.

Cordialmente,

GERHART R. BELTRAN BUSTAMANTE
Asist. Fiscal

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
CARRERA 33 No 18 - 33 EDF MANUEL GAONA

f117locarmbog@fiscalia.gov.co

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2014

FERNANDO CAMARGO CAMARGO
CC 79.390.226 DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE:

En el año 2014 fue contratado Verbalmente como Maestro de Obra por la Señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con CC No 52.029.166 para prestar sus servicios en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá y Realizo los siguientes trabajos:

1	RESANE Y PINTADA DE TODA LA CASA A TODO COSTO.	$ 1.300.000
2	CAMBIO DE TEJAS PLASTICAS E INSTALACION A TODO COSTO.	$ 750.000
3	REMODELACION BAÑO ENCHAPE Y CAMBIO DE SANITARIO Y LAVAMANOS A TODO COSTO.	$ 1.400.000
4	ARREGLOS ELECTRICOS: TOMAS, INTERUPTORES, TACOS E INSTALACION DE CABLEADO Y DUCHA.	$ 750.000

Cordialmente,

FERNANDO CAMARGO
C.C. No 79.390.226 expedida en Bogotá D.C.

Powered by CamScanner

Bogotá D. C. Septiembre de 2018

SANDRA DIAZ ROSERO
CC. 52029166

DEBE A:

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ

C.C. 79743494

La suma de **($2.500.000oo) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.** por concepto de Resane y pintura a todo costo de la casa ubicada en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá.

Atentamente,

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ
C.C. 79743494

Powered by CamScanner

Bogotá D. C. Noviembre de 2020

SANDRA DIAZ ROSERO
CC. 52029166

DEBE A:

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ

C.C. 79743494

La suma de **($ 3.000.000oo) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.** por concepto Resane y pintura a todo costo de la casa ubicada en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá.

Atentamente,

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ

C.C. 79743494

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2022

FERNANDO CAMARGO CAMARGO
CC 79.390.226 DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE:

En el año 2022 fue contratado Verbalmente como Maestro de Obra por la Señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con CC No 52.029.166 para prestar sus servicios en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá y Realizo los siguientes trabajos:

1	RESANE Y PINTADA DE TODA LA CASA A TODO COSTO E INSTALACION DE PERSIANAS.	$2.600.000
2	PINTADA DE PARED EN FORMA DE LADRILLO.	$ 900.000
3	CAMBIO GRIFERIA LAVAPLATOS A TODO COSTO.	$ 140.000

Cordialmente,

Fernando Camargo C.

FERNANDO CAMARGO
C.C. No 79.390.226 expedida en Bogotá D.C.

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2023

FERNANDO CAMARGO CAMARGO
CC 79.390.226 DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE:

En el año 2023 fue contratado Verbalmente como Maestro de Obra por la Señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con CC No 52.029.166 para prestar sus servicios en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá y Realizo los siguientes trabajos:

1	**IMPERMEABILIZACION DE PLANCHA A TODO COSTO INSTALANDO MANTO Y MANO DE OBRA.**	**$7.200.000**
2	**CAMBIO DE TEJAS PLASTICAS E INSTALACION A TODO COSTO.**	**$1.400.000**

Cordialmente,

Fernando Camargo C

FERNANDO CAMARGO
C.C. No 79.390.226 expedida en Bogotá D.C.

Powered by CamScanner

PAQ 1434740 3243680

Bolsa 1 de 1

AÑO GRAVABLE **2018**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 18012306629 **401**

Factura Número: 2018201041624466833

CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	050S40456655

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79424155	NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
61,210,000	61	1	0	

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
61,000	6,000	55,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 06/ABR/2018	HASTA 15/JUN/2018
0. VALOR A PAGAR	VP	55,000	55,000
1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
2. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
3. TOTAL A PAGAR	TP	49,000	55,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
. PAGO VOLUNTARIO	AV	6,000	6,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	55,000	61,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

GO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018
55,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018
61,000

7707202600856(8020)18012306629110168141(3900)00000000055000(96)20180406

(415)7707202600856(8020)18012306629127297522(3900)00000000061000(96)20180615

SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018
49,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018
55,000

07202600856(8020)18012306629076645407(3900)00000000049000(96)20180406

(415)7707202600856(8020)18012306629011691268(3900)00000000055000(96)2018061

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
443 20180327 19:45 SC 901 n 76645407
EF 49,000.00PIN 40453373202983
FORMU 18012306629 Recibido con Pago
52443020084431 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 19011603350	401
2019			Factura Número: 2019201041614844586	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	050S40456655

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79424155	NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
48,298,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	1	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
48,000	0	48,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	48,000	48,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	43,000	48,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	5,000	5,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	48,000	53,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011603350184864861(3900)00000000048000(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011603350173604914(3900)00000000053000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011603350085100897(3900)00000000043000(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011603350084965334(3900)00000000048000(96)20190621

Banco de Bogotá
171 - OF. CRA 19 AV 1 DE MAYO
03 ABR. 2019
CAJERO 03
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

Banco de Bogota 171 Carrera 19 Avenida
BO017103 ****0862 Horario Normal
03/04/2019 1:30 PM Tran:1518
01171300300400 39466078
Valor Efectivo:43,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:43,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

CORRESPONSAL
DROGUER SERVICOOP D SU
CRA 92C 50-20 SUR BLQ1
BANCO DE BOGOTA
RECAUDO
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo: 20011417261 | 401

Factura Número: 20202010416120545S3 | CÓDIGO QR

DIRECCIÓN CL 52 SUR 95A 10 CA 28 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40456655

OMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
NRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	11001

	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
)	61-RESIDENCIAL	1 x mil	0	
	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO	
	10,000		50,000	

	HASTA 03/ABR/2020	HASTA 19/JUN/2020
VP	50,000	50,000
TD	5,000	0
DA	0	0
TP	45,000	50,000
AV	5,000	5,000
TA	50,000	55,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/ABR/2020

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)200114172611791928 77(3900)00000000050000(96)20200403

HASTA 19/JUN/2020

☒ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)200114172611660696 84(3900)00000000055000(96)20200619

AGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/ABR/2020

☐

(415)7707202600856(8020)200114172610032285 80(3900)00000000045000(96)20200403

HASTA 19/JUN/2020

☒

(415)7707202600856(8020)200114172610463592 02(3900)00000000050000(96)20200619

DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
21016746095	

Factura Número: 2021201041600632716 — Código QR: Indicaciones de uso al respaldo

DIRECCIÓN: CL 52 SUR 95A 10 CA 28 — 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40458855

5. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
NELSON ENRIQUE CAÑO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	BOGOTA, D.C. (Bogotá)

6. DESTINO HACENDARIO: 61 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA: 1	15. % EXENCIÓN: 0	16. % EXCLUSIÓN: 0
17. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL: 15.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO: 50.000	

		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP	50,000	50,000
22. DESCUENTO ADICIONAL	TD	5,000	0
23. TOTAL A PAGAR	DA	0	0
	TP	45,000	50,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	5,000	5,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	50,000	55,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21016746095156651653(3900)0000000000050000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21016746095145044743(3900)0000000000055000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016746095099593061(3900)0000000000045000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016746095066942738(3900)0000000000050000(96)20210723

SELLO

DAVIVIENDA
51-191 H.N
16 JUN 2021
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 22014589117 **401**

Factura Número: 2022001041848941171 CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	050S40456655

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPI
CC	79424155	CANO GUERRERO NELSON	100.000	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
61.329.000	61–RESIDENCIAL	1.0	0	0.00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
61.000	8.000	53.000

PAGO CON DESCUENTO		HASTA 11/05/2022	HASTA 24/06/2022
. VALOR A PAGAR	VP	53.000	53.000
. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5.000	0
. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	48.000	53.000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
PAGO VOLUNTARIO	AV	5.000	5.000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	53.000	58.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

O CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 11/05/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

)7707202600856(8020)22014589117140464801(3900)00000000053000(96)20220511

HASTA (dd/mm/aa) 24/06/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)22014589117195404362(3900)00000000058000(96)20220624

O SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 11/05/2022

☒

)7707202600856(8020)22014589117022784383(3900)00000000048000(96)20220511

HASTA (dd/mm/aa) 24/06/2022

☐

(415)7707202600856(8020)22014589117001104276(3900)00000000053000(96)20220624

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
443 20220502 16:33 SC 415 A 22784383
EF 48,000.00PIN 49443079001893
FORMU 22014589117 Recibido con Pago
52443020174452 AV VILLAS

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE
2023

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 23011795371 **401**

Factura Número: 2023001041817953072 CODIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 50 SUR 95A 80 CA 28	050S40456655

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79424155	NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	BOGOTA D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
69.287.000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	1	0,00	0,00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
69.000	11.000	58.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	58.000	58.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	52.000	58.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	6.000	6.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	58.000	64.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)230117953711777398 31(3900)00000000058000(96)20230512

HASTA 14/07/2023

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)230117953711389525 92(3900)00000000064000(96)20230714

AGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☒

(415)7707202600856(8020)230117953710895773 22(3900)00000000052000(96)20230512

HASTA 14/07/2023

☐

(415)7707202600856(8020)230117953710250432 16(3900)00000000058000(96)20230714

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
443 20230411 11:07 SC 1757 D 00000000
EF 52,000.00PIN 46433670702012
FORMU 23011795371 Recibido con Pago
52443010320330 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 3°

Bogotá, veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015)

REF: ORDINARIO : ORDINARIO- UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
RADICADO : 1100131100032012-0789

AUDIENCIA PÚBLICA PARA RECIBIR TESTIMONIOS PARTE PASIVA. En Bogotá, siendo día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia, la titular del Juzgado en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública y, en tal virtud, la declara abierta. A la misma concurren los apoderados: Dr. JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.236.563 de Bogotá y T.P. No.248745, el Dr. ANIBAL BAEZA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.744.677 de Tunja y tarjeta profesional número 37949 del C.S.J., la declarante LUCERO LOPEZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.755.000 de Bogotá. En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y una vez concedida manifestó: "Solicito se tache de falso el testimonio de LUCERO LOPEZ JIEMENEZ toda vez que contra ella existen tres denuncias penales, una de ellas se encuentra en etapa preparatoria y dos en indagación, para lo cual allego los soportes en 15 folios. **Por el despacho:** se reciben 15 folios y se anexan al expediente para los fines pertinentes. De la anterior tacha se corre traslado al apoderado parte pasiva, quien manifestó: "De los documentos que me corren traslado todos son querellas en estaciones de policía donde en audiencias le han impuesto medidas de convivencias a pesar de que no las vi en constancia de ellos si conozco de la existencia de un proceso que se surtió la audiencia preparatoria y por decretos de pruebas se interpuso apelación por parte del apoderado de SANDRA CECILIA, el cual todavía no ha sido resuelto dicho recurso, el proceso es el No.110016000019201203167 No.I.206634, considero que no es motivo para que sea sospechosa la declaración que rinda la señora LUCERO LOPEZ ya que es una testigo de excepción de la convivencia o no entre NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DIAZ". **POR EL DESPACHO:** Al tenor de lo reglado en el art.218 del C. de P. C., la presente tacha se resolverá en la sentencia. Acto seguido, la titular del Juzgado dando aplicación a lo establecido en el art.227 del C de P.C. toma el juramento de rigor a la declarante por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en cuánto va a declarar, a quien preguntada por los generales de ley contesto. Mis nombres e identificación son como quedaron escritos y dichos, natural de Bogotá, estado civil casada, estudios bachillerato, edad 33 años, residente en la Calle 52 Sur No. 95 A-10 alameda del Portal II, manzana 16 casa 222, barrio Bosa el Porvenir, teléfono 7235007-3186279354, sin parentesco con las partes. Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 227 del C.P.C., se le da a conocer sucintamente los hechos de la demanda y se le pide que haga un relato de lo que le conste. Del 2005 todavía no conocía a NELSON CANO, el llego en a principios del año 2006 al conjunto porque somos vecinos, llego a vivir en la casa con la mamá ASUNCION GUERRERO, ya es fallecida, en ese año nos entregaron las casas, en el año 2007 falleció la mamá de él y quedo

Powered by CamScanner

solo en la casa, aproximadamente hace 4 años fue que NELSON me comento que la señora SANDRA había llegado a la casa a pedir posada, que por favor la dejara hospedar unos días porque ella venia de España y no tenia donde quedarse, pasados unos meses con exactitud no sé cuantos, SANDRA ingreso a su hijo a la casa y empezaron a ocasionarse problemas con NELSON, porque tengo entendido según lo que cuenta NELSON que él le pedía a ella que se fuera porque ya no la dejaba hospedar mas ahí en la casa y empezaron una serie de problemas entre SANDRA, el hijo RAUL ha hacerle la vida imposible a NELSON, eso es lo que NELSON nos contaba y lo que se veía en el conjunto pues la señora SANDRA permanecía embriagada, eso lo puede certificar el conjunto, yo veía desde la casa porque queda enfrente de la de NELSON, se veía cuando SANDRA agredía a NELSON porque él le decía que se fuera y NELSON llamaba a la policía y ya después lo que comentó NELSON es que los policías le decían que colocara un denuncio para que ella se saliera de la casa, NELSON nos comentaba a mi esposo y a mí en nuestra casa, de hecho la señora SANDRA empezó a formar problemas con mi esposo y conmigo, ella en una ocasión me quebró los vidrios de la casa, a raíz de esos problemas NELSON ya tenía unas denuncias y NELSON decidió salirse de la casa para evitar más problemas, esto ya hace 4 años, de ahí para acá es que viene este proceso que NELSON nos ha comentado. En cuanto a unión marital nunca NELSON nos conto que fueran esposos o que convivieran o compartieran la misma cama o alcoba, lo que que nos conto fue que hace 20 años tuvo un matrimonio del que tiene un hijo y tres años después del matrimonio se separo legalmente y de ahí para acá el tiene una relación permanente con la señora YANETH no recuerdo, ellos viven en Soacha, desde hace 4 años que NELSON salió de la casa, en esa casa vive Sandra con un nuevo esposo hace 2 años, no conozco el nombre del nuevo esposo, esto lo sé porque lo vi y la administración del conjunto puede certificarlo también. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si la convivencia del señor NELSON y SANDRA fue ininterrumpida. **CONTESTADO:** Nunca Nelson la presento como la esposa o novia ni pareja, y lo que él nos decía es que él les dio posada únicamente en la casa de él, la casa consta de dos alcobas en una de las cuales vivía ella sola, al cabo de unos meses vino el hijo a vivir con ella, y lo que manifestaba NELSON era que ellos SANDRA y el hijo Viviana en la misma alcoba. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe y le consta que la señora SANDRA DIAZ hubiera salido del país. **CONTESTADO:** Que sepa, si varias veces ella salió del país, lo sé porque NELSON comentaba de una amiga que estaba en España, de hecho NELSON nos comento que ella es casada en España. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si entre el señor NELSON y usted LUCERO LOPEZ, existió algún tipo de relación diferente a la de amistad. **CONTESTO:** No señor de ninguna manera, es una simple amistad entre NELSON mi esposo CARLOS ANDRES GARCIA IBAÑES y yo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe desde que año la señora SANDRA vive en la casa del señor NELSON: **CONTESTADO:** Desde al año 2011, es decir hace cuatro años. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, si sabe o le consta que NELSON y SANDRA asistían a reuniones sociales, de ser así como la presentaba a ella. **CONTESTADO:** En ninguna reunión NELSON asistió con ella, siempre estaba con YANETH a quien conozco desde hace seis años, y sé que ella lleva con el cuatro años, y actualmente llevan cuatro años viviendo, NELSON de fué del conjunto a finales del año 2011 a vivir en Soacha con la señora Yaneth . **PREGUNTADO.** Diga al despacho si sabe o le consta en calidad de que se encuentra habitando la casa la señora SANDRA DIAZ actualmente. **CONTESTO:** No es en arriendo porque no paga arriendo a NELSON, por lo

Powered by CamScanner

que tengo entendido no es propietaria, el propietario es NELSON y la señora Asunción madre de Nelson, porque hemos visto las escritura de propiedad que NELSON nos ha mostrado. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, si sabe o le consta que la señora SANDRA DIAZ haya girado algún dinero al señor NELSON, de ser así en que se ha invertido los mismos: **CONTESTO:** Que yo sepa nunca le giro plata a é. Deseo agregar que SANDRA DIAZ es una persona agresiva bastante conflictiva en el conjunto tiene varias querellas por su falta de convivencia, lo que se puede constata en documento que reposan en la administración del conjunto, y por la amista que tenemos con NELSON CANO es que ella nos ha involucrado en los problemas de ella, de hecho a llegado a decir que yo soy amante de NELSON. No más preguntas. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la partes pasiva. "**PREGUNTADO UNO.** Diga al despacho, si sabe o le consta si durante el tiempo que conoce a SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, ella a viajado fuera del país, y en cuantas oportunidades. **CONTESTADO:** Que sepa, si ha viajado varias veces fuera del país, no se cuantas. **PREGUNTADO DOS:** Diga al despacho, si sabe y le consta en la ocasión o ocasiones en que SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO ha viajado al extranjero a donde ha viajado: **CONTESTADO:** Ella nunca ha dicho a donde viaja ni a donde llega, quiero decir si a algún familia a donde algún amigo, esta información la sé por lo que me ha dicho NELSON, el dice que ella viaja a España. **PREGUTNADO TRES:** Diga al despacho, si sabe por cuánto tiempo aproximado ha durado esa ausencia de Colombia de SANDRA CECILIA. **CONTESTADO:** Lo que se es por ha dicho NELSON CANO que ha viajado en varias ocasiones y ha durado meses o años pero tiempo exacto no sé. No más preguntas". A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. "**PREGUNTADO UNO:** Diga al despacho, que tipo de relación tiene con la señora SANDRA DIAZ ROSERO. **CONTESTADO:** Ninguna, solo que ella vive en una casa y yo en otro del conjunto. **PREGUNTADO DOS:** Diga al despacho, de qué manera le consta o porque supone que no hay una unión marital entre NELSON CANO y SANDRA DIAZ ROSERO. **CONTESTADO:** Porque NELSON nunca la ha presentado como novia ni esposa ni nada que los una maritalmente, mi esposo y yo siempre hemos tenido conocimiento de la señora YANETH. **PREGUNTADO TRES:** Diga al despacho, en que se basa para decir que el señor NELSON nunca llevaba a eventos sociales a la señora DIAZ ROSERO. **CONTESTADO:** Porque mi esposo y yo hemos sido participes de varios eventos familiares y de amistad del señor NELSON CANO y siempre lo acompañaba la señora YANETH como a cumpleaños de un hermano de NELSON, matrimonio de un sobrino de NELSON Baby Shower del Nieto de NELSON, bautizo de un sobrino de NELSON de de hecho un entierro de un hermano de NELSON, entre otros. **PREGUNTADO CUATRO:** Diga al despacho, si ha sido sorprendida en particular en alguna situación que afecte la relación entre NELSON CANO y SANDRA DIAZ: **CONTESTADO:** No, nunca. **PREGUNTADO CINCO:** Diga al despacho, si usted lleva un control de las salidas del país de la señora SANDRA DIAZ: **CONTESTADO:** No señor. **PREGUTNADO SEIS:** Diga al despacho, porque razón la señora SANDRA DIAZ ROSERO ha formulado denuncias penales en su contra. **Por el despacho:** Se ordena excluir la anterior pregunta, como quiera que nada tiene que ver con los hechos o pretensiones del proceso que nos ocupa, igualmente se requiere al apoderado para que en adelante sus preguntas se encuentren dirigidas a dirimir el asunto que nos ocupa. No más preguntas.

Lucero López Jimenez

LUCERO LOPEZ JIMENEZ

Powered by CamScanner

...S QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la ...diente diligencia, se suspende y firma por los que en ella han intervenido una vez leída y aprobada el acta.

LA JUEZ,

GLORIA E. ORDOÑEZ DE IBARRA

LOS TESTIGOS,

CARLOS ANDRES GARCIA IBAÑEZ

GILMA REBECA GUTIERREZ GOMEZ

ENDER JOSE CAÑO SANCHEZ

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA,

DUVIER ALFONSO LOPEZ ORTIZ

EL APODERADO DE LA PARTE PASIVA,

ANIBAL BAEZA PEREZ

LA SECRETARIA,

LIVIA TERESA LAGOS PICO.

Jpg.

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 - PROPIEDAD HORIZONTAL

PROPIETARIOS CON CARTERA MOROSA A ENERO DE 2017

CASA	PROPIETARIO	CARTERA
2	YAMILE RAMÍREZ GÓMEZ	ABOGADO
3	ROSA ELVIRA MENDOZA	156.000
4	YAMILE PARRA PULIDO	261.000
8	ELKIN FERNEY PÉREZ	ABOGADO
15	MARÍA STELLA CENDALES	336.000
17	LUIS ALFREDO CÁRDENAS	262.000
19	MERCEDES FLÓREZ SERNA	120.000
22	NÉSTOR ESPITIA	247.000
23	HUGO HUMBERTO CASTRO	68.000
24	HUGO HUMBERTO CASTRO	52.000
25	JAVIER CASTIBLANCO A.	408.000
27	PAOLA ANDREA AMBROSIO	160.000
29	JULIETA SERNA CASTAÑO	168.000
39	RUBÉN DARÍO JAIMES	135.000
44	JOSÉ DANIEL SUAREZ	160.000
45	JORGE ANDRÉS MEDINA	752.000
48	ORLANDO E. GUERRERO	420.800
49	JORGE ORLANDO MARIN	346.000
52	JUAN BELTRAN CHITIVA	156.000
53	ARLINTON R. GUERRERO	ABOGADO
55	ROSALBA DIAZ VARGAS	ABOGADO

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

Bogotá D.C., Junio 16 de 2017

PRIMER AVISO
RECIBIDO JUNIO 16/17
8:30 P.M.

Señores
SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
NELSON ENRIQUE CANO
Propietarios Casa 028
Ciudad

Asunto: ÚLTIMO AVISO

Referencia: INVITACIÓN PARA PAGO DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

La contribución oportuna con los pagos relacionados en la referencia, son de vital importancia para una eficiente administración y funcionamiento de nuestro conjunto; de conformidad con la ley 675/2001, en especial de los artículos 29, 30, 34, 38 y 51; concordantes con el Reglamento de Propiedad Horizontal, que hacen referencia a la contribución de expensas comunes, de manera muy comedida le invito a poner al día su obligación. Recuerde que este es un compromiso que usted adquirió y con el que se comprometió desde el momento que tomo la decisión de comprar su casa en un conjunto de Propiedad Horizontal, ya que con ello se suplen las necesidades para el mantenimiento y progreso de nuestro conjunto.

Por lo anterior, de la manera más atenta me dirijo a usted para hacerle la invitación para que se acerque a la administración a más tardar para el día **Viernes 23 de Junio del presente año,** con la intención de que se ponga al día con mora que tiene en el conjunto por concepto de cuotas de administración, la cual **al mes de Junio del presente año asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($430.000)**.

Se entiende que por situaciones particulares de cada familia, en ocasiones es difícil cancelar la cuota de administración, pero por eso es muy importante que usted se acerque y exponga su caso para llegar a un acuerdo de pago que pueda cumplir.

Le recuerdo que en caso de incumplimiento a esta convocatoria, la administración se verá en la penosa obligación de iniciar inmediatamente el proceso de recuperación de cartera por medio del abogado del conjunto como fue aprobado en la Asamblea General de Copropietarios, lo cual incrementará su obligación sumándole honorarios jurídicos, costos administrativos, costos procesales, entre otros.

EL NO PAGO DE ADMINISTRACIÓN NO SOLO LO AFECTA A USTED SINO AL DESARROLLO Y PROGRESO DE SU CONJUNTO

Atentamente,

LIZETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

Powered by CamScanner

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

Nit 900096614

RECIBO DE CAJA	**16188**

BENEFICIARIO
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

NIT
79424155

DIRECCION	**CIUDAD**	**TELEFONO**

POR CONCEPTO DE
PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN

FECHA DOCUMENTO	**FECHA VENCIMIENTO**	**ELABORADO POR**	**CHEQUE No.**
viernes, 16 de junio de 2017	16-jun-17	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	380.000	0
13050501	PAGO ADMON JUNIO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	34.000
13050501	PAGO ADMON MAYO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	34.000
13050501	PAGO ADMON ABRIL-2017 540	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	34.000
Valor en Letras		**TOTAL DEL DOCUMENTO**	**380.000**	**380.000**

TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Lizeth Jaramillo

SALDO 0

Powered by CamScanner

A DEL PORTAL 2 MANZANA 16

900096614

RECIBO DE CAJA	**16188**

NEFICIARIO
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

NIT			POR CONCEPTO DE
79424155			PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.
viernes, 16 de junio de 2017	16-jun-17	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
13050501	PAGO ADMON MARZO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON FEBRERO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON ENERO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON DICIEMBRE DE 2016 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON NOVIEMBRE 2016 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON OCTUBRE 2016 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
Valor en Letras		**TOTAL DEL DOCUMENTO**	**380.000**	**380.000**

RESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

EVISADO POR

ROBADO POR

SALDO 0

Powered by CamScanner

EL PORTAL 2 MANZANA 16

0096614

RECIBO DE CAJA	**16188**

EFICIARIO
SA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

NIT			**POR CONCEPTO DE**
79424155			PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN
DIRECCION	**CIUDAD**	**TELEFONO**	

FECHA DOCUMENTO	**FECHA VENCIMIENTO**	**ELABORADO POR**	**CHEQUE No.**
viernes, 16 de junio de 2017	16-jun-17	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	**CONCEPTO**	**TERCERO**	**DEBITO**	**CREDITO**
42700103	SANCION POINCUMPLIMIENTO MANUAL DE CONVIVENCIA	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	50.000
42700103	SANCION POR MORA	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	36.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	**380.000**	**380.000**

Valor en Letras	
TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE	**FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO**
REVISADO POR	
APROBADO POR	**SALDO** 0

Powered by CamScanner

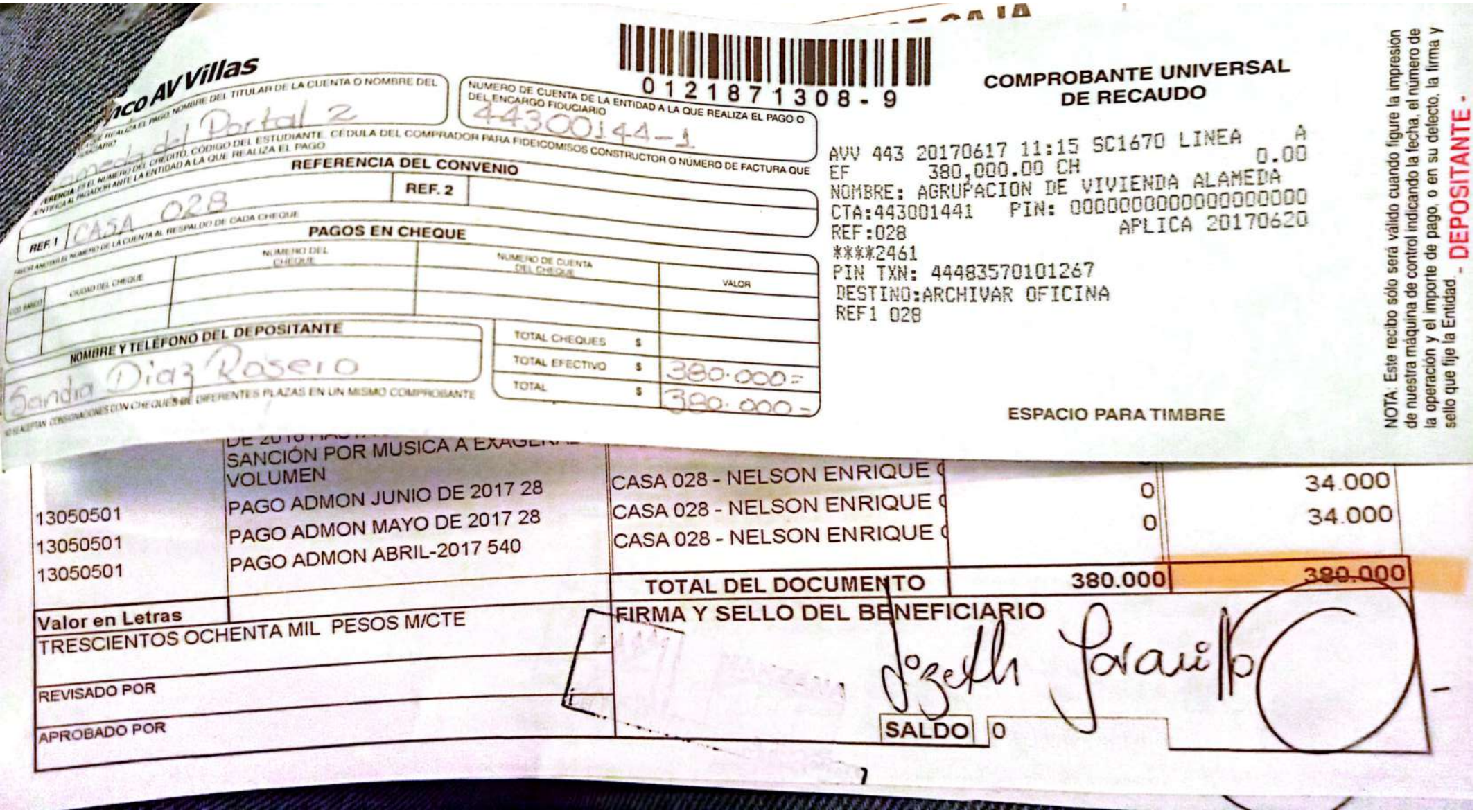

Banco AV Villas

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Alameda del Portal 2

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 443001441-1

0121871308-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 443 20170617 11:15 SC1670 LINEA A
EF 380,000.00 CH 0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA ALAMEDA
CTA:443001441 PIN: 0000000000000000000
REF:028 APLICA 20170620
****2461
PIN TXN: 44483570101267
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 028

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: CASA 028

REF. 2:

PAGOS EN CHEQUE

CODIGO BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	380.000=
TOTAL	$	380.000-

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Sandra Diaz Roseo

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

13050501	SANCIÓN POR MUSICA A EXAGER... VOLUMEN	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	34.000
13050501	PAGO ADMON JUNIO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	34.000
13050501	PAGO ADMON MAYO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE		
	PAGO ADMON ABRIL-2017 540	TOTAL DEL DOCUMENTO	380.000	380.000

Valor en Letras: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

APROBADO POR

SALDO 0

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA II
Carrera 100 No. 52-24 Sur Ciudadela el Porvenir

LA COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA

DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

COMUNICA Y AVISA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Que dentro de la medida de protección vigente decretada por este despacho y radicada bajo el número **102-2012, solicitada por NELSON ENRIQUE CAÑO GUERRERO** contra **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO,** se comunica la decisión proferida por el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA de Bogota el trece (13) de Diciembre de 2013, el cual se le hace entrega en cuatro (04) folios útiles y escritos.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente aviso en la entrada de ingreso al inmueble ubicado en la **CALLE 50 SUR No. 95 A - 10 ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 CASA 28,** hoy_____

NURDY GARCIA GUZMAN
SECRETARIA
LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000
MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

ACCIONANTE: _____
ACCIONADO: _____

INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. _____ DE _____ DE 2012, A LA HORA _____ ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA _____, BARRIO _____, CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SE ÑOR (A) _____ DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUI ATENDIDO POR EL - LA SEÑOR (A) _____1, ( ) SE FIJO EL AVISO DE LA LEY EN LA PUERTA DEL INGRESO AL INMUEBLE.

2. ( ) DIRECCION DEFICIENTE.
3. ( ) NO RESIDE ALLI.
4. ( ) SE NOTIFICO PERSONALMENTE.
5. ( ) SE NEGO A FIRMAR.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO"

El (LA) NOTIFICADOR (A) _____

OBSERVACIONES

_____

_____

_____

BOGOTÁ HUMANA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No 12C-23 PISO 3º

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil trece (2013)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
ACCIONANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
ACCIONADA: SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
RADICADO: 11001 31 10 001 2012 00564 00

VISTA PRELIMINAR

Seria del caso entrar a considerar por parte del Juzgado de manera conjunta el incidente de incumplimiento que debió gravitar ante la Comisaria de Familia y en relación con los extremos NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, en el entendido que frente a los hechos materia del incidente, convergen para el caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que darían lugar a una unidad de tipo procesal tal y como lo advierten los procesalistas.

No ve este estrado judicial la razón por la cual de manera independiente se hubiese resuelto la situación jurídica de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y frente a quien se dispuso el grado de consulta, cuando la unidad procesal nos indica que en los mismos hechos participo y sufrió consecuencias el propio NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, quien no fue cobijado con la determinación que hoy es objeto de consulta.

En efecto nótese que ha instancias de la defensa de SANDRA DÍAZ ROSERO y con la mediación de su apoderado DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ se aporta la copia de la resolución de 25 de junio de 2013 que involucra a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a quien dicha autoridad lo encontró responsable de violencia intrafamiliar y le impuso cinco (5) salarios mínimos legales como multa.

Centra el Juzgado su atención en resolver sobre la consulta de la Resolución del 25 de junio de 2013, proferida por la Comisaría Séptima (7) de Familia – Bosa II. Dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

La Comisaria Séptima de Familia de la Localidad de Bosa tuvo la oportunidad de conocer la medida de protección instaurada a instancias de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y contra SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO tramite que

Powered by CamScanner

culmino con la resolución de 11 de abril de 2011 imponiendo a los atrás referenciados y a favor de cada uno de ellos medida de protección que comprendía el abstenerse de ultrajar, agredir, amenazar, insultar, ocasionar molestias directa o indirectamente por intermedio de terceras personas, por escrito o por teléfono o por cualquier otro medio eficaz para alegrar la armonía del hogar.

En resolución de 28 de mayo de 2012, la Comisaria de Familia en cita impuso en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y por haber incumplido la medida de protección una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales.

La determinación en comento sufrió el grado de consulta ante este estrado judicial y el 25 de julio de 2012 opero en su contra la confirmación de la decisión.

En el entendido que la inculpada no cumplió con el otorgamiento de la multa se hizo acreedora a seis (6) días de arresto en la forma prevista por la ley, orden que fue impartida en proveído 18 de enero último.

El panorama en referencia indica que una vez más NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO formula segundo incidente de incumplimiento en contra de aquella y por los hechos acaecidos el 19 de mayo de los corrientes, donde supuestamente fue víctima de agresiones por parte de aquella, cuando esta bajo los efectos del alcohol lo agredió como respuesta a una petición culta y pacifica de disminuir el volumen de un equipo de sonido que tenía en su casa y que alteraba la convivencia.

La respuesta altamente agresiva de la incidentada dio lugar a una lesión que le deparo una incapacidad de cuatro (4) días la misma que fue ocasionada por un elemento corto contundente.

De los medios probatorios, al incidente se arrimo el diagnostico de medicina legal cuyo protocolo dice que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO fue agredido por su compañera presentando escoriaciones en región esternal y edemas en grueso artejo del pie derecho. Se aporto a instancias de aquel un CD donde supuestamente se encuentra incorporado el audio del conflicto y la muestra fotográfica de las lesiones causadas, elementos probatorios estos que fueron descartados como medios probatorios por la Comisaria, como quiera que no reúnen los requisitos legales para ser tenidos en cuenta como tales.

Obra igualmente en el expediente la audiencia del 23 de mayo último donde se recauda la testación de MEISSER LISETH JARAMILLO PÉREZ administradora del conjunto residencial, agrupación de vivienda Alameda y residente en ese lugar quien advierte que conoce a la pareja del conflicto quienes se han caracterizado por su naturaleza agresiva y que además da fe de la existencia de LUCERO LÓPEZ de quien supuestamente se predica sostiene algún trato intimo con el incidentante. Que ella se ha dado a la tarea de comunicarse con la administración del conjunto a efecto de poner de presente el comportamiento agreste de la incidentada que altera la convivencia ciudadana al escuchar en alto volumen la música, impidiendo de esta suerte la tranquilidad y el concilio nocturno.

Powered by CamScanner

La testigo en referencia advierte que el día de los hechos tuvo la oportunidad de frecuentar ese apartamento donde no advirtió nada extraño, donde no corroboro la información de aquella al punto que frente a la intensidad de reclamaciones, dispuso que los celadores o vigilantes del conjunto se cercioraran de la quejas, resultando negativo el reclamo.

Advierte la testigo excepcional que tales reclamos la motivaron para llamar al incidentante y decirle que proceda a verificar y de ser necesario a reducir el volumen del equipo.

Que ese reclamo genero una confrontación de la pareja, donde la incidentada se refirió despectivamente a LUCERO quien de esta manera interfería en la normal relación de la pareja y, desde luego, aquello genero la confrontación de la pareja.

Lo anterior quiere decir que la testigo en referencia aparte de lo advertido desmiente igualmente el estado de ebriedad de aquella pero a su vez nos dice que todo se motivo por la intensidad de las reclamaciones de lucero que en síntesis no tuvieron fundamento factico alguno.

Recordemos entonces cual fue uno de los compromisos adquiridos por la pareja en relación con la violencia intrafamiliar. En su relación no podía interferir de manera directa o por interpuesta persona para alterar la paz y el sosiego domestico. Nótese que la provocación y hasta el incumplimiento proviene del propio incidentante, de quien la misma administradora advierte que genera ese tipo de provocaciones al punto que el día de la audiencia se encontraba con la propia LUCERO, que origino el conflicto familiar.

En este orden de ideas encuentra el Juzgado que el detonante de la violencia proviene indirectamente del incidentante y por ende una respuesta justa será la revocatoria de la sanción impuesta.

Finalmente el Juzgado se abstiene de pronunciarse en relación con NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO en el entendido que al parecer la Comisaria de Familia rompió la unidad procesal adelantando actuaciones paralelas sin justificación alguna.

Así las cosas, establece que la medida adoptada por la Comisaría Séptima de Familia, deberá ser revocada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de BOGOTÁ, D. C.,** ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

I. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), proferida por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa II, dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado

Powered by CamScanner

por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, según lo expuesto en la parte motiva.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

***TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

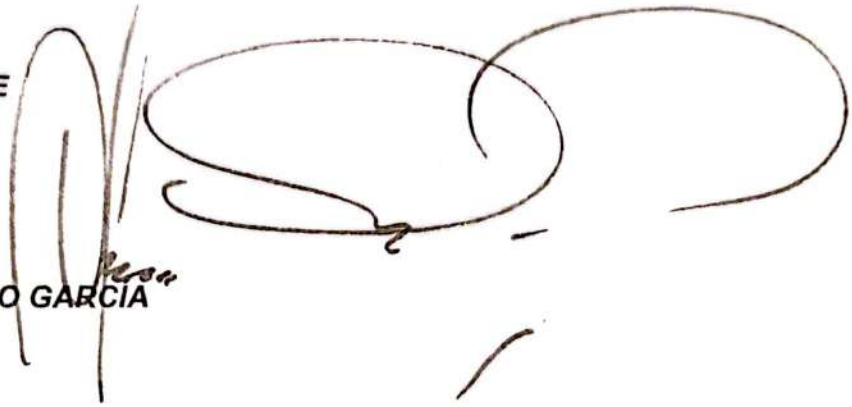

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
JUEZ

JCM/

Powered by CamScanner

CERTIFICACIÓN TRABAJOS REALIZADOS 001

Bogotá 23 de ene. de 2024

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente yo MARY DALLIANA REYES CORTES C.C. 52.214.466 representante legal de MARECO DESIGN SAS Nit. 900.651.168-6 listo los trabajos realizados a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO C.C. 52029166 en el predio ubicado en Calle 52 sur #95 a 10 MZ 16 casa 28 alamedas del portal ll Bosa Porvenir – Bogotá.

1. **Pintura General vivienda Cielo Raso y Muros.**
   Resanes generales en Muros.
   Sellamiento de humedades.
   Cantidad 65 m2
   Valor: $4.202.500=
   Año: 2016
2. **Impermeabilización Cubierta.**
   Aplicación de Manto asfaltico y Sellamiento de humedades.
   Cantidad 18 m2
   Valor: $6.300.000=
   Año: 2017
3. **Elaboración escaleras metálicas acceso a cubierta.**
   Elaboración escaleras en perfilería metálica con pintura electroestática color negro.
   Cantidad 1
   Valor: $2 675.000=
   Año: 2019

Cordialmente,

D. I. Mary D. Reyes Cortes
:: M A R E C O ::
CEL. (571) 3125113184

Asotelpab
TV por cable

Entidad sin ànimo de Lucro - No somos Televisiòn por suscripciòn
Resoluciòn de la C.N.T.V. 705 del 24 de julio de 2002
REGIMEN COMUN
NIT: 830.065.733 - O

PATIO BONITO:
Calle 33 Sur No. 86 - 19
Tels: 402 12 91 - 265 10 45

MANDALAY:
Cra. 78 No. 3A - 33
Tels: 299 33 23 - 3734837

ROMA:
Carrera 79 BisA No. 56A - 13 Sur - 2do. piso
Tel: 777 03 00

Recibo de Caja
No. BR 164081

Fecha: 11-sep-13 Tipo: APORTE ORDINA

Asociado: DIAZ ROSERO SANDRA CECILIA
Direccion: MZ 16 CASA 28
Barrio: ALAMEDA DEL PC TAL II CL 50 95 A 10

Oficina: BRASIL-C
Codigo: 76016 CC 52.029.166
Vendedor BRASIL OFICIN DINA BECERRA

DOCUMENTO	FECHA	CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
RC 901068626	11-sep-13	Instalacion-Aportes Ordinarios	octubre/2013	octubre/2013	$ 15.000
				TOTAL	**$15.000**

5 6 DIAS HABILES INSTALACION (LUNES A VIERNES)
APORTE MENSUAL $15.000 A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2013

* SEÑOR ASOCIADO: Todo aporte que realice exija Factura con Firma y Sello.
No permita la manipulación de la Red por personas ajenas a la asociación, esto ocasiona fallas en el servicio.

Firma de responsable y sello

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Powered by CamScanner

Asotelpab TV por cable

NIT. 830.065.733-0
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NO SOMOS TV POR SUSCRIPCION
RES. CNTV 705 DEL 24 DE JULIO / 2002

Señor(a): Sandra Díaz Rosero

Direccion: Cll 52 sur No 95 A 10 Mz 16 Casa 28

Barrio: Alamedas del Portal 2

Telèfono: 3123001202

Nº 36136
76016

Factura No.

ASOTELPAB TELEVISION POR CABLE, se complace en darle un saludo de bienvenida y agradecerle la confianza depositada, al elegirnos como su **ASOCIACION** prestadora del servicio.

Somos una organización de entretenimiento lider en televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, bajo la resolución. CNTV 705 del 24 de julio / 2002, en el acuerdo No. 009 / 2006, enfocados en prestar un servicio de calidad con la mas alta tecnología y personal altamente calificado, siendo la **ASOCIACION** con los costos mas bajos del mercado.

Decidimos ser una organización prestadora de servicio de televisión en la comunidad enfocada en un contenido de programación cultural, educativa, e informativa. Pensando en el beneficio de nuestra comunidad.

PATIO BONITO:
En horario de ATENCION AL PUBLICO:
De lunes a Sàbado jornada continua — *7:30 a.m. A 7:p.m.*
Domingos y Festivos — *8:30 a.m. A 2:p.m.*

DINDALITO	TINTALA	ANDALUCIA
9:a.m A 12:m	9:a.m A 12:m	9:a.m A 12:m
de 1:p.m. A 7:pm	de 1:p.m. A 7:pm	de 1:p.m. A 7:pm
De Lunes a Sabado	De Lunes a Sabado	De Lunes a Sabado

COMPROMISOS DE ASOCIADO.

1. El asociado autoriza expresamente a la **ASOCIACION** para que por medio de la asamblea general suprima, amplié o modifique el valor de los aportes ordinarios.
2. El asociado será responsable de el adecuado uso de la instalación interna y materiales utilizados en la misma , por lo tanto responderá por la perdida, daños o destrucción del misma.
3. El asociado no podrá realizar ninguna modificación en la red interna por su cuenta, derivaciones, reproducir señales, ceder a terceros. de lo contrario responderá civil y penalmente por los daños generados.
4. La asociación no se responsabiliza por daños eléctricos ocasionados en los televisores instalados.
5. La asociación se reserva los derechos de sustitución o cambio de canales incidentales o libres y codificados por cambio de contratos.
6. No permitir la manipulación de la red por personas ajenas a la **ASOCIACION**, puesto que esto ocasiona fallas en el servicio.
7. Por seguridad de los asociados, la **ASOCIACION** autoriza a exigirle al personal operativo el carné y dotación que lo acredite como funcionario de la misma, de lo contrario comunicarlo de inmediato a las sucursales mas cercanas o autoridades competentes.
8. En caso de suspensión temporal o definitiva el asociado informará por escrito con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la **ASOCIACION** y quedará a paz y salvo por todo concepto.
9. La asociación generará suspensión con mas de dos meses vencidos, en cualquier momento sin previo aviso y el asociado cancelará el aporte de reconexión cuando el corte se genere por mora, retiro temporal o parcial.
10. En caso de que el asociado se traslade de domicilio y desee continuar con el servicio, informará por escrito para realizar el traslado de los materiales y cancelará los costos del mismo siempre y cuando la **ASOCIACION** tenga cobertura.
11. La asociación no envía a su domicilio mensualmente facturación (recibo), deberá realizar sus pagos del 1 al 30 de cada mes, únicamente en las sedes autorizadas y exigir su factura original con firma y sello de la asociación.
12. Informar cualquier irregularidad que se presente con la facturación, manipulación de redes, o daños ocasionados por el personal operativo de la **ASOCIACION** o terceros en un tiempo máximo de 24 horas.
13. Abstenerse de realizar pagos al departamento técnico, si este no está soportado con factura de la **ASOCIACION** con firma y sello correspondiente.
14. En caso de que el asociado desee realizar cambio de titular deberá informarlo por escrito a la asociación.
15. Cada linea tiene derecho de conexión hasta un máximo de 5 (cinco) televisores; siempre y cuando estén debidamente facturados.
16. En el momento de recibir el servicio solicitado, el asociado firmará la orden de trabajo a satisfacción. sin

Powered by CamScanner

Asotelpab
TV por cable

NIT. 830.065.733-0
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NO SOMOS TV POR SUSCRIPCION
RES. CNTV 705 DEL 24 DE JULIO / 2002

Señor(a): Sandra Díaz Rosero
Direccion: Cl 52 sur Nº 95 A 10 Mz 16 Casa 28
Barrio: Alamedas del Portal 2
Telèfono: 3123001202

Nº 36136
76016.

Factura No.

ASOTELPAB TELEVISION POR CABLE, se complace en darle un saludo de bienvenida y agradecerle la confianza depositada, al elegirnos como su **ASOCIACION** prestadora del servicio.

Somos una organización de entretenimiento lider en televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, bajo la resolución. CNTV 705 del 24 de julio / 2002, en el acuerdo No. 009 / 2006, enfocados en prestar un servicio de calidad con la mas alta tecnología y personal altamente calificado, siendo la ASOCIACION con los costos mas bajos del mercado.

Decidimos ser una organización prestadora de servicio de televisión en la comunidad enfocada en un contenido de programación cultural, educativa, e informativa. Pensando en el beneficio de nuestra comunidad.

		DINDALITO	TINTALA	ANDALUCIA
PATIO BONITO:		9:a.m A 12:m	9:a.m A 12:m	9:a.m A 12:m
En horario de ATENCION AL PUBLICO:		de 1:p.m. A 7:pm	de 1:p.m. A 7:pm	de 1:p.m. A 7:pm
De lunes a Sàbado jornada continua	*7:30 a.m. A 7:p.m.*	De Lunes a Sabado	De Lunes a Sabado	De Lunes a Sabado
Domingos y Festivos	*8:30 a.m. A 2:p.m.*			

COMPROMISOS DE ASOCIADO.

1. El asociado autoriza expresamente a la ASOCIACION para que por medio de la asamblea general suprima, amplié o modifique el valor de los aportes ordinarios.
2. El asociado será responsable de el adecuado uso de la instalación interna y materiales utilizados en la misma, por lo tanto responderá por la perdida, daños o destrucción del misma.
3. El asociado no podrá realizar ninguna modificación en la red interna por su cuenta, derivaciones, reproducir señales, ceder a terceros. de lo contrario responderá civil y penalmente por los daños generados.
4. La asociación no se responsabiliza por daños eléctricos ocasionados en los televisores instalados.
5. La asociación se reserva los derechos de sustitución o cambio de canales incidentales o libres y codificados por cambio de contratos.
6. No permitir la manipulación de la red por personas ajenas a la ASOCIACION, puesto que esto ocasiona fallas en el servicio.
7. Por seguridad de los asociados, la ASOCIACION autoriza a exigirle al personal operativo el carné y dotación que lo acredite como funcionario de la misma, de lo contrario comunicarlo de inmediato a las sucursales mas cercanas o autoridades competentes.
8. En caso de suspensión temporal o definitiva el asociado informará por escrito con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la ASOCIACION y quedará a paz y salvo por todo concepto.
9. La asociación generará suspensión con mas de dos meses vencidos, en cualquier momento sin previo aviso y el asociado cancelará el aporte de reconexión cuando el corte se genere por mora, retiro temporal o parcial.
10. En caso de que el asociado se traslade de domicilio y desee continuar con el servicio, informará por escrito para realizar el traslado de los materiales y cancelará los costos del mismo siempre y cuando la ASOCIACION tenga cobertura.
11. La asociación no envía a su domicilio mensualmente facturación (recibo), deberá realizar sus pagos del 1 al 30 de cada mes, únicamente en las sedes autorizadas y exigir su factura original con firma y sello de la asociación.
12. Informar cualquier irregularidad que se presente con la facturación, manipulación de redes, o daños ocasionados por el personal operativo de la ASOCIACION o terceros en un tiempo máximo de 24 horas.
13. Abstenerse de realizar pagos al departamento técnico, si este no está soportado con factura de la ASOCIACION con firma y sello correspondiente.
14. En caso de que el asociado desee realizar cambio de titular deberá informarlo por escrito a la asociación.
15. Cada linea tiene derecho de conexión hasta un máximo de 5 (cinco) televisores; siempre y cuando estén debidamente facturados.
16. En el momento de recibir el servicio solicitado, el asociado firmará la orden de trabajo a satisfacción, sin daños ni perdidas.
17. El asociado autoriza a la ASOCIACION a consultar a través de cualquier fuente de datos o centrales de riesgo su historial crediticio igualmente autoriza a la ASOCIACION a reportar a las mismas centrales de información en caso de mora e incumplimiento.

En conformidad firma y acepta en Bogotá a los; 11 días del mes de; 09 del año: 2013

Sandra Díaz Rosero	[illegible]	Bogotá	[signature]
ombres y Apellidos del Asociado	C.C.	De	Firma

Oficinas:
PATIO BONITO:
Calle 33 Sur No. 86 - 19
Tels: 402 12 91 - 265 10 45

MANDALAY:
Cra. 78 No. 3A - 33
Tels: 299 33 23 - 3734837

ROMA:
Carrera 79 BisA No. 56A - 13 Sur - 2do. piso
Tel: 777 03 00

Powered by CamScanner

Claro

COMCEL S.A.
NIT. 800.153.993-7
MT15839 - MARZO 2013

CAMBIOS DE SERVICIO No. 20940049

CIUDAD Bogotá FECHA 22-06-2013

SIN COSTO ☐

VALOR DEL CAMBIO DE SERVICIO A CARGAR EN PROXIMA FACTURA

NOMBRE DEL CLIENTE Sandra Diaz Rosero.	No. CELULAR
NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR Coneximovil	PRODUCTO

SERVICIOS ADICIONALES	ACTIVACION	CANCELACION
IDENTIFICADOR DE LLAMADAS / BUZON / MENSAJE EN ESPERA	☐	☐
APLICACIONES 3GSM	☐	☐
SUSPENSION VOLUNTARIA	☐	☐
CIRCULO AZUL	☐	☐
ANDIASISTENCIA	☐	
INCLUSION EN CUENTA MAESTRA	☐	
SEPARACION DE CUENTA MAESTRA	☐	
CAMBIO DE DIRECCION Y TELEFONO	☐	
CAMBIO METODO DE PAGO Cll 52 Sur #95A-10 Manz. 76 C:28 Alamedas del Portal	☐	
CAMBIO RAZON SOCIAL (MISMO OBJETO SOCIAL Y SOCIOS)	☐	
OTRO 312 3001202	☐	
OTRO	☐	

1. CAMBIO DE NUMERO CELULAR (MSISDN / MIN)

No. ACTUAL	No. NUEVO	MOTIVO DEL CAMBIO

2. CAMBIO DE PLAN

ACTUAL	NUEVO	MOTIVO DEL CAMBIO

3. CAMBIO DE No. SERIE EQUIPO (IMEI / ESN)

ACTUAL	NUEVO	EQUIPO COMPRADO A COMCEL
	355935052408638	SI ☐ NO ☐
MOTIVO DEL CAMBIO	MARCA Y MODELO Nokia Asha 300.	

4. CAMBIO DE SIM CARD (ICCID)

ACTUAL	NUEVO
MOTIVO DEL CAMBIO	
OBSERVACIONES:	

REPOSICION ☐

CONDICIONES EN QUE OPERA LA REPOSICION DE EQUIPOS TERMINALES: EL USUARIO reconoce y acepta que COMCEL efectuará la venta para la reposición del Equipo Terminal cuando esta ultima sea solicitada por EL USUARIO, bajo las siguientes condiciones: 1) Se realizará la venta del Equipo Terminal objeto de reposición, de acuerdo a las existencias que COMCEL tenga en su inventario, en ningún momento COMCEL garantiza al usuario que encontrará el modelo del terminal que solicita; 2) EL USUARIO de manera libre y espontanea se compromete a pagar por el Equipo Terminal objeto de reposición, el valor establecido por COMCEL y que el USUARIO reconoce conocer y acepta de manera voluntaria.

FIRMA CLIENTE	IMPORTANTE:	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE TRAMITA EL CAMBIO
[signature] C.C. 52029166 Bta.	POR SU SEGURIDAD SIEMPRE QUE SOLICITE UN CAMBIO DE EQUIPO, USTED DEBERA EXIGIR UN NUEVO CARNET Y DILIGENCIAR UNA DIJIN.	Karon Parada
		FIRMA Y SELLO DEL DISTRIBUIDOR 53065785

UNICAMENTE PARA CAMBIO DE ESN Y EL EQUIPO FUE ADQUIRIDO A COMCEL S.A.

SERVICIO	DISTRIBUIDOR
Nº 20940049	

CONCEPTO	#	V/R UNITARIO	VALOR
EQUIPO	1	211.444	$
SIM CARD			$
IVA			$
TOTAL VENTA			$211.444.

FORMA DE PAGO

EFECTIVO ☐ ORDEN DE COMPRA No.

TARJETA DE CREDITO

NUMERO	AUTORIZACION No.

VISA ☐ DINERS ☐ MASTER CARD ☐ OTRA

CHEQUES

No. BANCO	No. CHEQUE	AUTORIZACION No.

COMCEL S.A.

IMPRESO POR forval NIT. 890.332.791-1 PBX. 7036420 BOGOTA 1303 764 124 # 92757

CEO E025

ORIGINAL: COMCEL, 1ra. COPIA: DISTRIBUIDOR, 2da. copia: USUARIO

Powered by CamScanner

Bancolombia

0011506801010000

Costos Totales

FSC MIXTO Papel FSC® C111734

SEÑOR(A)
SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CL 52 SUR 95 A 10 MZ 16 CS 28
BOGOTA D.C.
CUNDINAMARCA

Reporte anual de costos totales

Porque sabemos que es importante para usted, le recordamos algunas de las transacciones que NO tienen costo.

- Transferencias entre cuentas Para abonos
- Consulta de saldo de la Tarjeta de Crédito
- Activación de la Tarjeta de crédito
- Retiro en la Tarjeta Débito o Crédito

Ingrese a:
www.grupobancolombia.com/tarifas
y conozca más servicios.

Bancolombia

Período: 2013/01/01 hasta 2013/12/31
Documento: 52029166

Bancolombia hace entrega del Reporte Anual de Costos Totales, el cual refleja los pagos realizados por concepto de servicios asociados a sus productos financieros, cobros a terceros y retenciones tributarias. Este documento no constituye un certificado de paz y salvo de las obligaciones adquiridas y no incluye valores que correspondan a tarifas y/o comisiones que no hayan sido canceladas. Es importante tener en cuenta que algunos ajustes por devoluciones solicitadas y que hayan resultado favorables, no están incluidas en este informe. Si en Nro de Operaciones aparece cero, el valor pagado corresponde a servicios prestados en el mes anterior a la generación de este informe pero cobrado dentro de la presentación del mismo. Los números negativos en la columna Valor Pagado corresponden a la devolución de un cobro realizado dentro del periodo del reporte.

Reporte anual 2013

TARJETA MASTERCARD Nro.: 5306962025678989

Cuotas de manejo	Nro. de Operaciones		Valor pagado
Cuotas de manejo Administración Tarjeta	2	COP	19,400.00
Uso de canales	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
Comision avance tarjeta de credito Cajero Propio	7	COP	28,350.00
CONSULTA SALDO TDC (TELE./PAC/CAJEROS)	1	COP	0

CUENTA DE AHORROS - PLAN NOMINA FIJA Nro.: 60270807260

Cuotas de manejo	Nro. de Operaciones		Valor pagado

Powered by CamScanner

hayan resultado favor
cero, el valor pagado corresponde a ser
informe pero cobrado dentro de la presentación del mismo.
Pagado corresponden a la devolución de un cobro realizado dentro del periodo

TARJETA MASTERCARD Nro.: 5306962025678989			
Cuotas de manejo	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
Cuotas de manejo Administración Tarjeta	2	COP	19,400.00
Uso de canales	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
Comision avance tarjeta de credito Cajero Propio	7	COP	28,350.00
CONSULTA SALDO TDC (TELE./PAC/CAJEROS)	1	COP	0
CUENTA DE AHORROS - PLAN NOMINA FIJA Nro.: 60270807260			
Cuotas de manejo	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO	8	COP	43,200.00
Uso de canales	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
COMISION RETIRO CAJERO	48	COP	19,350.00
COMISION CONSIGNACION LOCAL	3	COP	0.00
CONSULTA SALDO AHORROS(PAC/ATM)	1	COP	0
CONSULTA SALDO AHORROS(PAC/ATM)	1	COP	0
Retenciones tributarias			**Valor pagado**
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS		COP	63,155.34

Su cuenta tiene retiros gratis por corresponsales bancarios, 4 retiros gratis al mes por cajeros Bancolombia y 2 retiros gratis en sucursales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si al afiliarse a pagos, recaudos y/o cheque especial, solicitó el servicio de débito y/o crédito consolidado, el nro. de operaciones corresponde al nro. de débitos y/o créditos efectuados en su cuenta, no al nro. de transacciones realizadas.

Cadena s.a. MEDELLIN 378666 V/2007 - F-023 SOSTENIBILIDAD: PAPEL, PRODUCCION Y DISTRIBUCION CERTIFICADOS FSC. PRODUCCION Y DISTRIBUCION

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., Diciembre 06 de 2023

LA ADMINISTRACIÓN

CERTIFICA QUE:

La señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.029.166 de Bogotá, reside en nuestro conjunto residencial **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 - MANZANA 16,** ubicado en la Calle 50 sur # 95ª 80, de la casa **028** desde el año 2006. Además, se certifica que en la fecha actual dicha residente es quien asume todas las obligaciones de cuotas ordinarias y extra ordinarias de la casa y se encuentra completamente a paz y salvo por todo concepto con la administración del conjunto hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

La presente se expide por solicitud de la interesada.

Atentamente,

ALAMEDA DEL PORTAL 2
Manzana 16
NIT: 900.096.614-9
ADMINISTRACIÓN

LICETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
ALAMEDA DEL PORTAL 2
Manzana 16

ACTA DE CONCILIACIÓN POR MÚSICA A EXAGERADO VOLUMEN EN LA CASA 028

En la ciudad de Bogotá, siendo las 8:30 P.M. del día lunes 17 de Febrero de 2014, en el salón comunal del conjunto residencial AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 – Manzana 16, se hicieron presentes la Administradora, dos miembros del Comité de Convivencia, la propietaria de la casa 028 la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROMERO**, y seis propietarios y residentes del conjunto pertenecientes a la misma terraza donde se encuentra ubicada la casa **028**, con el fin de llegar a un acuerdo sano y pacífico con la señora Sandra con quien se ha tenido grandes y frecuentes problemas debido a los constantes ruidos y escándalos que provoca ella junto con su hijo Andrés con su música y cantos en cualquier día de la semana y cualquier hora del día y de la noche.

Dicha reunión fue grabada desde el principio hasta el final por común acuerdo y autorización de todos los asistentes con el fin de realizar posteriormente la presente acta.

Para comenzar la administradora expone el panorama general que se está viviendo con la señora Sandra Díaz y con su hijo Andrés, informando que la administración, el consejo de administración y el comité de convivencia han dialogado en repetidas ocasiones con ella solicitándole que respete las normas de convivencia y detenga los constantes ruidos que generan en la casa 28 con su música. Además de esto expone que debido a que no se encontró una respuesta satisfactoria por parte de la señora Sandra, la administración se vio en la necesidad de multarla en el mes de Septiembre de 2013 como se aprobó en la asamblea de copropietarios, se informa que dicha multa no ha sido cancelada por parte de la señora Sandra.

Al no encontrar ningún tipo de compromiso ni de cambio por parte de la propietaria de la casa 28 y teniendo en cuenta que ya ha sido citada, incluso en otras administraciones, en la Casa de la Justicia de Bosa, donde tampoco se ha podido encontrar solución por la falta de compromiso con la señora, la administración se vio en la necesidad de radicar una querella en su contra y en la de su hijo en la Alcaldía Local de Bosa, de donde aún no se ha recibido una respuesta concreta frente al caso.

También se informa sobre el documento que llego a la oficina de administración a finales del mes de diciembre del año pasado, donde supuestamente la administradora certifica en papel membretado del conjunto que la señora Sandra Cecilia Díaz vive en el mismo desde hace siete años y que es una persona que ha nivel de convivencia nunca ha tenido ningún

Powered by CamScanner

inconveniente siendo una persona socialmente pacífica y respetuosa dentro del conjunto. La administradora asegura a los asistentes que dicha certificación es falsa ya que no fue realizada ni firmada por ella. Por ende, la denuncia por falsificación en documento privado se realizó en el mes de Enero del presente año en la URI de Kennedy y se está a la espera de que a finales del mes de Marzo realicen la respectiva citación en la fiscalía para dar inicio a la investigación.

Para dar inicio a la intervención de cada uno de los asistentes, se pide a todos los presentes tener mucho respeto con la intervención que haga cada uno, esperando cada uno su turno para hablar. Primero los vecinos de la señora Sandra se dirigen uno a uno exponiendo cómo se está viviendo desde cada una de sus familias la problemática de irrespeto e intranquilidad por el exagerado volumen de música que se genera en la casa 028 y cómo esto ha afectado la convivencia en general del conjunto.

En general, los propietarios asistentes se quejaron ante la señora Sandra por las reiterativas fiestas y reuniones en su casa, su música a alto volumen en horas del día, las reuniones que hace frecuentemente hasta horas de la madrugada sin tener en cuenta que cerca de su casa hay niños, abuelitos, personas que madrugan a trabajar, personas enfermas y toda una comunidad que no ha podido encontrar desde hace mucho tiempo el verdadero descanso que cada uno busca en su casa.

Los presentes también se quejaron de la falta de respeto de la señora Sandra en las ocasiones en que se le ha llamado al cuadrante de la policía pidiéndoles apoyo para que ella le baje la música, sin embargo, muchas veces no les abre la puerta y si los atiende hace completamente caso omiso a los requerimientos de la policía.

También la comunidad ha evidenciado que en muchas ocasiones Sandra y su hijo salen de su casa y del conjunto dejando el equipo prendido a alto volumen, lo cual hace sentir a los residentes como si fuese un acto de adrede y una burla en contra de los vecinos del conjunto. Además de esto, le piden respeto ya que en varias ocasiones la señora Sandra desde su casa o por los pasillos insulta a sus vecinos gritándoles groserías y expresando que no le interesa que llamen a la policía o que se quejen en la administración.

Powered by CamScanner

Al terminar todas las intervenciones de los vecinos de la casa 028, se da la palabra a la Señora Sandra Díaz, quien dice a sus vecinos que ella no recuerda haberlos ofendido con groserías y que ella nunca sale del conjunto dejando el equipo de sonido prendido y mucho menos para hacerlo en forma de burla en contra de los residentes.

También expresa que las fiestas en su casa han sido de todo el tiempo que ella lleva en el conjunto y que, por lo general nunca había habido tanto problema, por lo cual, ella siente que es la comunidad que está en contra de ella y de su hijo teniendo en cuenta que ahora ella es separada y no cuenta con el respaldo de su esposo.

La señora Sandra le dice a los asistentes que ella escucha su música a alto volumen ya que ella es de una región donde les gusta las fiestas y la música, por lo tanto, para ella es muy difícil comprometerse y cumplir un acuerdo de bajarle el volumen a las reuniones que hace en su casa ya sea sola o con su hijo. Además que ella considera que la comunidad está siendo muy exagerada con sus quejas y reclamos, pues ella considera que actúa bajo parámetros normales dentro de la comunidad.

Los presentes en la reunión se molestan un poco y le recuerdan a la señora Sandra que más que un favor es una solicitud que le está haciendo la comunidad entera, ya que la situación cada vez se torna más difícil y ella es la única que puede detener esta problemática antes de que pase a mayores como ha ocurrido en muchos otros lugares por la falta de conciencia y respeto de las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora SANDRA CECILIA DIAZ residente de la casa 028 como acuerdo de conciliación le dice a todos los asistentes que ella se hará responsable de los actos que cometa su hijo Andrés dentro del conjunto y que ella hará lo "máximo posible" para bajarle el volumen a la música que ella escucha dentro de su casa para tratar de no incomodar a la comunidad, ya que ella no puede comprometerse a más porque como lo expreso anteriormente, es su manera de ser y para ella es muy difícil hacer menor ruido. Sin embargo, reitera que hará lo máximo posible que pueda porque no quiere incomodar más a sus vecinos.

Powered by CamScanner

Los asistentes molestos le piden a la señora Sandra que realmente cumpla su compromiso y que tenga en cuenta que cuando vivimos en comunidad se deben respetar unos parámetros legales de convivencia que permiten convivir de manera sana y pacífica.

Para finalizar, la administradora le pide a la señora Sandra que aclare a los asistentes lo ocurrido con la falsificación de la certificación que está a su nombre y radicada en proceso que ella tiene en Fiscalía con su esposo, petición a la cual ella se niega afirmando que ella también inicio una investigación y que no puede dar ninguna declaración sobre el tema.

Siendo las 10:40 P.M. y agotando las intervenciones de todos los presentes la reunión se da por terminada.

Como constancia firman todos los asistentes.

LIZETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

CLARA INÉS SÁENZ
COMITÉ DE CONVIVENCIA

Calle 50 Sur No. 97A - 80 (Ant.)
Calle 52 Sur No. 95A - 10 (Nueva)
Tel.: 733 0291 • Ciudadela El Porvenir
Bosa • Bogotá

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16
PROPIEDAD HORIZONTAL

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
ALAMEDA DEL PORTAL 2
Manzana 16

MARCELA MOSCOSO
COMITÉ DE CONVIVENCIA

SANDRA CECILIA DÍAZ
PROPIETARIA CASA 028
CÉDULA 52.029.166

CASA	PROPIETARIO Y/O RESIDENTE	CÉDULA	FIRMA
26	AYDEE ARANDA	5.172.682	
34	PAOLA CARMONA	53.041.502	
30	BLANCA LIGIA RODRÍGUEZ	39.528.554	
25	FERNANDO JAVIER VALLEJO	94.304.968	
37	ROMER ARMANDO RODRÍGUEZ	11.306.464	

Calle 50 Sur No. 97A - 80 (Ant.)
Calle 52 Sur No. 95A - 10 (Nueva)
Tel.: 733 0291 • Ciudadela El Porvenir
Bosa • Bogotá

Powered by CamScanner

Claro

Sra. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CLL 52 # 95 A 10 MAZ 16 CASA 28 ALAMEDAS
BOGOTA/CUNDINAMARCA
41274 Zona Postal 1

COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7
Calle 90 No. 14-37 Tel.7441818 - Bogotá, D.C.
Somos autorretenedores según
Resolución 0185 del 26 de diciembre de 1995
Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005
GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041
DE ENERO 30 DE 2014 Y RETENEDORES DE IVA
Actividad económica principal 6120

CANCELE SU FACTURA CON ESTE NÚMERO → *Referencia de Pago Total* **1059630406**

PAGUE ANTES DE 27-Oct-2014 TOTAL A PAGAR 12,956.74

		Fecha de Suspensión	29-Oct-2014
Factura de venta No	D 4435333660	Número Celular	3123001202
CC.	52029166	Fecha de Facturación	11-Oct-2014

RESUMEN DE CUENTA

Período de Facturación 11-Sep-2014 a 10-Oct-2014
Fecha de corte del periodo de facturación: 10-Oct-2014

Cargos Anteriores		0.00
Pagos Recibidos		0.00
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos		0.00
Saldo Anterior		0.00
Cargos del Mes		11,169.60
Impuestos*		1,787.14
Total a Pagar	$	12,956.74

*** La tasa de interes moratorio es del 28.76 %**
En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

		Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos		11,169.60	1,787.14	12,956.74
Consumos		0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales		0.00	0.00	0.00
Otros servicios y créditos		0.00	0.00	0.00
Descuentos		0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	$	11,169.60	1,787.14	12,956.74

Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

Impuestos IVA:1,787.14 Consumo:0.00

eas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio

UCION FACTURACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUMERACION No 320001154941 DE 20-Jun-2014 PREFIJO D INTERVALO No. 4416576468 AL 4470000000

Powered by CamScanner

Claro

Sra. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CLL 52 # 95 A 10 MAZ 16 CASA 28 ALAMEDAS
BOGOTA/CUNDINAMARCA
180757 Zona Postal 1

COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7
Calle 90 No. 14-37 Tel:7441818 - Bogotá, D.C.
Somos autorretenedores según
Resolución 0195 del 26 de diciembre de 1995
Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005
GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041
DE ENERO 30 DE 2014 Y RETENEDORES DE IVA
Actividad económica principal 6120

CANCELE SU FACTURA CON ESTE NÚMERO → *Referencia de Pago Total* **1059630406**

PAGUE ANTES DE 28-Nov-2014 TOTAL A PAGAR 30,477.84

		Fecha de Suspensión	30-Nov-2014
Factura de venta No	D 4440174932	Número Celular	3123001202
CC.	52029166	Fecha de Facturación	11-Nov-2014

RESUMEN DE CUENTA

Período de Facturación 11-Oct-2014 a 10-Nov-2014
Fecha de corte del periodo de facturación: 10-Nov-2014

Cargos Anteriores		12,956.74
Pagos Recibidos		(12,956.74)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos		0.00
Saldo Anterior		0.00
Cargos del Mes		26,274.00
Impuestos*		4,203.84
Total a Pagar	$	30,477.84

* La tasa de interes moratorio es del 28.76 %
En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

		Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos		25,776.00	4,124.16	29,900.16
Consumos		0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales		498.00	79.68	577.68
Otros servicios y créditos		0.00	0.00	0.00
Descuentos		0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	$	26,274.00	4,203.84	30,477.84

Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

Impuestos IVA:4,203.84 Consumo:0.00

Líneas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio

CONSUMO DE MINUTOS O SEGUNDOS SEGUN DESCRIPCION DEL PLAN EN LOS ULTIMOS PERIODOS

Consumo en minutos o segundos*	ABR-MAY	MAY-JUN	JUN-JUL	JUL-AGO	AGO-SEP	SEP-OCT	PROM
Total	0	0	0	0	0	0	0

** No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.*

DETALLE DE UTILIZACION DEL SERVICIO PARA CEL.: 3123001202

INTERNET EN MOVIMIENTO - VALOR AGREGADO

Fecha	Hora	Descripción	Total ($)
29-Oct	19:51:55	Mensajes de Texto a Movistar	249.00
29-Oct	19:52:00	Mensajes de Texto a Movistar	249.00
Subtotal			$498.00

Trans: 1
Cajero: NORMA CONSTANZA CALDCaja:2
Fecha: 24/11/14 Hora: 16:36:45
Cuenta: 1059630406
RECAUDO POR CONSUMO $30,477.00
EF $30,477.00
Total Recibido : 30,500.00

...LUCION FACTURACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUMERACION No. 320001154941 DE 20-Jun-2014 PREFIJO D INTERVALO No. 4416576468 AL 4470000000

Powered by CamScanner

Claro

Sra. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CLL 52 # 95 A 10 MAZ 16 CASA 28 ALAMEDAS
BOGOTA/CUNDINAMARCA
183466 Zona Postal 1

COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7
Calle 90 No. 14-37 Tel.7441818 - Bogotá, D.C.
Somos autoretenedores según
Resolución 0185 del 26 de diciembre de 1995
Resolución de Autoretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005
GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041
DE ENERO 30 DE 2014 Y RETENEDORES DE IVA
Actividad económica principal 6120

CANCELE SU FACTURA CON ESTE NÚMERO → *Referencia de Pago Total* **1059630406**

PAGUE ANTES DE 26-Dic-2014 TOTAL A PAGAR 30,037.88

		Fecha de Suspensión	28-Dic-2014
Factura de venta No	D4444996224	Número Celular	3123001202
CC.	52029166	Fecha de Facturación	11-Dic-2014

Trans: 6414 CPS: Singular Trebolis
Cajero: NORMA CONSTANZA CALDCaja:2
Fecha: 22/12/14 Hora: 10:09:15
Cuenta: 1059630406
RECAUDO POR CONSUMO $30,037.00
EF $30,037.00
Total Recibido : 30,100.00
Cambio : 63.00

RESUMEN DE CUENTA

Período de Facturación	11-Nov-2014 a 10-Dic-2014	
Fecha de corte del periodo de facturación:	10-Dic-2014	
Cargos Anteriores		30,477.84
Pagos Recibidos		(30,477.00)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos		0.00
Saldo Anterior		0.84
Cargos del Mes		25,894.00
Impuestos*		4,143.04
Total a Pagar		30,037.88

* La tasa de interes moratorio es del 28.76 %
En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

		Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos		25,776.00	4,124.16	29,900.16
Consumos		0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales		118.00	18.88	136.88
Otros servicios y créditos		0.00	0.00	0.00
Descuentos		0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	$	25,894.00	4,143.04	30,037.04

Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

Impuestos IVA:4,143.04 Consumo:0.00

Líneas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio

Voz en Roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Datos en Roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Mensajes de texto en roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Subtotal $	0.00	0.00	0.00

CONSUMO DE MINUTOS O SEGUNDOS SEGUN DESCRIPCION DEL PLAN EN LOS ULTIMOS PERIODOS

Consumo en minutos o segundos*	MAY-JUN	JUN-JUL	JUL-AGO	AGO-SEP	SEP-OCT	OCT-NOV	PROM
Total	0	0	0	0	0	0	0

*No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.

SOLUCION FACTURACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUMERACION No 320001154941 DE 20-Jun-2014 PREFIJO O INTERVALO No 4416576468 AL 4470000000
RESO

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

REUNIÓN CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACTA No. 21/2017

CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 PROPIEDAD HORIZONTAL

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 8:00 p.m., se reunieron la Administradora, los miembros del Consejo de Administración, los representantes de la empresa de Seguridad del conjunto Sercoseg Ltda y la propietaria de la casa 028, de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 – MANZANA 16 P.H.**, en el salón Comunal, ubicado en la Calle 52 A sur No 95 a 10 de Bogotá D.C., con la finalidad de aclarar y presentar descargos sobre el comunicado enviado por parte del Director de Operaciones de la empresa que presta el servicio de seguridad en el conjunto, donde referencian el mal manejo de la correspondencia de la propietaria de la casa 28 por parte de un miembro del consejo administrativo.

Dicha reunión se llevo a cabo siguiendo el orden que se presenta a continuación:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Asistencia a la reunión.**

NOMBRE ASISTENTE	NÚMERO DE CASA	CARGO
Lizeth Jaramillo Pérez	14	Administradora
Rafael Monroy Chacón	109	Presidente Consejo
Lucero López Jiménez	222	Vicepresidente Consejo
Liz Barrios	127	Tesorera Consejo
Maritza Sepúlveda	54	Secretaria Consejo
María Stella Cendales	15	Vocal Consejo
Clara Sáenz Jiménez	90	Vocal Consejo
Arnubio Andrade	194	Vocal Consejo
Orlando Guerrero	48	Comité de Convivencia
Carlos Andrés Bernal	SERCOSEG LTDA	Director de Operaciones
Fernando García	SERCOSEG LTDA	Guarda de Seguridad
Nelson Cano Guerrero	28	Contador
Sandra Cecilia Díaz	28	Afectada

2. **Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.**

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

Powered by CamScanner

CAMAI
058

Teniendo en cuenta que la correspondencia que llegue a cualquier residente y/o propietario del conjunto es de carácter netamente privado y debe ser entregada por lo tanto solamente a la persona que indique dicha correspondencia y teniendo en cuenta que la Señora Sandra Díaz en repetidas ocasiones a informado en oficina de Administración y en reuniones de

Asambleas y demás, sobre la presunta desaparición de su correspondencia al parecer por parte de los distintos inconvenientes personales y judiciales que tiene con señora Lucero, es de carácter importante aclarar que ni la administración, ni el consejo de administración, ni la empresa de seguridad están de acuerdo ni autorizaron dichas órdenes entregadas por parte de la señora Lucero a los guardas de seguridad del conjunto.

3. **Presentación del Director de Operaciones de la Empresa de Seguridad SERCOSEG LTDA.**

Hace intervención el señor Carlos Andrés Bernal quien es el Director de Operaciones y representante de la empresa de Seguridad SERCOSEG LTDA., quien manifiesta a los presentes el inconformismo por parte de los guardas de seguridad con respeto a las acciones ilegales que les ha indicado la señora Lucero López respaldándose en su cargo como vicepresidente del Consejo de Administración y resalta además, que por ende, los guardas resaltan que quieren evitar inconvenientes tanto laborales como judiciales por acatar dichas solicitudes de a señora Lucero López.

El director de operaciones recuerda además, que dichas acciones que ha venido realizando la señora Lucero López son de carácter ilegal que pueden afectar tanto al conjunto como a la empresa de seguridad ya que son los únicos responsables en dar el manejo adecuado a cualquier tipo de correspondencia que llegue al conjunto. También solicita y recuerda que el único jefe inmediato de los guardas de seguridad que prestan el servicio en el conjunto es la administradora, quien es la encargada de dar las pautas de trabajo dentro del mismo y sugiere a los miembros evitar dar órdenes a los guardas sin autorización de la administración.

Se resalta que para SERCOSEG LTDA. es fundamental que el servicio de seguridad en el conjunto se preste con transparencia y compromiso, por esa razón, se solicita que se apliquen las sanciones que para tales efectos señala el manual de convivencia o reglamento interno del conjunto y/o en su defecto el procedimiento señalado en la ley, en lo que a la administración compete.

4. **Presentación de los hechos realizada por el Guarda Fernando García con referencia a las acciones inapropiadas y abusivas por parte de la vicepresidenta del consejo administrativo, la señora Lucero López.**

El Señor vigilante Fernando García comenta que desde hace varios meses la señora LUCERO LÓPEZ vicepresidenta del Consejo Administrativo le ha ordenado a él y a su compañero César, que si llegaba alguna correspondencia y sobre todo correspondencia judicial para la señora SANDRA DÍAZ de la casa No. 28, no se le entregara a dicha propietaria sino que se la guardara y que se la entregara a la señora Lucero López.

Los guardas al sentirse coaccionados por la señora Lucero, deciden informar a su jefe directo de la empresa de vigilancia de SERCOSEG LTDA., resaltando que no quieren ver involucrado su trabajo en estos hechos.

Informa el señor García que deciden informar a la empresa debido a que en días anteriores llegaron al conjunto miembros de las FISCALÍA solicitando las minutas de entrega de correspondencia para la señora Sandra Díaz y que él pudo mostrar la ultima citación que le había llegado ya que no se la había podido entregar a la señora Lucero López porque ella se encontraba en una incapacidad medica y no salía de su casa.

5. **Denuncia de la señora Sandra Cecilia Díaz, propietaria de la casa 28, quien es la persona afectada.**

Powered by CamScanner

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

6. **Intervención del señor Nelson Cano.**

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

7. **Votación para la expulsión del Consejo de Administración de la Señora Lucero López.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y la gravedad de los actos abusivos cometidos por la señora Lucero López en los cuales involucra judicialmente a la administración, a los miembros del Consejo de Administración, a la empresa de vigilancia y por supuesto, al conjunto, y teniendo en cuenta el constante inconformismo por la mayoría de miembros del Consejo Administrativo y de la administración por su comportamiento como miembro de la junta directiva del conjunto, se toma la decisión de poner en consideración el retiro inmediato de la señora Lucero López.

La señora Lucero López informa que desea retirarse de la reunión ya que es consciente que lo más seguro es que van a votar pidiendo su retiro. Petición que es negada por los demás asistentes.

Sin embargo, la señora Stella Cendales, miembro del consejo administrativo, le dice a la señora Lucero López que para evitar más inconvenientes debido a lo que hizo y siendo conscientes de lo ocurrido, le sugiere a manera personal, que se retire voluntariamente del consejo administrativo.

8. **Retiro voluntario de la Señora Lucero López del Consejo Administrativo del Conjunto.**

Después de la sugerencia de la señora Stella, la señora Lucero López informa que no es necesario llevar a cabo la votación para su retiro ya que efectivamente ella decide de manera personal, retirarse voluntariamente de su cargo como Vicepresidenta del Consejo de administración del Conjunto.

Por consiguiente, no se realiza la votación y se acepta con unanimidad de asistentes el retiro de la señora Lucero López.

De esta manera, se retira de la reunión con el señor Nelson Cano.

9. **Reestructuración de cargos del Consejo Administrativo.**

Powered by CamScanner

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

6. **Intervención del señor Nelson Cano.**

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

7. **Votación para la expulsión del Consejo de Administración de la Señora Lucero López.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y la gravedad de los actos abusivos cometidos por la señora Lucero López en los cuales involucra judicialmente a la administración, a los miembros del Consejo de Administración, a la empresa de vigilancia y por supuesto, al conjunto, y teniendo en cuenta el constante inconformismo por la mayoría de miembros del Consejo Administrativo y de la administración por su comportamiento como miembro de la junta directiva del conjunto, se toma la decisión de poner en consideración el retiro inmediato de la señora Lucero López.

La señora Lucero López informa que desea retirarse de la reunión ya que es consciente que lo más seguro es que van a votar pidiendo su retiro. Petición que es negada por los demás asistentes.

Sin embargo, la señora Stella Cendales, miembro del consejo administrativo, le dice a la señora Lucero López que para evitar más inconvenientes debido a lo que hizo y siendo conscientes de lo ocurrido, le sugiere a manera personal, que se retire voluntariamente del consejo administrativo.

8. **Retiro voluntario de la Señora Lucero López del Consejo Administrativo del Conjunto.**

Después de la sugerencia de la señora Stella, la señora Lucero López informa que no es necesario llevar a cabo la votación para su retiro ya que efectivamente ella decide de manera personal, retirarse voluntariamente de su cargo como Vicepresidenta del Consejo de administración del Conjunto.

Por consiguiente, no se realiza la votación y se acepta con unanimidad de asistentes el retiro de la señora Lucero López.

De esta manera, se retira de la reunión con el señor Nelson Cano.

9. **Reestructuración de cargos del Consejo Administrativo.**

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

CAMARA 060

Teniendo en cuenta los reiterativos inconvenientes que se han venido presentando dentro del consejo directivo del conjunto, por el constante inconformismo injustificado creado por el señor Rafael Monroy, Presidente del Consejo y de la señora Lucero López, y teniendo en cuenta el gran inconformismo y quejas por parte de la comunidad frente al comportamiento del presidente del consejo, se toma la decisión de realizar una reestructuración de cargos del mismo. Sin embargo, el señor Rafael Monroy informa que no está de acuerdo y que prefiere entregar su cargo y que se haga dicha reestructuración en Asamblea de Copropietarios.

Por lo anterior, se decide que se convocará a Asamblea Extra Ordinaria de Copropietarios.

Siendo las 10:21 P.M. se da por terminada la reunión. Para constancia firman los asistentes.

LIZETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

ARNUBIO ANDRADE
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

MARÍA STELLA CENDALES
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

NO ACEPTO CONDICIONES FAVOR REVISAR Y ANEXAR PUNTOS PENDIENTES DE ACLARAR
LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

CLARA SÁENZ JIMÉNEZ
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

LIZ LILIAN BARRIOS
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

MARITZA SEPÚLVEDA
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

RAFAEL MONROY CHACÓN
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ORLANDO GUERRERO
COMITÉ DE CONVIVENCIA

SANDRA CECILIA DÍAZ
PROPIETARIA CASA 028

Powered by CamScanner

Bogotá D.C.

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF.: Liquidación de sociedad patrimonial entre **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO** y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250540, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 204.310 del C. S. de la J., actuando en desarrollo de los poderes especiales, amplios y suficientes, conferidos por los señores **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 52.029.166, domiciliada y residente en Bogotá D.C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con unión marital de hecho entre sí, acudo a su despacho para solicitar la apertura de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, de acuerdo con las siguientes clausulas:

PRIMERA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL. Que en virtud de la sentencia judicial, proferida el 09 de agosto de 2016 por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 11001311000320120078900, confirmada en su integridad el día 19 de noviembre de 2016, por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., fue declarada la existencia de la unión marital de hecho entre SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, dentro del periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 12 de marzo de 2012.

SEGUNDA: DISOLUCIÓN. Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 54/90, los poderdantes deciden de mutuo acuerdo disolver la sociedad patrimonial como compañeros permanentes existente entre ellos según declaración judicial mencionada en la cláusula primera.

TERCERA: Liquidación. Que de acuerdo con la cláusula anterior, y como consecuencia de la declaración de estado de disolución y liquidación según lo advierte la sentencia judicial, de mutuo consentimiento proceden a liquidar, partir y adjudicar los bienes sociales, de acuerdo con lo establecido en los arts. 2º, 3º y 7º de la Ley 54 de 1990.

CUARTA. Inventario y avalúo de bienes. Los comparecientes manifiestan que el inventario y avalúo de bienes y su valor asignado de común acuerdo es el que a continuación se determina:

Powered by CamScanner

➢ **ACTIVO SOCIAL:**

Una casa ubicada en Bogotá D.C., con nomenclatura calle 52 sur 95ª 10 casa 28 (Dirección Catastral), matrícula Inmobiliaria Nº: 50S-40456655, alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 623C hasta el punto 624C en línea recta y distancia de noventa y un metro (91.00m) con la vía peatonal calle 49 sur (Q22) de la nomenclatura urbana, POR EL SUR: Del punto 624C hasta el punto 621C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la zona de uso público Control Ambiental Número Veinte (20) de la Avenida Santa Fe de la nomenclatura, POR EL OCCIDENTE: Del punto 621C hasta el punto 622C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía vehicular calle 50 sur (D 26) de la nomenclatura urbana, POR EL NORTE: Del punto 622C hasta el punto 623C o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía peatonal carrera 110ª (p28) de la nomenclatura urbana, con un área total de 39.69 MTS2.

Avalúo de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO
CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

PASIVO SOCIAL

La sociedad patrimonial está constituida por el siguiente pasivo social:
Cero pesos ($0)
TOTAL PASIVO
TOTAL PASIVO SOCIAL CERO PESOS ($0)

TOTAL ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

QUINTA. Liquidación, partición y adjudicación. Teniendo en cuenta que el Bien Inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, señalado anteriormente, figura a nombre del señor **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**, dentro el trámite de liquidación y partición el prenombrado trasladará el 100% del total del bien inmueble a nombre de la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, lo que quiere decir que el inmueble señalado quedará distribuido así:

Para NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el 0%

Para SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO el 100%

Powered by CamScanner

ACTIVO SOCIAL:

Una casa ubicada en Bogotá D.C., con nomenclatura calle 52 sur 95ª 10 casa 28 (Dirección Catastral), matrícula Inmobiliaria Nº: 50S-40456655, alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 623C hasta el punto 624C en línea recta y distancia de noventa y un metro (91.00m) con la vía peatonal calle 49 sur (Q22) de la nomenclatura urbana, POR EL SUR: Del punto 624C hasta el punto 621C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la zona de uso público Control Ambiental Número Veinte (20) de la Avenida Santa Fe de la nomenclatura, POR EL OCCIDENTE: Del punto 621C hasta el punto 622C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía vehicular calle 50 sur (D 26) de la nomenclatura urbana, POR EL NORTE: Del punto 622C hasta el punto 623C o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía peatonal carrera 110ª (p28) de la nomenclatura urbana, con un área total de 39.69 MTS2.

Avalúo de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO
CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

PASIVO SOCIAL

La sociedad patrimonial está constituida por el siguiente pasivo social:
Cero pesos ($0)
TOTAL PASIVO
TOTAL PASIVO SOCIAL CERO PESOS ($0)

TOTAL ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

QUINTA. Liquidación, partición y adjudicación. Teniendo en cuenta que el Bien Inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, señalado anteriormente, figura a nombre del señor **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**, dentro el trámite de liquidación y partición el prenombrado trasladará el 100% del total del bien inmueble a nombre de la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, lo que quiere decir que el inmueble señalado quedará distribuido así:

Para NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el 0%

Para SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO el 100%

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tel.: 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

TOTAL, ACTIVO A PARTIR

PARTICIÓN

Para el señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO con relación a derechos y gananciales que correspondan sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655, el 0%

TOTAL 0% del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655

Para la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, con relación a derechos y gananciales que correspondan sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655, el 100%

TOTAL 100% del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655

SEXTA. Paz y salvo.—Los comparecientes se declaran mutuamente a paz y salvo, por cualquier crédito, compensación, incremento, etc., que hubiere podido pertenecerles con ocasión de la sociedad patrimonial que aquí se liquida, y desde ahora renuncian por cualquier lesión enorme, evicción, por aparecer deudas nuevas o bienes, o cualquier pretensión, ya sea judicial o extrajudicial encaminada a modificar o desconocer total o parcialmente, la liquidación que se realiza a través de este documento. En señal de asentimiento lo firman mis poderdantes, para ser presentado ante el Notario del Circulo Notarial de Bogotá.

Comparecientes:

SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
C.C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

El Apoderado

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tel.: 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

Bogotá D. C., 24 de julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201 3-00665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por Indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima. .

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

Powered by CamScanner

Fiscalia.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Integración Social

BOGOTÁ HUMANA

COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA- CAVIF FISCALÍA
Carrera 13 No. 18 – 38 piso 2°
"Primer lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

RUG No. 17-02-2012-00268

NÚMERO 242

Bogotá, D. C. Trece (13) de Marzo de Dos mil doce (2012)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de Medida de Protección por violencia intrafamiliar presentada por la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.029.166 de Bogotá reúne los requisitos requeridos para el caso en la Ley 294 de 1996, modificada en parte por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 en desarrollo del Artículo 42 de la Constitución Nacional, y habiéndosele enterado del contenido del Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia se dispone:

1.- Admitir la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, formulada por la Sra. SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO a favor suyo y en contra de su Compañero, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.424.155 de Bogotá.

2.- Teniendo en cuenta el dictamen de Medicina Legal, el cual arrojó, una Incapacidad Definitiva de Doce (12) días, en virtud del examen practicado a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y la demanda de la misma Señora, así como también lo previsto en el Artículo 6° de la Ley 575 de 2000, que reformó el Artículo 11 de la Ley 294 de 1996 se adoptan las siguientes Medidas de Protección, de manera Provisional:

a.- *Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO que de manera inmediata se abstenga de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas o psicológicas en contra de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO por cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.*

b.- *Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de incurrir en conductas que atenten contra la integridad física y personal de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO..*

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Integración Social

COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA- CAVIF FISCALÍA
Carrera 13 No. 18 – 38 piso 2°
"Primer lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

RUG No. 17-02-2012-00268

NÚMERO 242

c.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de amenazar y/o intimidar con armas u objetos contundentes y/o similares a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO.

d.- *Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de causar daño en los elementos personales de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y/o de su hijo, el Señor ANDRÉS VARGAS DÍAZ.*

e.- *Ordenar por parte de las autoridades de policía, protección especial a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO. Por Secretaría OFICIESE con tal fin.*

3.- Se le hace saber al accionado, el Señor JUAN MANUEL CARZÓN ISAZA que el incumplimiento a las órdenes proferidas anteriormente, lo hará acreedor a las sanciones legales correspondientes.

4.- Se ordena remitir las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de la localidad de ***BOSA II*** *para que se continúe con el trámite respectivo, en razón a que los hechos objeto de solicitud de Medida de Protección sucedieron en esa localidad y corresponden a tal jurisdicción territorial.*

5.- Se advierte que contra el presente auto no procede ningún recurso.

CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
COMISARIA DIECISIETE - CAVIF

YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
Comisaria

Powered by CamScanner

Integración Social

HUMANA

COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA- CAVIF FISCALÍA

Carrera 13 No. 18 – 38 piso 2º

"Primer lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

Bogotá D. C. Trece (13) de Marzo de Dos mil doce (2012)

URGENTE

Señor

COMANDANTE

CAI ESTACION DE POLICIA CORRESPONDIENTE

Ciudad

Ref: ***Medida de Protección en Violencia Intrafamiliar – RUG No. 17-02-2012- 00268***

NÚMERO: 242

Respetado (a) Señor (a)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, se dictó medida de protección a favor de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.029.166 de Bogotá, residente en la CALLE 52 SUR NO 95 A 10, MANZANA 16, CASA NO 28, CONJUNTO RESIDEMCIAL ALAMEDAS DEL PORTAL, BARRIO EL PORVENIR, CELULAR 3123001202, DE LA LOCALIDAD DE BOSA , consistente en: "a.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO que de manera inmediata se abstenga de proferir ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales, físicas o psicológicas en contra de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO por cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre. b.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de incurrir en conductas que atenten contra la integridad física y personal de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO.. c.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de amenazar y/o intimidar con armas u objetos contundentes y/o similares a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO. d.- Ordenar al presunto agresor, el Señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO se abstenga de causar daño en los elementos personales de la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y/o de su hijo, el Señor ANDRÈS VARGAS DÍAZ. e.- Ordenar por parte de las autoridades de policía, protección especial a la Señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO. Por Secretaría OFÍCIESE con tal fin."

De igual forma le manifiesto que en el evento de informar cualquier actividad relacionada con este caso, adelantada por parte del Comando a su cargo, debe dirigirse a la ***COMISARÍA DE FAMILIA DE BOSA II*** *localizada en la* ***CALLE 58 No 91 A 14 SUR, BARRIO EL REGALO*** *a la cual se están remitiendo las presentes diligencias de Medida de Protección Provisional. En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos. Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud. Cordialmente,*

ORIGINAL FIRMADO POR:
YANETH PAÑOLA CASTILLO GUERRERO
COMISARIA DIECISIETE - CAVIF

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA II-LOCALIDAD DE BOSA
CARRERA 100 # 52-24 SUR CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

NOTIFICACION PERSONAL

Medida de protección 1012

El suscrito secretario de la Comisaria Séptima De Familia Bosa II notifica personalmente a la señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificado con la C.C. # 52.029.166 de BOGOTA el auto proferido el 15 de MARZO de 2012 por este despacho por lo que debe comparecer el 11 de abril de 2012 a las 7:15am

Anexo lo anunciado en 1 folio útil

Dado en Bogotá D.C. a los _26_ días del mes de MARZO de 2012

c.c. 52'029.166
SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

NAFER IVAN GONZALEZ
SECRETARIO

Powered by CamScanner

Ley 294/96 modificada por las Leyes 575/2000, 882 de 2004 y Ley 1257/08

FECHA: Bogotá D.C., 8 de mayo de 2012

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

DEMANDADO: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 1:15 p.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C. 52029166, y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, identificado con C.C. 79424155, ambos de generales de ley conocidos en el expediente

ANTECEDENTES

Acto seguido se da lectura a la solicitud de incidente de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar decretada por éste Despacho, presenta por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, quien manifestó: me ratifico en la demanda. A partir de ese momento quedé con la señora que me diera el 2odo piso para yo trasladarme, ella me está poniendo muchos problemas, me dice que de malas que no va a cumplir el acuerdo. Yo di el valor que me toca pagar de mis recibos y ella no puso su parte y nos cortaron el gas, ya nos van a cortar la luz. RAUL me tira las puertas y me provoca buscando que yo le brinque yo no le voy a dar gusto. El hijo de ella pasa haciendo escándalos en el apartamento, me llamaron la atención en la administración, todo lo hace para provocarme yo no me he pronunciado sobre ese tema. Yo puedo probar todo lo que he dicho en la demanda y aquí en la diligencia a través de unas fotografías y solicito que se escuche en declaración juramentada a RAUL ANDRES. Estoy desesperado, me toca andar para todos lados, hasta en el baño con mi maleta porque papel que yo guarde, papel que ella me esculca y me bota. Ella salió de aquí de la Comisaría y se fue a buscar a mi hijo RONALD MAURICIO CANO FONTECHA a mostrarle los papeles de esto, con qué fin hace eso? de incomodarlo? incomodarme? No he logrado dividir las alcobas, todavía tengo que estar durmiendo con ella en la misma cama y ella viene y arregla la mitad de ella, eso me parece ridículo!

Se otorga el uso de la palabra a la demandada para que haga sus descargos previa presentación del contenido del Art. 33 de la Constitución *"Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. La demandada manifestó: Yo no tengo tiempo para venir, yo trabajo. El mismo día que salimos de aquí me dijo que yo no me iba a salir con la mía y por eso ahora viene a decir las cosas de mi hijo. Yo si fui a la casa de la mama del hijo de los problemas que habíamos hablado en la audiencia, le dejé una copia de la diligencia el hijo me dijo usted está viniendo por una cosa que dijo mi papá no nosotros y hasta ahí llegaron las cosas. No hemos podido separar habitación porque yo quiero la del segundo piso y él también. El a mí no me ha dado la plata de los servicios, el gas lo cortaron porque yo no tengo que pagar el seguro exequial que él compró con el servicio, le dije que solo le daba lo del consumo. En el momento que él empiece el trámite de liquidación yo probaré mi propiedad

Powered by CamScanner

sobre la casa, eso no tengo que hacerlo en la Comisaría. *Él lo que pretende es* aburrirme para que me vaya de la casa. Tirar una maleta al piso y tomarle una foto no es prueba porque ahora viene diciendo que mi hijo se la tiró. No es cierto que mi hijo llegue a poner música, él llega es a dormir. Además cómo es que él dice eso si no pasa en la casa? Fue NELSON quien involucró a RAUL nuevamente en nuestros problemas violando la medida de protección. Todos nuestros problemas comenzaron con la infidelidad de él.

Nuevamente se otorga el uso de la palabra al demandante para que haga sus descargos previa presentación del contenido del Art. 33 de la Constitución *"Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. El demandante manifestó: No es cierto lo que ella está diciendo. Me ratifico en todos mis cargos. Yo no voy a involucrar a nadie en el tema de la infidelidad, yo con ella solo vivo bajo el mismo techo, no tengo ninguna relación, si yo tuviera otra persona sencillamente no tendría por qué ocultarlo.

En este estado de la diligencia se abre a pruebas el expediente ordenándose:

1- Escuchar en declaración juramentada a RAUL ANDRES VARGAS DIAZ el dia 28 de mayo de 2012 a las 10:30 a.m.
2- Escuchar en declaración juramentada a RONALD MAURICIO CANO FONTECHA el día 28 de mayo de 2012 a las 11:00 a.m.
3- Otorgar a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente diligencia de audiencia, para presentar la documentación con la que pretende acreditar los hechos que aquí relaciona, pruebas estas que quedarán a disposición de la demandada en la secretaría del despacho para lo que considere pertinente hasta el 25 de mayo de 2012.

Fijar como fecha para la celebración de audiencia de fallo dentro del presente asunto el día 28 de mayo de 2012 a la 1:30 p.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 2:20 p.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron después de ser leída.

C.C. 52029166 Bta.
SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C. 52029166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. 79424155

GIOVANNA A. RODRIGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA – BOSA II
Cl 58 No 91 A 14 Sur Tel: 7859787 – Barrio: El Recreo – BOSA
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

CONSTANCIA

Se deja constancia que el(la) señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** identificado (a) con **CC 52.029.166** de **BOGOTA DC.** Se hizo presente en este despacho 10 de Julio de 2012, para realizar consulta y citación con la comisaría de familia desde las 08:00 a.m hasta las 12:30 del medio, ya que para realizar este proceso es debido esperar el turno correspondiente para su debida atención.

Dada en Bogotá D.C a los 10 días del mes de Julio del año 2012.

DAGOBERTO ROMERO
ADMINISTRATIVO
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA II

BOGOTÁ BICENTENARIO

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
MEDIDA DE PROTECCIÓN # 101 de 2012
Ley 294/96 modificada por las Leyes 575/2000, 882 de 2004 y Ley 1257/08

FECHA: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2012

DEMANDANTE: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 7:15 a.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C. 52029166, de generales de ley conocidos en el expediente. No se hace presente NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO pese a estar debidamente notificado. Revisado el expediente se evidencia que no reposa en el mismo excusa alguna que justifique su inasistencia. Así las cosas, el Despacho continuará con el impulso del proceso.

ANTECEDENTES

Acto seguido se da lectura a la solicitud de incidente de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar decretada por éste Despacho, presentada por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO quien manifestó: me ratifico en la demanda.

En este estado de la diligencia, se abre a pruebas el expediente ordenándose escuchar en declaración juramentada a RAUL ANDRES VARGAS DIAZ el día 22 de agosto de 2012 a la 1:00 p.m.

Finalmente, se señala como fecha para la celebración de audiencia de fallo dentro del presente asunto, el día 22 de agosto de 2012 a las 2:00 p.m. La compareciente queda notificada en estrados, al demandado se le notificará con arreglo a la ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 8:10 a.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron después de ser leída.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C. 52029166

GIOVANNA A. RODRIGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

CARRERA 100 # 52-24 SUR CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

AVISO LEY 294/96-LEY 575/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARIA 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

NOTIFICA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Quien debe comparecer a la Comisaría 7 de Familia, ubicada en la dirección arriba anotada, el dia **3 DE AGOSTO DE 2012 A LAS 7:15 A. M.** para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 12 de la ley 294/96 reformada por la ley 575/00 dentro de la Acción por violencia intrafamiliar adelantada por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO Cuya inasistencia *injustificada se entenderá como aceptación de los cargos formulados en su contra. Se advierte a las partes que en el día y hora señalados se recibirán los descargos* y deberán presentar los testigos y pruebas que pretendan hacer valer.
Igualmente se les pone en conocimiento el auto proferido cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO.- Admítase y avóquese conocimiento, del incidente de incumplimiento a Medida de Protección presentada por el (la) señor (a) SANDRA CECILIA DIAZ *ROSERO en la que narra unos hechos que constituyen incumplimiento de la Medida de Protección* **No. 101-2012***realizada entre* **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**

SEGUNDO.- Imprímasele el tramite incidental del que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996 modificada por Art. 9 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO.- Fíjese la fecha para la audiencia de trámite del incidente de desacato para el día **3 DE AGOSTO DE 2012 A LAS 7:15 A. M.**

CUARTO.- Notificar por Secretaria a las partes de la presente diligencia personalmente o mediante aviso.

QUINTO.- Se advierte al (la) incidentado (a) que en caso de no comparecer a la diligencia y encontrándose debidamente notificado se darán por ciertos los cargos *formulados en su contra.*

SEXTO.- Infórmese al incidentado, que se le esta corriendo traslado, para que en el término de tres días contados a partir de su notificación, presente sus descargos por escrito

CUMPLASE. (FDO) GIOVANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ GOMEZ. Comisaría séptima de Familia."

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

CARRERA 100 # 52-24 SUR CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EL PORVENIR
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

A V I S O LEY 294/96-LEY 575/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARIA 7 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

NOTIFICA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Quien debe comparecer a la Comisaría 7 de Familia, ubicada en la dirección arriba anotada, el día **2 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:15 A. M.** para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 14de la ley 294/96 reformada por la ley 575/00 dentro de la Acción por violencia intrafamiliar adelantada por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, Cuya inasistencia injustificada se entenderá como aceptación de los cargos formulados en su contra. Se advierte a las partes que en el día y hora señalados se recibirán los descargos y deberán presentar los testigos y pruebas que pretendan hacer valer.
Igualmente se les pone en conocimiento el auto proferido cuyo contenido es el siguiente:

"**PRIMERO.-** Admítase y avóquese conocimiento, del incidente de incumplimiento a Medida de Protección presentada por el (la) señor (a) **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** en la que narra unos hechos que constituyen ***INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. 101-2012,*** **DECRETADA EL 11 DE ABRIL DE 2012**

PRIMER.- Imprímasele el tramite incidental del que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996 modificada por Art. 9 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO.- Fíjese la fecha para la audiencia de trámite del incidente de desacato para el día **2 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:15 A. M.**

CUARTO.-Notificar por Secretaria a las partes de la presente diligencia personalmente o mediante aviso.

QUINTO.- Se advierte al (la) incidentado (a) que en caso de no comparecer a la diligencia y encontrándose debidamente notificado se darán por ciertos los cargos formulados en su contra.

Powered by CamScanner

Señores

COMISARIA 7 DE FAMILIA

La ciudad

Atentamente anexo al incidente de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 101-12 que en este momento cursa en su despacho, instaurada contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, el dictamen médico legal de fecha 20 de mayo de 2013 en el que me dieron 7 días de incapacidad.

Estos nuevos hechos ocurrieron el 19 de mayo de 2013, aproximadamente a las 8:30 o 9:00 p.m. NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO empezó a decirme perra, puta, que entraba hombres a la casa, que a él lo llaman, que a él le dicen y me cogió del pelo y me dio contra la pared y me dio patadas en las piernas y en la cola, me maltrato en los brazos, me ofendía diciéndome que su novia si es mujer, que por eso estaba con ella, yo lo único que hice fue soltármele y lo empuje y salí corriendo a mi habitación a llamar a la policía. Luego escuché que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO hablaba con alguien por teléfono diciendo que prefería pagarme en una cárcel que darme la mitad de la casa, luego se dio cuenta que yo estaba escuchando lo que él estaba diciendo y me dijo que iba a venir acá a decir que los mismo de siempre que yo era una borracha y me la pasaba tomando.

No hubo testigos de los hechos, aunque en la casa estuvo la administradora del conjunto LIZETH no se el apellido, después de que ocurrieron los hechos porque yo tenía música mientras hacia el oficio y la novia de él había llamado a quejarse en la administración.

Atentamente,

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

C.C. 52029166

Powered by CamScanner

Recibí 3 Fdos (1)
21-mayo 2013-
12:35

Bogotá D. C., 21 de mayo 2013.

SEÑORA
Giovanna A Rodríguez Gómez
COMISARIA SÉPTIMA (7) DE BOSA II
E. S. D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL.

SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, ciudadana en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en ejercicio de mis derechos constitucionales, por medio del presente escrito solicito:

1. Informe en virtud del cual usted manifieste, por qué motivo no recibió la queja que fui a interponer el día 03 de abril del 2013, no obstante de tener la orden de aprensión este Despacho de Comisaria debió aceptar mi solicitud para la correspondiente investigación.

2. Informe en virtud del cual usted manifieste, por qué motivo el día 23 de Junio del año 2011, usted tampoco recibió la queja que me acerque a interponer por actos de violencia intrafamiliar, y por ser de competencia directa de este Despacho de Comisaria se debió Investigar

3. Solicito copia autentica de **TODO** el expediente Número 101-12 y 102-12 que concluyó con la medida de protección y posterior imposición de multa, convertida en arresto.

4. Asimismo, solicito respetuosamente, se proceda a informar los datos de identificación, los actos nombramiento y posesión del funcionario o funcionarios de este Despacho de Comisaria que tuvieron alguna actuación dentro del proceso de investigación que concluyó con la medida de protección y solicito se otorgue copia autentica de tales actos.

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tels.: 286 8220 – 3188852146 - 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

5. Nombre completo del funcionario contratado o nombrado, según el cual llevo a cabo el acto de notificación de la medida de multa y de arresto de la cual fui objeto; o en su defecto empresa contratada para tal fin.

Como quiera que, la información solicitada no es reserva legal de este ni de ninguna otra Institución, solicito se proceda de conformidad.

Para sustentar lo mencionado en el numeral segundo de este escrito, anexo en copia simple la constancia de negación sobre la recepción de la queja que solicite el día 23 de Junio del año 2011 y que usted bajo argumentos absurdos se negó a recibir cercenando mis derechos fundamentales.

Para efectos de notificación en la avenida 19 número 4-74, Oficina 2002, Edificio COOPAVA, en la ciudad de Bogotá D. C., o los datos que aparecen al pie de página.

Cordialmente,

SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tels.: 286 8220 – 3188852146 - 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

FECHA: Bogotá D.C., 25 de junio de 2013

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

DEMANDADA: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 7:15 a.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO identificado con C.C.79424155 y SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C.52029166, ambos de generales de ley conocidos en el expediente

ANTECEDENTES

Acto seguido se da lectura a la solicitud de segundo incidente de incumplimiento a la medida de protección por violencia intrafamiliar vigente presentado por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, así como al dictamen médico legal 2013C0101150100737 del 20 de mayo de 2013 en el que se le otorga NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a una incapacidad médico legal definitiva de cuatro (4) días sin secuelas. De la misma manera se da lectura al escrito presentado por el demandante el 13 de junio de 2013 y se inserta en el computador del Despacho el CD que anexo al mismo evidenciando que dentro de él se encuentra una grabación de audio en la que se escucha una discusión entre un hombre y una mujer y unas fotografías que muestran lesiones en el cuerpo de una persona. El demandante manifestó: me ratifico en la demanda y en mis solicitudes, no tengo más que agregar.

Se otorga el uso de la palabra a la demandada para que haga sus descargos previa presentación del contenido del Art. 33 de la Constitución *"Nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO manifestó: Todos estos hechos que el ahora pone de presente están relacionados en la demanda que yo instauré contra él y que se encuentra pendiente de fallo y sobre los cuales se practicaron pruebas en la audiencia del 23 de mayo y me remito a ellos para mis descargos. Quiero recalcar que yo el día de los hechos, es decir el 19 de mayo de 2013, no estaba borracha como él dice en la demanda, pase todo el día haciendo oficio, me duche solo hasta las 6:30 de la tarde y si me tome una cerveza pero estaba en mi casa. No reconozco mi voz en la grabación que él trae, realmente la grabación es muy deficiente y no se entiende su contenido.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 1 y 5 de la Ley 575/00 reformatoria de la Ley 296/96. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción.

Capacidad para ser parte. El Artículo 44-1 del C.P.C. *"toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso"*. Los demandantes y los demandados son

Powered by CamScanner

personas naturales con capacidad para adquirir derechos, es decir con capacidad de goce.

Capacidad procesal. El artículo 5 de la Ley 575/00 *"la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".*

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

La ley 294/96 reformada por la ley 575/00 desarrollaron el artículo 42 inciso 5 de la Constitución Política mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad y de conjurar de manera oportuna y eficaz cualquier forma de violencia al interior de ésta.

El artículo 1 de la ley 575/00 determina que *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron y a falta de este al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente."*

El artículo 7 de la Ley 294/96 modificada por la ley 575/00 en su artículo 4 establece *"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición (...)

b) Si el incumplimiento de la medida de repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días"

El artículo 12 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de le ley de violencia intrafamiliar establece que "...las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V Sanciones". A su vez la norma citada preceptúa "...la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

En este orden de ideas entramos a resolver si efectivamente SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO incumplió por segunda vez la medida de protección que le fuera impuesta en la audiencia celebrada el 11 de abril de 2012, consistente en:

"... 2- Decretar como medida de protección definitiva en beneficio de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO en contra de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO la CONMINACION para efectos que en lo sucesivo, guarde la paz y armonía siéndole prohibido a éste último ultrajar, agredir, amenazar, insultar o de cualquier manera ocasionar molestias, directa o indirectamente, por intermedio de terceras personas, por escrito o por teléfono o por cualquier otro medio que este despacho considere eficaz al beneficiario de la medida..."

Los nuevos hechos que dan lugar a la presente acción, ocurrieron el día 19 de

Powered by CamScanner

mayo de 2013, y de acuerdo con lo referido por el NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO lo agredió física y verbalmente causándole una incapacidad de 4 días.

En este punto huelga mencionar que efectivamente y tal como lo manifestó SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO en su oportunidad procesal, estos mismos hechos son materia de debate del primer incidente de incumplimiento que ella adelanta en ésta Comisaria de Familia, contra NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, en desarrollo del cual, el 23 de mayo de 2013, se celebró audiencia entre las partes y se practicaron pruebas.

Por tratarse de las mismas partes y los mismos hechos y pretensiones, el Despacho ordena trasladar en copia autentica y sin más formalidades, a éste proceso, el acta de la audiencia celebrada con SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el día 23 de mayo de 2013, dentro del incidente del incumplimiento No. 101-12, en desarrollo de la cual se practicaron y aportaron pruebas conducentes, pedidas en tiempo, con citación de la parte contraria, ordenadas y practicadas en tiempo, para que sean tenidas y valoradas como prueba dentro del presente asunto.

De la misma manera, se procede a dar respuesta a los requerimientos planteados por el demandante en el escrito que se ha leído en la presente diligencia, a saber: (i) por lo precaria de la grabación presentada por el Sr. NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO que la torna inaudible y las voces irreconocibles, esta no podrá ser valorada como prueba. (ii) Respecto de las fotografías, poco aportan al proceso pues si bien dan cuenta de las lesiones físicas sufridas por una persona, no queda establecido en ellas que esa persona sea NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO; de hecho esta es una prueba que resulta innecesaria pues el demandado aporta el dictamen médico legal 2013C0101150100737 del 20 de mayo de 2013 que le otorga incapacidad de 4 días y que a juicio de este Despacho acredita el acaecimiento del hecho y como posteriormente se verá, este hecho es también corroborado por la testigo MEISSER LICETH JARAMILLO PEREZ quien da cuenta del nexo o vinculo causal con la autora del mismo. (iii) Sobre las dudas planteadas por el demandado sobre la veracidad del dictamen médico legal 2013C0101150100739 del 20 de mayo de 2013 que otorgó a SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO incapacidad médico legal de 7 días, es menester puntualizar que, siendo este un documento público, la comisaria de Familia debe presumirlo autentico y no le corresponde tacharlo de falsedad.

Volviendo al asunto que nos ocupa debemos ahora referirnos a los descargos planteados por SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO quien confirmó que efectivamente en la fecha de los hechos sostuvo una discusión verbal y un enfrentamiento físico con NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, presentado como prueba de ello un dictamen médico legal en el que le otorgaron 7 días de incapacidad.

De la misma manera, las partes relacionaron como testigo de los hechos a MEISSER LICETH JARAMILLO PEREZ, administradora de la unidad residencial en la que habitan, quien fue escuchada en declaración juramentada.

La testigo, de manera clara, coherente, detallada e imparcial narró a este Despacho los hechos que ella presenció dando cuenta que efectivamente NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO se encuentran estancados en la dinámica de la **violencia continuada bidireccional** reincidiendo en episodios violentos que si bien no persiguen un daño directo, si tienen como objetivo final el sometimiento, el dominio del otro, generar temor en el otro, sin que se perciba avance alguno de las partes en la evolución del conflicto o

Powered by CamScanner

en sus diferentes alternativas de solución; por el contrario, NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO sigue desplegando actitudes provocadoras, pasivo agresivas hacia SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, quien fácilmente sucumbe ante ello mostrándose agresiva verbal y físicamente, lo que genera en NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO idéntico comportamiento, aunque después pretenda mostrarse como víctima.

En mérito de lo expuesto la Comisaría Séptima de Familia

RESUELVE:

1. Declarar por parte de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO el SEGUNDO INCUMPLIMIENTO a la medida de protección vigente en beneficio de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, decretada por la Comisaría Séptima de Familia el 11 de abril de 2012.
2. Imponer a SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO sanción de arresto.
3. Remitir el cuaderno de originales del expediente al Juzgado Primero de Familia –reparto-, Despacho que conoce del presente caso y ante el cual se surtió la consulta del primer incidente de incumplimiento, para que ante él se surta el grado jurisdiccional de consulta del segundo incidente de incumplimiento, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 12 de Decreto 652/01 concordante con el Art. 52 del Decreto 2591/91.
4. Una vez en firme la presente decisión, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal b del artículo 7 de la Ley 294/96 reformada por la 575/00, corresponderá al Juzgado 1 de Familia de Bogotá librar la orden de arresto correspondiente que esta Comisaría de Familia, con fundamento en la parte motiva del presente decisión, solicita sea por el tiempo mínimo consagrado en la ley para estos casos.
5. Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:00 a.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. 79424155

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C.52029166

GIOVANNA A. RODRÍGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG	Comisaría familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	SIRBE

N° comisaria de familia: 27 Sector: 2 RUG N°: 721001452

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 10/07/2013 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 10:55 a.m.

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

VEGO A PONER EN CONOCIMIENTO QUE HAY INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIO N.101 DE 2012 POR PARTE DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO SE LE INFORMA A LA SEÑORA QUE LA MEDIDA DE PROTECCION SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO DE FAMILIA REPARTO EN CONSULTA RESOLVIENDO EL PRIMER INCIDENTE QUE NO SE PUEDE RECIBIR EL SEGUNDO HASTA QUE EL JUZGADO RESUELVA LO PERTINENTE QUE DEBE ESPERAR HASTA QUE REGRESE DEL JUZGADO DE FAMILIA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ ORIENTACIÓN

Documento identidad N°: 52029166 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 03/07/1971 42 Años

Nombre de la persona: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Teléfono: 7289248 Sexo: MUJER

Dirección: CALLE 52 SUR N.95A-10 MANZANA 16 CASA 28 A Estrato: ESTRATO 2

Barrio: EL EL PORTAL Localidad: BOSA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: 79424155 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 22/08/1967 45,1 Años

Nombre de la persona: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

Teléfono: 7289248 Sexo: HOMBRE

Dirección: CALLE 52 SUR N.95A-10 MANZANA16 CASA 28 AL Estrato: ESTRATO 2

Barrio: EL PORTAL Localidad: BOSA

Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

c.c. 52.029.166 obtá.

Firma del solicitante o consultante

Powered by CamScanner

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
MEDIDA DE PROTECCIÓN # 101-12

Ley 294/96 modificada por las Leyes 575/2000, 882 de 2004 y Ley 1257/08

FECHA: Bogotá D.C., 25 de junio de 2013

DEMANDANTE: SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

Siendo la fecha y hora señalada en auto anterior, para efectos de llevar a cabo Audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria Séptima de Familia de esta ciudad, se constituyó en Audiencia Pública y para tal fin la declara abierta siendo las 7:00 a.m.

COMPARECENCIA

A la diligencia de audiencia comparece SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con C.C., 52029166 y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO con C.C. 79424155, ambos de generales de ley conocidos en el expediente.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 1 y 5 de la Ley 575/00 reformatoria de la Ley 296/96. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción.

Capacidad para ser parte. El Artículo 44-1 del C.P.C. "*toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso*". Los demandantes y los demandados son personas naturales con capacidad para adquirir derechos, es decir con capacidad de goce.

Capacidad procesal. El artículo 5 de la Ley 575/00 "*la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma*".

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

La ley 294/96 reformada por la ley 575/00 desarrollaron el artículo 42 inciso 5 de la Constitución Política mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad y de conjurar de manera oportuna y eficaz cualquier forma de violencia al interior de ésta.

El artículo 1 de la ley 575/00 determina que "*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron y a falta de este al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.*"

El artículo 7 de la Ley 294/96 modificada por la ley 575/00 en su artículo 4 establece "*El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

Powered by CamScanner

argumentos de legítima defensa.

De la misma manera, las partes relacionaron como testigo de los hechos a MEISSER LICETH JARAMILLO PEREZ, administradora de la unidad residencial en la que habitan, quien fue escuchada en declaración juramentada.

La testigo, de manera clara, coherente, detallada e imparcial narró a este Despacho los hechos que ella presenció, no solo acreditando el vínculo o nexo causal entre el hecho y su autor, sino dando cuenta, que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO se encuentran estancados en la dinámica de la **violencia continuada bidireccional** reincidiendo en episodios violentos que si bien no persiguen un daño directo, si tienen como objetivo final el sometimiento, el dominio del otro, generar temor en el otro, sin que se perciba avance alguno de las partes en la evolución del conflicto o en sus diferentes alternativas de solución; por el contrario, NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO sigue desplegando actitudes provocadoras, pasivo agresivas hacia SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO quien fácilmente sucumbe ante ello mostrándose agresiva verbal y físicamente, lo que genera en NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO idéntico comportamiento, aunque después pretenda mostrarse como víctima.

Consecuentemente a todo lo anterior considera el Despacho probado el incumplimiento por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a lo ordenado por la Comisaría Séptima de Familia en el numeral primero del fallo adiado 11 de abril de 2012, decisorio de la medida de protección vigente en beneficio de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO.
En tratándose del comportamiento de ésta última, será abordado en el segundo incidente de incumplimiento a la MP 102-12 que cursa en la Comisaria 7 de Familia.

Así, considerando la gravedad y frecuencia de los hechos, la Comisaría 7 de Familia procederá a imponerle a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales que deberá consignar dentro de los cinco días siguientes en la Tesorería Distrital a órdenes de la Secretaría Distrital de Integración Social, presentando ante éste Despacho el recibo de pago correspondiente, so pena de su transformación en arresto de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley 294/96 modificado por la 575/00.

En mérito de lo expuesto la Comisaría Séptima de Familia

RESUELVE:

1- Declarar, por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el INCUMPLIMIENTO a lo ordenado por la Comisaría Séptima de Familia en el numeral primero del fallo decisorio de la medida de protección vigente en beneficio de SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, adiado 11 de abril de 2012.
2- Imponer a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigencia 2013, que deberá consignar dentro de los cinco días siguientes en la Tesorería Distrital a órdenes de la Secretaría Distrital de Integración Social, presentando ante éste Despacho el recibo de pago correspondiente, so pena de su transformación en arresto de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley 294/96 modificado por la 575/00.
3- Remitir el cuaderno de originales del expediente al Juzgado de Familia – reparto- para que ante él se surta el grado jurisdiccional de consulta de

Powered by CamScanner

acuerdo con lo ordenado por el artículo 12 de Decreto 652/01 concordante con el Art. 52 del Decreto 2591/91.

4- Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:00 a.m. y para constancia se firma por los que en ella intervinieron después de ser leída.

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
C.C.52029166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. 79424155

GIOVANNA A. RODRIGUEZ GOMEZ
COMISARIA 7 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA II
Carrera 100 No. 52-24 Sur Ciudadela el Porvenir

LA COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA

DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

COMUNICA Y AVISA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Que dentro de la medida de protección vigente decretada por este despacho y radicada bajo el número **102-2012, solicitada por NELSON ENRIQUE CAÑO GUERRERO** contra **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO,** se comunica la decisión proferida por el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA de Bogota el trece (13) de Diciembre de 2013, el cual se le hace entrega en cuatro (04) folios útiles y escritos.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente aviso en la entrada de ingreso al inmueble ubicado en la **CALLE 50 SUR No. 95 A - 10 ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 CASA 28,** hoy_____

NURDY GARCIA GUZMAN
SECRETARIA
LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000
MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

ACCIONANTE: _____
ACCIONADO: _____

INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. _____ DE _____ DE 2012, A LA HORA _____ ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA _____, BARRIO _____, CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SE ÑOR (A) _____ DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUI ATENDIDO POR EL - LA SEÑOR (A) _____1, ( ) SE FIJO EL AVISO DE LA LEY EN LA PUERTA DEL INGRESO AL INMUEBLE.

2. ( ) DIRECCION DEFICIENTE.
3. ( ) NO RESIDE ALLI.
4. ( ) SE NOTIFICO PERSONALMENTE.
5. ( ) SE NEGO A FIRMAR.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO"

El (LA) NOTIFICADOR (A) _____

OBSERVACIONES

_____

_____

_____

BOGOTÁ HUMANA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No 12C-23 PISO 3º

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil trece (2013)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
ACCIONANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
ACCIONADA: SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
RADICADO: 11001 31 10 001 2012 00564 00

VISTA PRELIMINAR

Seria del caso entrar a considerar por parte del Juzgado de manera conjunta el incidente de incumplimiento que debió gravitar ante la Comisaria de Familia y en relación con los extremos NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, en el entendido que frente a los hechos materia del incidente, convergen para el caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que darían lugar a una unidad de tipo procesal tal y como lo advierten los procesalistas.

No ve este estrado judicial la razón por la cual de manera independiente se hubiese resuelto la situación jurídica de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y frente a quien se dispuso el grado de consulta, cuando la unidad procesal nos indica que en los mismos hechos participo y sufrió consecuencias el propio NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, quien no fue cobijado con la determinación que hoy es objeto de consulta.

En efecto nótese que ha instancias de la defensa de SANDRA DÍAZ ROSERO y con la mediación de su apoderado DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ se aporta la copia de la resolución de 25 de junio de 2013 que involucra a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a quien dicha autoridad lo encontró responsable de violencia intrafamiliar y le impuso cinco (5) salarios mínimos legales como multa.

Centra el Juzgado su atención en resolver sobre la consulta de la Resolución del 25 de junio de 2013, proferida por la Comisaría Séptima (7) de Familia – Bosa II. Dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

La Comisaria Séptima de Familia de la Localidad de Bosa tuvo la oportunidad de conocer la medida de protección instaurada a instancias de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y contra SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO tramite que

Powered by CamScanner

culmino con la resolución de 11 de abril de 2011 imponiendo a los atrás referenciados y a favor de cada uno de ellos medida de protección que comprendía el abstenerse de ultrajar, agredir, amenazar, insultar, ocasionar molestias directa o indirectamente por intermedio de terceras personas, por escrito o por teléfono o por cualquier otro medio eficaz para alegrar la armonía del hogar.

En resolución de 28 de mayo de 2012, la Comisaria de Familia en cita impuso en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y por haber incumplido la medida de protección una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales.

La determinación en comento sufrió el grado de consulta ante este estrado judicial y el 25 de julio de 2012 opero en su contra la confirmación de la decisión.

En el entendido que la inculpada no cumplió con el otorgamiento de la multa se hizo acreedora a seis (6) días de arresto en la forma prevista por la ley, orden que fue impartida en proveído 18 de enero último.

El panorama en referencia indica que una vez más NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO formula segundo incidente de incumplimiento en contra de aquella y por los hechos acaecidos el 19 de mayo de los corrientes, donde supuestamente fue víctima de agresiones por parte de aquella, cuando esta bajo los efectos del alcohol lo agredió como respuesta a una petición culta y pacifica de disminuir el volumen de un equipo de sonido que tenía en su casa y que alteraba la convivencia.

La respuesta altamente agresiva de la incidentada dio lugar a una lesión que le deparo una incapacidad de cuatro (4) días la misma que fue ocasionada por un elemento corto contundente.

De los medios probatorios, al incidente se arrimo el diagnostico de medicina legal cuyo protocolo dice que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO fue agredido por su compañera presentando escoriaciones en región esternal y edemas en grueso artejo del pie derecho. Se aporto a instancias de aquel un CD donde supuestamente se encuentra incorporado el audio del conflicto y la muestra fotográfica de las lesiones causadas, elementos probatorios estos que fueron descartados como medios probatorios por la Comisaria, como quiera que no reúnen los requisitos legales para ser tenidos en cuenta como tales.

Obra igualmente en el expediente la audiencia del 23 de mayo último donde se recauda la testación de MEISSER LISETH JARAMILLO PÉREZ administradora del conjunto residencial, agrupación de vivienda Alameda y residente en ese lugar quien advierte que conoce a la pareja del conflicto quienes se han caracterizado por su naturaleza agresiva y que además da fe de la existencia de LUCERO LÓPEZ de quien supuestamente se predica sostiene algún trato intimo con el incidentante. Que ella se ha dado a la tarea de comunicarse con la administración del conjunto a efecto de poner de presente el comportamiento agreste de la incidentada que altera la convivencia ciudadana al escuchar en alto volumen la música, impidiendo de esta suerte la tranquilidad y el concilio nocturno.

Powered by CamScanner

La testigo en referencia advierte que el día de los hechos tuvo la oportunidad de frecuentar ese apartamento donde no advirtió nada extraño, donde no corroboro la información de aquella al punto que frente a la intensidad de reclamaciones, dispuso que los celadores o vigilantes del conjunto se cercioraran de la quejas, resultando negativo el reclamo.

Advierte la testigo excepcional que tales reclamos la motivaron para llamar al incidentante y decirle que proceda a verificar y de ser necesario a reducir el volumen del equipo.

Que ese reclamo genero una confrontación de la pareja, donde la incidentada se refirió despectivamente a LUCERO quien de esta manera interfería en la normal relación de la pareja y, desde luego, aquello genero la confrontación de la pareja.

Lo anterior quiere decir que la testigo en referencia aparte de lo advertido desmiente igualmente el estado de ebriedad de aquella pero a su vez nos dice que todo se motivo por la intensidad de las reclamaciones de lucero que en síntesis no tuvieron fundamento factico alguno.

Recordemos entonces cual fue uno de los compromisos adquiridos por la pareja en relación con la violencia intrafamiliar. En su relación no podía interferir de manera directa o por interpuesta persona para alterar la paz y el sosiego domestico. Nótese que la provocación y hasta el incumplimiento proviene del propio incidentante, de quien la misma administradora advierte que genera ese tipo de provocaciones al punto que el día de la audiencia se encontraba con la propia LUCERO, que origino el conflicto familiar.

En este orden de ideas encuentra el Juzgado que el detonante de la violencia proviene indirectamente del incidentante y por ende una respuesta justa será la revocatoria de la sanción impuesta.

Finalmente el Juzgado se abstiene de pronunciarse en relación con NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO en el entendido que al parecer la Comisaria de Familia rompió la unidad procesal adelantando actuaciones paralelas sin justificación alguna.

Así las cosas, establece que la medida adoptada por la Comisaría Séptima de Familia, deberá ser revocada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de BOGOTÁ, D. C.,** ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

I. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), proferida por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa II, dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado

Powered by CamScanner

por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, según lo expuesto en la parte motiva.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

***TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

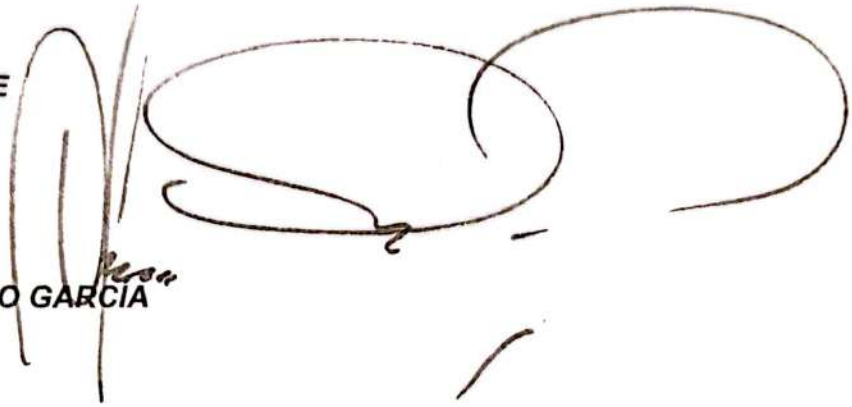

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
JUEZ

JCM/

Powered by CamScanner

REMITENTE
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Envío
RN160494923CO - FIS117
DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Fecha
4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

FISCALIA

Hechos del 20 Mayo/13
110016000107201300665
CONTRA Nelson Cano

- FIS117

ogotá D. C., mayo 15 / 14
cio:

ñor(a):
NDRA DIAZ RESERO
LLE 52 SUR # 95 A - 10 MZA 16 CASA 28
CIUDAD

Ref: Carpeta: 110016000107201300662
Fiscalía 117

Me permito comunicarle que el próximo JUL 10/14 a las 12:00:00 PM se llevará a cabo Audiencia de Formulación de Imputación, en virtud de lo anterior, le solicito comparecer acompañado de abogado (de tenerlo) en la citada fecha, media hora antes de la fijada, al centro de servicios judiciales, ubicado en el edificio Convida ubicado en la Calle 16 # 7 - 39 P. 1°, donde le indicarán juzgado de control de garantías ante el cual se ejecutara la citada audiencia y la sala en que se llevara a cabo.

Agradezco su presencia para la ejecución de la misma y se le solicita puntual asistencia.

Cordialmente,

GERHART R. BELTRAN BUSTAMANTE
Asist. Fiscal

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
CARRERA 33 No 18 - 33 EDF MANUEL GAONA

f117locarmbog@fiscalia.gov.co

Powered by CamScanner

REMITENTE
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Envío
RN160494923CO - FIS117
DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Fecha
4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

FISCALIA

Hechos del 20 Mayo/13
110016000107201300665
CONTRA Nelson Cano

- FIS117

ogotá D. C., mayo 15 / 14
cio:

ñor(a):
NDRA DIAZ RESERO
LLE 52 SUR # 95 A - 10 MZA 16 CASA 28
CIUDAD

Ref: Carpeta: 110016000107201300662
Fiscalía 117

Me permito comunicarle que el próximo JUL 10/14 a las 12:00:00 PM se llevará a cabo Audiencia de Formulación de Imputación, en virtud de lo anterior, le solicito comparecer acompañado de abogado (de tenerlo) en la citada fecha, media hora antes de la fijada, al centro de servicios judiciales, ubicado en el edificio Convida ubicado en la Calle 16 # 7 - 39 P. 1°, donde le indicarán juzgado de control de garantías ante el cual se ejecutara la citada audiencia y la sala en que se llevara a cabo.

Agradezco su presencia para la ejecución de la misma y se le solicita puntual asistencia.

Cordialmente,

GERHART R. BELTRAN BUSTAMANTE
Asist. Fiscal

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
CARRERA 33 No 18 - 33 EDF MANUEL GAONA

f117locarmbog@fiscalia.gov.co

Powered by CamScanner

REMITENTE
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Envío
RN160494923CO - FIS117
DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Fecha
4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

FISCALIA

Hechos del 20 Mayo/13
110016000107201300665
CONTRA Nelson Cano

- FIS117

ogotá D. C., mayo 15 / 14
cio:

ñor(a):
NDRA DIAZ RESERO
LLE 52 SUR # 95 A - 10 MZA 16 CASA 28
CIUDAD

Ref: Carpeta: 110016000107201300662
Fiscalía 117

Me permito comunicarle que el próximo JUL 10/14 a las 12:00:00 PM se llevará a cabo Audiencia de Formulación de Imputación, en virtud de lo anterior, le solicito comparecer acompañado de abogado (de tenerlo) en la citada fecha, media hora antes de la fijada, al centro de servicios judiciales, ubicado en el edificio Convida ubicado en la Calle 16 # 7 - 39 P. 1°, donde le indicarán juzgado de control de garantías ante el cual se ejecutara la citada audiencia y la sala en que se llevara a cabo.

Agradezco su presencia para la ejecución de la misma y se le solicita puntual asistencia.

Cordialmente,

GERHART R. BELTRAN BUSTAMANTE
Asist. Fiscal

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
CARRERA 33 No 18 - 33 EDF MANUEL GAONA

f117locarmbog@fiscalia.gov.co

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2014

FERNANDO CAMARGO CAMARGO
CC 79.390.226 DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE:

En el año 2014 fue contratado Verbalmente como Maestro de Obra por la Señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con CC No 52.029.166 para prestar sus servicios en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá y Realizo los siguientes trabajos:

1	RESANE Y PINTADA DE TODA LA CASA A TODO COSTO.	$ 1.300.000
2	CAMBIO DE TEJAS PLASTICAS E INSTALACION A TODO COSTO.	$ 750.000
3	REMODELACION BAÑO ENCHAPE Y CAMBIO DE SANITARIO Y LAVAMANOS A TODO COSTO.	$ 1.400.000
4	ARREGLOS ELECTRICOS: TOMAS, INTERUPTORES, TACOS E INSTALACION DE CABLEADO Y DUCHA.	$ 750.000

Cordialmente,

FERNANDO CAMARGO
C.C. No 79.390.226 expedida en Bogotá D.C.

Powered by CamScanner

Bogotá D. C. Septiembre de 2018

SANDRA DIAZ ROSERO
CC. 52029166

DEBE A:

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ

C.C. 79743494

La suma de **($2.500.000oo) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.** por concepto de Resane y pintura a todo costo de la casa ubicada en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá.

Atentamente,

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ
C.C. 79743494

Powered by CamScanner

Bogotá D. C. Noviembre de 2020

SANDRA DIAZ ROSERO
CC. 52029166

DEBE A:

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ

C.C. 79743494

La suma de **($ 3.000.000oo) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.** por concepto Resane y pintura a todo costo de la casa ubicada en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá.

Atentamente,

WILLIAM A. GARCÍA LÓPEZ

C.C. 79743494

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2022

FERNANDO CAMARGO CAMARGO
CC 79.390.226 DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE:

En el año 2022 fue contratado Verbalmente como Maestro de Obra por la Señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con CC No 52.029.166 para prestar sus servicios en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá y Realizo los siguientes trabajos:

1	RESANE Y PINTADA DE TODA LA CASA A TODO COSTO E INSTALACION DE PERSIANAS.	$2.600.000
2	PINTADA DE PARED EN FORMA DE LADRILLO.	$ 900.000
3	CAMBIO GRIFERIA LAVAPLATOS A TODO COSTO.	$ 140.000

Cordialmente,

Fernando Camargo C.

FERNANDO CAMARGO
C.C. No 79.390.226 expedida en Bogotá D.C.

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2023

FERNANDO CAMARGO CAMARGO
CC 79.390.226 DE BOGOTA

HACE CONSTAR QUE:

En el año 2023 fue contratado Verbalmente como Maestro de Obra por la Señora SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO identificada con CC No 52.029.166 para prestar sus servicios en la calle 52 sur No 95 a 10 MZ 16 Casa 28 alamedas del portal II Bosa porvenir Bogotá y Realizo los siguientes trabajos:

1	**IMPERMEABILIZACION DE PLANCHA A TODO COSTO INSTALANDO MANTO Y MANO DE OBRA.**	**$7.200.000**
2	**CAMBIO DE TEJAS PLASTICAS E INSTALACION A TODO COSTO.**	**$1.400.000**

Cordialmente,

Fernando Camargo C

FERNANDO CAMARGO
C.C. No 79.390.226 expedida en Bogotá D.C.

Powered by CamScanner

PAQ 1434740 3243680

Bolsa 1 de 1

AÑO GRAVABLE **2018**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 18012306629 **401**

Factura Número: 2018201041624466833

CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	050S40456655

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79424155	NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
61,210,000	61	1	0	

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
61,000	6,000	55,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 06/ABR/2018	HASTA 15/JUN/2018
0. VALOR A PAGAR	VP	55,000	55,000
1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
2. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
3. TOTAL A PAGAR	TP	49,000	55,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
. PAGO VOLUNTARIO	AV	6,000	6,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	55,000	61,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

GO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018
55,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018
61,000

7707202600856(8020)18012306629110168141(3900)00000000055000(96)20180406

(415)7707202600856(8020)18012306629127297522(3900)00000000061000(96)20180615

SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 06/ABR/2018
49,000

HASTA (dd/mm/aa) 15/JUN/2018
55,000

07202600856(8020)18012306629076645407(3900)00000000049000(96)20180406

(415)7707202600856(8020)18012306629011691268(3900)00000000055000(96)2018061

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
443 20180327 19:45 SC 901 n 76645407
EF 49,000.00PIN 40453373202983
FORMU 18012306629 Recibido con Pago
52443020084431 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 19011603350	401
2019			Factura Número: 2019201041614844586	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	050S40456655

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79424155	NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
48,298,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	1	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
48,000	0	48,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	48,000	48,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	43,000	48,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	5,000	5,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	48,000	53,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011603350184864861(3900)00000000048000(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011603350173604914(3900)00000000053000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011603350085100897(3900)00000000043000(96)20190405

☐ HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)19011603350084965334(3900)00000000048000(96)20190621

Banco de Bogotá
171 - OF. CRA 19 AV 1 DE MAYO
03 ABR. 2019
CAJERO 03
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

Banco de Bogota 171 Carrera 19 Avenida
BO017103 ****0862 Horario Normal
03/04/2019 1:30 PM Tran:1518
01171300300400 39466078
Valor Efectivo:43,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:43,000.00
2144 Impuestos Distritales

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

CORRESPONSAL
DROGUER SERVICOOP D SU
CRA 92C 50-20 SUR BLQ1
BANCO DE BOGOTA
RECAUDO
** PAGO FACTURA **
TRANSACCION EXITOSA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo: 20011417261 | 401

Factura Número: 20202010416120545S3 | CÓDIGO QR

DIRECCIÓN CL 52 SUR 95A 10 CA 28 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40456655

OMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
NRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	11001

	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
)	61-RESIDENCIAL	1 x mil	0	
	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO	
	10,000		50,000	

	HASTA 03/ABR/2020	HASTA 19/JUN/2020
VP	50,000	50,000
TD	5,000	0
DA	0	0
TP	45,000	50,000
AV	5,000	5,000
TA	50,000	55,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/ABR/2020

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)200114172611791928 77(3900)00000000050000(96)20200403

HASTA 19/JUN/2020

☒ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)200114172611660696 84(3900)00000000055000(96)20200619

AGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/ABR/2020

☐

(415)7707202600856(8020)200114172610032285 80(3900)00000000045000(96)20200403

HASTA 19/JUN/2020

☒

(415)7707202600856(8020)200114172610463592 02(3900)00000000050000(96)20200619

DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
21016746095	

Factura Número: 2021201041600632716 — Código QR: Indicaciones de uso al respaldo

DIRECCIÓN: CL 52 SUR 95A 10 CA 28 — 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S40458855

5. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
NELSON ENRIQUE CAÑO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	BOGOTA, D.C. (Bogotá)

6. DESTINO HACENDARIO: 61 RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA: 1	15. % EXENCIÓN: 0	16. % EXCLUSIÓN: 0
17. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL: 15.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO: 50.000	

		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP	50,000	50,000
22. DESCUENTO ADICIONAL	TD	5,000	0
23. TOTAL A PAGAR	DA	0	0
	TP	45,000	50,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	5,000	5,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	50,000	55,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21016746095156651653(3900)0000000000050000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21016746095145044743(3900)0000000000055000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016746095099593061(3900)0000000000045000(96)20210623

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21016746095066942738(3900)0000000000050000(96)20210723

SELLO

DAVIVIENDA
51-191 H.N
16 JUN 2021
CAJERO 6
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE
2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 22014589117 **401**

Factura Número: 2022001041848941171 CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	050S40456655

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPI
CC	79424155	CANO GUERRERO NELSON	100.000	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
61.329.000	61–RESIDENCIAL	1.0	0	0.00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
61.000	8.000	53.000

PAGO CON DESCUENTO		HASTA 11/05/2022	HASTA 24/06/2022
. VALOR A PAGAR	VP	53.000	53.000
. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5.000	0
. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	48.000	53.000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
PAGO VOLUNTARIO	AV	5.000	5.000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	53.000	58.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

O CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 11/05/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

)7707202600856(8020)22014589117140464801(3900)00000000053000(96)20220511

HASTA (dd/mm/aa) 24/06/2022

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)22014589117195404362(3900)00000000058000(96)20220624

O SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA (dd/mm/aa) 11/05/2022

☒

)7707202600856(8020)22014589117022784383(3900)00000000048000(96)20220511

HASTA (dd/mm/aa) 24/06/2022

☐

(415)7707202600856(8020)22014589117001104276(3900)00000000053000(96)20220624

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
443 20220502 16:33 SC 415 A 22784383
EF 48,000.00PIN 49443079001893
FORMU 22014589117 Recibido con Pago
52443020174452 AV VILLAS

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE
2023

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 23011795371 **401**

Factura Número: 2023001041817953072 CODIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0190LPWF	CL 50 SUR 95A 80 CA 28	050S40456655

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79424155	NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	100	PROPIETARIO	CL 52 SUR 95A 10 CA 28	BOGOTA D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
69.287.000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	1	0,00	0,00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
69.000	11.000	58.000

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 12/05/2023	HASTA 14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP	58.000	58.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	52.000	58.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	6.000	6.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	58.000	64.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)230117953711777398 31(3900)00000000058000(96)20230512

HASTA 14/07/2023

☐ BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)230117953711389525 92(3900)00000000064000(96)20230714

AGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

☒

(415)7707202600856(8020)230117953710895773 22(3900)00000000052000(96)20230512

HASTA 14/07/2023

☐

(415)7707202600856(8020)230117953710250432 16(3900)00000000058000(96)20230714

SELLO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
443 20230411 11:07 SC 1757 D 00000000
EF 52,000.00PIN 46433670702012
FORMU 23011795371 Recibido con Pago
52443010320330 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 3°

Bogotá, veintiuno (21) de mayo del año dos mil quince (2015)

REF: ORDINARIO : ORDINARIO- UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
RADICADO : 1100131100032012-0789

AUDIENCIA PÚBLICA PARA RECIBIR TESTIMONIOS PARTE PASIVA. En Bogotá, siendo día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia, la titular del Juzgado en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública y, en tal virtud, la declara abierta. A la misma concurren los apoderados: Dr. JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía No.80.236.563 de Bogotá y T.P. No.248745, el Dr. ANIBAL BAEZA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.744.677 de Tunja y tarjeta profesional número 37949 del C.S.J., la declarante LUCERO LOPEZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No.52.755.000 de Bogotá. En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y una vez concedida manifestó: "Solicito se tache de falso el testimonio de LUCERO LOPEZ JIEMENEZ toda vez que contra ella existen tres denuncias penales, una de ellas se encuentra en etapa preparatoria y dos en indagación, para lo cual allego los soportes en 15 folios. **Por el despacho:** se reciben 15 folios y se anexan al expediente para los fines pertinentes. De la anterior tacha se corre traslado al apoderado parte pasiva, quien manifestó: "De los documentos que me corren traslado todos son querellas en estaciones de policía donde en audiencias le han impuesto medidas de convivencias a pesar de que no las vi en constancia de ellos si conozco de la existencia de un proceso que se surtió la audiencia preparatoria y por decretos de pruebas se interpuso apelación por parte del apoderado de SANDRA CECILIA, el cual todavía no ha sido resuelto dicho recurso, el proceso es el No.110016000019201203167 No.I.206634, considero que no es motivo para que sea sospechosa la declaración que rinda la señora LUCERO LOPEZ ya que es una testigo de excepción de la convivencia o no entre NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DIAZ". **POR EL DESPACHO:** Al tenor de lo reglado en el art.218 del C. de P. C., la presente tacha se resolverá en la sentencia. Acto seguido, la titular del Juzgado dando aplicación a lo establecido en el art.227 del C de P.C. toma el juramento de rigor a la declarante por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en cuánto va a declarar, a quien preguntada por los generales de ley contesto. Mis nombres e identificación son como quedaron escritos y dichos, natural de Bogotá, estado civil casada, estudios bachillerato, edad 33 años, residente en la Calle 52 Sur No. 95 A-10 alameda del Portal II, manzana 16 casa 222, barrio Bosa el Porvenir, teléfono 7235007-3186279354, sin parentesco con las partes. Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 227 del C.P.C., se le da a conocer sucintamente los hechos de la demanda y se le pide que haga un relato de lo que le conste. Del 2005 todavía no conocía a NELSON CANO, el llego en a principios del año 2006 al conjunto porque somos vecinos, llego a vivir en la casa con la mamá ASUNCION GUERRERO, ya es fallecida, en ese año nos entregaron las casas, en el año 2007 falleció la mamá de él y quedo

Powered by CamScanner

solo en la casa, aproximadamente hace 4 años fue que NELSON me comento que la señora SANDRA había llegado a la casa a pedir posada, que por favor la dejara hospedar unos días porque ella venia de España y no tenia donde quedarse, pasados unos meses con exactitud no sé cuantos, SANDRA ingreso a su hijo a la casa y empezaron a ocasionarse problemas con NELSON, porque tengo entendido según lo que cuenta NELSON que él le pedía a ella que se fuera porque ya no la dejaba hospedar mas ahí en la casa y empezaron una serie de problemas entre SANDRA, el hijo RAUL ha hacerle la vida imposible a NELSON, eso es lo que NELSON nos contaba y lo que se veía en el conjunto pues la señora SANDRA permanecía embriagada, eso lo puede certificar el conjunto, yo veía desde la casa porque queda enfrente de la de NELSON, se veía cuando SANDRA agredía a NELSON porque él le decía que se fuera y NELSON llamaba a la policía y ya después lo que comentó NELSON es que los policías le decían que colocara un denuncio para que ella se saliera de la casa, NELSON nos comentaba a mi esposo y a mí en nuestra casa, de hecho la señora SANDRA empezó a formar problemas con mi esposo y conmigo, ella en una ocasión me quebró los vidrios de la casa, a raíz de esos problemas NELSON ya tenía unas denuncias y NELSON decidió salirse de la casa para evitar más problemas, esto ya hace 4 años, de ahí para acá es que viene este proceso que NELSON nos ha comentado. En cuanto a unión marital nunca NELSON nos conto que fueran esposos o que convivieran o compartieran la misma cama o alcoba, lo que que nos conto fue que hace 20 años tuvo un matrimonio del que tiene un hijo y tres años después del matrimonio se separo legalmente y de ahí para acá el tiene una relación permanente con la señora YANETH no recuerdo, ellos viven en Soacha, desde hace 4 años que NELSON salió de la casa, en esa casa vive Sandra con un nuevo esposo hace 2 años, no conozco el nombre del nuevo esposo, esto lo sé porque lo vi y la administración del conjunto puede certificarlo también. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si la convivencia del señor NELSON y SANDRA fue ininterrumpida. **CONTESTADO:** Nunca Nelson la presento como la esposa o novia ni pareja, y lo que él nos decía es que él les dio posada únicamente en la casa de él, la casa consta de dos alcobas en una de las cuales vivía ella sola, al cabo de unos meses vino el hijo a vivir con ella, y lo que manifestaba NELSON era que ellos SANDRA y el hijo Viviana en la misma alcoba. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe y le consta que la señora SANDRA DIAZ hubiera salido del país. **CONTESTADO:** Que sepa, si varias veces ella salió del país, lo sé porque NELSON comentaba de una amiga que estaba en España, de hecho NELSON nos comento que ella es casada en España. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si entre el señor NELSON y usted LUCERO LOPEZ, existió algún tipo de relación diferente a la de amistad. **CONTESTO:** No señor de ninguna manera, es una simple amistad entre NELSON mi esposo CARLOS ANDRES GARCIA IBAÑES y yo. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si sabe desde que año la señora SANDRA vive en la casa del señor NELSON: **CONTESTADO:** Desde al año 2011, es decir hace cuatro años. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, si sabe o le consta que NELSON y SANDRA asistían a reuniones sociales, de ser así como la presentaba a ella. **CONTESTADO:** En ninguna reunión NELSON asistió con ella, siempre estaba con YANETH a quien conozco desde hace seis años, y sé que ella lleva con el cuatro años, y actualmente llevan cuatro años viviendo, NELSON de fué del conjunto a finales del año 2011 a vivir en Soacha con la señora Yaneth . **PREGUNTADO.** Diga al despacho si sabe o le consta en calidad de que se encuentra habitando la casa la señora SANDRA DIAZ actualmente. **CONTESTO:** No es en arriendo porque no paga arriendo a NELSON, por lo

Powered by CamScanner

que tengo entendido no es propietaria, el propietario es NELSON y la señora Asunción madre de Nelson, porque hemos visto las escritura de propiedad que NELSON nos ha mostrado. **PREGUNTADO:** Diga al despacho, si sabe o le consta que la señora SANDRA DIAZ haya girado algún dinero al señor NELSON, de ser así en que se ha invertido los mismos: **CONTESTO:** Que yo sepa nunca le giro plata a é. Deseo agregar que SANDRA DIAZ es una persona agresiva bastante conflictiva en el conjunto tiene varias querellas por su falta de convivencia, lo que se puede constata en documento que reposan en la administración del conjunto, y por la amista que tenemos con NELSON CANO es que ella nos ha involucrado en los problemas de ella, de hecho a llegado a decir que yo soy amante de NELSON. No más preguntas. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la partes pasiva. "**PREGUNTADO UNO.** Diga al despacho, si sabe o le consta si durante el tiempo que conoce a SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO, ella a viajado fuera del país, y en cuantas oportunidades. **CONTESTADO:** Que sepa, si ha viajado varias veces fuera del país, no se cuantas. **PREGUNTADO DOS:** Diga al despacho, si sabe y le consta en la ocasión o ocasiones en que SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO ha viajado al extranjero a donde ha viajado: **CONTESTADO:** Ella nunca ha dicho a donde viaja ni a donde llega, quiero decir si a algún familia a donde algún amigo, esta información la sé por lo que me ha dicho NELSON, el dice que ella viaja a España. **PREGUTNADO TRES:** Diga al despacho, si sabe por cuánto tiempo aproximado ha durado esa ausencia de Colombia de SANDRA CECILIA. **CONTESTADO:** Lo que se es por ha dicho NELSON CANO que ha viajado en varias ocasiones y ha durado meses o años pero tiempo exacto no sé. No más preguntas". A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. "**PREGUNTADO UNO:** Diga al despacho, que tipo de relación tiene con la señora SANDRA DIAZ ROSERO. **CONTESTADO:** Ninguna, solo que ella vive en una casa y yo en otro del conjunto. **PREGUNTADO DOS:** Diga al despacho, de qué manera le consta o porque supone que no hay una unión marital entre NELSON CANO y SANDRA DIAZ ROSERO. **CONTESTADO:** Porque NELSON nunca la ha presentado como novia ni esposa ni nada que los una maritalmente, mi esposo y yo siempre hemos tenido conocimiento de la señora YANETH. **PREGUNTADO TRES:** Diga al despacho, en que se basa para decir que el señor NELSON nunca llevaba a eventos sociales a la señora DIAZ ROSERO. **CONTESTADO:** Porque mi esposo y yo hemos sido participes de varios eventos familiares y de amistad del señor NELSON CANO y siempre lo acompañaba la señora YANETH como a cumpleaños de un hermano de NELSON, matrimonio de un sobrino de NELSON Baby Shower del Nieto de NELSON, bautizo de un sobrino de NELSON de de hecho un entierro de un hermano de NELSON, entre otros. **PREGUNTADO CUATRO:** Diga al despacho, si ha sido sorprendida en particular en alguna situación que afecte la relación entre NELSON CANO y SANDRA DIAZ: **CONTESTADO:** No, nunca. **PREGUNTADO CINCO:** Diga al despacho, si usted lleva un control de las salidas del país de la señora SANDRA DIAZ: **CONTESTADO:** No señor. **PREGUTNADO SEIS:** Diga al despacho, porque razón la señora SANDRA DIAZ ROSERO ha formulado denuncias penales en su contra. **Por el despacho:** Se ordena excluir la anterior pregunta, como quiera que nada tiene que ver con los hechos o pretensiones del proceso que nos ocupa, igualmente se requiere al apoderado para que en adelante sus preguntas se encuentren dirigidas a dirimir el asunto que nos ocupa. No más preguntas.

Lucero López Jimenez

LUCERO LOPEZ JIMENEZ

Powered by CamScanner

...S QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la ...diente diligencia, se suspende y firma por los que en ella han intervenido una vez leída y aprobada el acta.

LA JUEZ,

GLORIA E. ORDOÑEZ DE IBARRA

LOS TESTIGOS,

CARLOS ANDRES GARCIA IBAÑEZ

GILMA REBECA GUTIERREZ GOMEZ

ENDER JOSE CAÑO SANCHEZ

EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA,

DUVIER ALFONSO LOPEZ ORTIZ

EL APODERADO DE LA PARTE PASIVA,

ANIBAL BAEZA PEREZ

LA SECRETARIA,

LIVIA TERESA LAGOS PICO.

Jpg.

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 - PROPIEDAD HORIZONTAL

PROPIETARIOS CON CARTERA MOROSA A ENERO DE 2017

CASA	PROPIETARIO	CARTERA
2	YAMILE RAMÍREZ GÓMEZ	ABOGADO
3	ROSA ELVIRA MENDOZA	156.000
4	YAMILE PARRA PULIDO	261.000
8	ELKIN FERNEY PÉREZ	ABOGADO
15	MARÍA STELLA CENDALES	336.000
17	LUIS ALFREDO CÁRDENAS	262.000
19	MERCEDES FLÓREZ SERNA	120.000
22	NÉSTOR ESPITIA	247.000
23	HUGO HUMBERTO CASTRO	68.000
24	HUGO HUMBERTO CASTRO	52.000
25	JAVIER CASTIBLANCO A.	408.000
27	PAOLA ANDREA AMBROSIO	160.000
29	JULIETA SERNA CASTAÑO	168.000
39	RUBÉN DARÍO JAIMES	135.000
44	JOSÉ DANIEL SUAREZ	160.000
45	JORGE ANDRÉS MEDINA	752.000
48	ORLANDO E. GUERRERO	420.800
49	JORGE ORLANDO MARIN	346.000
52	JUAN BELTRAN CHITIVA	156.000
53	ARLINTON R. GUERRERO	ABOGADO
55	ROSALBA DIAZ VARGAS	ABOGADO

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

Bogotá D.C., Junio 16 de 2017

PRIMER AVISO
RECIBIDO JUNIO 16/17
8:30 P.M.

Señores
SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
NELSON ENRIQUE CANO
Propietarios Casa 028
Ciudad

Asunto: ÚLTIMO AVISO

Referencia: INVITACIÓN PARA PAGO DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

La contribución oportuna con los pagos relacionados en la referencia, son de vital importancia para una eficiente administración y funcionamiento de nuestro conjunto; de conformidad con la ley 675/2001, en especial de los artículos 29, 30, 34, 38 y 51; concordantes con el Reglamento de Propiedad Horizontal, que hacen referencia a la contribución de expensas comunes, de manera muy comedida le invito a poner al día su obligación. Recuerde que este es un compromiso que usted adquirió y con el que se comprometió desde el momento que tomo la decisión de comprar su casa en un conjunto de Propiedad Horizontal, ya que con ello se suplen las necesidades para el mantenimiento y progreso de nuestro conjunto.

Por lo anterior, de la manera más atenta me dirijo a usted para hacerle la invitación para que se acerque a la administración a más tardar para el día **Viernes 23 de Junio del presente año,** con la intención de que se ponga al día con mora que tiene en el conjunto por concepto de cuotas de administración, la cual **al mes de Junio del presente año asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($430.000)**.

Se entiende que por situaciones particulares de cada familia, en ocasiones es difícil cancelar la cuota de administración, pero por eso es muy importante que usted se acerque y exponga su caso para llegar a un acuerdo de pago que pueda cumplir.

Le recuerdo que en caso de incumplimiento a esta convocatoria, la administración se verá en la penosa obligación de iniciar inmediatamente el proceso de recuperación de cartera por medio del abogado del conjunto como fue aprobado en la Asamblea General de Copropietarios, lo cual incrementará su obligación sumándole honorarios jurídicos, costos administrativos, costos procesales, entre otros.

EL NO PAGO DE ADMINISTRACIÓN NO SOLO LO AFECTA A USTED SINO AL DESARROLLO Y PROGRESO DE SU CONJUNTO

Atentamente,

LIZETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

Powered by CamScanner

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

Nit 900096614

RECIBO DE CAJA	**16188**

BENEFICIARIO
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

NIT
79424155

DIRECCION	**CIUDAD**	**TELEFONO**

POR CONCEPTO DE
PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN

FECHA DOCUMENTO	**FECHA VENCIMIENTO**	**ELABORADO POR**	**CHEQUE No.**
viernes, 16 de junio de 2017	16-jun-17	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	380.000	0
13050501	PAGO ADMON JUNIO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	34.000
13050501	PAGO ADMON MAYO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	34.000
13050501	PAGO ADMON ABRIL-2017 540	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	34.000
Valor en Letras		**TOTAL DEL DOCUMENTO**	**380.000**	**380.000**

TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Lizeth Jaramillo

SALDO 0

Powered by CamScanner

A DEL PORTAL 2 MANZANA 16

900096614

RECIBO DE CAJA	**16188**

NEFICIARIO
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

NIT			POR CONCEPTO DE
79424155			PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.
viernes, 16 de junio de 2017	16-jun-17	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
13050501	PAGO ADMON MARZO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON FEBRERO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON ENERO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON DICIEMBRE DE 2016 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON NOVIEMBRE 2016 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
13050501	PAGO ADMON OCTUBRE 2016 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	32.000
Valor en Letras		**TOTAL DEL DOCUMENTO**	**380.000**	**380.000**

RESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

EVISADO POR

ROBADO POR

SALDO 0

Powered by CamScanner

EL PORTAL 2 MANZANA 16

0096614

RECIBO DE CAJA	**16188**

EFICIARIO
SA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

NIT			**POR CONCEPTO DE**
79424155			PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA JUNIO DE 2017 - PAGO SANCIÓN POR MUSICA A EXAGERADO VOLUMEN
DIRECCION	**CIUDAD**	**TELEFONO**	

FECHA DOCUMENTO	**FECHA VENCIMIENTO**	**ELABORADO POR**	**CHEQUE No.**
viernes, 16 de junio de 2017	16-jun-17	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	**CONCEPTO**	**TERCERO**	**DEBITO**	**CREDITO**
42700103	SANCION POINCUMPLIMIENTO MANUAL DE CONVIVENCIA	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	50.000
42700103	SANCION POR MORA	CASA 028 - NELSON ENRIQUE C	0	36.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	**380.000**	**380.000**

Valor en Letras	
TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE	**FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO**
REVISADO POR	
APROBADO POR	**SALDO** 0

Powered by CamScanner

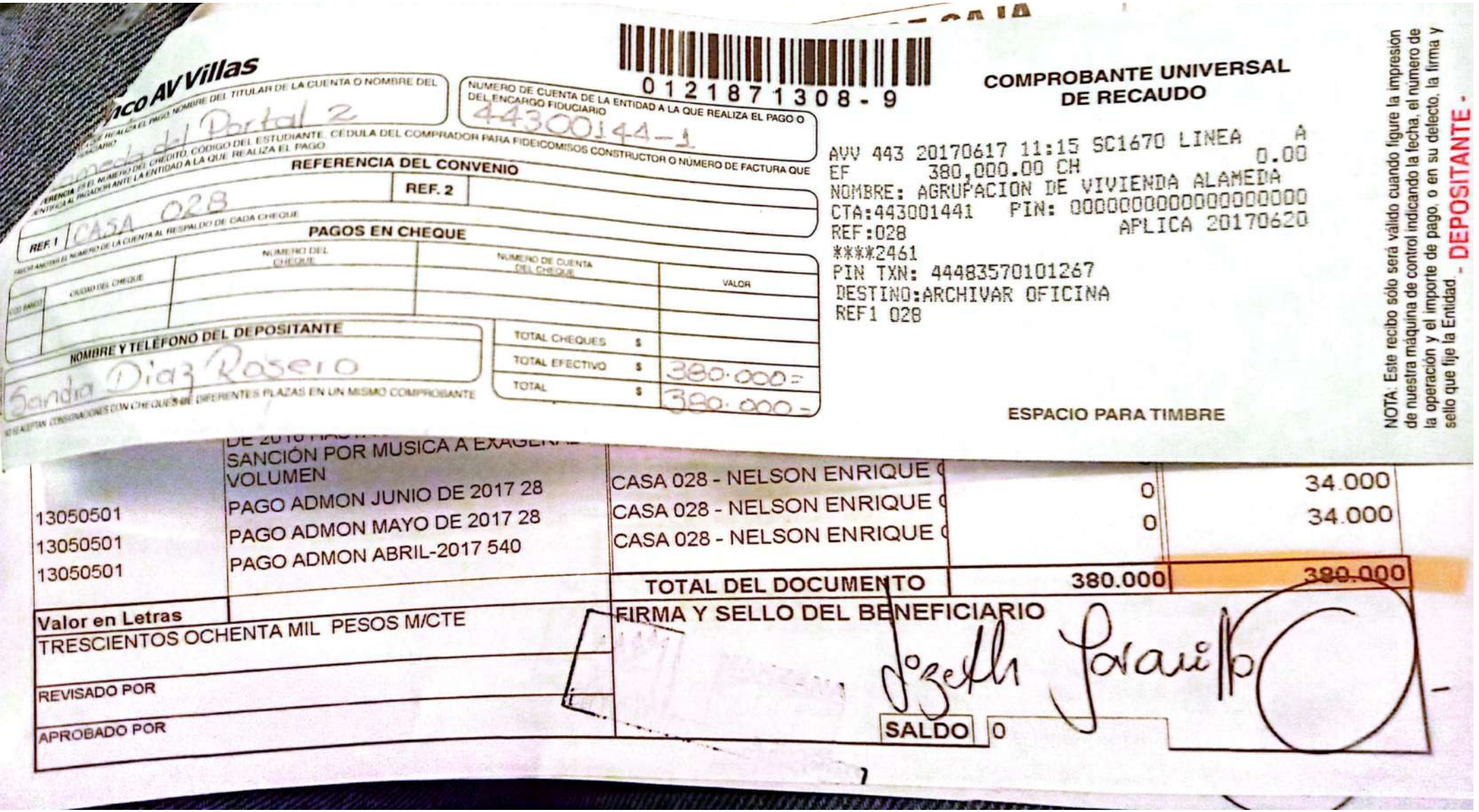

Banco AV Villas

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Alameda del Portal 2

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 443001441-1

0121871308-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 443 20170617 11:15 SC1670 LINEA A
EF 380,000.00 CH 0.00
NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA ALAMEDA
CTA:443001441 PIN: 0000000000000000000
REF:028 APLICA 20170620
****2461
PIN TXN: 44483570101267
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 028

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: CASA 028

REF. 2:

PAGOS EN CHEQUE

CODIGO BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	380.000=
TOTAL	$	380.000-

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Sandra Diaz Roseo

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

ESPACIO PARA TIMBRE

13050501	SANCIÓN POR MUSICA A EXAGER... VOLUMEN	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	34.000
13050501	PAGO ADMON JUNIO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	34.000
13050501	PAGO ADMON MAYO DE 2017 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE		
	PAGO ADMON ABRIL-2017 540	TOTAL DEL DOCUMENTO	380.000	380.000

Valor en Letras: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

APROBADO POR

SALDO 0

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA II
Carrera 100 No. 52-24 Sur Ciudadela el Porvenir

LA COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA

DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

COMUNICA Y AVISA A

SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO

Que dentro de la medida de protección vigente decretada por este despacho y radicada bajo el número **102-2012, solicitada por NELSON ENRIQUE CAÑO GUERRERO** contra **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO,** se comunica la decisión proferida por el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA de Bogota el trece (13) de Diciembre de 2013, el cual se le hace entrega en cuatro (04) folios útiles y escritos.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente aviso en la entrada de ingreso al inmueble ubicado en la **CALLE 50 SUR No. 95 A - 10 ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 CASA 28,** hoy_____

NURDY GARCIA GUZMAN
SECRETARIA
LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000
MEDIDA DE PROTECCION No. 102-2012

ACCIONANTE: _____
ACCIONADO: _____

INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. _____ DE _____ DE 2012, A LA HORA _____ ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA _____, BARRIO _____, CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SE ÑOR (A) _____ DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUI ATENDIDO POR EL - LA SEÑOR (A) _____1, ( ) SE FIJO EL AVISO DE LA LEY EN LA PUERTA DEL INGRESO AL INMUEBLE.

2. ( ) DIRECCION DEFICIENTE.
3. ( ) NO RESIDE ALLI.
4. ( ) SE NOTIFICO PERSONALMENTE.
5. ( ) SE NEGO A FIRMAR.

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO"

El (LA) NOTIFICADOR (A) _____

OBSERVACIONES

_____

_____

_____

BOGOTÁ HUMANA

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No 12C-23 PISO 3º

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil trece (2013)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
ACCIONANTE: NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
ACCIONADA: SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
RADICADO: 11001 31 10 001 2012 00564 00

VISTA PRELIMINAR

Seria del caso entrar a considerar por parte del Juzgado de manera conjunta el incidente de incumplimiento que debió gravitar ante la Comisaria de Familia y en relación con los extremos NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, en el entendido que frente a los hechos materia del incidente, convergen para el caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que darían lugar a una unidad de tipo procesal tal y como lo advierten los procesalistas.

No ve este estrado judicial la razón por la cual de manera independiente se hubiese resuelto la situación jurídica de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y frente a quien se dispuso el grado de consulta, cuando la unidad procesal nos indica que en los mismos hechos participo y sufrió consecuencias el propio NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, quien no fue cobijado con la determinación que hoy es objeto de consulta.

En efecto nótese que ha instancias de la defensa de SANDRA DÍAZ ROSERO y con la mediación de su apoderado DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ se aporta la copia de la resolución de 25 de junio de 2013 que involucra a NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO a quien dicha autoridad lo encontró responsable de violencia intrafamiliar y le impuso cinco (5) salarios mínimos legales como multa.

Centra el Juzgado su atención en resolver sobre la consulta de la Resolución del 25 de junio de 2013, proferida por la Comisaría Séptima (7) de Familia – Bosa II. Dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

La Comisaria Séptima de Familia de la Localidad de Bosa tuvo la oportunidad de conocer la medida de protección instaurada a instancias de NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO y contra SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO tramite que

Powered by CamScanner

culmino con la resolución de 11 de abril de 2011 imponiendo a los atrás referenciados y a favor de cada uno de ellos medida de protección que comprendía el abstenerse de ultrajar, agredir, amenazar, insultar, ocasionar molestias directa o indirectamente por intermedio de terceras personas, por escrito o por teléfono o por cualquier otro medio eficaz para alegrar la armonía del hogar.

En resolución de 28 de mayo de 2012, la Comisaria de Familia en cita impuso en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y por haber incumplido la medida de protección una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales.

La determinación en comento sufrió el grado de consulta ante este estrado judicial y el 25 de julio de 2012 opero en su contra la confirmación de la decisión.

En el entendido que la inculpada no cumplió con el otorgamiento de la multa se hizo acreedora a seis (6) días de arresto en la forma prevista por la ley, orden que fue impartida en proveído 18 de enero último.

El panorama en referencia indica que una vez más NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO formula segundo incidente de incumplimiento en contra de aquella y por los hechos acaecidos el 19 de mayo de los corrientes, donde supuestamente fue víctima de agresiones por parte de aquella, cuando esta bajo los efectos del alcohol lo agredió como respuesta a una petición culta y pacifica de disminuir el volumen de un equipo de sonido que tenía en su casa y que alteraba la convivencia.

La respuesta altamente agresiva de la incidentada dio lugar a una lesión que le deparo una incapacidad de cuatro (4) días la misma que fue ocasionada por un elemento corto contundente.

De los medios probatorios, al incidente se arrimo el diagnostico de medicina legal cuyo protocolo dice que NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO fue agredido por su compañera presentando escoriaciones en región esternal y edemas en grueso artejo del pie derecho. Se aporto a instancias de aquel un CD donde supuestamente se encuentra incorporado el audio del conflicto y la muestra fotográfica de las lesiones causadas, elementos probatorios estos que fueron descartados como medios probatorios por la Comisaria, como quiera que no reúnen los requisitos legales para ser tenidos en cuenta como tales.

Obra igualmente en el expediente la audiencia del 23 de mayo último donde se recauda la testación de MEISSER LISETH JARAMILLO PÉREZ administradora del conjunto residencial, agrupación de vivienda Alameda y residente en ese lugar quien advierte que conoce a la pareja del conflicto quienes se han caracterizado por su naturaleza agresiva y que además da fe de la existencia de LUCERO LÓPEZ de quien supuestamente se predica sostiene algún trato intimo con el incidentante. Que ella se ha dado a la tarea de comunicarse con la administración del conjunto a efecto de poner de presente el comportamiento agreste de la incidentada que altera la convivencia ciudadana al escuchar en alto volumen la música, impidiendo de esta suerte la tranquilidad y el concilio nocturno.

Powered by CamScanner

La testigo en referencia advierte que el día de los hechos tuvo la oportunidad de frecuentar ese apartamento donde no advirtió nada extraño, donde no corroboro la información de aquella al punto que frente a la intensidad de reclamaciones, dispuso que los celadores o vigilantes del conjunto se cercioraran de la quejas, resultando negativo el reclamo.

Advierte la testigo excepcional que tales reclamos la motivaron para llamar al incidentante y decirle que proceda a verificar y de ser necesario a reducir el volumen del equipo.

Que ese reclamo genero una confrontación de la pareja, donde la incidentada se refirió despectivamente a LUCERO quien de esta manera interfería en la normal relación de la pareja y, desde luego, aquello genero la confrontación de la pareja.

Lo anterior quiere decir que la testigo en referencia aparte de lo advertido desmiente igualmente el estado de ebriedad de aquella pero a su vez nos dice que todo se motivo por la intensidad de las reclamaciones de lucero que en síntesis no tuvieron fundamento factico alguno.

Recordemos entonces cual fue uno de los compromisos adquiridos por la pareja en relación con la violencia intrafamiliar. En su relación no podía interferir de manera directa o por interpuesta persona para alterar la paz y el sosiego domestico. Nótese que la provocación y hasta el incumplimiento proviene del propio incidentante, de quien la misma administradora advierte que genera ese tipo de provocaciones al punto que el día de la audiencia se encontraba con la propia LUCERO, que origino el conflicto familiar.

En este orden de ideas encuentra el Juzgado que el detonante de la violencia proviene indirectamente del incidentante y por ende una respuesta justa será la revocatoria de la sanción impuesta.

Finalmente el Juzgado se abstiene de pronunciarse en relación con NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO en el entendido que al parecer la Comisaria de Familia rompió la unidad procesal adelantando actuaciones paralelas sin justificación alguna.

Así las cosas, establece que la medida adoptada por la Comisaría Séptima de Familia, deberá ser revocada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de BOGOTÁ, D. C.,** ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

I. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), proferida por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa II, dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado

Powered by CamScanner

por NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, en contra de SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO, según lo expuesto en la parte motiva.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

***TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

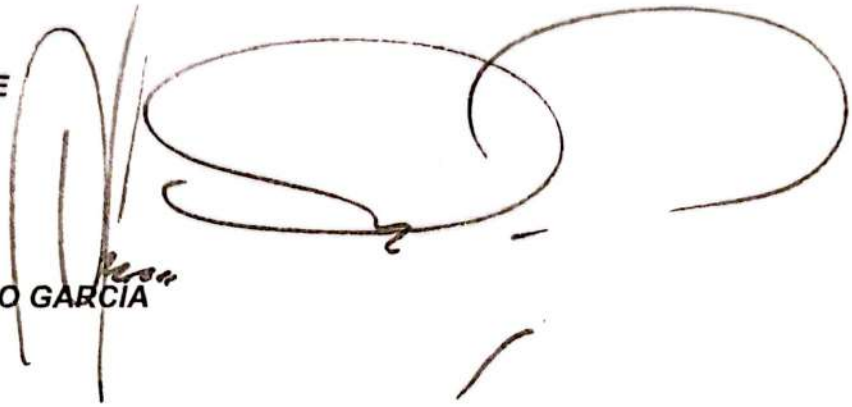

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA
JUEZ

JCM/

Powered by CamScanner

CERTIFICACIÓN TRABAJOS REALIZADOS 001

Bogotá 23 de ene. de 2024

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente yo MARY DALLIANA REYES CORTES C.C. 52.214.466 representante legal de MARECO DESIGN SAS Nit. 900.651.168-6 listo los trabajos realizados a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO C.C. 52029166 en el predio ubicado en Calle 52 sur #95 a 10 MZ 16 casa 28 alamedas del portal ll Bosa Porvenir – Bogotá.

1. **Pintura General vivienda Cielo Raso y Muros.**
   Resanes generales en Muros.
   Sellamiento de humedades.
   Cantidad 65 m2
   Valor: $4.202.500=
   Año: 2016
2. **Impermeabilización Cubierta.**
   Aplicación de Manto asfaltico y Sellamiento de humedades.
   Cantidad 18 m2
   Valor: $6.300.000=
   Año: 2017
3. **Elaboración escaleras metálicas acceso a cubierta.**
   Elaboración escaleras en perfilería metálica con pintura electroestática color negro.
   Cantidad 1
   Valor: $2 675.000=
   Año: 2019

Cordialmente,

D. I. Mary D. Reyes Cortes
:: M A R E C O ::
CEL. (571) 3125113184

Asotelpab
TV por cable

Entidad sin ànimo de Lucro - No somos Televisiòn por suscripciòn
Resoluciòn de la C.N.T.V. 705 del 24 de julio de 2002
REGIMEN COMUN
NIT: 830.065.733 - O

PATIO BONITO:
Calle 33 Sur No. 86 - 19
Tels: 402 12 91 - 265 10 45

MANDALAY:
Cra. 78 No. 3A - 33
Tels: 299 33 23 - 3734837

ROMA:
Carrera 79 BisA No. 56A - 13 Sur - 2do. piso
Tel: 777 03 00

Recibo de Caja
No. BR 164081

Fecha: 11-sep-13 Tipo: APORTE ORDINA

Asociado: DIAZ ROSERO SANDRA CECILIA
Direccion: MZ 16 CASA 28
Barrio: ALAMEDA DEL PC TAL II CL 50 95 A 10

Oficina: BRASIL-C
Codigo: 76016 CC 52.029.166
Vendedor BRASIL OFICIN DINA BECERRA

DOCUMENTO	FECHA	CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
RC 901068626	11-sep-13	Instalacion-Aportes Ordinarios	octubre/2013	octubre/2013	$ 15.000
				TOTAL	**$15.000**

5 6 DIAS HABILES INSTALACION (LUNES A VIERNES)
APORTE MENSUAL $15.000 A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2013

* SEÑOR ASOCIADO: Todo aporte que realice exija Factura con Firma y Sello.
No permita la manipulación de la Red por personas ajenas a la asociación, esto ocasiona fallas en el servicio.

Firma de responsable y sello

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

Powered by CamScanner

Asotelpab
TV por cable

NIT. 830.065.733-0
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NO SOMOS TV POR SUSCRIPCION
RES. CNTV 705 DEL 24 DE JULIO / 2002

Señor(a): Sandra Díaz Rosero
Direccion: Cll 52 sur No 95 A 10 Mz 16 Casa 28
Barrio: Alamedas del Portal 2
Telèfono: 3123001202

Nº 36136
76016

Factura No.

ASOTELPAB TELEVISION POR CABLE, se complace en darle un saludo de bienvenida y agradecerle la confianza depositada, al elegirnos como su **ASOCIACION** prestadora del servicio.

Somos una organización de entretenimiento lider en televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, bajo la resolución. CNTV 705 del 24 de julio / 2002, en el acuerdo No. 009 / 2006, enfocados en prestar un servicio de calidad con la mas alta tecnología y personal altamente calificado, siendo la **ASOCIACION** con los costos mas bajos del mercado.

Decidimos ser una organización prestadora de servicio de televisión en la comunidad enfocada en un contenido de programación cultural, educativa, e informativa. Pensando en el beneficio de nuestra comunidad.

PATIO BONITO:
En horario de ATENCION AL PUBLICO:
De lunes a Sàbado jornada continua — *7:30 a.m. A 7:p.m.*
Domingos y Festivos — *8:30 a.m. A 2:p.m.*

DINDALITO	***TINTALA***	***ANDALUCIA***
9:a.m A 12:m	*9:a.m A 12:m*	*9:a.m A 12:m*
de 1:p.m. A 7:pm	*de 1:p.m. A 7:pm*	*de 1:p.m. A 7:pm*
De Lunes a Sabado	*De Lunes a Sabado*	*De Lunes a Sabado*

COMPROMISOS DE ASOCIADO.

1. El asociado autoriza expresamente a la ASOCIACION para que por medio de la asamblea general suprima, amplié o modifique el valor de los aportes ordinarios.
2. El asociado será responsable de el adecuado uso de la instalación interna y materiales utilizados en la misma , por lo tanto responderá por la perdida, daños o destrucción del misma.
3. El asociado no podrá realizar ninguna modificación en la red interna por su cuenta, derivaciones, reproducir señales, ceder a terceros. de lo contrario responderá civil y penalmente por los daños generados.
4. La asociación no se responsabiliza por daños eléctricos ocasionados en los televisores instalados.
5. La asociación se reserva los derechos de sustitución o cambio de canales incidentales o libres y codificados por cambio de contratos.
6. No permitir la manipulación de la red por personas ajenas a la ASOCIACION, puesto que esto ocasiona fallas en el servicio.
7. Por seguridad de los asociados, la ASOCIACION autoriza a exigirle al personal operativo el carné y dotación que lo acredite como funcionario de la misma, de lo contrario comunicarlo de inmediato a las sucursales mas cercanas o autoridades competentes.
8. En caso de suspensión temporal o definitiva el asociado informará por escrito con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la ASOCIACION y quedará a paz y salvo por todo concepto.
9. La asociación generará suspensión con mas de dos meses vencidos, en cualquier momento sin previo aviso y el asociado cancelará el aporte de reconexión cuando el corte se genere por mora, retiro temporal o parcial.
10. En caso de que el asociado se traslade de domicilio y desee continuar con el servicio, informará por escrito para realizar el traslado de los materiales y cancelará los costos del mismo siempre y cuando la ASOCIACION tenga cobertura.
11. La asociación no envía a su domicilio mensualmente facturación (recibo), deberá realizar sus pagos del 1 al 30 de cada mes, únicamente en las sedes autorizadas y exigir su factura original con firma y sello de la asociación.
12. Informar cualquier irregularidad que se presente con la facturación, manipulación de redes, o daños ocasionados por el personal operativo de la ASOCIACION o terceros en un tiempo máximo de 24 horas.
13. Abstenerse de realizar pagos al departamento técnico, si este no está soportado con factura de la ASOCIACION con firma y sello correspondiente.
14. En caso de que el asociado desee realizar cambio de titular deberá informarlo por escrito a la asociación.
15. Cada linea tiene derecho de conexión hasta un máximo de 5 (cinco) televisores; siempre y cuando estén debidamente facturados.
16. En el momento de recibir el servicio solicitado, el asociado firmará la orden de trabajo a satisfacción. sin

Powered by CamScanner

Asotelpab
TV por cable

NIT. 830.065.733-0
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NO SOMOS TV POR SUSCRIPCION
RES. CNTV 705 DEL 24 DE JULIO / 2002

Señor(a): Sandra Díaz Rosero
Direccion: Cl 52 sur Nº 95 A 10 Mz 16 Casa 28
Barrio: Alamedas del Portal 2
Telèfono: 3123001202

Nº 36136
76016.

Factura No.

ASOTELPAB TELEVISION POR CABLE, se complace en darle un saludo de bienvenida y agradecerle la confianza depositada, al elegirnos como su ASOCIACION prestadora del servicio.

Somos una organización de entretenimiento lider en televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, bajo la resolución. CNTV 705 del 24 de julio / 2002, en el acuerdo No. 009 / 2006, enfocados en prestar un servicio de calidad con la mas alta tecnología y personal altamente calificado, siendo la ASOCIACION con los costos mas bajos del mercado.

Decidimos ser una organización prestadora de servicio de televisión en la comunidad enfocada en un contenido de programación cultural, educativa, e informativa. Pensando en el beneficio de nuestra comunidad.

		DINDALITO	TINTALA	ANDALUCIA
PATIO BONITO:		9:a.m A 12:m	9:a.m A 12:m	9:a.m A 12:m
En horario de ATENCION AL PUBLICO:		de 1:p.m. A 7:pm	de 1:p.m. A 7:pm	de 1:p.m. A 7:pm
De lunes a Sàbado jornada continua	*7:30 a.m. A 7:p.m.*	De Lunes a Sabado	De Lunes a Sabado	De Lunes a Sabado
Domingos y Festivos	*8:30 a.m. A 2:p.m.*			

COMPROMISOS DE ASOCIADO.

1. El asociado autoriza expresamente a la ASOCIACION para que por medio de la asamblea general suprima, amplié o modifique el valor de los aportes ordinarios.
2. El asociado será responsable de el adecuado uso de la instalación interna y materiales utilizados en la misma, por lo tanto responderá por la perdida, daños o destrucción del misma.
3. El asociado no podrá realizar ninguna modificación en la red interna por su cuenta, derivaciones, reproducir señales, ceder a terceros. de lo contrario responderá civil y penalmente por los daños generados.
4. La asociación no se responsabiliza por daños eléctricos ocasionados en los televisores instalados.
5. La asociación se reserva los derechos de sustitución o cambio de canales incidentales o libres y codificados por cambio de contratos.
6. No permitir la manipulación de la red por personas ajenas a la ASOCIACION, puesto que esto ocasiona fallas en el servicio.
7. Por seguridad de los asociados, la ASOCIACION autoriza a exigirle al personal operativo el carné y dotación que lo acredite como funcionario de la misma, de lo contrario comunicarlo de inmediato a las sucursales mas cercanas o autoridades competentes.
8. En caso de suspensión temporal o definitiva el asociado informará por escrito con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la ASOCIACION y quedará a paz y salvo por todo concepto.
9. La asociación generará suspensión con mas de dos meses vencidos, en cualquier momento sin previo aviso y el asociado cancelará el aporte de reconexión cuando el corte se genere por mora, retiro temporal o parcial.
10. En caso de que el asociado se traslade de domicilio y desee continuar con el servicio, informará por escrito para realizar el traslado de los materiales y cancelará los costos del mismo siempre y cuando la ASOCIACION tenga cobertura.
11. La asociación no envía a su domicilio mensualmente facturación (recibo), deberá realizar sus pagos del 1 al 30 de cada mes, únicamente en las sedes autorizadas y exigir su factura original con firma y sello de la asociación.
12. Informar cualquier irregularidad que se presente con la facturación, manipulación de redes, o daños ocasionados por el personal operativo de la ASOCIACION o terceros en un tiempo máximo de 24 horas.
13. Abstenerse de realizar pagos al departamento técnico, si este no está soportado con factura de la ASOCIACION con firma y sello correspondiente.
14. En caso de que el asociado desee realizar cambio de titular deberá informarlo por escrito a la asociación.
15. Cada linea tiene derecho de conexión hasta un máximo de 5 (cinco) televisores; siempre y cuando estén debidamente facturados.
16. En el momento de recibir el servicio solicitado, el asociado firmará la orden de trabajo a satisfacción, sin daños ni perdidas.
17. El asociado autoriza a la ASOCIACION a consultar a través de cualquier fuente de datos o centrales de riesgo su historial crediticio igualmente autoriza a la ASOCIACION a reportar a las mismas centrales de información en caso de mora e incumplimiento.

En conformidad firma y acepta en Bogotá a los; 11 días del mes de; 09 del año: 2013

Sandra Díaz Rosero	[illegible]	Bogotá	[signature]
ombres y Apellidos del Asociado	C.C.	De	Firma

Oficinas:
PATIO BONITO:
Calle 33 Sur No. 86 - 19
Tels: 402 12 91 - 265 10 45

MANDALAY:
Cra. 78 No. 3A - 33
Tels: 299 33 23 - 3734837

ROMA:
Carrera 79 BisA No. 56A - 13 Sur - 2do. piso
Tel: 777 03 00

Powered by CamScanner

Claro

COMCEL S.A.
NIT. 800.153.993-7
MT15839 - MARZO 2013

CAMBIOS DE SERVICIO No. 20940049

CIUDAD Bogotá FECHA 22-06-2013

SIN COSTO ☐

VALOR DEL CAMBIO DE SERVICIO A CARGAR EN PROXIMA FACTURA

NOMBRE DEL CLIENTE: Sandra Diaz Rosero.	No. CELULAR
NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR: Coneximovil	PRODUCTO

SERVICIOS ADICIONALES	ACTIVACION	CANCELACION
IDENTIFICADOR DE LLAMADAS / BUZON / MENSAJE EN ESPERA	☐	☐
APLICACIONES 3GSM	☐	☐
SUSPENSION VOLUNTARIA	☐	☐
CIRCULO AZUL	☐	☐
ANDIASISTENCIA	☐	
INCLUSION EN CUENTA MAESTRA	☐	
SEPARACION DE CUENTA MAESTRA	☐	
CAMBIO DE DIRECCION Y TELEFONO	☐	
CAMBIO METODO DE PAGO: Cll 52 Sur #95A-10 Manz. 76 C:28 Alamedas del Portal	☐	
CAMBIO RAZON SOCIAL (MISMO OBJETO SOCIAL Y SOCIOS)	☐	
OTRO: 312 3001202	☐	
OTRO	☐	

1. CAMBIO DE NUMERO CELULAR (MSISDN / MIN)

No. ACTUAL	No. NUEVO	MOTIVO DEL CAMBIO

2. CAMBIO DE PLAN

ACTUAL	NUEVO	MOTIVO DEL CAMBIO

3. CAMBIO DE No. SERIE EQUIPO (IMEI / ESN)

ACTUAL	NUEVO	EQUIPO COMPRADO A COMCEL
	355935052408638	SI ☐ NO ☐
MOTIVO DEL CAMBIO	MARCA Y MODELO: Nokia Asha 300.	

4. CAMBIO DE SIM CARD (ICCID)

ACTUAL	NUEVO
MOTIVO DEL CAMBIO	
OBSERVACIONES:	

REPOSICION ☐

CONDICIONES EN QUE OPERA LA REPOSICION DE EQUIPOS TERMINALES: EL USUARIO reconoce y acepta que COMCEL efectuará la venta para la reposición del Equipo Terminal cuando esta ultima sea solicitada por EL USUARIO, bajo las siguientes condiciones: 1) Se realizará la venta del Equipo Terminal objeto de reposición, de acuerdo a las existencias que COMCEL tenga en su inventario, en ningún momento COMCEL garantiza al usuario que encontrará el modelo del terminal que solicita; 2) EL USUARIO de manera libre y espontanea se compromete a pagar por el Equipo Terminal objeto de reposición, el valor establecido por COMCEL y que el USUARIO reconoce conocer y acepta de manera voluntaria.

FIRMA CLIENTE	IMPORTANTE:	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE TRAMITA EL CAMBIO
[signature] C.C. 52029166 Bta.	POR SU SEGURIDAD SIEMPRE QUE SOLICITE UN CAMBIO DE EQUIPO, USTED DEBERA EXIGIR UN NUEVO CARNET Y DILIGENCIAR UNA DIJIN.	Karon Parada
		FIRMA Y SELLO DEL DISTRIBUIDOR: 53065785

UNICAMENTE PARA CAMBIO DE ESN Y EL EQUIPO FUE ADQUIRIDO A COMCEL S.A.

SERVICIO	DISTRIBUIDOR
Nº 20940049	

CONCEPTO	#	V/R UNITARIO	VALOR
EQUIPO	1	211.444	$
SIM CARD			$
IVA			$
TOTAL VENTA			$211.444.

FORMA DE PAGO

EFECTIVO ☐ ORDEN DE COMPRA No.

TARJETA DE CREDITO

NUMERO	AUTORIZACION No.

VISA ☐ DINERS ☐ MASTER CARD ☐ OTRA

CHEQUES

No. BANCO	No. CHEQUE	AUTORIZACION No.

COMCEL S.A.

IMPRESO POR Forval NIT. 890.332.791-1 PBX. 7036420 BOGOTA 1303 764 124 # 92757

CEO E025

ORIGINAL: COMCEL, 1ra. COPIA: DISTRIBUIDOR, 2da. copia: USUARIO

Powered by CamScanner

Bancolombia

0011506801010000

Costos Totales

FSC MIXTO Papel FSC® C111734

SEÑOR(A)
SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CL 52 SUR 95 A 10 MZ 16 CS 28
BOGOTA D.C.
CUNDINAMARCA

Reporte anual de costos totales

Porque sabemos que es importante para usted, le recordamos algunas de las transacciones que NO tienen costo.

- Transferencias entre cuentas Para abonos
- Consulta de saldo de la Tarjeta de Crédito
- Activación de la Tarjeta de crédito
- Retiro en la Tarjeta Débito o Crédito

Ingrese a:
www.grupobancolombia.com/tarifas
y conozca más servicios.

Bancolombia

Período: 2013/01/01 hasta 2013/12/31
Documento: 52029166

Bancolombia hace entrega del Reporte Anual de Costos Totales, el cual refleja los pagos realizados por concepto de servicios asociados a sus productos financieros, cobros a terceros y retenciones tributarias. Este documento no constituye un certificado de paz y salvo de las obligaciones adquiridas y no incluye valores que correspondan a tarifas y/o comisiones que no hayan sido canceladas. Es importante tener en cuenta que algunos ajustes por devoluciones solicitadas y que hayan resultado favorables, no están incluidas en este informe. Si en Nro de Operaciones aparece cero, el valor pagado corresponde a servicios prestados en el mes anterior a la generación de este informe pero cobrado dentro de la presentación del mismo. Los números negativos en la columna Valor Pagado corresponden a la devolución de un cobro realizado dentro del periodo del reporte.

Reporte anual 2013

TARJETA MASTERCARD Nro.: 5306962025678989

Cuotas de manejo	Nro. de Operaciones		Valor pagado
Cuotas de manejo Administración Tarjeta	2	COP	19,400.00
Uso de canales	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
Comision avance tarjeta de credito Cajero Propio	7	COP	28,350.00
CONSULTA SALDO TDC (TELE./PAC/CAJEROS)	1	COP	0

CUENTA DE AHORROS - PLAN NOMINA FIJA Nro.: 60270807260

Cuotas de manejo	Nro. de Operaciones		Valor pagado

Powered by CamScanner

hayan resultado favor
cero, el valor pagado corresponde a ser
informe pero cobrado dentro de la presentación del mismo.
Pagado corresponden a la devolución de un cobro realizado dentro del periodo

TARJETA MASTERCARD Nro.: 5306962025678989			
Cuotas de manejo	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
Cuotas de manejo Administración Tarjeta	2	COP	19,400.00
Uso de canales	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
Comision avance tarjeta de credito Cajero Propio	7	COP	28,350.00
CONSULTA SALDO TDC (TELE./PAC/CAJEROS)	1	COP	0
CUENTA DE AHORROS - PLAN NOMINA FIJA Nro.: 60270807260			
Cuotas de manejo	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO	8	COP	43,200.00
Uso de canales	**Nro. de Operaciones**		**Valor pagado**
COMISION RETIRO CAJERO	48	COP	19,350.00
COMISION CONSIGNACION LOCAL	3	COP	0.00
CONSULTA SALDO AHORROS(PAC/ATM)	1	COP	0
CONSULTA SALDO AHORROS(PAC/ATM)	1	COP	0
Retenciones tributarias			**Valor pagado**
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS		COP	63,155.34

Su cuenta tiene retiros gratis por corresponsales bancarios, 4 retiros gratis al mes por cajeros Bancolombia y 2 retiros gratis en sucursales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si al afiliarse a pagos, recaudos y/o cheque especial, solicitó el servicio de débito y/o crédito consolidado, el nro. de operaciones corresponde al nro. de débitos y/o créditos efectuados en su cuenta, no al nro. de transacciones realizadas.

Cadena s.a. MEDELLIN 378666 V/2007 - F-023 SOSTENIBILIDAD: PAPEL, PRODUCCION Y DISTRIBUCION CERTIFICADOS FSC. PRODUCCION Y DISTRIBUCION

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., Diciembre 06 de 2023

LA ADMINISTRACIÓN

CERTIFICA QUE:

La señora **SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.029.166 de Bogotá, reside en nuestro conjunto residencial **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 - MANZANA 16,** ubicado en la Calle 50 sur # 95ª 80, de la casa **028** desde el año 2006. Además, se certifica que en la fecha actual dicha residente es quien asume todas las obligaciones de cuotas ordinarias y extra ordinarias de la casa y se encuentra completamente a paz y salvo por todo concepto con la administración del conjunto hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

La presente se expide por solicitud de la interesada.

Atentamente,

ALAMEDA DEL PORTAL 2
Manzana 16
NIT: 900.096.614-9
ADMINISTRACIÓN

LICETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
ALAMEDA DEL PORTAL 2
Manzana 16

ACTA DE CONCILIACIÓN POR MÚSICA A EXAGERADO VOLUMEN EN LA CASA 028

En la ciudad de Bogotá, siendo las 8:30 P.M. del día lunes 17 de Febrero de 2014, en el salón comunal del conjunto residencial AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 – Manzana 16, se hicieron presentes la Administradora, dos miembros del Comité de Convivencia, la propietaria de la casa 028 la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROMERO**, y seis propietarios y residentes del conjunto pertenecientes a la misma terraza donde se encuentra ubicada la casa **028**, con el fin de llegar a un acuerdo sano y pacífico con la señora Sandra con quien se ha tenido grandes y frecuentes problemas debido a los constantes ruidos y escándalos que provoca ella junto con su hijo Andrés con su música y cantos en cualquier día de la semana y cualquier hora del día y de la noche.

Dicha reunión fue grabada desde el principio hasta el final por común acuerdo y autorización de todos los asistentes con el fin de realizar posteriormente la presente acta.

Para comenzar la administradora expone el panorama general que se está viviendo con la señora Sandra Díaz y con su hijo Andrés, informando que la administración, el consejo de administración y el comité de convivencia han dialogado en repetidas ocasiones con ella solicitándole que respete las normas de convivencia y detenga los constantes ruidos que generan en la casa 28 con su música. Además de esto expone que debido a que no se encontró una respuesta satisfactoria por parte de la señora Sandra, la administración se vio en la necesidad de multarla en el mes de Septiembre de 2013 como se aprobó en la asamblea de copropietarios, se informa que dicha multa no ha sido cancelada por parte de la señora Sandra.

Al no encontrar ningún tipo de compromiso ni de cambio por parte de la propietaria de la casa 28 y teniendo en cuenta que ya ha sido citada, incluso en otras administraciones, en la Casa de la Justicia de Bosa, donde tampoco se ha podido encontrar solución por la falta de compromiso con la señora, la administración se vio en la necesidad de radicar una querella en su contra y en la de su hijo en la Alcaldía Local de Bosa, de donde aún no se ha recibido una respuesta concreta frente al caso.

También se informa sobre el documento que llego a la oficina de administración a finales del mes de diciembre del año pasado, donde supuestamente la administradora certifica en papel membretado del conjunto que la señora Sandra Cecilia Díaz vive en el mismo desde hace siete años y que es una persona que ha nivel de convivencia nunca ha tenido ningún

Powered by CamScanner

inconveniente siendo una persona socialmente pacífica y respetuosa dentro del conjunto. La administradora asegura a los asistentes que dicha certificación es falsa ya que no fue realizada ni firmada por ella. Por ende, la denuncia por falsificación en documento privado se realizó en el mes de Enero del presente año en la URI de Kennedy y se está a la espera de que a finales del mes de Marzo realicen la respectiva citación en la fiscalía para dar inicio a la investigación.

Para dar inicio a la intervención de cada uno de los asistentes, se pide a todos los presentes tener mucho respeto con la intervención que haga cada uno, esperando cada uno su turno para hablar. Primero los vecinos de la señora Sandra se dirigen uno a uno exponiendo cómo se está viviendo desde cada una de sus familias la problemática de irrespeto e intranquilidad por el exagerado volumen de música que se genera en la casa 028 y cómo esto ha afectado la convivencia en general del conjunto.

En general, los propietarios asistentes se quejaron ante la señora Sandra por las reiterativas fiestas y reuniones en su casa, su música a alto volumen en horas del día, las reuniones que hace frecuentemente hasta horas de la madrugada sin tener en cuenta que cerca de su casa hay niños, abuelitos, personas que madrugan a trabajar, personas enfermas y toda una comunidad que no ha podido encontrar desde hace mucho tiempo el verdadero descanso que cada uno busca en su casa.

Los presentes también se quejaron de la falta de respeto de la señora Sandra en las ocasiones en que se le ha llamado al cuadrante de la policía pidiéndoles apoyo para que ella le baje la música, sin embargo, muchas veces no les abre la puerta y si los atiende hace completamente caso omiso a los requerimientos de la policía.

También la comunidad ha evidenciado que en muchas ocasiones Sandra y su hijo salen de su casa y del conjunto dejando el equipo prendido a alto volumen, lo cual hace sentir a los residentes como si fuese un acto de adrede y una burla en contra de los vecinos del conjunto. Además de esto, le piden respeto ya que en varias ocasiones la señora Sandra desde su casa o por los pasillos insulta a sus vecinos gritándoles groserías y expresando que no le interesa que llamen a la policía o que se quejen en la administración.

Powered by CamScanner

Al terminar todas las intervenciones de los vecinos de la casa 028, se da la palabra a la Señora Sandra Díaz, quien dice a sus vecinos que ella no recuerda haberlos ofendido con groserías y que ella nunca sale del conjunto dejando el equipo de sonido prendido y mucho menos para hacerlo en forma de burla en contra de los residentes.

También expresa que las fiestas en su casa han sido de todo el tiempo que ella lleva en el conjunto y que, por lo general nunca había habido tanto problema, por lo cual, ella siente que es la comunidad que está en contra de ella y de su hijo teniendo en cuenta que ahora ella es separada y no cuenta con el respaldo de su esposo.

La señora Sandra le dice a los asistentes que ella escucha su música a alto volumen ya que ella es de una región donde les gusta las fiestas y la música, por lo tanto, para ella es muy difícil comprometerse y cumplir un acuerdo de bajarle el volumen a las reuniones que hace en su casa ya sea sola o con su hijo. Además que ella considera que la comunidad está siendo muy exagerada con sus quejas y reclamos, pues ella considera que actúa bajo parámetros normales dentro de la comunidad.

Los presentes en la reunión se molestan un poco y le recuerdan a la señora Sandra que más que un favor es una solicitud que le está haciendo la comunidad entera, ya que la situación cada vez se torna más difícil y ella es la única que puede detener esta problemática antes de que pase a mayores como ha ocurrido en muchos otros lugares por la falta de conciencia y respeto de las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora SANDRA CECILIA DIAZ residente de la casa 028 como acuerdo de conciliación le dice a todos los asistentes que ella se hará responsable de los actos que cometa su hijo Andrés dentro del conjunto y que ella hará lo "máximo posible" para bajarle el volumen a la música que ella escucha dentro de su casa para tratar de no incomodar a la comunidad, ya que ella no puede comprometerse a más porque como lo expreso anteriormente, es su manera de ser y para ella es muy difícil hacer menor ruido. Sin embargo, reitera que hará lo máximo posible que pueda porque no quiere incomodar más a sus vecinos.

Powered by CamScanner

Los asistentes molestos le piden a la señora Sandra que realmente cumpla su compromiso y que tenga en cuenta que cuando vivimos en comunidad se deben respetar unos parámetros legales de convivencia que permiten convivir de manera sana y pacífica.

Para finalizar, la administradora le pide a la señora Sandra que aclare a los asistentes lo ocurrido con la falsificación de la certificación que está a su nombre y radicada en proceso que ella tiene en Fiscalía con su esposo, petición a la cual ella se niega afirmando que ella también inicio una investigación y que no puede dar ninguna declaración sobre el tema.

Siendo las 10:40 P.M. y agotando las intervenciones de todos los presentes la reunión se da por terminada.

Como constancia firman todos los asistentes.

LIZETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

CLARA INÉS SÁENZ
COMITÉ DE CONVIVENCIA

Calle 50 Sur No. 97A - 80 (Ant.)
Calle 52 Sur No. 95A - 10 (Nueva)
Tel.: 733 0291 • Ciudadela El Porvenir
Bosa • Bogotá

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16
PROPIEDAD HORIZONTAL

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA
ALAMEDA DEL PORTAL 2
Manzana 16

MARCELA MOSCOSO
COMITÉ DE CONVIVENCIA

SANDRA CECILIA DÍAZ
PROPIETARIA CASA 028
CÉDULA 52.029.166

CASA	PROPIETARIO Y/O RESIDENTE	CÉDULA	FIRMA
26	AYDEE ARANDA	5.172.682	
34	PAOLA CARMONA	53.041.502	
30	BLANCA LIGIA RODRÍGUEZ	39.528.554	
25	FERNANDO JAVIER VALLEJO	94.304.968	
37	ROMER ARMANDO RODRÍGUEZ	11.306.464	

Calle 50 Sur No. 97A - 80 (Ant.)
Calle 52 Sur No. 95A - 10 (Nueva)
Tel.: 733 0291 • Ciudadela El Porvenir
Bosa • Bogotá

Powered by CamScanner

Claro

Sra. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CLL 52 # 95 A 10 MAZ 16 CASA 28 ALAMEDAS
BOGOTA/CUNDINAMARCA
41274 Zona Postal 1

COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7
Calle 90 No. 14-37 Tel.7441818 - Bogotá, D.C.
Somos autorretenedores según
Resolución 0185 del 26 de diciembre de 1995
Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005
GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041
DE ENERO 30 DE 2014 Y RETENEDORES DE IVA
Actividad económica principal 6120

CANCELE SU FACTURA CON ESTE NÚMERO → *Referencia de Pago Total* **1059630406**

PAGUE ANTES DE 27-Oct-2014 TOTAL A PAGAR 12,956.74

		Fecha de Suspensión	29-Oct-2014
Factura de venta No	D 4435333660	Número Celular	3123001202
CC.	52029166	Fecha de Facturación	11-Oct-2014

RESUMEN DE CUENTA

Período de Facturación 11-Sep-2014 a 10-Oct-2014
Fecha de corte del periodo de facturación: 10-Oct-2014

Cargos Anteriores		0.00
Pagos Recibidos		0.00
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos		0.00
Saldo Anterior		0.00
Cargos del Mes		11,169.60
Impuestos*		1,787.14
Total a Pagar	$	12,956.74

*** La tasa de interes moratorio es del 28.76 %**
En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

		Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos		11,169.60	1,787.14	12,956.74
Consumos		0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales		0.00	0.00	0.00
Otros servicios y créditos		0.00	0.00	0.00
Descuentos		0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	$	11,169.60	1,787.14	12,956.74

Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

Impuestos IVA:1,787.14 Consumo:0.00

eas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio

UCION FACTURACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUMERACION No 320001154941 DE 20-Jun-2014 PREFIJO D INTERVALO No. 4416576468 AL 4470000000

Powered by CamScanner

Sra. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CLL 52 # 95 A 10 MAZ 16 CASA 28 ALAMEDAS
BOGOTA/CUNDINAMARCA
180757 Zona Postal 1

COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7
Calle 90 No. 14-37 Tel:7441818 - Bogotá, D.C.
Somos autorretenedores según
Resolución 0195 del 26 de diciembre de 1995
Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005
GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041
DE ENERO 30 DE 2014 Y RETENEDORES DE IVA
Actividad económica principal 6120

CANCELE SU FACTURA CON ESTE NÚMERO → **Referencia de Pago Total** 1059630406

PAGUE ANTES DE 28-Nov-2014 TOTAL A PAGAR 30,477.84

		Fecha de Suspensión	30-Nov-2014
Factura de venta No	D 4440174932	Número Celular	3123001202
CC.	52029166	Fecha de Facturación	11-Nov-2014

RESUMEN DE CUENTA

Período de Facturación 11-Oct-2014 a 10-Nov-2014
Fecha de corte del periodo de facturación: 10-Nov-2014

Cargos Anteriores		12,956.74
Pagos Recibidos		(12,956.74)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos		0.00
Saldo Anterior		0.00
Cargos del Mes		26,274.00
Impuestos*		4,203.84
Total a Pagar	$	30,477.84

Trans: 1 ... Trebolis
Cajero: NORMA CONSTANZA CALDCaja:2
Fecha: 24/11/14 Hora: 16:36:45
Cuenta: 1059630406
RECAUDO POR CONSUMO $30,477.00
EF $30,477.00
Total Recibido : 30,500.00

* La tasa de interes moratorio es del 28.76 %
En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

		Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos		25,776.00	4,124.16	29,900.16
Consumos		0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales		498.00	79.68	577.68
Otros servicios y créditos		0.00	0.00	0.00
Descuentos		0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	$	26,274.00	4,203.84	30,477.84

Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

Impuestos IVA:4,203.84 *Consumo:0.00*

Líneas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio

CONSUMO DE MINUTOS O SEGUNDOS SEGUN DESCRIPCION DEL PLAN EN LOS ULTIMOS PERIODOS

Consumo en minutos o segundos*	ABR-MAY	MAY-JUN	JUN-JUL	JUL-AGO	AGO-SEP	SEP-OCT	PROM
Total	0	0	0	0	0	0	0

** No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.*

DETALLE DE UTILIZACION DEL SERVICIO PARA CEL.: 3123001202

INTERNET EN MOVIMIENTO - VALOR AGREGADO

Fecha	Hora	Descripción	Total ($)
29-Oct	19 51 55	Mensajes de Texto a Movistar	249 00
29-Oct	19 52 00	Mensajes de Texto a Movistar	249 00
	Subtotal		$498.00

OLUCION FACTURACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUMERACION No. 320001154941 DE 20-Jun-2014 PREFIJO D INTERVALO No. 4416576468 AL 4470000000

Powered by CamScanner

Claro

Sra. SANDRA CECILIA DIAZ ROSERO
CLL 52 # 95 A 10 MAZ 16 CASA 28 ALAMEDAS
BOGOTA/CUNDINAMARCA
183466 Zona Postal 1

COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7
Calle 90 No. 14-37 Tel.7441818 - Bogotá, D.C.
Somos autoretenedores según
Resolución 0185 del 26 de diciembre de 1995
Resolución de Autoretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005
GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041
DE ENERO 30 DE 2014 Y RETENEDORES DE IVA
Actividad económica principal 6120

CANCELE SU FACTURA CON ESTE NÚMERO → *Referencia de Pago Total* **1059630406**

PAGUE ANTES DE 26-Dic-2014 TOTAL A PAGAR 30,037.88

		Fecha de Suspensión	28-Dic-2014
Factura de venta No	D4444996224	Número Celular	3123001202
CC.	52029166	Fecha de Facturación	11-Dic-2014

Trans: 6414 CPS: Singular Trebolis
Cajero: NORMA CONSTANZA CALDCaja:2
Fecha: 22/12/14 Hora: 10:09:15
Cuenta: 1059630406
RECAUDO POR CONSUMO $30,037.00
EF $30,037.00
Total Recibido : 30,100.00
Cambio : 63.00

RESUMEN DE CUENTA

Período de Facturación	11-Nov-2014 a 10-Dic-2014	
Fecha de corte del periodo de facturación:	10-Dic-2014	
Cargos Anteriores		30,477.84
Pagos Recibidos		(30,477.00)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos		0.00
Saldo Anterior		0.84
Cargos del Mes		25,894.00
Impuestos*		4,143.04
Total a Pagar		30,037.88

* La tasa de interes moratorio es del 28.76 %
En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL

		Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos		25,776.00	4,124.16	29,900.16
Consumos		0.00	0.00	0.00
Servicios adicionales		118.00	18.88	136.88
Otros servicios y créditos		0.00	0.00	0.00
Descuentos		0.00	0.00	0.00
TOTAL CARGOS DEL MES	$	25,894.00	4,143.04	30,037.04

Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

Impuestos IVA:4,143.04 Consumo:0.00

Líneas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio

Voz en Roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Datos en Roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Mensajes de texto en roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Subtotal $	0.00	0.00	0.00

CONSUMO DE MINUTOS O SEGUNDOS SEGUN DESCRIPCION DEL PLAN EN LOS ULTIMOS PERIODOS

Consumo en minutos o segundos*	MAY-JUN	JUN-JUL	JUL-AGO	AGO-SEP	SEP-OCT	OCT-NOV	PROM
Total	0	0	0	0	0	0	0

*No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.

SOLUCION FACTURACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUMERACION No 320001154941 DE 20-Jun-2014 PREFIJO O INTERVALO No 4416576468 AL 4470000000
RESO

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

REUNIÓN CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACTA No. 21/2017

CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16 PROPIEDAD HORIZONTAL

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 8:00 p.m., se reunieron la Administradora, los miembros del Consejo de Administración, los representantes de la empresa de Seguridad del conjunto Sercoseg Ltda y la propietaria de la casa 028, de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2 – MANZANA 16 P.H.**, en el salón Comunal, ubicado en la Calle 52 A sur No 95 a 10 de Bogotá D.C., con la finalidad de aclarar y presentar descargos sobre el comunicado enviado por parte del Director de Operaciones de la empresa que presta el servicio de seguridad en el conjunto, donde referencian el mal manejo de la correspondencia de la propietaria de la casa 28 por parte de un miembro del consejo administrativo.

Dicha reunión se llevo a cabo siguiendo el orden que se presenta a continuación:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Asistencia a la reunión.**

NOMBRE ASISTENTE	NÚMERO DE CASA	CARGO
Lizeth Jaramillo Pérez	14	Administradora
Rafael Monroy Chacón	109	Presidente Consejo
Lucero López Jiménez	222	Vicepresidente Consejo
Liz Barrios	127	Tesorera Consejo
Maritza Sepúlveda	54	Secretaria Consejo
María Stella Cendales	15	Vocal Consejo
Clara Sáenz Jiménez	90	Vocal Consejo
Arnubio Andrade	194	Vocal Consejo
Orlando Guerrero	48	Comité de Convivencia
Carlos Andrés Bernal	SERCOSEG LTDA	Director de Operaciones
Fernando García	SERCOSEG LTDA	Guarda de Seguridad
Nelson Cano Guerrero	28	Contador
Sandra Cecilia Díaz	28	Afectada

2. **Presentación problemática por mal manejo de la correspondencia privada.**

La señora Administradora Lizeth Jaramillo informa nuevamente a los asistentes (ya se había informado el día miércoles 20 de septiembre del año en curso, a los miembros del consejo presentando la carta enviada por la empresa de Seguridad) sobre la situación informada por los dos guardas que prestan el servicio de vigilancia en el conjunto, quienes le manifestaron a los supervisores y al Director de Operaciones de la empresa de seguridad, sobre la situación que se venía presentando desde hace varios meses, donde la señora LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ propietaria de la casa 222, bajo su cargo de vicepresidente del Consejo de Administración del Conjunto, les ha indicado que le sea entregada a ella toda correspondencia de carácter judicial que le llegue a la señora SANDRA CECILIA DÍAZ quien es propietaria de la casa 028 de la Agrupación de Vivienda.

Powered by CamScanner

CAMAI
058

Teniendo en cuenta que la correspondencia que llegue a cualquier residente y/o propietario del conjunto es de carácter netamente privado y debe ser entregada por lo tanto solamente a la persona que indique dicha correspondencia y teniendo en cuenta que la Señora Sandra Díaz en repetidas ocasiones a informado en oficina de Administración y en reuniones de

Asambleas y demás, sobre la presunta desaparición de su correspondencia al parecer por parte de los distintos inconvenientes personales y judiciales que tiene con señora Lucero, es de carácter importante aclarar que ni la administración, ni el consejo de administración, ni la empresa de seguridad están de acuerdo ni autorizaron dichas órdenes entregadas por parte de la señora Lucero a los guardas de seguridad del conjunto.

3. **Presentación del Director de Operaciones de la Empresa de Seguridad SERCOSEG LTDA.**

Hace intervención el señor Carlos Andrés Bernal quien es el Director de Operaciones y representante de la empresa de Seguridad SERCOSEG LTDA., quien manifiesta a los presentes el inconformismo por parte de los guardas de seguridad con respeto a las acciones ilegales que les ha indicado la señora Lucero López respaldándose en su cargo como vicepresidente del Consejo de Administración y resalta además, que por ende, los guardas resaltan que quieren evitar inconvenientes tanto laborales como judiciales por acatar dichas solicitudes de a señora Lucero López.

El director de operaciones recuerda además, que dichas acciones que ha venido realizando la señora Lucero López son de carácter ilegal que pueden afectar tanto al conjunto como a la empresa de seguridad ya que son los únicos responsables en dar el manejo adecuado a cualquier tipo de correspondencia que llegue al conjunto. También solicita y recuerda que el único jefe inmediato de los guardas de seguridad que prestan el servicio en el conjunto es la administradora, quien es la encargada de dar las pautas de trabajo dentro del mismo y sugiere a los miembros evitar dar órdenes a los guardas sin autorización de la administración.

Se resalta que para SERCOSEG LTDA. es fundamental que el servicio de seguridad en el conjunto se preste con transparencia y compromiso, por esa razón, se solicita que se apliquen las sanciones que para tales efectos señala el manual de convivencia o reglamento interno del conjunto y/o en su defecto el procedimiento señalado en la ley, en lo que a la administración compete.

4. **Presentación de los hechos realizada por el Guarda Fernando García con referencia a las acciones inapropiadas y abusivas por parte de la vicepresidenta del consejo administrativo, la señora Lucero López.**

El Señor vigilante Fernando García comenta que desde hace varios meses la señora LUCERO LÓPEZ vicepresidenta del Consejo Administrativo le ha ordenado a él y a su compañero César, que si llegaba alguna correspondencia y sobre todo correspondencia judicial para la señora SANDRA DÍAZ de la casa No. 28, no se le entregara a dicha propietaria sino que se la guardara y que se la entregara a la señora Lucero López.

Los guardas al sentirse coaccionados por la señora Lucero, deciden informar a su jefe directo de la empresa de vigilancia de SERCOSEG LTDA., resaltando que no quieren ver involucrado su trabajo en estos hechos.

Informa el señor García que deciden informar a la empresa debido a que en días anteriores llegaron al conjunto miembros de las FISCALÍA solicitando las minutas de entrega de correspondencia para la señora Sandra Díaz y que él pudo mostrar la ultima citación que le había llegado ya que no se la había podido entregar a la señora Lucero López porque ella se encontraba en una incapacidad medica y no salía de su casa.

5. **Denuncia de la señora Sandra Cecilia Díaz, propietaria de la casa 28, quien es la persona afectada.**

Powered by CamScanner

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

6. **Intervención del señor Nelson Cano.**

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

7. **Votación para la expulsión del Consejo de Administración de la Señora Lucero López.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y la gravedad de los actos abusivos cometidos por la señora Lucero López en los cuales involucra judicialmente a la administración, a los miembros del Consejo de Administración, a la empresa de vigilancia y por supuesto, al conjunto, y teniendo en cuenta el constante inconformismo por la mayoría de miembros del Consejo Administrativo y de la administración por su comportamiento como miembro de la junta directiva del conjunto, se toma la decisión de poner en consideración el retiro inmediato de la señora Lucero López.

La señora Lucero López informa que desea retirarse de la reunión ya que es consciente que lo más seguro es que van a votar pidiendo su retiro. Petición que es negada por los demás asistentes.

Sin embargo, la señora Stella Cendales, miembro del consejo administrativo, le dice a la señora Lucero López que para evitar más inconvenientes debido a lo que hizo y siendo conscientes de lo ocurrido, le sugiere a manera personal, que se retire voluntariamente del consejo administrativo.

8. **Retiro voluntario de la Señora Lucero López del Consejo Administrativo del Conjunto.**

Después de la sugerencia de la señora Stella, la señora Lucero López informa que no es necesario llevar a cabo la votación para su retiro ya que efectivamente ella decide de manera personal, retirarse voluntariamente de su cargo como Vicepresidenta del Consejo de administración del Conjunto.

Por consiguiente, no se realiza la votación y se acepta con unanimidad de asistentes el retiro de la señora Lucero López.

De esta manera, se retira de la reunión con el señor Nelson Cano.

9. **Reestructuración de cargos del Consejo Administrativo.**

Powered by CamScanner

La señora Sandra Cecilia Díaz, quien es la persona afectada en estos hechos, recuerda que ella ha denunciado ante la administración, miembros del consejo y comunidad, que desde hace ya varios años la Señora Lucero López y el Señor Nelson Cano le han retenido la correspondencia que llega a los casilleros del conjunto y que incluso en años pasados debido a que no le fue entregada una correspondencia judicial, tuvo que pagar una detención

La señora Sandra Díaz presenta ante los asistentes el fallo del juzgado donde informa que la propiedad de la casa 028 le pertenece el 100% a la señora Sandra Díaz y que el señor Nelson Cano ya no tiene ningún derecho sobre la misma, y por ende, no tiene nada que hacer con la correspondencia de la casa ni tiene que autorizar a la señora Lucero López para que la reciba.

Ante los asistentes, la señora Sandra Cecilia Díaz exige que la señora Lucero López sea retirada de manera inmediata del Consejo Administrativo del Conjunto, ya que de lo contrario ella emitirá una denuncia en contra del mismo por permitir que la administración se vea involucrada en este tipo de delito en su contra al quitarle de manera abusiva, reiterada y sin consentimiento su correspondencia personal.

6. **Intervención del señor Nelson Cano.**

El Señor Nelson Cano hace intervención informando que hace algunos años él como propietario de la casa 28, autorizaba a la señora Lucero López para que recogiera correspondencia llegada para Nelson Cano, e informa que pese a que él ya no es propietario del inmueble, no ha realizado los respectivos cambios de dirección de correspondencia a su nombre ya que no es de su interés hacerlo.

7. **Votación para la expulsión del Consejo de Administración de la Señora Lucero López.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y la gravedad de los actos abusivos cometidos por la señora Lucero López en los cuales involucra judicialmente a la administración, a los miembros del Consejo de Administración, a la empresa de vigilancia y por supuesto, al conjunto, y teniendo en cuenta el constante inconformismo por la mayoría de miembros del Consejo Administrativo y de la administración por su comportamiento como miembro de la junta directiva del conjunto, se toma la decisión de poner en consideración el retiro inmediato de la señora Lucero López.

La señora Lucero López informa que desea retirarse de la reunión ya que es consciente que lo más seguro es que van a votar pidiendo su retiro. Petición que es negada por los demás asistentes.

Sin embargo, la señora Stella Cendales, miembro del consejo administrativo, le dice a la señora Lucero López que para evitar más inconvenientes debido a lo que hizo y siendo conscientes de lo ocurrido, le sugiere a manera personal, que se retire voluntariamente del consejo administrativo.

8. **Retiro voluntario de la Señora Lucero López del Consejo Administrativo del Conjunto.**

Después de la sugerencia de la señora Stella, la señora Lucero López informa que no es necesario llevar a cabo la votación para su retiro ya que efectivamente ella decide de manera personal, retirarse voluntariamente de su cargo como Vicepresidenta del Consejo de administración del Conjunto.

Por consiguiente, no se realiza la votación y se acepta con unanimidad de asistentes el retiro de la señora Lucero López.

De esta manera, se retira de la reunión con el señor Nelson Cano.

9. **Reestructuración de cargos del Consejo Administrativo.**

Powered by CamScanner

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DEL PORTAL 2
MANZANA 16 – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 900 096 614 – 9

CAMARA 060

Teniendo en cuenta los reiterativos inconvenientes que se han venido presentando dentro del consejo directivo del conjunto, por el constante inconformismo injustificado creado por el señor Rafael Monroy, Presidente del Consejo y de la señora Lucero López, y teniendo en cuenta el gran inconformismo y quejas por parte de la comunidad frente al comportamiento del presidente del consejo, se toma la decisión de realizar una reestructuración de cargos del mismo. Sin embargo, el señor Rafael Monroy informa que no está de acuerdo y que prefiere entregar su cargo y que se haga dicha reestructuración en Asamblea de Copropietarios.

Por lo anterior, se decide que se convocará a Asamblea Extra Ordinaria de Copropietarios.

Siendo las 10:21 P.M. se da por terminada la reunión. Para constancia firman los asistentes.

LIZETH JARAMILLO PÉREZ
ADMINISTRADORA

ARNUBIO ANDRADE
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

MARÍA STELLA CENDALES
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

NO ACEPTO CONDICIONES FAVOR REVISAR Y ANEXAR PUNTOS PENDIENTES DE ACLARAR
LUCERO LÓPEZ JIMÉNEZ
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

CLARA SÁENZ JIMÉNEZ
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

LIZ LILIAN BARRIOS
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

MARITZA SEPÚLVEDA
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

RAFAEL MONROY CHACÓN
CONSEJO ADMINISTRACIÓN

ORLANDO GUERRERO
COMITÉ DE CONVIVENCIA

SANDRA CECILIA DÍAZ
PROPIETARIA CASA 028

Powered by CamScanner

Bogotá D.C.

Señor
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF.: Liquidación de sociedad patrimonial entre **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO** y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250540, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 204.310 del C. S. de la J., actuando en desarrollo de los poderes especiales, amplios y suficientes, conferidos por los señores **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 52.029.166, domiciliada y residente en Bogotá D.C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con unión marital de hecho entre sí, acudo a su despacho para solicitar la apertura de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, de acuerdo con las siguientes clausulas:

PRIMERA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL. Que en virtud de la sentencia judicial, proferida el 09 de agosto de 2016 por el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 11001311000320120078900, confirmada en su integridad el día 19 de noviembre de 2016, por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., fue declarada la existencia de la unión marital de hecho entre SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO y NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO, dentro del periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2005 al 12 de marzo de 2012.

SEGUNDA: DISOLUCIÓN. Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 54/90, los poderdantes deciden de mutuo acuerdo disolver la sociedad patrimonial como compañeros permanentes existente entre ellos según declaración judicial mencionada en la cláusula primera.

TERCERA: Liquidación. Que de acuerdo con la cláusula anterior, y como consecuencia de la declaración de estado de disolución y liquidación según lo advierte la sentencia judicial, de mutuo consentimiento proceden a liquidar, partir y adjudicar los bienes sociales, de acuerdo con lo establecido en los arts. 2º, 3º y 7º de la Ley 54 de 1990.

CUARTA. Inventario y avalúo de bienes. Los comparecientes manifiestan que el inventario y avalúo de bienes y su valor asignado de común acuerdo es el que a continuación se determina:

Powered by CamScanner

➢ **ACTIVO SOCIAL:**

Una casa ubicada en Bogotá D.C., con nomenclatura calle 52 sur 95ª 10 casa 28 (Dirección Catastral), matrícula Inmobiliaria Nº: 50S-40456655, alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 623C hasta el punto 624C en línea recta y distancia de noventa y un metro (91.00m) con la vía peatonal calle 49 sur (Q22) de la nomenclatura urbana, POR EL SUR: Del punto 624C hasta el punto 621C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la zona de uso público Control Ambiental Número Veinte (20) de la Avenida Santa Fe de la nomenclatura, POR EL OCCIDENTE: Del punto 621C hasta el punto 622C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía vehicular calle 50 sur (D 26) de la nomenclatura urbana, POR EL NORTE: Del punto 622C hasta el punto 623C o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía peatonal carrera 110ª (p28) de la nomenclatura urbana, con un área total de 39.69 MTS2.

Avalúo de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO
CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

PASIVO SOCIAL

La sociedad patrimonial está constituida por el siguiente pasivo social:
Cero pesos ($0)
TOTAL PASIVO
TOTAL PASIVO SOCIAL CERO PESOS ($0)

TOTAL ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

QUINTA. Liquidación, partición y adjudicación. Teniendo en cuenta que el Bien Inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, señalado anteriormente, figura a nombre del señor **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**, dentro el trámite de liquidación y partición el prenombrado trasladará el 100% del total del bien inmueble a nombre de la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, lo que quiere decir que el inmueble señalado quedará distribuido así:

Para NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el 0%

Para SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO el 100%

Powered by CamScanner

ACTIVO SOCIAL:

Una casa ubicada en Bogotá D.C., con nomenclatura calle 52 sur 95ª 10 casa 28 (Dirección Catastral), matrícula Inmobiliaria Nº: 50S-40456655, alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 623C hasta el punto 624C en línea recta y distancia de noventa y un metro (91.00m) con la vía peatonal calle 49 sur (Q22) de la nomenclatura urbana, POR EL SUR: Del punto 624C hasta el punto 621C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la zona de uso público Control Ambiental Número Veinte (20) de la Avenida Santa Fe de la nomenclatura, POR EL OCCIDENTE: Del punto 621C hasta el punto 622C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía vehicular calle 50 sur (D 26) de la nomenclatura urbana, POR EL NORTE: Del punto 622C hasta el punto 623C o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00m) con la vía peatonal carrera 110ª (p28) de la nomenclatura urbana, con un área total de 39.69 MTS2.

Avalúo de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO
CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

PASIVO SOCIAL

La sociedad patrimonial está constituida por el siguiente pasivo social:
Cero pesos ($0)
TOTAL PASIVO
TOTAL PASIVO SOCIAL CERO PESOS ($0)

TOTAL ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000)

QUINTA. Liquidación, partición y adjudicación. Teniendo en cuenta que el Bien Inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, señalado anteriormente, figura a nombre del señor **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO**, dentro el trámite de liquidación y partición el prenombrado trasladará el 100% del total del bien inmueble a nombre de la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, lo que quiere decir que el inmueble señalado quedará distribuido así:

Para NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO el 0%

Para SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO el 100%

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tel.: 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

TOTAL, ACTIVO A PARTIR

PARTICIÓN

Para el señor NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO con relación a derechos y gananciales que correspondan sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655, el 0%

TOTAL 0% del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655

Para la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, con relación a derechos y gananciales que correspondan sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655, el 100%

TOTAL 100% del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 50S-40456655

SEXTA. Paz y salvo.—Los comparecientes se declaran mutuamente a paz y salvo, por cualquier crédito, compensación, incremento, etc., que hubiere podido pertenecerles con ocasión de la sociedad patrimonial que aquí se liquida, y desde ahora renuncian por cualquier lesión enorme, evicción, por aparecer deudas nuevas o bienes, o cualquier pretensión, ya sea judicial o extrajudicial encaminada a modificar o desconocer total o parcialmente, la liquidación que se realiza a través de este documento. En señal de asentimiento lo firman mis poderdantes, para ser presentado ante el Notario del Circulo Notarial de Bogotá.

Comparecientes:

SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO
C.C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

El Apoderado

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.

Av. 19 número 4 – 74 Oficina 2002, Ed. Coopava, Bogotá D. C., Tel.: 3015107797
E-mail:duvierlopez@hotmail.com – duvierlopezortiz@gmail.com

Powered by CamScanner

Bogotá D. C., 24 de julio de 2017

DOCTORA
MARÍA JUDITH DURAN CALDERÓN
Juez Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18-45 Complejo Judicial de Paloquemao Bloque E-Piso Cuarto
Bogotá D. C.

REF.: CUI 110016000107201 3-00665
PUNIBLE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Respetada Doctora María:

Con toda atención le informamos que entre la señora **SANDRA CECILIA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.029.166, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. y **NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO** Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.424.155, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando como víctima y acusado, respectivamente, acordaron solicitar a su Despacho la Extinción de la acción por Indemnización integral y la cesación del procedimiento que es de conocimiento de su Despacho; lo anterior obedece a la decisión de reparación integral por parte del señor CANO GUERRERO a la señora DÍAZ ROSERO, quienes adicionalmente acordaron que el derecho real de dominio del bien inmueble con matricula Inmobiliaria No. 50S-40456655, que hace parte de la sociedad patrimonial se trasladara en un 100% a favor de la víctima. .

Si las cosas, con toda atención requerimos de su Despacho acepte la decisión de extinción de la acción por indemnización integral y la cesación del procedimiento penal.

Cordialmente,

CAROLINA MOLINA RINCON
C.C. No. 52.953.493 de Bogotá
T.P. No. 233.575 del C.S de J
Defensa

DUVIER ALFONSO LÓPEZ ORTIZ
C.C. 80.250.540 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO. 204.310 DEL C. S. DE LA J.
Apoderado Victima

Coadyuvamos

SANDRA DÍAZ ROSERO
C. C. No. 52.029.166

NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO
C.C. No. 79.424.155

Powered by CamScanner

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

6213 AGRUPACION DE VIVIENDA ALAMEDA

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA	028
NUMERO DE APROBACION	583841
Fecha:	19/01/2024 14:51:39
DU:	379815
NUM. TRANSACCION	1107387798
Valor	$90.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA INFORMACION, ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512825. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO, INFORMELE DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTY NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 996462 CENTRO COMERCIAL TREBOLI

Cajero: HAALVEAGU

Recibi Conforme: _____

C.C. _____

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA	29862

BENEFICIARIO: CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79424155

POR CONCEPTO DE: PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE OCTUBRE DE 2023

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 17 de octubre de 2023	17-oct-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE OCTUBRE DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMÓN OCTUBRE 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras: NOVENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-9 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA	30024

BENEFICIARIO: CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79424155

POR CONCEPTO DE: PAGO ADMON NOVIEMBRE DE 2023

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 22 de noviembre de 2023	22-nov-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON NOVIEMBRE DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	50.000	0
13050501	PAGO ADMÓN NOVIEMBRE 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	50.000	50.000

Valor en Letras: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-9 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA	30150

BENEFICIARIO: CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79424155

POR CONCEPTO DE: PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE DICIEMBRE DE 2023

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 18 de diciembre de 2023	18-dic-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE DICIEMBRE DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. DICIEMBRE 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras: NOVENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-9 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 29285

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE JULIO DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 10 de julio de 2023	10-jul-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE JULIO DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMÓN JULIO 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras

NOVENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 8

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 29478

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE AGOSTO DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 14 de agosto de 2023	14-ago-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE AGOSTO DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMÓN AGOSTO 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras

NOVENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 8

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 29860

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO AMDON Y PARQUEO MOTO SEPTIEMBRE DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 17 de octubre de 2023	17-oct-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO AMDON Y PARQUEO MOTO SEPTIEMBRE DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMÓN SEPTIEMBRE 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras

NOVENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 8

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA	28845

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE ABRIL DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 11 de abril de 2023	11-abr-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE ABRIL DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMON ABRIL-2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras	FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO
NOVENTA MIL PESOS M/CTE	ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 9 ADMINISTRACIÓN
OBSERVACIONES:	SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA	28938

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE MAYO DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 17 de mayo de 2023	17-may-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE MAYO DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. MAYO 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras	FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO
NOVENTA MIL PESOS M/CTE	ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 9 ADMINISTRACIÓN
OBSERVACIONES:	SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA	29210

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMO Y PARQUEO MOTO MES DE JUNIO DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 2 de junio de 2023	02-jun-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMO Y PARQUEO MOTO MES DE JUNIO DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	90.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. JUNIO 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	40.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	90.000	90.000

Valor en Letras	FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO
NOVENTA MIL PESOS M/CTE	ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 9 ADMINISTRACIÓN
OBSERVACIONES:	SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 28317

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO ENERO 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 17 de enero de 2023	17-ene-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO ENERO 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. ENERO 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-9 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 28462

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE FEBRERO DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
jueves, 16 de febrero de 2023	16-feb-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE FEBRERO DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. FEBRERO 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-9 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 28619

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE MARZO DE 2023
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 15 de marzo de 2023	15-mar-23	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE MARZO DE 2023	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN MARZO 2023 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-9 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 28017

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO NOVIEMBRE DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 30 de noviembre de 2022	30-nov-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO NOVIEMBRE DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. NOVIEMBRE DE 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900 096 614 - 0 ADMINISTRACIÓN

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 27790

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO AMDON Y PARQUEO MOTO OCTUBRE DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 31 de octubre de 2022	31-oct-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO AMDON Y PARQUEO MOTO OCTUBRE DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN MES DE OCTUBRE DE 2022 1052	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900 096 614 - 0 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 28072

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE DICIEMBRE DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 2 de diciembre de 2022	02-dic-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE DICIEMBRE DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. MES DE DICIEMBRE 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900 096 614 - 0 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 27206

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE JULIO DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 18 de julio de 2022	18-jul-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE JULIO DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. JULIO DE 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614-0 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 27426

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE AGOSTO DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 30 de agosto de 2022	30-ago-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE AGOSTO DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. AGOSTO 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614-0 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 27667

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE SEPTIEMBRE DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 30 de septiembre de 2022	30-sept-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE SEPTIEMBRE DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN SEPTIEMBRE DE 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614-0 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 26700

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE ABRIL DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 19 de abril de 2022	19-abr-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE ABRIL DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. ABRIL DE 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras
OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 26877

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE MAYO DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 23 de mayo de 2022	23-may-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE MAYO DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. MAYO DE 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras
OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 26973

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE JUNIO DE 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 6 de junio de 2022	06-jun-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	PAGO ADMON Y PARQUEO MOTO MES DE JUNIO DE 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. JUNIO 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

Valor en Letras
OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 25982

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUEO MOTO ENERO 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 11 de enero de 2022	11-ene-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUEO MOTO ENERO 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	80.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. ENERO 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	35.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	80.000	80.000

OCHENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900096614-2 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 26058

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUEO MOTO FEBRERO 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 31 de enero de 2022	31-ene-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUEO MOTO FEBRERO 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
28050501	ADMON FEBRERO 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900096614-2 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 26507

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUEO MOTO MARZO 2022
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
jueves, 24 de marzo de 2022	24-mar-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUEO MOTO MARZO 2022	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	84.000	0
13050501	PAGO ADMÓN MARZO 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	47.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	37.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	84.000	84.000

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900096614-2 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 25686

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUEO MOTO NOVIEMBRE 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 29 de noviembre de 2021	29-nov-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUEO MOTO NOVIEMBRE 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	80.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. NOVIEMBRE 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
42700102	PARQUE MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	35.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	80.000	80.000

OCHENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-1 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 25813

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUEO MOTO DICIEMBRE 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 15 de diciembre de 2021	15-dic-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUEO MOTO DICIEMBRE 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	80.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. DICIEMBRE 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	35.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	80.000	80.000

OCHENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-1 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 25982

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUEO MOTO ENERO 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 11 de enero de 2022	11-ene-22	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUEO MOTO ENERO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	80.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. ENERO 2022 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	35.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	80.000	80.000

OCHENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614-1 ADMINISTRACION

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 25240

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y CUOTA POLIZA AGOSTO 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 27 de agosto de 2021	27-ago-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y CUOTA POLIZA AGOSTO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	55.000	0
13050501	PAGO ADMÓN AGOSTO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
13050513	PAGO CUOTA POLIZA AREAS COMUNES AGOSTO 2021 12	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	55.000	55.000

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 9 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 25284

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y CUOTA POLIZA SEPRIEMBRE 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
domingo, 5 de septiembre de 2021	05-sept-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON Y CUOTA POLIZA SEPRIEMBRE 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	55.000	0
13050501	PAGO ADMÓN SEPTIEMBRE 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
13050513	PAGO CUOTA POLIZA AREAS COMUNES SEPTIEMBRE 2021 13	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	55.000	55.000

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 9 ADMINISTRACIÓN

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 25461

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUE MOTO OCTUBRE 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 15 de octubre de 2021	15-oct-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUE MOTO OCTUBRE 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	80.000	0
13050501	PAGO ADMÓN OCTUBRE 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	35.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	80.000	80.000

OCHENTA MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT: 900.096.614 - 9 ADMINISTRACIÓN

SALDO 45.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24642

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON MAYO 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 01 de junio de 2021	01-jun-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON MAYO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	45.000	0
13050501	PAGO ADMON MAYO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	45.000	45.000

Valor en Letras: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO $10.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24653

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON JUNIO 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
jueves, 10 de junio de 2021	10-jun-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON JUNIO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	45.000	0
13050501	PAGO ADMÓN JUNIO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	45.000	45.000

Valor en Letras: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES: Saldo Junio $ 10.000 cuota póliza

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO $0.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24828

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON JULIO 20221 - CUOTA POLIZA AREAS COMUNES JUNIO Y JULIO 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 05 de julio de 2021	05-jul-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON JULIO 20221 - CUOTA POLIZA AREAS COMUNES JUNIO Y JULIO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	65.000	0
13050501	PAGO ADMÓN JULIO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	45.000
13050513	PAGO CUOTA POLIZA AREAS COMUNES JULIO 2021 10	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
13050513	PAGO CUOTA POLIZA JUNIO 2021 9	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	65.000	65.000

Valor en Letras: SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

ALAMEDA DEL PORTAL 2 Manzana 16 NIT 900.096.614 - 9 ADMINISTRACIÓN

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO $0.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24156

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON FEBRERO 2021 - SORTEO PRO FONDOS FEBRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 02 de marzo de 2021	02-mar-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON FEBRERO 2021 - SORTEO PRO FONDOS FEBRERO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	52.500	0
13050501	PAGO ADMÓN. FEBRERO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
13050513	PAGO SORTEO PROFONDO (CUOTA FEBRERO 2021) 8	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	52.500	52.500

CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO ~~52.500~~

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24121

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON MARZO 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 05 de marzo de 2021	05-mar-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON MARZO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	42.500	0
13050501	PAGO ADMÓN. MARZO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	42.500	42.500

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO ~~42.500~~

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24418

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON ABRIL 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 27 de abril de 2021	27-abr-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON ABRIL 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	42.500	0
13050501	PAGO ADMÓN ABRIL 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	42.500	42.500

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23398

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE		
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON NOVIEMBRE 2020		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
79424155			
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 18 de noviembre de 2020	18-nov-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON NOVIEMBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	41.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. NOVIEMBRE 2020 284	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	41.000	41.000

Valor en Letras: CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23632

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE		
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON DICIEMBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS DICIEMBRE 2020		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
79424155			
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 22 de diciembre de 2020	22-dic-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON DICIEMBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS DICIEMBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	51.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. DICIEMBRE 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050513	PAGO SORTEO PROFONDO (CUOTA DICIEMBRE-2020) 6	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	51.000	51.000

Valor en Letras: CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23812

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE		
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON ENERO 2021		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
79424155			
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 20 de enero de 2021	20-ene-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON ENERO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	42.500	0
13050501	PAGO ADMÓN. ENERO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
		TOTAL DEL DOCUMENTO	42.500	42.500

Valor en Letras: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 22809

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON JULIO Y AGOSTO DE 2020 - RETROACTIVO ADMON DE MARZO A JUNIO 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 24 de agosto de 2020	24-ago-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON JULIO Y AGOSTO DE 2020 - RETROACTIVO ADMON DE MARZO A JUNIO 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	94.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. AGOSTO 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050501	PAGO ADMON JULIO-2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050501	PAGO RETROACTIVO ADMON MARZO-JUNIO-2020 1	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	12.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	94.000	94.000

NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23094

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUE MOTO SEPTIEMBRE 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 30 de septiembre de 2020	30-sep-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUE MOTO SEPTIEMBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	70.000	0
13050501	PAGO ADMÓN SEPTIEMBRE 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	29.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	70.000	70.000

SETENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO ~~70.000~~

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23222

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON OCTUBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS OCTUBRE 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 20 de octubre de 2020	20-oct-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON OCTUBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS OCTUBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	51.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. OCTUBRE 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050513	PAGO SORTEO PROFONDO (CUOTA OCTUBRE-2020) 5	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	51.000	51.000

CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24156

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON FEBRERO 2021 - SORTEO PRO FONDOS FEBRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 02 de marzo de 2021	02-mar-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON FEBRERO 2021 - SORTEO PRO FONDOS FEBRERO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	52.500	0
13050501	PAGO ADMÓN. FEBRERO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
13050513	PAGO SORTEO PROFONDO (CUOTA FEBRERO 2021) 8	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	52.500	52.500

CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO ~~52.500~~

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24121

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON MARZO 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 05 de marzo de 2021	05-mar-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON MARZO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	42.500	0
13050501	PAGO ADMÓN. MARZO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	42.500	42.500

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO ~~42.500~~

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 24418

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON ABRIL 2021
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 27 de abril de 2021	27-abr-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON ABRIL 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	42.500	0
13050501	PAGO ADMÓN ABRIL 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	42.500	42.500

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23398

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE		
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON NOVIEMBRE 2020		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
79424155			
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 18 de noviembre de 2020	18-nov-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON NOVIEMBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	41.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. NOVIEMBRE 2020 284	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	41.000	41.000

Valor en Letras: CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23632

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE		
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON DICIEMBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS DICIEMBRE 2020		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
79424155			
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 22 de diciembre de 2020	22-dic-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON DICIEMBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS DICIEMBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	51.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. DICIEMBRE 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050513	PAGO SORTEO PROFONDO (CUOTA DICIEMBRE-2020) 6	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	51.000	51.000

Valor en Letras: CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23812

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE		
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON ENERO 2021		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
79424155			
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 20 de enero de 2021	20-ene-21	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON ENERO 2021	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	42.500	0
13050501	PAGO ADMÓN. ENERO 2021 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	42.500
		TOTAL DEL DOCUMENTO	42.500	42.500

Valor en Letras: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 22809

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON JULIO Y AGOSTO DE 2020 - RETROACTIVO ADMON DE MARZO A JUNIO 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 24 de agosto de 2020	24-ago-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON JULIO Y AGOSTO DE 2020 - RETROACTIVO ADMON DE MARZO A JUNIO 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	94.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. AGOSTO 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050501	PAGO ADMON JULIO-2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050501	PAGO RETROACTIVO ADMON MARZO-JUNIO-2020 1	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	12.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	94.000	94.000

NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23094

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON Y PARQUE MOTO SEPTIEMBRE 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
miércoles, 30 de septiembre de 2020	30-sep-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON Y PARQUE MOTO SEPTIEMBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	70.000	0
13050501	PAGO ADMÓN SEPTIEMBRE 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
42700102	PARQUEO MOTO	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	29.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	70.000	70.000

SETENTA MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO ~~70.000~~

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 23222

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON OCTUBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS OCTUBRE 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
martes, 20 de octubre de 2020	20-oct-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON OCTUBRE 2020 - SORTEO PRO FONDOS OCTUBRE 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	51.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. OCTUBRE 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	41.000
13050513	PAGO SORTEO PROFONDO (CUOTA OCTUBRE-2020) 5	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	51.000	51.000

CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES:

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 22268

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON ABRIL 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
domingo, 17 de mayo de 2020	17-may-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON ABRIL 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	38.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. ABRIL 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	38.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	38.000	38.000

Valor en Letras: TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 22245

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON MAYO 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
jueves, 07 de mayo de 2020	07-may-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON MAYO 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	38.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. MAYO 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	38.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	38.000	38.000

Valor en Letras: TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 22430

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON JUNIO 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
sábado, 06 de junio de 2020	06-jun-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ADMON JUNIO 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	38.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. JUNIO 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	38.000
		TOTAL DEL DOCUMENTO	38.000	38.000

Valor en Letras: TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 21612

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN HASTA DICIEMBRE 2019 - PAGO INASISTENCIA ASAMBLEA 2019 - SORTEO PRO FONDOS AGOSTO Y NOVIEMBRE 2019
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
jueves, 30 de enero de 2020	30-ene-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO COMPLETO DE ADMINISTRACIÓN HASTA DICIEMBRE 2019 - PAGO INASISTENCIA ASAMBLEA 2019 - SORTEO PRO FONDOS AGOSTO Y NOVIEMBRE 2019	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	517.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. OCTUBRE 2019 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	38.000
13050501	PAGO ADMÓN. FEBRERO 2019 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	36.000
13050501	PAGO ADMÓN. MARZO 2019 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	36.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	517.000	517.000

QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 38.000

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 21613

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	PAGO ADMINISTRACIÓN ENERO Y FEBRERO 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
jueves, 30 de enero de 2020	30-ene-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO ADMINISTRACIÓN ENERO, FEBRERO Y MARZO 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	76.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. ENERO 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	38.000
28050501	ADMON FEBRERO 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	38.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	76.000	76.000

SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 22011

BENEFICIARIO	POR CONCEPTO DE
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO	ADMON MARZO 2020
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
79424155	

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 30 de marzo de 2020	30-mar-20	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ADMON MARZO 2020	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	38.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. MARZO 2020 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	38.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	38.000	38.000

TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 19651

BENEFICIARIO
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

POR CONCEPTO DE
PAGO SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE CONVIVENCIA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018 – ABONO ADMON ENERO DE 2019

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79424155

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
jueves, 28 de febrero de 2019	28-feb-19	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	PAGO SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE CONVIVENCIA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018 - ABONO ADMON ENERO DE 2019	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	73.000	0
13050501	PAGO ADMÓN ENERO 2019 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	22.000
42700103	PAGO AJUSTES 2	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	1.000
42700103	SANCIÓN RUIDOS Y ESCANDALOS A EXAGERADO VOLUMEN	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	50.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	73.000	73.000

SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 19828

BENEFICIARIO
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

POR CONCEPTO DE
ABONO SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE CONVIVENCIA EN EL MES DE ENERO DE 2019 - SALDO ADMON ENERO 2019 - ABONO ADMON FEBRERO 2019

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79424155

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
lunes, 08 de abril de 2019	08-abr-19	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11200501	ABONO SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL MANUAL DE CONVIVENCIA EN EL MES DE ENERO DE 2019 - SALDO ADMON ENERO 2019 - ABONO ADMON FEBRERO 2019	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	110.000	0
13050501	PAGO ADMÓN. FEBRERO 2019 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	36.000
13050501	PAGO ADMÓN ENERO 2019 28	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	14.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	110.000	110.000

CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES
Saldo hasta Abril $150.000

SALDO 0

ALAMEDA DEL PORTAL 2 MANZANA 16

NIT 900096614

RECIBO DE CAJA 20218

BENEFICIARIO
CASA 028 - NELSON ENRIQUE CANO GUERRERO

POR CONCEPTO DE
BOLETAS SORTEO PRO FONDOS MAYO 2019

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79424155

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CIUDAD
viernes, 31 de mayo de 2019	31-may-19	MEISER LIZETH JARAMILLO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	BOLETAS SORTEO PRO FONDOS MAYO 2019	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	10.000	0
13050513	PAGO SORTEO PROFONDO (SORTEO MAYO-2019) 1	CASA 028 - NELSON ENRIQUE	0	10.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	10.000	10.000

DIEZ MIL PESOS M/CTE

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

OBSERVACIONES

SALDO 290.000

Fwd: CONTESTACION Y SOPORTES RADICADO No. 11001400303720230090000

TATIANA PAEZ HERNANDEZ <tpaezhernandez@gmail.com>

Lun 29/01/2024 4:45 PM

Para:Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;TATIANA PAEZ HERNANDEZ <tpaezhernandez@gmail.com>

26 archivos adjuntos (19 MB)

Poder ok.pdf; captura poder.pdf; PRUEBAS COMPRIMIDAS.pdf; RECONVENCIÓN.pdf; CONTESTACION AJUSTADA OK.pdf; 1.jpeg; 2.jpeg; 3.jpeg; 4.jpeg; 5.jpeg; 6.jpeg; 7.jpeg; 8.jpeg; 9.jpeg; 10.jpeg; 11.jpeg; 12.jpeg; 13.jpeg; 14.jpeg; 15.jpeg; 16.jpeg; 17.jpeg; 18.jpeg; 19.jpeg; 20.jpeg; 21.jpeg;

Cordial saludo.

Por medio de la presente adjunto contestación de demanda y demanda de reconvención con ajustes para que me sean tenidos en cuenta como contestacion definitiva CONTESTACION Y SOPORTES RADICADO No. 11001400303720230090000

EN LA FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2023-0900 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2024) A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES ART 370 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. CONTESTACION DEMANDA Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA TRES (03) DE MAYO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 011 PDF 11 Y 12 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4055d56236c1d52a00ded777463acc64da8a51cd24df51fd0999a0915f315ed**

Documento generado en 24/04/2024 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica